



Compliance en la cadena de suministros

Agosto 2026



Somos
un espacio
permanente,
cercano y
colaborativo que
permite crear
valor compartido



Introducción

La gestión de riesgos en la cadena de suministro se ha instalado como una prioridad para las organizaciones en un entorno cada vez más globalizado, interconectado y sujeto a mayores exigencias regulatorias. La expansión de las redes de proveedores, contratistas, distribuidores y otros terceros ha incrementado de forma significativa la exposición a riesgos legales, operacionales, reputacionales y financieros, así como a desafíos en materia de sostenibilidad. En este escenario, la supervisión de estos actores se consolida como un componente clave en los programas de compliance y gobierno corporativo.

En Iberoamérica, este desafío adquiere particular complejidad. La diversidad de marcos regulatorios, los distintos niveles de madurez empresarial y las brechas económicas propias de la región configuran un contexto heterogéneo, que exige respuestas diferenciadas. A ello se suma una tendencia global que eleva los estándares en debida diligencia, transparencia, prevención de la corrupción, derechos humanos y protección ambiental, presionando a las organizaciones a fortalecer sus mecanismos de evaluación, monitoreo y control sobre terceros que, aun estando fuera de su estructura, pueden impactar directamente en su cumplimiento normativo y reputación.

En este contexto, resulta clave comprender cómo

distintos países y organizaciones están abordando la gestión de riesgos en la cadena de suministro. Procesos como la debida diligencia de terceros, la evaluación de riesgos, el monitoreo continuo, la incorporación de cláusulas contractuales de compliance y la gestión de incidentes requieren una mirada comparada que permita identificar tendencias, buenas prácticas y desafíos persistentes.

Con ese propósito, ComplianceLatam presenta esta guía que reúne la experiencia y visión de especialistas de diversas jurisdicciones. El documento analiza los principales desafíos asociados a la cadena de suministro y revisa los enfoques, estándares y metodologías que hoy orientan la toma de decisiones en la materia.

Así, ComplianceLatam reafirma su compromiso con la generación y difusión de conocimiento especializado, orientado a fortalecer la cultura de integridad y la gestión efectiva de riesgos. Contar con una perspectiva regional permite a las organizaciones anticipar contingencias, robustecer sus programas de compliance y avanzar hacia relaciones comerciales más transparentes, sostenibles y alineadas con las mejores prácticas internacionales.

índice

01.



az
| Pag. 05

02.



Barnes & Thornburg
| Pag. 13

03.



Bartolome & Briones
| Pag. 31

04.



Basham, Ringe y Correa
| Pag. 47

05.



Beccar Varela
| Pag. 54

06.



BLP
| Pag. 60

07.



Bustamante Fabara
| Pag. 84

08.



CPB Abogados
| Pag. 92

09.



D'Empaire
| Pag. 97

10.



CR& Partners
| Pag. 104

11.



Ferrere
| Pag. 111

12.



MDU Legal
| Pag. 125

13.



Posse Herrera Ruiz
| Pag. 130

14.



**Russin Vecchi & Heredia
Bonetti**
| Pag. 148



Autores:

Rodrigo Albagli, Managing Partner

Yoab Bitran, Director Grupo Compliance

Loreto Osorio, Asociada, Área compliance

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Chile, el compliance en la cadena de suministro no se encuentra regulado en una única ley, sino que se estructura a partir de diversos cuerpos normativos aplicables según el tipo de actividad, industria, tercero o riesgo involucrado.

En materia de responsabilidad penal empresarial y anticorrupción, las principales normas son la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la Ley N° 21.595, sobre delitos económicos. Estas normas establecen la relevancia de contar con un Modelo de Prevención de Delitos adecuado y efectivamente implementado. En este contexto, resulta especialmente importante considerar que la responsabilidad penal de la persona jurídica no solo puede derivarse de actos u omisiones cometidos por sus directores, ejecutivos o trabajadores, sino también de aquellos realizados por terceros que gestionen asuntos de la organización ante terceros, con o sin su representación formal. Por ello, la normativa adquiere particular relevancia para la gestión de riesgos asociados a proveedores, contratistas, intermediarios, asesores, agentes comerciales y otros terceros que actúen en el marco de la actividad empresarial o en beneficio de la organización.

En materia laboral y de subcontratación, el Código del Trabajo, especialmente los artículos 183-A y siguientes, regula el trabajo en régimen de subcontratación y establece responsabilidades de la empresa principal respecto de obligaciones laborales y previsionales de contratistas y subcontratistas. Estas reglas son relevantes para la selección, supervisión y control de terceros que prestan servicios dentro de la cadena de suministro.

En materia ambiental, destacan la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que regula, entre otras materias, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley N° 20.417, que creó la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Ley N° 20.920 sobre Responsabilidad Extendida del Productor, que establece obligaciones de gestión, metas, registro y reportabilidad respecto de productos prioritarios y sus residuos.

En materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Ley N° 19.913 creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), establece

obligaciones para los sujetos obligados, incluyendo reportes, conocimiento del cliente, monitoreo y otras medidas de prevención. Estas obligaciones pueden ser relevantes en la evaluación de contrapartes, clientes, proveedores, beneficiarios finales y operaciones de mayor riesgo.

En comercio exterior y sectores regulados, resultan aplicables la Ordenanza de Aduanas, la normativa del Servicio Nacional de Aduanas y los controles sectoriales de organismos como el SAG, Sernapesca, la autoridad sanitaria, Cochilco, Sernageomin u otros, dependiendo del tipo de producto o insumo. Estas normas pueden exigir permisos, certificaciones, documentación de origen, trazabilidad, autorizaciones sanitarias, ambientales, pesqueras, agrícolas, forestales, mineras o aduaneras.

En consecuencia, el compliance en la cadena de suministro en Chile debe abordarse de forma integral, considerando normas penales, laborales, ambientales, tributarias, aduaneras, sanitarias, sectoriales y de prevención de lavado de activos, además de las exigencias contractuales o de mercado aplicables a cada industria.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí. En Chile existen reglas específicas que pueden generar responsabilidad de una empresa por actos, incumplimientos u omisiones vinculadas a proveedores, contratistas, subcontratistas o terceros. No obstante, no existe un régimen general único de "responsabilidad extendida" aplicable a toda la cadena de suministro.

En materia laboral, el Código del Trabajo establece que la empresa principal puede ser solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a contratistas y subcontratistas respecto de sus trabajadores, incluidas determinadas indemnizaciones legales por término de la relación laboral. Esta responsabilidad se limita al período en que los trabajadores prestaron servicios bajo régimen de subcontratación para la empresa principal. Si la empresa principal ejerce oportunamente sus derechos de información y retención, su responsabilidad puede reducirse a subsidiaria.

En materia penal, la Ley N° 20.393, modificada por

la Ley N° 21.595, contempla responsabilidad penal de la persona jurídica cuando un delito es cometido en el marco de su actividad por personas naturales que ocupen determinados cargos o funciones, o por terceros que gestionen asuntos de la persona jurídica ante otros, siempre que la comisión del delito se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención. Esta responsabilidad es autónoma y no requiere necesariamente una condena previa de la persona natural, si concurren los requisitos legales.

Además, en materia civil y administrativa, la empresa puede quedar expuesta a responsabilidad cuando exista culpa en la selección, contratación, dirección o supervisión de terceros, o cuando la normativa sectorial le imponga deberes específicos de control, reporte, prevención o fiscalización. Esto puede ser relevante, por ejemplo, en materias ambientales, laborales, sanitarias, forestales, pesqueras, aduaneras, tributarias o de prevención de lavado de activos.

En consecuencia, la responsabilidad por actos de terceros no es automática, pero puede configurarse cuando existe una relación legal o contractual relevante, incumplimiento de deberes de supervisión o control, beneficio para la empresa, omisión de medidas preventivas o falta de implementación efectiva de un modelo de compliance adecuado.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Chile no cuenta actualmente con una ley general de debida diligencia obligatoria en derechos humanos o cadena de suministro equivalente a la Directiva europea sobre debida diligencia corporativa en sostenibilidad –CSDDD– o a la normativa estadounidense sobre importación de bienes vinculados a trabajo forzoso, como la Uyghur Forced Labor Prevention Act.

Sin embargo, estas regulaciones pueden impactar significativamente a empresas chilenas exportadoras o integradas en cadenas globales de valor. En la práctica, sus efectos se producen principalmente por exigencias contractuales, requisitos de acceso a mercados, estándares de financiamiento, auditorías de clientes internacionales y obligaciones impuestas por matrices, filiales o contrapartes extranjeras.

En particular, las empresas chilenas que exportan a

la Unión Europea, o que proveen a compañías sujetas a la normativa europea, pueden verse obligadas a acreditar trazabilidad, origen lícito de materias primas, cumplimiento ambiental, respeto de derechos humanos, ausencia de trabajo forzoso o infantil, y controles sobre proveedores críticos. Esto es especialmente relevante en sectores como madera, productos agrícolas, minería, alimentos, pesca, textiles y otros insumos sensibles. La CSDDD busca regular la conducta de ciertas empresas en sus operaciones, filiales y cadenas globales de valor, mientras que el Reglamento europeo sobre deforestación establece obligaciones para determinados productos que ingresan o salen del mercado de la Unión Europea.

Respecto de Estados Unidos, las empresas chilenas con operaciones, filiales, clientes o intermediarios en dicho mercado pueden quedar expuestas a exigencias anticorrupción, restricciones de importación y requerimientos de trazabilidad. La UFLPA, por ejemplo, establece una presunción refutable de prohibición de importación respecto de bienes producidos total o parcialmente en Xinjiang, o por entidades incluidas en listados específicos, cuando exista vinculación con trabajo forzoso.

Adicionalmente, bancos, inversionistas, aseguradoras y compradores internacionales suelen exigir procesos de debida diligencia, screening de terceros, auditorías ESG, trazabilidad de insumos, certificaciones, cláusulas contractuales de cumplimiento y evidencia documental sobre la gestión de riesgos ambientales, laborales, de derechos humanos, anticorrupción y lavado de activos.

Aunque estas regulaciones extranjeras no se incorporan automáticamente al derecho chileno ni generan por sí solas una obligación general aplicable a todas las empresas locales, sí pueden volverse exigibles en la práctica para empresas exportadoras o insertas en cadenas globales de suministro, como condición para contratar, exportar, financiarse o mantener relaciones comerciales con contrapartes internacionales.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

En Chile no existe una prohibición general de importación o comercialización equivalente a las regulaciones de Estados Unidos o la Unión Europea sobre productos elaborados con trabajo forzoso, minerales de conflicto o deforestación. Sin embargo,

sí existen restricciones, permisos, certificaciones y responsabilidades sectoriales que pueden afectar la importación, comercialización o uso de determinados productos o insumos.

a) Trabajo forzoso o esclavitud moderna

La legislación chilena sanciona penalmente la trata de personas y otras formas graves de explotación. No obstante, no existe una restricción aduanera general que prohíba importar productos por el solo hecho de estar vinculados a trabajo forzoso en su país de origen. Sin perjuicio de ello, estos riesgos pueden ser relevantes para efectos de cumplimiento, debida diligencia, lavado de activos, responsabilidad penal de la persona jurídica y exigencias contractuales de clientes o mercados extranjeros.

b) Tala ilegal o productos forestales

La normativa forestal chilena exige autorizaciones, planes de manejo y documentación para la corta, transporte y comercialización de productos forestales, especialmente tratándose de bosque nativo. La tala, transporte o comercialización ilegal de madera puede dar lugar a sanciones administrativas o penales, y estos hechos pueden ser relevantes para la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando concurren los requisitos de la Ley N° 20.393. La Ley N° 20.283 tiene por objeto la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos.

c) Impacto ambiental significativo

La Ley N° 19.300 exige que determinados proyectos o actividades se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental antes de ejecutarse o modificarse, cuando se encuentren dentro de las hipótesis legales aplicables. Además, la Ley N° 21.595 incorporó delitos ambientales al Código Penal, bajo el párrafo de atentados contra el medio ambiente, lo que aumenta la exposición penal de empresas y terceros de la cadena de suministro.

d) Minerales de conflicto u otros insumos sensibles.

Chile no cuenta con una regulación nacional específica sobre minerales de conflicto equivalente a la normativa de la Unión Europea o Estados Unidos. Sin embargo, en minería y otros sectores regulados pueden existir obligaciones de acreditar permisos, concesiones, origen lícito, documentación tributaria, transporte y comercialización. Además, las empresas que exportan o participan en cadenas globales suelen quedar sujetas, por vía contractual o comercial, a exigencias

de trazabilidad, debida diligencia y estándares internacionales.

Si bien Chile no contempla una prohibición general de importación basada en trabajo forzoso, deforestación o minerales de conflicto, sí existen obligaciones sectoriales y riesgos legales relevantes que hacen recomendable implementar controles de debida diligencia, verificación documental, trazabilidad, cláusulas contractuales y monitoreo de proveedores críticos.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí. En Chile, las empresas pueden enfrentar responsabilidad penal, civil o administrativa por hechos vinculados a terceros de su cadena de suministro, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento, el grado de control o supervisión de la empresa y la relación existente con el tercero.

En materia penal, conforme a la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595, una persona jurídica puede ser responsable cuando un delito es cometido en el marco de su actividad por una persona natural vinculada a ella, o por terceros que le presten servicios gestionando asuntos suyos, y la comisión del delito se ve favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado. No se exige necesariamente una condena previa de la persona natural, pero sí debe acreditarse la concurrencia de los requisitos legales.

En materia civil, la empresa puede responder por daños causados por terceros cuando exista culpa, negligencia o falta de diligencia en la selección, contratación, dirección o supervisión de dichos terceros, conforme a las reglas generales de responsabilidad civil extracontractual. Además, en régimen de subcontratación, el Código del Trabajo contempla responsabilidad de la empresa principal respecto de determinadas obligaciones laborales y previsionales de contratistas y subcontratistas, dentro de los límites legales aplicables.

En materia administrativa, la responsabilidad dependerá de la normativa sectorial aplicable. Autoridades como la Dirección del Trabajo, la Superintendencia del Medio Ambiente, la Unidad de Análisis Financiero, Sernapesca, Aduanas u otros

organismos pueden fiscalizar y sancionar a la empresa cuando existan incumplimientos propios o deberes legales de control, información, reporte, prevención o supervisión asociados a su actividad o a terceros que intervienen en ella.

En consecuencia, la responsabilidad de la empresa por actos de terceros no es automática, pero puede configurarse cuando existe beneficio para la organización, falta de controles adecuados, omisión de supervisión, incumplimiento de deberes legales o tolerancia frente a conductas irregulares dentro de la cadena de suministro.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Sí. En Chile, un Modelo de Prevención de Delitos efectivo puede operar como eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica, conforme a la Ley N° 20.393. Para ello, la empresa debe acreditar que, antes de la comisión del delito, contaba con un modelo adecuado y efectivamente implementado, considerando su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades.

El modelo debe contemplar, entre otros elementos, la identificación de actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva; protocolos y procedimientos para prevenir y detectar dichos riesgos; asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación del modelo, con independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión, acceso directo a la administración y recursos suficientes; canales seguros de denuncia; sanciones internas; y evaluaciones periódicas por terceros independientes, junto con mecanismos de actualización o mejora continua.

Además, ciertas medidas de compliance pueden ser consideradas como atenuantes de responsabilidad, especialmente cuando la persona jurídica adopta medidas eficaces para prevenir la reiteración de conductas delictivas o mitigar sus consecuencias. Sin embargo, la sola existencia formal de un programa, o política no es suficiente: lo relevante es demostrar su implementación real, funcionamiento efectivo y trazabilidad.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de

materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

En Chile no existe actualmente una ley general de debida diligencia obligatoria en derechos humanos aplicable a toda la cadena de suministro. El enfoque en esta materia se ha desarrollado principalmente a través de instrumentos de adhesión voluntaria, como el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, sí existen obligaciones legales sectoriales y regulatorias que exigen controles específicos en ciertas materias. Por ejemplo, los sujetos obligados ante la UAF deben implementar medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente conforme a la Ley N° 19.913 y la normativa aplicable de la UAF. Asimismo, en materia ambiental, laboral, sanitaria, forestal, pesquera, minera y de gestión de residuos, pueden existir exigencias específicas de permisos, registros, trazabilidad, reportabilidad o acreditación documental.

Además, bajo la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595, las empresas deben identificar y gestionar los riesgos de comisión de delitos dentro de sus actividades y procesos, lo que puede incluir riesgos asociados a proveedores, contratistas, intermediarios, clientes, origen de materias primas, prácticas laborales, delitos ambientales, corrupción, lavado de activos u otros delitos económicos.

En la práctica de mercado chilena, especialmente en empresas con exposición a mercados internacionales, financiamiento externo, licitaciones públicas o altos estándares ESG, se consideran adecuadas prácticas como el screening y KYC de proveedores y contrapartes; revisión de beneficiarios finales, listas de sanciones, PEP y antecedentes reputacionales; background checks societarios y de personas vinculadas; auditorías ESG o ambientales; cláusulas contractuales de cumplimiento, anticorrupción, derechos humanos, libre competencia y origen lícito de insumos; mecanismos de trazabilidad sectorial; canales de denuncia; capacitación; monitoreo periódico de terceros críticos; y conservación de evidencia documental de los controles aplicados.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas

no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En Chile no existe una obligación general y transversal de trazabilidad aplicable a toda la cadena de suministro ni un deber único de acreditar el origen lícito de todos los insumos o materias primas. Sin embargo, sí existen exigencias específicas en sectores regulados, especialmente en materia ambiental, forestal, pesquera, minera, sanitaria y de gestión de residuos.

En materia de residuos, la Ley N° 20.920 sobre Responsabilidad Extendida del Productor exige obligaciones de gestión, registro, reportabilidad y cumplimiento de metas respecto de productos prioritarios, tales como envases y embalajes, neumáticos, aceites lubricantes, baterías, pilas y aparatos eléctricos y electrónicos. Estas obligaciones permiten dar trazabilidad a ciertos flujos de residuos y están sujetas a fiscalización de la autoridad ambiental.

En el sector forestal, la normativa sobre bosques y bosque nativo exige contar con autorizaciones, planes de manejo y documentación que permita acreditar la legalidad de la corta, transporte y comercialización de productos forestales. Por tanto, en cadenas que involucren madera u otros productos forestales, resulta relevante verificar el origen lícito de dichos insumos y descartar su vinculación con tala ilegal.

En el sector pesquero y acuícola, la Ley General de Pesca y Acuicultura y la normativa de Sernapesca contemplan mecanismos de acreditación del origen legal de recursos hidrobiológicos y productos derivados, a través de documentos que deben presentar los agentes del rubro para demostrar que los recursos provienen de actividades autorizadas.

En minería, la acreditación del origen lícito de minerales se vincula principalmente con la existencia de concesiones, permisos, derechos de explotación y documentación comercial o tributaria que respalde la extracción, transporte y comercialización de los minerales.

Respecto del trabajo forzoso, trabajo infantil u otras vulneraciones de derechos humanos, Chile no cuenta con una ley general de debida diligencia obligatoria en derechos humanos aplicable a toda la cadena de suministro. No obstante, existen obligaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, subcontratación, migración y protección de niños, niñas y adolescentes que pueden ser relevantes. Además, estos riesgos

deben ser considerados desde la perspectiva del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393, especialmente cuando puedan vincularse con delitos económicos, ambientales, laborales o de otra naturaleza incorporados por la Ley N° 21.595.

A pesar de que no existe un sistema único de trazabilidad para todos los productos o materias primas, las empresas deben revisar las exigencias sectoriales aplicables y, como buena práctica de cumplimiento, implementar controles de debida diligencia, verificación documental, cláusulas contractuales, monitoreo de proveedores y conservación de evidencia sobre el origen lícito y el cumplimiento normativo de los insumos críticos.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción locales e internacionales interactúan directamente con la gestión de terceros, en la medida en que elevan el estándar de control que las empresas deben aplicar respecto de proveedores, contratistas, intermediarios, agentes comerciales, distribuidores, brokers, consultores y otros terceros que actúen en el marco de su actividad empresarial.

En Chile, la Ley N° 20.393 establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica puede configurarse no solo por actos u omisiones de sus dueños, controladores, directores, ejecutivos o trabajadores, sino también por hechos cometidos por terceros que presten servicios gestionando asuntos de la organización ante otros terceros, aun cuando no cuenten con representación formal. En consecuencia, si un intermediario, agente comercial, asesor externo o proveedor incurre en conductas de cohecho u otros delitos, ello puede generar exposición penal para la persona jurídica cuando no exista un Modelo de Prevención de Delitos adecuado, efectivamente implementado.

Asimismo, la incorporación de la corrupción entre particulares en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal amplía el riesgo anticorrupción más allá de la relación con funcionarios públicos, alcanzando también interacciones comerciales en el sector privado. Esto es especialmente relevante en la cadena de suministro, donde pueden existir pagos indebidos, comisiones, incentivos, regalos, beneficios, conflictos de interés o ventajas comerciales otorgadas o recibidas a través de terceros.

Desde una perspectiva internacional, normas como la Foreign Corrupt Practices Act de Estados Unidos y el UK Bribery Act del Reino Unido también pueden impactar la gestión de terceros cuando la empresa, sus matrices, filiales, clientes, socios comerciales o transacciones tienen conexión con dichas jurisdicciones. Estas regulaciones suelen atribuir especial relevancia a los actos de intermediarios y agentes, por lo que la empresa puede verse expuesta cuando terceros realizan pagos indebidos, ofrecen beneficios o canalizan ventajas impropias en su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

En la práctica, estas normas obligan a las empresas a incorporar controles específicos sobre terceros dentro de sus programas de compliance. Entre ellos se encuentran la debida diligencia previa a la contratación, la clasificación de terceros según nivel de riesgo, la revisión de beneficiarios finales y antecedentes reputacionales, la inclusión de cláusulas anticorrupción y de cumplimiento en los contratos, restricciones a pagos en efectivo o a cuentas no verificadas, controles sobre comisiones y gastos reembolsables, capacitaciones, declaraciones de conflictos de interés, derechos de auditoría, monitoreo periódico y mecanismos de terminación contractual frente a incumplimientos.

Por lo tanto, la gestión de terceros constituye un componente crítico del sistema de compliance en la cadena de suministro. No basta con establecer prohibiciones generales de corrupción; la empresa debe demostrar que cuenta con procedimientos razonables y proporcionales para identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos anticorrupción asociados a terceros, especialmente aquellos que actúan frente a autoridades, clientes, proveedores estratégicos u otros actores relevantes para el negocio.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro?

En Chile, los principales riesgos asociados a la cadena de suministro se relacionan con la eventual comisión de delitos económicos, infracciones regulatorias e incumplimientos laborales, ambientales o de derechos humanos por parte de proveedores, contratistas, intermediarios u otros terceros.

En el marco de la Ley N° 20.393, estos riesgos deben ser identificados y gestionados dentro del Modelo de Prevención de Delitos, especialmente en procesos de contratación, compras, licitaciones, pagos, logística,

abastecimiento de materias primas y relación con autoridades.

Entre los riesgos más relevantes se encuentran: soborno y corrupción, incluyendo cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros y corrupción entre particulares; fraude, conflictos de interés, administración desleal, uso de documentación falsa o pagos indebidos; colusión o acuerdos anticompetitivos entre proveedores; lavado de activos, especialmente cuando se incorporan bienes, fondos o servicios de origen ilícito; delitos e infracciones ambientales, como incumplimientos de permisos, RCA, manejo de residuos o extracción ilegal de recursos naturales; y riesgos laborales o de derechos humanos, tales como informalidad laboral, infracciones en subcontratación, condiciones inseguras de trabajo, trabajo infantil o trabajo forzoso.

Adicionalmente, según el giro de la organización, pueden existir riesgos sectoriales asociados a materias primas o insumos provenientes de actividades ilícitas, como delitos forestales, pesqueros, mineros, aduaneros, tributarios o sanitarios.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Si bien en Chile no existe una regulación única que establezca controles específicos y detallados para la gestión de riesgos penales en la cadena de suministro, la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, recomienda que las organizaciones cuenten con un Modelo de Prevención de Delitos efectivo, adecuado a su giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades.

En este contexto, los controles esperados deben estar orientados a identificar, prevenir, detectar y mitigar riesgos de comisión de delitos en los procesos y relaciones con terceros, incluyendo proveedores, contratistas, intermediarios, clientes u otros actores relevantes de la cadena de suministro.

Entre los controles que podrían considerarse adecuados se encuentran: la identificación y evaluación periódica de riesgos penales asociados a la cadena de suministro; procedimientos de debida diligencia para la selección, contratación y monitoreo de proveedores y otros terceros; revisión de antecedentes legales, reputacionales, financieros, de sanciones y conflictos de interés; incorporación de cláusulas contractuales de cumplimiento, anticorrupción, libre competencia,

prevención de lavado de activos, delitos ambientales y demás materias relevantes; capacitación a las áreas involucradas; segregación de funciones y niveles de aprobación en los procesos de contratación y pago; canales de denuncia seguros, confidenciales y accesibles; mecanismos de investigación interna; aplicación de sanciones o medidas correctivas ante incumplimientos; y monitoreo periódico de la efectividad de los controles implementados.

Asimismo, la alta administración y los responsables del Modelo de Prevención de Delitos deben asegurar que estos controles sean conocidos, aplicados y trazables, manteniendo evidencia documental de su ejecución. Lo relevante no es solo contar con políticas o procedimientos formales, sino demostrar que el modelo opera efectivamente y que los riesgos asociados a la cadena de suministro son gestionados de manera razonable y proporcional al nivel de exposición de la organización.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección y el órgano de administración cumplen un rol esencial en la supervisión de los riesgos asociados a la cadena de suministro, especialmente desde la perspectiva del cumplimiento normativo, la prevención de delitos y la responsabilidad penal de la persona jurídica.

En el marco de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, como ya se ha mencionado anteriormente, la organización debe contar con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado, adecuado a su tamaño, giro, nivel de complejidad, recursos y actividades. Dicho modelo debe identificar las actividades o procesos de la entidad que impliquen riesgo de comisión de delitos, lo que puede incluir relaciones con proveedores, contratistas, intermediarios y otros terceros que formen parte de la cadena de suministro.

En este contexto, corresponde a la alta dirección y al órgano de administración promover una cultura de cumplimiento, aprobar o respaldar las políticas y controles aplicables, asegurar que existan recursos, independencia y atribuciones suficientes para los encargados o sujetos responsables del modelo, y recibir información periódica sobre su funcionamiento, brechas, incidentes y medidas correctivas.

Asimismo, la supervisión de la cadena de suministro

debe considerar mecanismos de debida diligencia, evaluación de proveedores, cláusulas contractuales de cumplimiento, controles de contratación, seguimiento de terceros críticos y canales de reporte, especialmente cuando las actividades de dichos terceros puedan exponer a la organización a riesgos de delitos económicos, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos ambientales u otros ilícitos incorporados en el catálogo aplicable.

Por su parte, la Ley N° 21.595 refuerza la relevancia del involucramiento de directores, ejecutivos principales y alta administración, al ampliar el catálogo de delitos económicos y modificar sustantivamente el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Además, la participación o intervención de personas que ejercen funciones de dirección o administración puede agravar la exposición penal y reputacional de la organización, por lo que su rol no debe ser meramente formal, sino activo, informado y trazable.

En consecuencia, la alta dirección y el órgano de administración deben ejercer una supervisión efectiva sobre la cadena de suministro, asegurando que los riesgos legales, penales, éticos y operacionales asociados a terceros sean identificados, gestionados, monitoreados y reportados oportunamente dentro del Modelo de Prevención de Delitos y del sistema general de cumplimiento de la organización.

Barnes & Thornburg

Autor:

Jeff Lehtman, Socio y Codirector, Práctica de América Latina

Michael Elam, Socio y Codirector, Práctica de Energías Renovables

Rebecca Bernhard, Socia, OFCCP Compliance

Facundo Galeano, Asociado, Litigios, Penal Corporativo, Compliance e Investigaciones

Ian Surdell, Asociado, Derecho Ambiental
Gabriela Ocampo, Asociada, Litigios

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

Estados Unidos mantiene uno de los marcos regulatorios más complejos y de mayor alcance en materia de compliance en la cadena de suministro del mundo. Para las empresas que exportan bienes a Estados Unidos, obtienen materiales de proveedores estadounidenses o mantienen cualquier nexo operativo con EE.UU., comprender este marco es un imperativo operativo. El panorama regulatorio abarca la protección ambiental, las normas laborales, las prohibiciones de trabajo forzoso, la anticorrupción y los controles de comercio internacional. Cada uno de estos ámbitos cuenta con su propio aparato regulatorio y sancionatorio con alcance extraterritorial.

Derecho Ambiental. El marco regulatorio estadounidense para el cumplimiento ambiental es administrado principalmente por la Environmental Protection Agency (EPA), que ejerce amplia autoridad sobre emisiones atmosféricas, descargas de aguas, gestión de residuos peligrosos y sustancias químicas. Las empresas cuyas cadenas de suministro tienen contacto con operaciones en EE.UU.—ya sea a través de manufactura, procesamiento, almacenamiento o transporte—deben asegurar que sus proveedores y subcontratistas cumplan con los requisitos ambientales aplicables. Las violaciones resultan en sanciones civiles significativas, que pueden alcanzar decenas de miles de dólares por día por violación, así como sanciones penales incluyendo prisión por violaciones intencionales. Los principales estatutos ambientales son:

- **Clean Air Act (CAA):** regula las emisiones de contaminantes y contaminantes atmosféricos peligrosos de fuentes fijas y móviles.
- **Clean Water Act (CWA):** regula las descargas de contaminantes en aguas de EE.UU. a través del sistema de permisos del National Pollutant Discharge Elimination System (NPDES).
- **Resource Conservation and Recovery Act (RCRA):** establece un marco regulatorio integral (“de principio a fin”) para la generación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos.
- **Toxic Substances Control Act (TSCA):** exige la notificación previa a la fabricación y regula las sustancias químicas en el comercio.

- **Comprehensive Environmental Response, Compensation, and Liability Act (CERCLA, también conocida como Superfund):** impone responsabilidad objetiva, solidaria y mancomunada para la limpieza de sitios contaminados.

- **Emergency Planning and Community Right-to-Know Act (EPCRA):** exige la notificación de emisiones de sustancias químicas tóxicas y la planificación de emergencias.

- **PFAS (“Forever Chemicals”):** Regulaciones federales y estatales sobre fabricantes (incluyendo importadores) de PFAS o artículos que contienen PFAS. El esquema regulatorio actual es un mosaico en rápida evolución y multijurisdiccional. El cumplimiento con las regulaciones de PFAS requerirá una evaluación exhaustiva de los requisitos federales y estatales.

- **Pueden surgir obligaciones específicas por sector bajo la Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act (FIFRA), la Safe Drinking Water Act y otros esquemas federales no abordados en este resumen.** Además, las empresas que ingresan a EE.UU. deben saber que los estados individuales pueden tener programas de permisos bajo los esquemas mencionados u otros relacionados que son más estrictos que las bases federales.

Derecho Laboral. El derecho laboral federal en Estados Unidos crea extensas obligaciones para los empleadores y, de manera crítica, para las entidades que ejercen control sobre los trabajadores incluso a través de arreglos intermediarios. Ciertos estados dentro de Estados Unidos también tienen leyes laborales protectoras integrales, y si estas leyes brindan mayor protección al trabajador que las leyes federales, las leyes estatales serán determinantes respecto a los estándares mínimos aplicables al empleador que opera en ese estado particular. El U.S. Department of Labor, la Equal Employment Opportunity Commission y el National Labor Relations Board administran cada uno regímenes legales distintos. Para las empresas que operan en Estados Unidos a través de subsidiarias, joint ventures o acuerdos de personal, el concepto de responsabilidad como “joint employer” (empleador conjunto) significa que el cumplimiento de la legislación laboral no puede delegarse enteramente a un socio local o contratista, y en ciertos casos, ambas empresas pueden ser responsables solidaria o mancomunadamente. Los principales estatutos laborales federales son:

- **Fair Labor Standards Act (FLSA):** establece salario mínimo, requisitos de pago de horas extras, obligaciones

de registro y restricciones al trabajo infantil. La FLSA es administrada por el U.S. Department of Labor (DOL).

- **Occupational Safety and Health Act (OSH Act):** exige a los empleadores mantener condiciones de trabajo seguras y saludables, administrada por OSHA, una subagencia del DOL.

- **National Labor Relations Act (NLRA):** protege los derechos de los empleados a organizarse, negociar colectivamente y participar en actividades concertadas. La NLRA es administrada por el National Labor Relations Board (NLRB).

- **Title VII of the Civil Rights Act of 1964:** prohíbe la discriminación laboral por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional. Esta ley es administrada por la Equal Employment Opportunity Commission (EEOC).

- **Americans with Disabilities Act (ADA):** prohíbe la discriminación contra personas calificadas con discapacidades. Esta ley también es administrada por la EEOC.

- **Family and Medical Leave Act (FMLA):** proporciona a los empleados elegibles licencia no remunerada con protección del empleo por razones familiares y médicas específicas. Esta ley también es administrada por el DOL.

- **Immigration Reform and Control Act (IRCA):** exige a los empleadores verificar la elegibilidad de empleo a través del proceso I-9. Esta ley es aplicada por el U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS) y el Department of Homeland Security.

La prohibición del trabajo forzoso en las cadenas de suministro se ha convertido en una de las áreas más dinámicas y trascendentes. U.S. Customs and Border Protection (CBP) ha incrementado drásticamente la actividad de cumplimiento, deteniendo mercancías en puertos de entrada por preocupaciones de trabajo forzoso. El régimen de cumplimiento es estricto: la responsabilidad se atribuye al importador registrado independientemente de si el importador tenía conocimiento real de las condiciones de trabajo forzoso en los niveles superiores de la cadena de suministro. Los estatutos y mecanismos clave son:

- **Section 307 of the Tariff Act of 1930:** prohíbe la importación de bienes extraídos, producidos o fabricados total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo trabajo infantil forzoso o por servidumbre. CBP aplica esta disposición a través de Withhold Release Orders (WROs), que retienen mercancías en la frontera

mientras se investiga.

- **Uyghur Forced Labor Prevention Act (UFLPA, vigente desde junio 2022):** crea una presunción refutable de que cualquier bien extraído, producido o fabricado total o parcialmente en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang de China es producido con trabajo forzoso. Los importadores deben presentar “evidencia clara y convincente” para superar esta presunción. De manera crítica, no hay excepción de minimis: incluso un componente menor obtenido de la región activa la presunción.

- **Trade Facilitation and Trade Enforcement Act (TFTEA) de 2015:** eliminó la excepción de “demanda de consumo” que anteriormente debilitaba la aplicación de la Section 307, permitiendo a CBP aplicar la prohibición de trabajo forzoso incluso cuando la producción nacional no podía satisfacer la demanda estadounidense.

Anticorrupción. Estados Unidos ha sido durante mucho tiempo el país que aplica de forma más agresiva las leyes anticorrupción con alcance internacional. La Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) prohíbe el pago de sobornos a funcionarios gubernamentales extranjeros con el propósito de obtener o retener negocios. El estatuto cubre tres categorías de personas: personas estadounidenses (ciudadanos, residentes y entidades organizadas bajo ley estadounidense); emisores—entidades cuyos valores cotizan en bolsas estadounidenses o que presentan informes ante la SEC; y personas o entidades extranjeras que causen que cualquier acto en promoción de un pago corrupto ocurra dentro del territorio estadounidense. El estándar de “conocimiento” bajo la FCPA incluye la ceguera voluntaria—un esfuerzo deliberado por evitar conocer conductas indebidas. Los estatutos clave son:

- **Foreign Corrupt Practices Act (FCPA):** disposiciones antisoborno (15 U.S.C. §§ 78dd-1 et seq.) y disposiciones de contabilidad/controles internos para emisores.

- **Foreign Extortion Prevention Act (FEPA, promulgada en 2024):** tipifica como delito el lado de la demanda del soborno extranjero, convirtiendo en delito federal que un funcionario extranjero exija o acepte un soborno de cualquier persona mientras se encuentre en territorio estadounidense o utilice medios estadounidenses de comercio interestatal.

Comercio Internacional y Sanciones. Estados Unidos mantiene una intrincada red de controles comerciales, programas de sanciones y mecanismos de revisión de inversiones que colectivamente regulan el flujo de bienes, tecnología, servicios y capital a través de

las fronteras. Para las empresas extranjeras, estos controles son particularmente significativos debido a la extensa integración de las economías con el comercio estadounidense y el sistema financiero de EE.UU. Una sola transacción encaminada a través de un banco corresponsal estadounidense, o un producto que incorpore tecnología de origen estadounidense, puede colocar a una empresa extranjera dentro del alcance jurisdiccional de estos regímenes. Los principales estatutos y marcos regulatorios incluyen:

- **Export Administration Regulations (EAR):** administradas por el Bureau of Industry and Security (BIS), controlan bienes y tecnología de uso dual a través de la **Commerce Control List**.

- **Programas de sanciones de la Office of Foreign Assets Control (OFAC):** administran sanciones integrales y selectivas contra países, entidades e individuos.

- **International Traffic in Arms Regulations (ITAR):** administradas por el Directorate of Defense Trade Controls (DDTC), controlan artículos de defensa, servicios y datos técnicos.

- **Aranceles Section 301:** aranceles de remedio comercial impuestos bajo la Trade Act of 1974, actualmente aplicables a una amplia gama de bienes de origen chino.

- **Aranceles Section 232:** aranceles impuestos por motivos de seguridad nacional sobre acero, aluminio y productos derivados.

- **International Emergency Economic Powers Act (IEEPA):** autoriza al Presidente a imponer sanciones económicas y restricciones comerciales durante emergencias nacionales.

- **Committee on Foreign Investment in the United States (CFIUS):** revisa y potencialmente bloquea adquisiciones extranjeras que amenacen la seguridad nacional.

- **Federal Acquisition Regulation (FAR):** impone requisitos de cumplimiento en la cadena de suministro a contratistas y subcontratistas en adquisiciones gubernamentales.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o

por omisión de control)?

Sí. La legislación estadounidense contiene extensas disposiciones que extienden la responsabilidad del actor directo—un proveedor, subcontratista o intermediario tercero—a la empresa principal. Estas doctrinas abarcan el derecho ambiental, laboral, anticorrupción, comercial y de sanciones.

En muchos casos, la responsabilidad es objetiva, lo que significa que se atribuye independientemente de la culpa, el conocimiento o la intención. En otros, el estándar es el conocimiento constructivo o la ceguera voluntaria, que en la práctica opera efectivamente como un estándar de responsabilidad objetiva porque las empresas no pueden protegerse de la responsabilidad evitando deliberadamente indagar sobre las prácticas de la cadena de suministro.

Ambiental. Bajo CERCLA (Superfund), la responsabilidad por contaminación ambiental es objetiva, retroactiva y puede ser solidaria y mancomunada. El estatuto identifica cuatro categorías de partes potencialmente responsables (PRPs): propietarios y operadores actuales de instalaciones contaminadas; propietarios y operadores anteriores al momento de la disposición; personas que organizaron la disposición o tratamiento de sustancias peligrosas; y personas que aceptaron sustancias peligrosas para su transporte a instalaciones de disposición o tratamiento.

La decisión de la Corte Suprema en *Burlington Northern & Santa Fe Railway Co. v. United States* (2009) clarificó el alcance de la responsabilidad como “arranger” (organizador), sosteniendo que una entidad califica como tal solo cuando toma medidas intencionales para disponer de una sustancia peligrosa. Sin embargo, la doctrina sigue siendo amplia: una empresa puede ser responsable como organizador incluso cuando un contratista causó físicamente la contaminación, siempre que la empresa haya tenido participación suficiente en la decisión de disposición. La responsabilidad solidaria y mancomunada significa que un solo PRP puede ser responsable del costo total de la limpieza—potencialmente cientos de millones de dólares—independientemente de su contribución relativa a la contaminación.

De manera crítica, si bien la responsabilidad bajo CERCLA es objetiva, la responsabilidad solidaria y mancomunada no es automática. Cuando el daño es divisible y una parte puede establecer una base razonable para el prorrato, los tribunales pueden prorratear la responsabilidad en lugar de imponer el costo total de limpieza a un solo PRP.

Por ejemplo, en Burlington Northern, la Corte confirmó un prorrateo de aproximadamente nueve por ciento para ciertas partes.

RCRA extiende el principio “de la cuna a la tumba” a los generadores de residuos peligrosos, quienes retienen la responsabilidad por la gestión adecuada de sus residuos incluso después de transferirlos a un transportista autorizado o a una instalación de tratamiento, almacenamiento y disposición. Bajo la Section 7003, la EPA puede emprender acciones de cumplimiento contra cualquier persona que haya contribuido o esté contribuyendo a condiciones que puedan presentar un peligro inminente y sustancial para la salud o el medio ambiente.

La Clean Air Act y la Clean Water Act imponen igualmente responsabilidad a los propietarios y operadores de instalaciones por actos de contratistas realizados en las instalaciones de la empresa, bajo la teoría de que el titular del permiso tiene la responsabilidad última del cumplimiento.

Laboral. En el contexto laboral, la doctrina del empleador conjunto bajo la FLSA y la NLRA extiende la responsabilidad a las empresas que ejercen control directo o indirecto sobre trabajadores empleados por otra entidad. Bajo el marco regulatorio actual, los factores relevantes para el estatus de empleador conjunto incluyen el poder de contratar y despedir, la supervisión de horarios de trabajo, la determinación de la tasa y método de pago, y el mantenimiento de registros de empleo. La política de sitio de trabajo con múltiples empleadores de OSHA extiende la responsabilidad bajo la OSH Act más allá del empleador directo a cuatro categorías de empleadores en un sitio de trabajo compartido: el empleador creador (cuyas acciones crearon el peligro), el empleador expositor (cuyos empleados están expuestos), el empleador corrector (responsable de corregir el peligro), y el empleador controlador (con autoridad supervisora general sobre el sitio de trabajo). Bajo el sistema de aplicación de la EEOC, la doctrina del “co-empleador” también puede imponer responsabilidad por violación de la ley antidiscriminación en un análisis de responsabilidad solidaria y mancomunada de todas las partes involucradas en las prácticas discriminatorias alegadas.

En el contexto de trabajo forzoso, la Section 307 of the Tariff Act impone lo que es efectivamente responsabilidad objetiva sobre el importador registrado. Si los bienes son producidos con trabajo forzoso en cualquier nivel de la cadena de suministro—incluso niveles desconocidos para el importador—los bienes están sujetos a retención

y exclusión. La presunción refutable de la UFLPA se aplica independientemente de cuántos intermediarios se encuentren entre la fuente de la región de Xinjiang y el producto final. La ceguera voluntaria—la estructuración deliberada de transacciones para evitar el conocimiento del trabajo forzoso—se trata como participación activa en la violación, no como una defensa.

Anticorrupción. La FCPA contiene disposiciones explícitas sobre responsabilidad por terceros. El estatuto prohíbe no solo el soborno directo sino también la autorización de sobornos, la facilitación consciente de pagos corruptos y el uso de intermediarios para lograr indirectamente lo que el principal no podría hacer directamente. Las teorías de responsabilidad en la aplicación de la FCPA incluyen: participación directa en el esquema corrupto; autorización expresa o implícita del pago; conocimiento o ceguera voluntaria respecto a la conducta del agente; principios de agencia incluyendo respondeat superior; y teorías de complicidad o conspiración. La importancia de este marco no puede sobreestimarse: aproximadamente el noventa por ciento de las acciones de cumplimiento de la FCPA involucran pagos realizados a través de intermediarios terceros como agentes, consultores, distribuidores o socios de joint ventures. El DOJ y la SEC han sostenido consistentemente que retener a un intermediario con una conocida propensión a la corrupción, o no realizar la debida diligencia adecuada, satisface el elemento de conocimiento.

Comercio Internacional y Sanciones. Bajo las Export Administration Regulations (EAR), la responsabilidad se extiende a cualquier persona que facilite o cause una violación por parte de otra. Esto incluye proporcionar financiamiento, servicios de transporte de carga u otros servicios que apoyen una exportación sin licencia. La Entity List administrada por BIS identifica partes a quienes las exportaciones requieren licencia, y tratar con entidades listadas sin autorización crea responsabilidad para todos los participantes en la cadena de transacciones. Las sanciones de OFAC operan sobre una base de responsabilidad objetiva: una empresa que procesa una transacción que involucra a una parte sancionada enfrenta acciones de cumplimiento independientemente de si sabía o debía haber sabido del nexo con sanciones. CBP responsabiliza objetivamente al importador registrado por la exactitud de las determinaciones de país de origen y clasificaciones arancelarias, lo que significa que errores de proveedores extranjeros o proveedores logísticos exponen al importador estadounidense a sanciones.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones

extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

El alcance extraterritorial de la legislación estadounidense se encuentra entre los más amplios de cualquier jurisdicción, y representa uno de los desafíos de compliance más trascendentes para las empresas extranjeras.

A diferencia de muchos sistemas jurídicos en los que la jurisdicción es principalmente territorial, las autoridades reguladoras estadounidenses afirman jurisdicción basada en contactos mínimos con el territorio de EE.UU., el sistema financiero estadounidense o tecnología de origen estadounidense. Una empresa extranjera no necesita tener presencia física en Estados Unidos—ni siquiera intención de hacer negocios allí—para caer dentro del alcance jurisdiccional de las autoridades de cumplimiento estadounidenses. Comprender los mecanismos de aplicación extraterritorial es esencial para cualquier empresa cuyas operaciones, cadenas de suministro o transacciones financieras se crucen con Estados Unidos de cualquier manera.

Laboral. La UFLPA y la Section 307 of the Tariff Act se aplican en la frontera estadounidense independientemente de la nacionalidad del exportador. Una empresa latinoamericana que exporta bienes a Estados Unidos enfrenta toda la fuerza de estos estatutos si sus productos contienen componentes o materiales producidos con trabajo forzoso en cualquier nivel de la cadena de suministro. La presunción refutable de la UFLPA se aplica con igual fuerza ya sea que el importador sea una empresa estadounidense o una empresa extranjera que importa por cuenta propia. CBP no distingue entre empresas nacionales y extranjeras en su aplicación de Withhold Release Orders.

Anticorrupción. La FCPA se aplica extraterritorialmente a personas y entidades extranjeras que causen que cualquier acto en promoción de un pago corrupto tenga lugar dentro del territorio estadounidense. Los tribunales han interpretado esto de manera amplia: una transferencia bancaria encaminada a través de un banco corresponsal estadounidense, un correo electrónico que transita por un servidor estadounidense, o una reunión realizada en suelo estadounidense pueden cada uno establecer jurisdicción. Para las empresas latinoamericanas, el gancho jurisdiccional más común es el sistema financiero estadounidense. Debido a que el dólar estadounidense es la moneda dominante en el comercio internacional, y porque las transacciones

denominadas en dólares típicamente se liquidan a través de bancos corresponsales estadounidenses en Nueva York, un pago rutinario en conexión con un esquema corrupto puede establecer jurisdicción bajo la FCPA incluso cuando ni el pagador ni el beneficiario son estadounidenses y la conducta subyacente ocurre enteramente fuera de Estados Unidos.

Comercio Internacional y Sanciones. Las sanciones de OFAC tienen efecto extraterritorial sobre una base de responsabilidad objetiva a través del sistema financiero estadounidense. Cualquier transacción que se procese a través de una institución financiera estadounidense—o que involucre a una persona estadounidense en cualquier capacidad—está sujeta a la jurisdicción de OFAC. Los programas de sanciones secundarias se extienden aún más, potencialmente alcanzando a personas no estadounidenses que realicen transacciones significativas con partes sancionadas incluso sin ningún nexo con EE.UU. Para las empresas latinoamericanas que operan en países sujetos a sanciones estadounidenses o que tratan con personas designadas, el riesgo de violaciones inadvertidas de OFAC es sustancial.

Las Export Administration Regulations (EAR) alcanzan a las empresas que incorporan tecnología o componentes de origen estadounidense a través de dos mecanismos principales. Primero, las reglas de minimis establecen que un artículo fabricado en el extranjero está sujeto a las EAR si incorpora más de un porcentaje especificado (típicamente 25 por ciento, pero 10 por ciento para ciertos destinos y usos finales) de contenido controlado de origen estadounidense por valor. Segundo, la regla del producto directo extranjero sujeta ciertos artículos fabricados en el extranjero a las EAR si son producto directo de tecnología de origen estadounidense o son producidos por una planta o componente principal que es en sí mismo producto directo de tecnología de origen estadounidense. Estas reglas significan que un fabricante latinoamericano que utiliza maquinaria, software o componentes de origen estadounidense puede encontrar que sus productos terminados están sujetos a controles de exportación estadounidenses, requiriendo licencias para la reexportación a ciertos destinos.

Los impactos prácticos de estos regímenes extraterritoriales sobre las empresas extranjeras se manifiestan de tres maneras principales. Primero, obligaciones contractuales de transferencia (flow-down): los compradores estadounidenses rutinariamente imponen requisitos de cumplimiento a sus proveedores extranjeros a través de disposiciones contractuales que exigen adhesión a las sanciones estadounidenses,

controles de exportación, leyes anticorrupción y prohibiciones de trabajo forzoso. Estas disposiciones efectivamente extienden los requisitos regulatorios estadounidenses a empresas extranjeras a través del ordenamiento privado, creando responsabilidad contractual incluso donde la responsabilidad regulatoria directa podría no existir. Segundo, retención y exclusión de mercancías: los envíos pueden ser retenidos en puertos estadounidenses bajo la UFLPA o WROs, y las empresas o sus directivos pueden ser colocados en la Entity List, la lista de Specially Designated Nationals (SDN) de OFAC, u otras listas de partes restringidas, con efectos globales en cascada a medida que bancos internacionales y socios comerciales cortan relaciones. Tercero, responsabilidad ambiental: las amplias disposiciones de responsabilidad de CERCLA pueden alcanzar a empresas extranjeras cuyos productos o sustancias ingresan al mercado estadounidense y contribuyen a la contaminación, particularmente a través de teorías de responsabilidad como organizador o transportista.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

Sí. Estados Unidos impone restricciones específicas de importación y comercio en cada una de las cuatro categorías identificadas. Estas restricciones varían en sus mecanismos legales—algunas operan como prohibiciones absolutas de importación, otras como requisitos de divulgación que crean barreras comerciales de facto a través de la presión del mercado—pero todas conllevan consecuencias significativas por incumplimiento. Los exportadores latinoamericanos están particularmente expuestos dada la industria de recursos naturales de la región y la complejidad de las cadenas de suministro multinivel que caracterizan las exportaciones de commodities.

(a) Trabajo Forzoso

Estados Unidos mantiene el régimen de aplicación comercial contra el trabajo forzoso más agresivo del mundo. El marco legal crea lo que equivale a un sistema de responsabilidad objetiva para los importadores, con aplicación en la frontera que puede resultar en retención, exclusión y decomiso de mercancías sin consideración del conocimiento o intención del importador. El mecanismo de aplicación opera prospectivamente—las mercancías son detenidas antes de ingresar

al comercio estadounidense—haciendo imposible subsanar las violaciones después del hecho. Como se indicó anteriormente, los estatutos y mecanismos de aplicación relevantes son (i) Section 307 of the Tariff Act of 1930 (19 U.S.C. § 1307); (ii) UFLPA; y (iii) TFTEA.

(b) Tala Ilegal

El Lacey Act, según sus enmiendas de 2008, es el principal estatuto estadounidense que aborda las importaciones de madera y productos vegetales cosechados ilegalmente. Las enmiendas de 2008 extendieron las prohibiciones de la Ley—que originalmente abordaban el tráfico de vida silvestre—a plantas y productos vegetales, incluyendo madera, papel y muebles de madera. El estatuto prohíbe la importación, exportación, transporte, venta, recepción, adquisición o compra de cualquier planta o producto vegetal tomado en violación de cualquier ley extranjera o nacional. Para los exportadores latinoamericanos de productos de madera, muebles, papel o commodities agrícolas, la Lacey Act crea obligaciones de cumplimiento significativas.

La Ley exige a los importadores presentar declaraciones que identifiquen el nombre científico de la especie vegetal, el país de cosecha, la cantidad y el valor de los productos vegetales importados. La aplicación bajo la Fase VII, vigente desde diciembre de 2024, amplió los requisitos de declaración a categorías adicionales de productos. Las sanciones se escalonan según el estado de conocimiento del infractor. Se disponen sanciones civiles de hasta \$10,000 por violación cometida sin conocimiento. Las sanciones penales por delito menor aplican para violaciones cometidas ‘en el ejercicio de la debida diligencia.’ Las sanciones penales por delito grave—hasta \$250,000 para individuos y \$500,000 para corporaciones, más hasta cinco años de prisión—aplican para violaciones intencionales. Importante, el estatuto no requiere conocimiento de que la cosecha subyacente fue ilegal; es suficiente el conocimiento de que el producto vegetal fue tomado en violación de una ley extranjera.

(c) Impacto Ambiental

A diferencia del Carbon Border Adjustment Mechanism (CBAM) de la Unión Europea, Estados Unidos actualmente no impone una restricción integral de importación basada en carbono. Sin embargo, un abanico de estatutos restringe o condiciona la importación de bienes basados en sus características ambientales o las prácticas ambientales asociadas con su producción. Estas restricciones operan a través de diferentes mecanismos

regulatorios—prohibiciones de importación, requisitos de permisos, obligaciones de registro y restricciones de adquisición—pero colectivamente crean un panorama de cumplimiento significativo para los exportadores de químicos, bienes manufacturados y productos de recursos naturales. Los marcos legales relevantes incluyen:

- **Toxic Substances Control Act (TSCA):** exige que las sustancias químicas importadas a Estados Unidos cumplan con las regulaciones de la EPA, incluyendo la notificación previa a la fabricación para nuevos químicos y el cumplimiento con las Significant New Use Rules (SNURs).

- **Clean Air Act (CAA):** regula la importación de sustancias que agotan la capa de ozono bajo el Título VI y exige el cumplimiento con los National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants (NESHAPs) para productos importados.

- **Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act (FIFRA) / Federal Food, Drug, and Cosmetic Act (FFDCA):** FIFRA exige que los pesticidas vendidos o distribuidos en Estados Unidos, incluyendo pesticidas importados, estén registrados ante la EPA a menos que estén exentos; separadamente, la Section 408 de FFDCA exige que los alimentos importados que contengan residuos de pesticidas cumplan con las tolerancias o exenciones establecidas por la EPA, o el envío puede ser rechazado o decomisado. Resource Conservation and Recovery Act (RCRA): regula la importación y exportación de residuos peligrosos a través de requisitos de notificación, manifiesto, consentimiento, registro y reporte administrados mediante el Sistema RCRAInfo de la EPA.

- **Marine Mammal Protection Act (MMPA):** prohíbe la importación de pescado y productos pesqueros cosechados con tecnología de pesca comercial que resulte en mortalidad incidental o lesiones graves a mamíferos marinos en exceso de los estándares estadounidenses.

- **Endangered Species Act (ESA) y Controles del U.S. Fish & Wildlife Service:** el comercio internacional de animales, plantas y sus partes y derivados listados se regula a través de un sistema de permisos y certificados, y las importaciones y exportaciones de vida silvestre generalmente deben declararse al U.S. Fish & Wildlife Service.

- **Federal Acquisition Regulation (FAR):** impone requisitos de cumplimiento ambiental y sostenibilidad

a contratistas y subcontratistas que suministran bienes al gobierno de EE.UU., incluyendo eficiencia energética, gestión de materiales peligrosos y requisitos de sistemas de gestión ambiental.

(d) Minerales de Conflicto

La Section 1502 de la Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act de 2010 estableció un régimen basado en divulgación para minerales de conflicto—específicamente estaño, tantalio, tungsteno y oro (colectivamente, los '3TGs')—originarios de la República Democrática del Congo (RDC) y nueve países contiguos. El estatuto exige a las empresas que presentan informes ante la SEC determinar si los minerales de conflicto son necesarios para la funcionalidad o producción de sus productos y, de ser así, realizar debida diligencia sobre la fuente y cadena de custodia de esos minerales. Las empresas deben presentar informes especializados de divulgación (Form SD) ante la SEC describiendo su debida diligencia y los resultados de su investigación de la cadena de suministro.

Si bien la Section 1502 opera como un requisito de divulgación más que como una prohibición de importación, ha creado restricciones comerciales de facto a través de la práctica del mercado. Los principales fabricantes estadounidenses y sus departamentos de adquisiciones rutinariamente exigen informes de minerales de conflicto a sus proveedores como condición para hacer negocios. El Extended Minerals Reporting Template de la Responsible Minerals Initiative (RMI) se ha convertido en el mecanismo estándar de la industria para comunicar información de la cadena de suministro a nivel de fundidora. Los proveedores que no pueden proporcionar documentación adecuada de minerales de conflicto enfrentan la exclusión de las cadenas de suministro de empresas estadounidenses que cotizan en bolsa.

Adicionalmente, la National Defense Authorization Act (NDAA) impone restricciones a la adquisición de minerales de conflicto para propósitos de defensa, y ciertas disposiciones restringen al Departamento de Defensa de adquirir materiales de fuentes no conformes. Estas restricciones de adquisición crean un mecanismo de aplicación paralelo que afecta a las cadenas de suministro de la industria de defensa globalmente.

Para las empresas latinoamericanas en los sectores minero y manufacturero, la implicación práctica es que la participación en cadenas de suministro estadounidenses exige cada vez más la capacidad de proporcionar trazabilidad a nivel de fundidora para

minerales 3TG. Las empresas que extraen, procesan o incorporan estos minerales en bienes manufacturados deben implementar sistemas de debida diligencia conformes a los marcos de OECD Due Diligence Guidance y deben estar preparadas para responder a solicitudes del Conflict Minerals Reporting Template (CMRT) y Extended Minerals Reporting Template (EMRT) de clientes aguas abajo. Una característica definitoria de la política actual de EE.UU. es un esfuerzo agresivo por expandir la producción nacional y asegurar cadenas de suministro para minerales críticos. Los desarrollos clave incluyen:

- **Orden Ejecutiva del 20 de marzo de 2025 (“Immediate Measures to Increase American Mineral Production”):** invocando la Defense Production Act, acelerando permisos para proyectos mineros prioritarios en tierras federales y desplegando financiamiento federal.
- **Definición ampliada de “minerales críticos”:** la definición de trabajo ahora alcanza uranio, cobre, potasa y oro, reflejando un alcance estratégico más amplio.
- **Orden Ejecutiva de abril de 2025** que aborda minerales críticos en alta mar y fondos marinos.
- **Proclamación Section 232 del 14 de enero de 2026 y Orden Ejecutiva del 15 de enero de 2026:** abordando importaciones de minerales críticos procesados y sus productos derivados y dirigiendo acuerdos internacionales de suministro.
- **Federal Permitting Dashboard:** uso continuado para acelerar proyectos minerales con significancia de seguridad nacional o estratégica.

Herramientas comerciales y de enforcement: aranceles Sections 232 y 301, acuerdos minerales bilaterales y sanciones selectivas contra esquemas de minería ilegal (incluyendo minería vinculada a trabajo forzoso en la República Democrática del Congo). Los sectores mineros y de procesamiento de minerales de América Latina se encuentran directamente dentro de este enfoque estratégico. El entorno político actual crea tanto oportunidades (interés estadounidense en inversión, contratos de compra y financiamiento; permisos federales más rápidos para proyectos ubicados en EE.UU.; elegibilidad para preferencias de adquisición de minerales críticos y acuerdos de suministro) como un escrutinio mayor (medidas comerciales sobre minerales procesados, requisitos de diligencia sobre trabajo forzoso y origen, y exposición a sanciones para entidades con conexiones a personas o regiones designadas).

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Como se discutió con mayor detalle en la respuesta a la Pregunta No. 2 anterior, la legislación federal estadounidense contiene disposiciones robustas que pueden responsabilizar a las empresas administrativa, civil y penalmente por actos cometidos por terceros a lo largo de la cadena de suministro. Los estándares bajo los cuales surge esta responsabilidad varían según el contexto regulatorio, pero el principio general es que las empresas no pueden aislarse de la responsabilidad delegando actividades reguladas a proveedores, subcontratistas o intermediarios.

En el contexto ambiental, el marco de responsabilidad es particularmente riguroso, aunque los riesgos prácticos suelen ser más manejables de lo que sugiere el texto del estatuto. Bajo CERCLA (el estatuto Superfund), las empresas enfrentan responsabilidad objetiva y retroactiva como “arrangers” (organizadores) para la disposición de residuos peligrosos, y dicha responsabilidad puede ser solidaria y mancomunada. Si bien la responsabilidad bajo CERCLA es objetiva, la responsabilidad solidaria y mancomunada no es automática: cuando el daño es divisible y una parte puede establecer una base razonable para el prorrateo, los tribunales pueden prorratear la responsabilidad en lugar de imponer el costo total de limpieza a una sola parte potencialmente responsable. Bajo RCRA, el generador de residuos peligrosos retiene responsabilidad de la cuna a la tumba por esos residuos independientemente de transferencias posteriores a terceros. La Section 7003 de RCRA autoriza acciones de cumplimiento contra cualquiera que “haya contribuido o esté contribuyendo” al manejo o disposición de residuos que presenten un peligro inminente y sustancial para la salud o el medio ambiente.

En el ámbito laboral y de trabajo forzoso, la responsabilidad extendida opera a través de varios mecanismos distintos. Bajo la Fair Labor Standards Act y la National Labor Relations Act, una empresa puede ser considerada “empleador conjunto” de los trabajadores de un subcontratista si ejerce control suficiente sobre sus condiciones de trabajo—como establecer tasas de pago, controlar horarios o supervisar directamente el trabajo. Este estatus de empleador conjunto activa toda la gama de obligaciones de derecho laboral, incluyendo salario mínimo, horas extras y requisitos de negociación colectiva. Respecto al trabajo forzoso, la Section 307 of

the Tariff Act of 1930 impone responsabilidad objetiva: U.S. Customs and Border Protection (CBP) puede retener y excluir mercancías bajo Withhold Release Orders (WROs) sin ningún requisito de demostrar el conocimiento o intención del importador. La Uyghur Forced Labor Prevention Act (UFLPA) intensifica este marco creando una presunción refutable que se aplica independientemente del nivel en la cadena de suministro en el que ocurrió el trabajo forzoso. No hay excepción de minimis, y la carga recae íntegramente en el importador de proporcionar “evidencia clara y convincente” de que los bienes están libres de insumos de trabajo forzoso. De manera crítica, la ceguera voluntaria—una falla deliberada en investigar señales de alerta—se trata como equivalente a participación activa. Adicionalmente, la política de sitio de trabajo con múltiples empleadores de OSHA extiende citaciones a “empleadores controladores” (aquellos con autoridad supervisora general sobre un sitio de trabajo), “empleadores creadores” (aquellos cuyos actos crearon el peligro), “empleadores expositores” (aquellos cuyos empleados están expuestos), y “empleadores correctores” (aquellos responsables de corregir condiciones peligrosas)—independientemente de qué entidad fue la cuyos empleados resultaron afectados.

La FCPA prohíbe expresamente pagos corruptos realizados a través de intermediarios, y su estándar de “conocimiento” abarca el “desprecio consciente” y la “ignorancia deliberada” de la conducta del intermediario. Las teorías de responsabilidad corporativa por corrupción de terceros incluyen participación directa, autorización, conocimiento o ceguera voluntaria, agencia bajo principios de respondeat superior, y complicidad o conspiración. Aproximadamente el noventa por ciento de las acciones de cumplimiento de la FCPA involucran intermediarios terceros—agentes, consultores, distribuidores o socios de joint ventures—haciendo de esto el área paradigmática de responsabilidad extendida en la cadena de suministro. Las empresas matrices también pueden enfrentar responsabilidad por violaciones de la FCPA de subsidiarias bajo teorías de alter ego y agencia.

En el contexto de comercio y sanciones, las Export Administration Regulations (EAR) imponen responsabilidad a las empresas que facilitan o “causan” violaciones de control de exportaciones por parte de otros, incluso si la empresa misma no exportó directamente el artículo controlado. Las sanciones de OFAC operan sobre una base de responsabilidad objetiva—las sanciones se aplican independientemente de la intención o el conocimiento, lo que significa que una empresa puede enfrentar responsabilidad por

sanciones por una transacción que involucre a una parte bloqueada incluso si no tenía conocimiento del estatus sancionado de la parte. CBP responsabiliza legalmente al importador registrado por la clasificación, valoración y determinaciones de país de origen precisas, independientemente de cualquier representación hecha por proveedores aguas arriba.

En resumen, las circunstancias bajo las cuales la responsabilidad se extiende a las empresas por actos de terceros incluyen: conocimiento real del actuar ilícito del tercero; conocimiento constructivo a través de ceguera voluntaria o evitación consciente; beneficio derivado de la conducta del tercero (incluso sin conocimiento, como en la responsabilidad como organizador bajo CERCLA); falta de ejercicio de supervisión o control adecuado; y responsabilidad objetiva sin consideración de ningún estado mental culpable (como bajo OFAC, Section 307 y la UFLPA). Las empresas latinoamericanas deben reconocer que el marco regulatorio estadounidense impone un deber afirmativo de conocer su cadena de suministro e implementar controles proporcionales a los riesgos presentes en cada nivel.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Bajo la legislación de Estados Unidos, los programas de compliance efectivos generalmente operan como factores atenuantes en procedimientos de cumplimiento y cálculos de sanciones, pero no constituyen exenciones generales de responsabilidad. El grado en que un programa de compliance influye en los resultados depende significativamente del régimen legal en cuestión, la naturaleza de la violación y si la empresa se acogió a la autodenuncia voluntaria y cooperó con las autoridades.

La Corporate Enforcement Policy de la División Penal del DOJ establece un marco para las empresas que mantienen programas de compliance efectivos. Bajo esta política, cuando una empresa realiza una autodenuncia voluntaria, mantiene un programa de compliance efectivo al momento de la conducta indebida y al momento de la resolución, y proporciona cooperación plena con la investigación del gobierno, existe una presunción de que el DOJ declinará la acción penal por completo. Incluso sin autodenuncia voluntaria, un programa de compliance efectivo combinado con cooperación plena puede resultar en reducciones de multas del cincuenta al setenta y cinco por ciento por debajo del rango aplicable de las United States Sentencing Guidelines. Este marco crea poderosos incentivos para que las empresas inviertan en infraestructura de compliance.

En el contexto de la FCPA, el DOJ y la SEC consideran la existencia y efectividad de un programa de compliance como un factor para determinar si presentar cargos, qué cargos presentar y qué sanciones solicitar. Una empresa con un programa de compliance FCPA efectivo que permite la identificación de conducta indebida y posteriormente realiza una divulgación voluntaria está bien posicionada para recibir una declinación de acción penal. Por el contrario, una empresa que carece de cualquier infraestructura significativa de compliance y que no detecta o reporta el soborno por parte de sus agentes enfrenta todo el peso de la acción penal, incluyendo sanciones potencialmente descalificantes.

Bajo la Lacey Act, el estándar de "due care" (debida diligencia) opera como una defensa de facto de compliance. Una empresa que demuestra que ejerció la debida diligencia en verificar la legalidad de productos vegetales cosechados reduce su exposición de responsabilidad penal por delito grave a sanciones civiles o, en algunos casos, evita la responsabilidad por completo. El análisis de debida diligencia considera la totalidad de los esfuerzos de la empresa para asegurar el abastecimiento legal, incluyendo la verificación de la cadena de suministro, la revisión de documentación y la auditoría por terceros.

Sin embargo, ciertos regímenes legales imponen responsabilidad objetiva donde los programas de compliance, independientemente de su sofisticación, no pueden servir como defensa contra la responsabilidad misma.

Bajo CERCLA, la responsabilidad se atribuye a las partes responsables independientemente de la culpa, el conocimiento o la existencia de programas de compliance ambiental, sujeto a las limitaciones previamente identificadas en este documento.

Bajo la UFLPA y la Section 307 of the Tariff Act, la presunción refutable de trabajo forzoso se aplica independientemente de si un importador mantiene un programa de compliance; sin embargo, el programa de compliance se vuelve esencial para reunir la evidencia necesaria para refutar la presunción y asegurar la liberación de mercancías retenidas.

De manera similar, OFAC administra un régimen de responsabilidad objetiva para violaciones de sanciones, lo que significa que una transacción con una parte sancionada viola la ley independientemente de la intención o los esfuerzos de compliance, aunque el Framework for Compliance Commitments de OFAC reconoce que la existencia de un programa efectivo de compliance de sanciones es un factor atenuante

significativo en los cálculos de sanciones.

En resumen, los programas de compliance son herramientas esenciales de gestión de riesgos que mejoran materialmente la posición de una empresa en virtualmente todo contexto de aplicación. Permiten la detección temprana de conductas indebidas, facilitan la cooperación con las autoridades y demuestran buena fe corporativa. Sin embargo, no pueden garantizar inmunidad frente a acciones de cumplimiento, particularmente bajo regímenes de responsabilidad objetiva, y deben entenderse como un componente de una estrategia integral de gestión de riesgo legal.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

El enfoque estadounidense de la debida diligencia en la cadena de suministro opera a través de una combinación de mandatos legalmente vinculantes, orientación gubernamental que funciona como requisitos regulatorios de facto, y expectativas impulsadas por el mercado que han logrado adopción casi universal en las industrias afectadas. El marco resultante es específico por sector e impulsado por la aplicación, con obligaciones de debida diligencia que surgen de múltiples estatutos, documentos de orientación de agencias y práctica comercial.

Varios estatutos federales imponen requisitos de debida diligencia legalmente obligatorios.

- La Evaluation of Corporate Compliance Programs del DOJ establece criterios detallados para la debida diligencia de terceros que los fiscales aplican al evaluar la efectividad de los programas de compliance en contextos de aplicación penal.

- La Uyghur Forced Labor Prevention Act y la estrategia asociada del Forced Labor Enforcement Task Force exigen a los importadores realizar mapeo de la cadena de suministro, implementar códigos de conducta para proveedores, proporcionar capacitación al personal relevante, mantener sistemas de monitoreo continuo, establecer protocolos de remediación, obtener verificación independiente de cumplimiento y participar en reportes públicos respecto a riesgos de trabajo

forzoso.

- La Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act, Section 1502, exige a las empresas que reportan ante la SEC y que utilizan minerales de conflicto originarios de la República Democrática del Congo o países contiguos realizar debida diligencia conforme a la OECD Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains of Minerals from Conflict-Affected and High-Risk Areas, y presentar divulgaciones anuales ante la Securities and Exchange Commission.

- La Lacey Act impone un estándar de "due care" (debida diligencia) que exige a los importadores de productos vegetales y de plantas ejercer diligencia razonable en verificar la cosecha y comercio legal de esos productos. Las prácticas adecuadas de debida diligencia reconocidas por las agencias de aplicación estadounidenses y ampliamente adoptadas por los participantes de la industria incluyen las siguientes:

- Mapeo de la cadena de suministro y trazabilidad hasta el nivel de materia prima

- Screening contra listas de partes restringidas, incluyendo la UFLPA Entity List (actualmente con 144 entidades listadas), la OFAC Specially Designated Nationals List y la BIS Entity List

- Evaluaciones de riesgo de proveedores y procedimientos de conocimiento del cliente (KYC)

- Auditorías independientes y verificación in situ de instalaciones de proveedores

- Auditorías ESG y participación en el programa Customs-Trade Partnership Against Terrorism (CTPAT)

- Utilización de la aplicación Comply Chain del Department of Labor para la evaluación de riesgos de trabajo forzoso

- Prácticas integrales de documentación y retención de registros

- Códigos de conducta y cláusulas contractuales de transferencia (flow-down) que exijan el cumplimiento del proveedor

- Programas de capacitación para personal de adquisiciones, compliance y operaciones

- Monitoreo continuo y protocolos de remediación para violaciones identificadas

Estos estándares de debida diligencia han alcanzado significancia legal a través de tres mecanismos. Primero, han sido incorporados directamente en la legislación, como en la UFLPA, Dodd-Frank Section 1502 y la Lacey Act. Segundo, son utilizados como criterios interpretativos por el DOJ y CBP al evaluar la conducta corporativa y determinar resultados de aplicación. Tercero, han sido adoptados voluntariamente por el sector privado a través de programas como CTPAT y estándares específicos de la industria, creando obligaciones contractuales vinculantes entre partes comerciales. Estos estándares se observan con mayor frecuencia en requisitos de clientes internacionales, procesos de financiamiento, auditorías ESG y presentaciones a licitaciones gubernamentales. Su adopción genera efectos jurídicos indirectos incluyendo la mitigación de la exposición a sanciones, el establecimiento de estándares de conducta exigibles en disputas comerciales y la determinación de umbrales de responsabilidad en acciones de cumplimiento.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

La legislación de Estados Unidos impone múltiples obligaciones que exigen a las empresas rastrear los orígenes de sus productos y certificar la procedencia lícita de los insumos. Estas obligaciones derivan tanto de mandatos legales como de regulaciones sectoriales, y son sustancialmente amplificadas por requisitos comerciales impuestos por compradores, instituciones financieras y asociaciones industriales.

La Dodd-Frank Act, Section 1502, exige a las empresas que reportan ante la SEC realizar debida diligencia conforme al marco de la OCDE para minerales de conflicto originarios de la República Democrática del Congo y países contiguos, y presentar divulgaciones anuales ante la SEC detallando su investigación de la cadena de suministro y medidas de debida diligencia. Esto crea una obligación de trazabilidad que se extiende desde el fabricante final hasta el nivel de fundidora o refinador, exigiendo a las empresas identificar las instalaciones específicas que procesan minerales de conflicto y determinar si dichas instalaciones se abastecen de regiones afectadas por conflictos.

La Uyghur Forced Labor Prevention Act impone los requisitos de trazabilidad más exigentes en el derecho

comercial estadounidense actual. Para refutar la presunción de trabajo forzoso y obtener la liberación de mercancías retenidas, los importadores deben proporcionar documentación completa de la cadena de suministro incluyendo identificadores únicos de productos, evidencia de origen para todos los insumos, registros de transacciones entre cada entidad en la cadena de suministro y comprobante de pago en cada etapa. CBP acepta evidencia complementaria incluyendo pruebas de trazabilidad de ADN y análisis isotópico para productos de algodón, que pueden verificar científicamente el origen geográfico de las materias primas. CBP puede exigir la presentación de esta evidencia dentro de treinta días de retener un envío, creando una necesidad práctica urgente para que las empresas mantengan documentación de trazabilidad fácilmente accesible en todo momento.

La Toxic Substances Control Act impone requisitos adicionales de trazabilidad para productos químicos, incluyendo notificaciones previas a la fabricación para nuevas sustancias químicas y requisitos de Chemical Data Reporting que exigen la divulgación de volúmenes de fabricación, información de procesamiento y datos de uso para químicos listados.

Los requisitos comerciales amplifican sustancialmente estas obligaciones legales. Los principales compradores, minoristas e instituciones financieras rutinariamente exigen a los proveedores mantener mapas completos de la cadena de suministro que identifiquen cada entidad desde la extracción de materia prima hasta el ensamblaje final, someterse a auditorías independientes que verifiquen las declaraciones de la cadena de suministro, proporcionar certificaciones anuales de cumplimiento con las leyes aplicables y códigos de conducta del comprador, retener toda la documentación de la cadena de suministro por un mínimo de cinco años, y aceptar derechos contractuales de auditoría y cláusulas de terminación activadas por fallas en la trazabilidad. Estos requisitos comerciales, aunque no son de origen legal, crean obligaciones contractuales vinculantes que pueden exceder la especificidad de los mandatos legales.

La Lacey Act exige que las declaraciones de importación para productos vegetales y de plantas incluyan el nombre científico de la especie, el valor declarado, la cantidad y el país de cosecha. Más allá de estos requisitos declaratorios, el estándar de "due care" de la Ley obliga a los importadores a tomar medidas afirmativas para verificar la cosecha legal de los productos a lo largo de la cadena de suministro. El alcance práctico de esta obligación se ilustró en el

acuerdo de LDK Solar, donde se exigió a la empresa verificar una cadena de custodia ininterrumpida desde el nivel forestal a través del procesamiento y exportación, incluyendo la confirmación de permisos de cosecha, certificaciones de molinos, identificación precisa de especies y permisos de exportación válidos. Este estándar efectivamente exige a los importadores mantener evidencia documental en cada nodo de la cadena de suministro donde los materiales vegetales se cosechan, procesan y comercializan.

La debida diligencia ambiental efectiva en la cadena de suministro también debería incluir inventarios de productos y químicos, preparación para el screening y reporte de PFAS, documentación de manifiestos y consentimientos de residuos peligrosos y, cuando sea aplicable, recolección de datos de gases de efecto invernadero Alcance 3 para respaldar las obligaciones emergentes de divulgación climática. Abogados ambientales experimentados pueden ayudar a diseñar un programa defendible, con alcance apropiado y adaptado al perfil de riesgo real de una empresa.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción no solo informan los programas de gestión de terceros; los configuran directamente. La Foreign Corrupt Practices Act condiciona fundamentalmente cómo las empresas estructuran, monitorean y controlan las relaciones con intermediarios. La FCPA prohíbe pagos a funcionarios extranjeros a través de intermediarios, y su estándar de "conocimiento" abarca no solo el conocimiento real sino también el desprecio consciente y la ignorancia deliberada—la doctrina de la ceguera voluntaria. Este estándar expansivo significa que las empresas no pueden aislarse de la responsabilidad simplemente evitando el conocimiento directo de pagos corruptos. Aproximadamente el noventa por ciento de las acciones de cumplimiento de la FCPA involucran intermediarios terceros, haciendo de la gestión de terceros la función de compliance más crítica para las empresas que operan internacionalmente.

Las teorías de responsabilidad bajo la FCPA y estatutos anticorrupción relacionados abarcan un amplio espectro de culpabilidad. Las empresas pueden enfrentar acción penal por participación directa en pagos corruptos, por autorizar dichos pagos, por conocimiento o ceguera voluntaria respecto a la conducta del intermediario, bajo principios de agencia incluyendo respondeat superior, por complicidad en conducta corrupta, o a través de

responsabilidad por conspiración. Cada teoría crea obligaciones distintas respecto al grado de supervisión que una empresa debe ejercer sobre sus terceros. La amplitud de estas teorías significa que virtualmente cualquier falla en implementar controles adecuados puede constituir la base para la responsabilidad corporativa.

Las autoridades de enforcement y los profesionales de compliance han identificado una serie de señales de alerta que activan un escrutinio reforzado de las relaciones con terceros. Estas incluyen comisiones o honorarios excesivos desproporcionados a los servicios prestados, descripciones de servicios vagas o pobremente documentadas, el uso de estructuras de empresas pantalla que oscurecen la titularidad real, solicitudes de pagos offshore o pagos a cuentas en jurisdicciones no relacionadas con la transacción, y conexiones entre el agente o intermediario y funcionarios gubernamentales que influyen en el negocio relevante. La presencia de una sola señal de alerta no necesariamente indica corrupción, pero cada una exige una investigación reforzada y documentación de la justificación comercial legítima de la relación.

La Evaluation of Corporate Compliance Programs del DOJ establece criterios específicos contra los cuales los fiscales evalúan la adecuación de la gestión de terceros. Las empresas deben demostrar que comprenden las calificaciones, asociaciones y reputaciones de sus terceros. Deben documentar la justificación comercial legítima para contratar a cada intermediario. Deben evaluar los riesgos de corrupción específicos del encargo, realizar debida diligencia basada en riesgo proporcional a esos riesgos, realizar monitoreo continuo a lo largo de la vida de la relación, y proporcionar capacitación adaptada al perfil de riesgo del tercero y del personal que interactúa con ese tercero. Las declaraciones genéricas de compliance y las disposiciones contractuales estándar son insuficientes; el programa debe estar adaptado a los perfiles de riesgo específicos de cada tercero.

Las disposiciones contables de la FCPA imponen obligaciones adicionales que extienden la responsabilidad corporativa a toda la estructura organizacional. Las disposiciones de libros y registros exigen que todas las transacciones se registren con precisión y que no existan cuentas fuera de libros. Las disposiciones de controles internos exigen a las empresas mantener sistemas de controles contables internos suficientes para proporcionar garantía razonable de que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración. Para subsidiarias en

las que la matriz posee control del cincuenta por ciento o más, estas obligaciones crean responsabilidad directa para la empresa matriz. Incluso para entidades con participación minoritaria, las empresas deben demostrar esfuerzos de buena fe para influir en la subsidiaria para que adopte controles adecuados.

Los controles operativos esperados por las autoridades de aplicación para gestionar el riesgo de corrupción de terceros incluyen los siguientes mecanismos específicos:

- Debida diligencia previa a la contratación que abarque verificaciones de antecedentes, procedimientos de conocimiento del cliente, verificación de titularidad real y screening de conexiones gubernamentales
- Protecciones contractuales incluyendo representaciones y garantías antisoborno, derechos de auditoría que permitan inspecciones sin previo aviso, y derechos de terminación activados por fallas de compliance
- Controles de pago que prohíban pagos en efectivo, rechacen pagos offshore sin justificación documentada, y exijan correlación entre montos de pago y servicios documentados
- Monitoreo continuo a través de auditorías periódicas, certificaciones anuales de compliance, re-screening contra bases de datos de riesgo actualizadas e investigación de transacciones anómalas
- Programas de capacitación adaptados a los perfiles de riesgo de terceros específicos y del personal que gestiona esas relaciones

Estas leyes efectivamente condicionan toda la relación con terceros, exigiendo controles específicos y elevando el estándar de supervisión muy por encima de lo que la prudencia comercial ordinaria exigiría. Las sanciones por incumplimiento son severas: multas de hasta el doble de la ganancia bruta obtenida a través de la conducta corrupta, encarcelamiento de individuos responsables, inhabilitación para contratación gubernamental y acciones de aplicación de la SEC incluyendo devolución de ganancias. Las empresas deben reconocer que el cumplimiento anticorrupción no es un requisito legal periférico sino un determinante estructural de cómo se establecen, mantienen y terminan las relaciones con terceros.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro?

(soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Los principales riesgos identificados en operaciones de cadena de suministro abarcan múltiples dominios legales, cada uno con mecanismos de aplicación y estándares de responsabilidad distintos. Comprender estos riesgos requiere atención a si los estándares relevantes han sido incorporados en la legislación, son utilizados como criterios interpretativos por las autoridades de aplicación, o han sido adoptados voluntariamente por actores privados—distinciones que determinan las consecuencias legales del incumplimiento.

El soborno y la corrupción representan quizás el riesgo más agudo para las empresas que emplean intermediarios terceros en jurisdicciones de alto riesgo. Como se señaló, la mayoría de las acciones de cumplimiento de la FCPA involucran conductos de terceros en lugar de pagos corporativos directos. Este riesgo se eleva particularmente cuando las empresas operan en países con marcos de gobernanza débiles, funcionarios públicos mal remunerados y procesos de adquisición opacos. Los estándares que rigen el riesgo de corrupción han sido incorporados directamente en la legislación—la FCPA, la UK Bribery Act y numerosos estatutos anticorrupción locales—y se aplican activamente a través de acción penal, sanciones civiles y sanciones administrativas.

El fraude y la colusión dentro de las cadenas de suministro se manifiestan en diversas formas incluyendo fraude aduanero, evasión arancelaria, clasificación errónea deliberada de bienes, declaraciones falsas de origen y evasión de derechos antidumping. Estos riesgos han sido incorporados en la legislación a través de leyes aduaneras, estatutos de remedios comerciales y disposiciones penales de fraude. La aplicación es activa y cada vez más sofisticada, con autoridades aduaneras empleando analítica de datos para identificar patrones de importación anómalos, discrepancias de valor y declaraciones sospechosas de país de origen. Las empresas que no verifican la exactitud de la documentación aduanera presentada por sus socios de cadena de suministro enfrentan exposición sustancial, incluyendo decomiso de mercancías, sanciones monetarias y potencial acción penal.

El lavado de activos se cruza con las operaciones de la cadena de suministro cuando las ganancias ilícitas se lavan a través de transacciones comerciales—una práctica conocida como lavado de activos basado en

comercio. Este mecanismo explota la complejidad y volumen del comercio internacional para mover valor a través de fronteras mediante sobrefacturación, subfacturación, facturación múltiple de los mismos bienes o envíos ficticios. Se espera cada vez más que las instituciones financieras y empresas comerciales monitoreen indicadores de lavado de activos basado en comercio dentro de sus relaciones de cadena de suministro, y las fallas en hacerlo pueden resultar en responsabilidad bajo la Bank Secrecy Act y estatutos relacionados contra el lavado de activos.

Las violaciones ambientales pueden crear exposición potencial significativa a través de la operación de estatutos como CERCLA, que impone responsabilidad objetiva y retroactiva por contaminación. Bajo CERCLA, una empresa puede enfrentar responsabilidad basada en su estatus como propietario u operador actual o anterior, organizador o transportista—sin ninguna demostración de culpa o negligencia. Sin embargo, si bien la responsabilidad bajo CERCLA es objetiva, la responsabilidad solidaria y mancomunada no es automática. Cuando el daño es divisible y una parte puede establecer una base razonable para el prorratio, los tribunales pueden prorratear la responsabilidad en lugar de imponer el costo total de limpieza a una sola parte potencialmente responsable. Un abogado ambiental capaz puede frecuentemente negociar la participación de una empresa sustancialmente a la baja, estructurar transacciones y contratos para evitar la caracterización como organizador en primer lugar, y desarrollar el registro fáctico necesario para respaldar el prorratio. RCRA, la Clean Air Act, la Clean Water Act y TSCA cada uno conllevan sanciones penales que pueden atribuirse personalmente a directivos corporativos, creando exposición tanto individual como corporativa. Estos riesgos ambientales son especialmente agudos en cadenas de suministro que involucran manufactura química, minería, procesamiento agrícola y disposición de residuos, haciendo esencial la contratación temprana de abogados ambientales experimentados para mitigar estos riesgos.

Las violaciones de derechos humanos y el trabajo forzoso constituyen el área de aplicación de más rápido crecimiento en el compliance de cadena de suministro. U.S. Customs and Border Protection ha revisado más de 16.700 envíos con un valor aproximado de 3,7 mil millones de dólares bajo la Uyghur Forced Labor Prevention Act desde su implementación en junio de 2022. CBP ha denegado la entrada a más de 10.000 envíos, representando un aumento del veinticinco por ciento interanual en acciones de aplicación. La UFLPA Entity List ahora incluye 144 entidades en trece

sectores de alta prioridad, incluyendo soda cáustica, cobre, litio y acero. De manera crítica, la aplicación se está expandiendo más allá de la región de Xinjiang para abarcar preocupaciones de trabajo forzoso en Vietnam, Malasia, Tailandia y otros centros de manufactura. Las empresas deben reconocer que el alcance geográfico de la aplicación contra el trabajo forzoso no es estático sino que se expande activamente.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Las expectativas convergentes respecto a controles adecuados de cadena de suministro surgen de cuatro fuentes autoritativas clave: la DOJ Evaluation of Corporate Compliance Programs, la Forced Labor Enforcement Task Force Strategy, la Guía Operativa de CBP para importadores y la FCPA Resource Guide. Si bien cada una aborda dominios de riesgo distintos, comparten una arquitectura común de expectativas que juntas definen el estándar de cuidado contra el cual se miden los programas corporativos. Las empresas que alinean sus controles con este marco convergente se posicionan para demostrar adecuación en múltiples regímenes de aplicación simultáneamente.

Los controles esperados por las autoridades de aplicación abarcan el siguiente conjunto integral de mecanismos:

- Debita diligencia basada en riesgo incluyendo verificaciones de antecedentes, verificación de titularidad real, screening contra OFAC, Entity Lists y otras bases de datos gubernamentales, evaluación de riesgo geográfico y sectorial, e identificación de asociaciones con funcionarios extranjeros
- Mapeo de cadena de suministro y trazabilidad mediante identificadores únicos para envíos y productos, documentación de cadena de custodia desde la extracción de materia prima hasta la entrega final, y visibilidad en proveedores de sub-nivel
- Políticas escritas y códigos de conducta que prohíban expresamente el trabajo forzoso, la corrupción, las violaciones ambientales y el fraude, con consecuencias claras por incumplimiento
- Categorización de riesgo de proveedores que establezca requisitos de preaprobación para proveedores de alto riesgo, niveles diferenciados de supervisión basados en puntuaciones de riesgo, y protocolos de escalamiento para riesgos recién identificados

- Auditorías independientes de terceros realizadas tanto de manera programada como sin previo aviso, con auditores que posean experiencia relevante y operen libres de conflictos de interés
- Monitoreo continuo mediante sistemas de screening automatizados, alertas en tiempo real activadas por cambios en los perfiles de riesgo de proveedores, reevaluación periódica a intervalos definidos, y protocolos documentados de investigación de señales de alerta
- Documentación y retención de registros en formatos adecuados para presentación inmediata a las autoridades, incluyendo traducciones al inglés de documentos en idioma extranjero y paquetes probatorios organizados
- Programas de capacitación adaptados por rol, geografía y exposición al riesgo, con asistencia documentada, evaluaciones de comprensión y requisitos periódicos de actualización
- Controles contables internos y salvaguardas de pago que aseguren la correlación entre pagos y servicios documentados, señalización de transacciones anómalas y segregación de funciones
- Mecanismos de remediación incluyendo planes de corrección graduales para deficiencias identificadas y disposiciones de terminación para proveedores que no logren cumplimiento dentro de plazos definidos
- Verificación independiente y reporte público que demuestre transparencia en las prácticas de cadena de suministro y disposición a someter los programas a escrutinio externo

Estos controles son evaluados por las autoridades de aplicación como un sistema vivo en lugar de una lista estática de verificación. El DOJ evalúa explícitamente si los programas de compliance evolucionan en respuesta a nuevos riesgos, lecciones aprendidas de investigaciones internas, cambios en el entorno empresarial y desarrollos en las prioridades de aplicación. Las empresas que implementan controles robustos en un momento dado pero no los actualizan enfrentan la misma crítica que las empresas que nunca implementaron controles. Las autoridades esperan mejora continua, análisis periódicos de brechas y respuestas documentadas a las debilidades identificadas.

Un requisito operativo crítico es que las empresas deben estar preparadas para producir documentación

inmediatamente a solicitud—lo que los profesionales describen como estar "CBP-ready" (listos para CBP) en todo momento. Cuando CBP emite una orden de retención o solicita evidencia de cumplimiento de la cadena de suministro, el importador típicamente tiene una ventana estrecha para responder con documentación organizada y persuasiva. Las empresas que deben buscar apresuradamente evidencia después de recibir una consulta de aplicación señalan a las autoridades que su programa de compliance puede ser más teatral que sustantivo. La expectativa es que la documentación exista en forma organizada y accesible antes de que se reciba cualquier consulta.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

El concepto de "tone at the top" es altamente ponderado por las autoridades de aplicación estadounidenses al evaluar la efectividad de los programas de compliance corporativo. La DOJ Evaluation of Corporate Compliance Programs dedica atención sustancial a si la alta gerencia ha demostrado compromiso genuino con la conducta ética y el cumplimiento, o si el compliance se trata como una función subordinada divorciada de la estrategia empresarial. Esta evaluación influye directamente en las decisiones de imputación, cálculos de sanciones y elegibilidad para crédito por cooperación. Las empresas donde el liderazgo se percibe como desvinculado del compliance enfrentan resultados de aplicación materialmente más severos.

La Evaluación del DOJ establece criterios específicos para evaluar el compromiso del liderazgo. La función de compliance debe poseer autoridad genuina dentro de la organización, operar con independencia significativa del liderazgo empresarial y mantener acceso directo a la alta dirección y al directorio. Se espera que haya reportes regulares a la alta dirección—como mínimo anualmente, y con mayor frecuencia para operaciones de alto riesgo. El DOJ distingue entre supervisión significativa del directorio, en la cual los directores se involucran activamente con las métricas de compliance, cuestionan los supuestos de la administración y exigen remediación de debilidades identificadas, y delegación pasiva, en la cual el directorio meramente recibe informes periódicos sin compromiso sustantivo. Solo la primera satisface las expectativas de los fiscales.

Las disposiciones contables de la FCPA crean responsabilidad personal directa para directores y ejecutivos que a sabiendas eludan los controles internos o a sabiendas no implementen sistemas adecuados

de controles contables internos. Esta exposición a responsabilidad personal eleva el compliance de la cadena de suministro de una mejor práctica de gobierno corporativo a una cuestión de riesgo legal individual para los líderes senior. Los directores no pueden creíblemente alegar ignorancia de las deficiencias de compliance cuando han fallado en establecer sistemas que llevarían dicha información a su atención. El DOJ evalúa los deberes de los directores en establecer y monitorear sistemas de debida diligencia, integrar objetivos de compliance en la estrategia corporativa y asegurar que las estructuras de compensación y promoción incentiven la conducta ética en lugar de recompensar resultados logrados a través de medios cuestionables.

El programa Customs-Trade Partnership Against Terrorism de CBP y el Forced Labor Enforcement Task Force enfatizan que el compliance debe fluir desde los niveles más altos de la organización. Se espera que los directorios y la alta dirección asignen recursos suficientes—financieros, de personal y tecnológicos—para permitir un compliance efectivo. El DOJ evalúa específicamente la calidad y experiencia del personal de compliance, la adecuación de los recursos en relación con el perfil de riesgo de la empresa, la estructura de reporte de la función de compliance (si compliance reporta directamente al directorio o debe encaminar comunicaciones a través del liderazgo empresarial), y si el directorio revisa métricas de compliance, hallazgos de auditoría y esfuerzos de remediación con el mismo rigor aplicado al desempeño financiero.

El liderazgo desvinculado produce resultados de aplicación materialmente peores en toda dimensión. Las empresas cuya alta dirección se percibe como indiferente al compliance enfrentan sanciones monetarias más altas, imposición obligatoria de monitores externos de compliance a expensas de la empresa, denegación de crédito por cooperación que de otro modo podría reducir sanciones hasta en un cincuenta por ciento, y consecuencias reputacionales que afectan las relaciones comerciales y el acceso al mercado. El DOJ ha enfatizado repetidamente que la calidad del compromiso del directorio y la alta dirección es un diferenciador primario entre empresas que reciben declinaciones o acuerdos de enjuiciamiento diferido y aquellas que enfrentan acción penal plena.

Incluso sin una obligación legal expresa que mandate la supervisión de la alta dirección o del directorio sobre el compliance de la cadena de suministro—a diferencia de ciertas jurisdicciones europeas como la Supply Chain Due Diligence Act de Alemania o la Duty of Vigilance Law de Francia—estos procesos son

exigidos indirectamente a través de múltiples canales. Los inversores institucionales exigen cada vez más supervisión a nivel de directorio de los riesgos ESG y de cadena de suministro como condición de inversión. Las instituciones financieras incorporan la gobernanza de la cadena de suministro en evaluaciones crediticias y convenios de préstamo. Los clientes internacionales exigen evidencia del compromiso del liderazgo senior como parte de los procesos de calificación de proveedores. Los estándares internacionales aplicables, incluyendo los UN Guiding Principles on Business and Human Rights y las OECD Guidelines for Multinational Enterprises, establecen expectativas de supervisión a nivel de directorio que informan las evaluaciones de las autoridades de aplicación. El nivel de adopción en la práctica empresarial es alto, particularmente entre empresas con exposición al mercado estadounidense, aquellas que buscan inversión institucional, o aquellas que participan en cadenas de suministro globales sujetas a escrutinio reforzado.



BARTOLOME
& BRIONES



Autor:

Juan Carlos Lombardía, Socio, Área Laboral y Cumplimiento

1. Normativa española de compliance principal ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción, incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior?

En España, el régimen normativo de compliance en la cadena de suministro se construye de forma transversal a partir de distintas normas que inciden directa o indirectamente en la contratación de proveedores, subcontratistas, agentes, distribuidores, gestores de residuos, operadores logísticos y otros socios comerciales.

I. Ámbito penal y anticorrupción

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

II. Ámbito laboral y de Seguridad Social

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

III. Ámbito de prevención de riesgos laborales

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales.

IV. Ámbito ambiental y residuos

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

V. Ámbito de prevención de blanqueo de capitales

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

VI. Ámbito de protección del informante

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

VII. Ámbito de contratación pública

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VIII. Ámbito de protección de datos

- Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

IX. Ámbito de comercio exterior, sanciones y doble uso

- Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.
- Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.
- Reglamento (UE) 2021/821, relativo al régimen de control de exportaciones, corretaje, asistencia técnica, tránsito y transferencia de productos de doble uso.

X. Ámbito de sostenibilidad, trazabilidad y producto

- Directiva (UE) 2024/1760, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD).
- Reglamento (UE) 2023/1115, de 31 de mayo de 2023, sobre productos libres de deforestación (EUDR).
- Reglamento (UE) 2024/3015, de 27 de noviembre de 2024, sobre productos realizados con trabajo forzoso.
- Reglamento (UE) 2017/821, de 17 de mayo de 2017, sobre minerales de conflicto.
- Reglamento (UE) 2023/956, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM).
- Reglamento (UE) 2023/1542, de 12 de julio de 2023, sobre baterías y residuos de baterías.

- Reglamento (UE) 2023/988, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

En España existen varios supuestos en los que una empresa puede responder por actos de proveedores, subcontratistas o terceros cuando la ley le impone deberes de control, vigilancia, coordinación o documentación. La responsabilidad puede ser solidaria, subsidiaria, administrativa, civil o penal, según la materia y el grado de intervención de la empresa principal.

I. Responsabilidad laboral en subcontratación y cesión ilegal

- El artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores regula la responsabilidad en contratas y subcontratas. Cuando una empresa contrata obras o servicios correspondientes a su propia actividad, debe comprobar que el contratista está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, pudiendo responder por obligaciones salariales y de Seguridad Social en determinados supuestos.
- El artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores regula la cesión ilegal de trabajadores. Si una contrata encubre una mera puesta a disposición de mano de obra, o el contratista carece de organización propia real, la empresa cedente y la cesionaria pueden responder solidariamente de las obligaciones laborales y de Seguridad Social.

II. Responsabilidad en prevención de riesgos laborales

- La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 y la LISOS imponen deberes de coordinación y vigilancia cuando trabajadores de varias empresas concurren en un mismo centro de trabajo.

III. Responsabilidad ambiental y residuos

- La Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados exige al productor o poseedor inicial asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos. La responsabilidad no termina simplemente por entregar el residuo a un tercero: debe poder acreditarse la entrega a gestor autorizado, los documentos de traslado y, cuando proceda, el

tratamiento final.

- La Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental también impone deberes de prevención, evitación y reparación de daños ambientales al operador. Por tanto, si una empresa externaliza la gestión ambiental o de residuos, debe comprobar permisos, autorizaciones y trazabilidad documental del proveedor.

IV. Responsabilidad penal por falta de control sobre terceros

- El artículo 31 bis del Código Penal permite atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica por determinados delitos cometidos en su nombre o por su cuenta y en su beneficio directo o indirecto, incluidos supuestos en los que el delito haya sido posible por un incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control.

Así, si una empresa contrata a un subcontratista para realizar una actividad en su interés y ese tercero comete un delito que beneficia directa o indirectamente a la empresa contratante, puede exponerse a una responsabilidad penal si el delito fue posible por una falta grave de supervisión, vigilancia o control.

V. Derechos humanos, trabajo forzoso, trabajo infantil y condiciones laborales ilícitas

- España no tiene una norma general que haga responsable a cualquier empresa por toda vulneración de derechos humanos cometida por cualquier proveedor de su cadena global. Sin embargo, sí existen normas laborales, penales y europeas que pueden generar responsabilidad según el caso.

El artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores prohíbe el trabajo de menores de 16 años y limita el trabajo de menores de 18 años. El artículo 177 bis del Código Penal castiga la trata de seres humanos, incluyendo trabajo o servicios forzados, esclavitud, servidumbre o prácticas similares. Además, los artículos 311 y siguientes del Código Penal sancionan delitos contra los derechos de los trabajadores.

Si estos hechos se producen en una contrata o subcontrata vinculada a la empresa principal, puede haber responsabilidad laboral, administrativa, de Seguridad Social, de prevención de riesgos y, en casos graves, penal. La exposición será mayor si el tercero presta servicios en España, actúa en beneficio de la empresa, realiza actividad propia, o si la empresa conocía o debía conocer el riesgo y no actuó.

VI. Responsabilidad civil por culpa propia o por dependientes

• El artículo 1902 del Código Civil establece la responsabilidad de pagar los daños causados por culpa o negligencia mediante una acción u omisión, y el artículo 1903 extiende la responsabilidad a determinados actos de personas por quienes se debe responder, incluyendo dueños o directores de empresa por los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio o con ocasión de sus funciones.

Por ello, cuando el tercero actúa como auxiliar, dependiente, agente o bajo control efectivo de la empresa, o cuando la empresa incurre en culpa propia por mala selección, falta de vigilancia, falta de instrucciones, tolerancia de prácticas ilícitas o ausencia de controles mínimos, puede existir responsabilidad civil.

VII. Seguridad de producto e importación:

• El Reglamento (UE) 2023/988, sobre seguridad general de los productos, impone obligaciones a fabricantes, importadores, distribuidores, prestadores logísticos y marketplaces. Si una empresa introduce, importa, distribuye o comercializa productos en España o en la UE, debe asegurarse de que son seguros, trazables y correctamente identificados.

Cuando el fabricante está fuera de la UE, la empresa española o europea que actúa como importadora o distribuidora no puede limitarse a trasladar la responsabilidad al fabricante extranjero: debe verificar fabricante, producto, lote, instrucciones, advertencias, documentación técnica y operador responsable en la Unión.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (p. ej., debida diligencia obligatoria de la UE, restricciones de importación en EE.UU.) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Para empresas latinoamericanas que quieran operar en España, vender productos al mercado español o integrarse como proveedoras de empresas españolas o europeas, las regulaciones extraterritoriales impactan principalmente como condiciones de acceso al mercado español y europeo.

La obligación formal suele recaer sobre el importador, distribuidor, cliente o matriz española/europea, pero estos necesitan obtener información verificable de sus proveedores extranjeros para poder cumplir. Por eso,

la empresa LATAM puede verse obligada a acreditar el origen de sus productos, trazabilidad, cumplimiento laboral, ausencia de trabajo forzoso, cumplimiento ambiental, datos de emisiones, seguridad de producto, ausencia de deforestación o cadena de custodia de materias primas.

El impacto se observa especialmente en la normativa europea que condiciona la entrada o comercialización de productos en España. Entre las normas más relevantes destacan:

• **Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD):** obliga a determinadas grandes empresas a identificar y gestionar riesgos de derechos humanos y medioambiente en sus cadenas de actividad, lo que puede traducirse en cuestionarios, auditorías, cláusulas ESG y obligaciones de información para proveedores LATAM.

• **Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación (EUDR):** afecta a productos como café, cacao, soja, madera, caucho, aceite de palma, ganado bovino y derivados. El proveedor LATAM puede tener que aportar información sobre origen, geolocalización de parcelas, legalidad de la producción y ausencia de deforestación.

• **Reglamento (UE) 2024/3015 sobre productos realizados con trabajo forzoso:** permitirá impedir la comercialización en la UE de productos vinculados a trabajo forzoso, cualquiera que sea su país de origen. Esto puede llevar a clientes españoles o europeos a exigir evidencias sobre condiciones laborales, subcontratistas, auditorías sociales y controles internos.

• **Reglamento (UE) 2023/956 sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM):** afecta a productos intensivos en carbono, como cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno. El proveedor LATAM puede tener que facilitar datos técnicos sobre instalaciones, proceso productivo, consumo energético y emisiones incorporadas.

Estas normas pueden obligar a la empresa permitir auditorías, completar cuestionarios de compliance o ESG, identificar subproveedores, documentar trazabilidad, adaptar procesos internos, conservar evidencias y corregir incumplimientos.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala

ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

En su respuesta, por favor indiquen si dichos estándares han sido incorporados en legislación o regulación local, utilizados como criterio interpretativo por autoridades o adoptados de forma voluntaria por el sector privado; en qué contextos se observan con mayor frecuencia (por ejemplo, exigencias de clientes internacionales, procesos de financiamiento, auditorías ESG o licitaciones); y si su adopción genera efectos jurídicos indirectos, tales como la determinación de responsabilidad, la mitigación de sanciones o el establecimiento de estándares de conducta exigibles.

En España existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a esos cuatro bloques procedentes de reglamentos de la Unión Europea directamente aplicables en España.

I. Trabajo forzoso o esclavitud moderna

La norma principal es el Reglamento 2024/3015 (aplicable desde el 14 de diciembre de 2027), relativo a la prohibición de productos realizados con trabajo forzoso en el mercado de la Unión, prohibiendo comercializar en la UE y exportar desde la UE productos fabricados con trabajo forzoso, con independencia del país de origen.

En España se observará sobre todo en importaciones de sectores intensivos en mano de obra o con cadenas largas: textil, agricultura, alimentación, electrónica, materias primas, manufacturas y logística.

Para proveedores latinoamericanos, los clientes españoles podrán exigir evidencia sobre condiciones laborales, subcontratistas, origen de materias primas, auditorías sociales y cláusulas contractuales contra trabajo forzoso, pues si ignora alertas razonables sobre trabajo forzoso en su cadena, puede exponerse a retirada de productos, y a riesgos laborales o penales.

II. Tala ilegal o productos forestales

La norma principal es el Reglamento (UE) 2023/1115, sobre productos libres de deforestación (EUDR), cuya aplicación está prevista desde el 30 de diciembre de 2026 para grandes y medianos operadores, y desde el 30 de junio de 2027 para micro y pequeñas empresas. Su finalidad es evitar que el consumo y la comercialización de productos en la Unión Europea contribuyan a la deforestación o degradación forestal en terceros países, aunque la producción tenga lugar fuera de Europa.

En España, este régimen será especialmente relevante para importadores, distribuidores y compradores de los siguientes productos procedentes de Latinoamérica:

- café,
- cacao,
- madera,
- soja,
- caucho,
- aceite de palma,
- carne bovina y
- productos derivados de los anteriores.

Para poder comercializarlos, el operador español deberá acreditar que los productos están libres de deforestación y que cumplen la legislación del país de producción, recopilando información sobre el origen del producto, incluyendo datos de trazabilidad y la geolocalización de las parcelas de producción.

Si no se cuenta con esa información, el producto puede no ser comercializable en España ni en la UE.

III. Impacto ambiental

No existe una prohibición general de importar o comercializar productos por su “alto impacto ambiental”, pero sí existen restricciones y obligaciones sectoriales. La más relevante es el Reglamento (UE) 2023/956, que establece el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM).

Su finalidad es evitar que determinados productos intensivos en carbono (como cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno) entren en el mercado europeo con una ventaja competitiva por las menores exigencias climáticas en el país de producción.

Para ello, el CBAM obliga al importador europeo a declarar las emisiones generadas en la fabricación de esos productos y asumir un coste asociado a dichas emisiones mediante el pago de “certificados CBAM”. Lo que se busca es que el carbono incorporado en el producto importado soporte un coste similar al que ya asumen los productores europeos sujetos al régimen climático de la UE.

Para poder importarlos o comercializarlos en España, el importador europeo debe contar con información sobre las emisiones incorporadas en esos productos, y a su vez, el proveedor latinoamericano deberá facilitar datos sobre el proceso productivo, las instalaciones de fabricación, el consumo energético, las emisiones generadas y, en su caso, el precio de carbono pagado en el país de origen.

Si no se cuenta con esa información, el importador tiene que calcular las emisiones usando valores fijados por la Comisión Europea para ese producto. Si esos valores son superiores a las emisiones reales del proveedor, aumentará el número de certificados CBAM que el importador debe de pagar, encareciendo el producto.

IV. Minerales de conflicto u otros insumos sensibles

En este ámbito pueden destacarse dos normas europeas:

- La primera es el Reglamento (UE) 2017/821, sobre minerales de conflicto, la cual afecta a importaciones en Europa de estaño, tantalio, wolframio y oro (los llamados minerales 3TG).

Su finalidad es evitar que la importación de estos minerales contribuya a financiar conflictos armados, violencia o abusos de derechos humanos.

Para cumplir con este régimen, la empresa importadora en España debe aplicar medidas de diligencia sobre el origen de los minerales, identificar la cadena de suministro y recopilar información sobre fundiciones, refinerías, país de extracción y origen responsable.

Así, el proveedor o exportador latinoamericano puede verse obligado a facilitar documentación de trazabilidad, certificaciones, declaraciones de origen y datos sobre la cadena de custodia.

- La segunda norma es el Reglamento (UE) 2023/1542, sobre baterías y residuos de baterías que afecta a baterías y a materias primas para su fabricación, como cobalto, litio, níquel y grafito natural.

Su finalidad es asegurar que las baterías comercializadas en la UE sean más sostenibles durante todo su ciclo de vida y así reducir su impacto ambiental.

En este caso, las empresas que importen, compren o comercialicen baterías, deberán contar con información sobre el origen de esas materias primas, la huella de carbono, el contenido reciclado y los riesgos ambientales de la cadena.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

En España una empresa puede ser responsable administrativa, civil o penalmente por actos de terceros en su cadena de suministro cuando existe un deber de control, vigilancia o diligencia que no se ha cumplido.

La responsabilidad puede surgir por conocimiento efectivo del incumplimiento, por haber ignorado riesgos razonablemente detectables, por obtener un beneficio del acto ilícito o por no haber implantado controles adecuados sobre proveedores, subcontratistas, agentes o intermediarios.

I. Ámbito laboral y de prevención de riesgos

En el ámbito laboral, el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores regula la responsabilidad en contrataciones y subcontratas en materia salarial y de Seguridad Social. Cuando una empresa española contrata obras o servicios correspondientes a su propia actividad, debe comprobar que el contratista está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Esto hace que la empresa principal no pueda desentenderse de cómo opera el contratista. Si se beneficia de una prestación realizada con incumplimientos laborales (por ejemplo, salarios impagados, falta de alta, falsos autónomos, cesión ilegal o subcontratación irregular) puede quedar expuesta, especialmente si conocía la situación o si no realizó controles básicos.

También existe responsabilidad en prevención de riesgos laborales cuando trabajadores de contratistas o subcontratistas prestan servicios en centros de trabajo de la empresa principal. Esta responsabilidad deriva del artículo 24 de la Ley 31/1995, desarrollado por el Real Decreto 171/2004, que impone al empresario principal un deber de vigilancia respecto del cumplimiento preventivo de contratistas y subcontratistas.

En estos casos, la empresa principal debe coordinar actividades, intercambiar información preventiva, controlar accesos y verificar que el contratista ha cumplido sus obligaciones de seguridad, incluyendo la evaluación de riesgos, la planificación preventiva y la formación e información de sus trabajadores. Además, el artículo 42.3 de la LISOS prevé la responsabilidad solidaria de la empresa principal por obligaciones preventivas respecto de trabajadores ocupados en su

centro de trabajo, siempre que la infracción se produzca en dicho centro.

Por tanto, si un trabajador de la contratista o subcontratista sufre un accidente mientras presta servicios en el centro de trabajo de la empresa principal, y esta no ha cumplido sus deberes de coordinación, vigilancia o control, la empresa principal puede responder administrativamente y, en casos graves, también penalmente.

II. Ámbito ambiental y administrativo

En el ámbito ambiental, la responsabilidad suele derivar de obligaciones de control, trazabilidad y documentación. Un ejemplo claro es la gestión de residuos. Aunque una empresa contrate a un gestor externo, debe poder acreditar documentalmente que los residuos han sido entregados a un gestor autorizado y que se ha completado correctamente su tratamiento. La Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular prevé que la responsabilidad del productor o poseedor del residuo no concluye, como regla general, hasta que quede documentado el tratamiento completo.

Si el gestor externo incumple la normativa, la empresa que generó el residuo puede quedar expuesta si no eligió un gestor autorizado, no conservó documentos de traslado, no verificó el tratamiento final o ignoró indicios de mala gestión.

Esto también es exigible en otros ámbitos administrativos como aduanas, protección de datos o normativa de importación.

III. Responsabilidad civil

En materia civil, la empresa puede responder si el incumplimiento del tercero causa un daño y se aprecia culpa o negligencia propia de la empresa. El artículo 1902 del Código Civil establece que: “quien por acción u omisión cause daño a otro con culpa o negligencia está obligado a reparar el daño” y el artículo 1903 extiende la obligación “no solo a actos propios, sino también a los de personas por quienes se debe responder, incluyendo dueños o directores de empresa por los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio o con ocasión de sus funciones”.

En cadena de suministro, esto puede ocurrir por mala selección del proveedor, falta de instrucciones, ausencia de supervisión, tolerancia de prácticas irregulares o falta de reacción ante alertas conocidas.

Por ejemplo, puede haber responsabilidad civil si la empresa comercializa un producto defectuoso fabricado por un tercero; si contrata a un proveedor sin licencias mínimas; si ignora advertencias sobre un riesgo ambiental o si no actúa ante incumplimientos graves que acaban causando daños a clientes, trabajadores, consumidores o terceros.

IV. Responsabilidad penal

En materia penal, la responsabilidad de la empresa se articula a través del artículo 31 bis del Código Penal, por el cual, se atribuye la responsabilidad penal a la persona jurídica por determinados delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su beneficio directo o indirecto.

Dicha responsabilidad puede surgir en dos supuestos.

- Primero, cuando el delito lo cometen representantes legales, administradores, directivos o personas con facultades de decisión u organización dentro de la empresa.
- Segundo, cuando el delito lo cometen personas sometidas a la autoridad de los anteriores (por ejemplo, empleados o colaboradores integrados en la actividad empresarial) y el hecho tuviese lugar por un incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control.

En cadena de suministros, este riesgo suele aparecer cuando el tercero actúa como agente, intermediario, distribuidor, consultor, subcontratista o socio comercial y el delito beneficia a la empresa. Los delitos más comunes son los de cohecho, corrupción en los negocios, blanqueo de capitales, delitos contra trabajadores, delitos medioambientales, contrabando o fraude.

Para que pueda apreciarse responsabilidad penal de la persona jurídica en estos supuestos, deben concurrir, en términos generales, los siguientes elementos:

- que el delito se haya cometido en nombre o por cuenta de la empresa, o en el marco de una actuación vinculada a su actividad;
- que exista un beneficio directo o indirecto para la empresa; y,
- que el delito haya sido posible por una falta grave de supervisión, vigilancia o control, especialmente cuando intervienen empleados, colaboradores o terceros que actúan en interés de la compañía.

Por ejemplo, si una empresa utiliza un intermediario para conseguir contratos mediante pagos corruptos, o si se beneficia de una subcontratación con explotación laboral grave que podía detectar y no controló, puede abrirse exposición penal para la persona jurídica si concurren los requisitos legales.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En España, los programas de compliance pueden operar como eximentes o atenuantes, pero no con el mismo alcance en todas las áreas del Derecho.

- En el ámbito penal, sí se reconoce expresamente que un modelo de organización y gestión eficaz puede eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica si fue adoptado y ejecutado antes de la comisión del delito y si incluía medidas idóneas de vigilancia y control para prevenir delitos de la misma naturaleza o reducir significativamente el riesgo de comisión. Si el cumplimiento de estos requisitos solo se acredita parcialmente, o se aprecian conductas posteriores a la comisión del delito de colaboración con las autoridades y reparación o disminución del daño, el programa puede operar como atenuante.

- En el ámbito laboral y de Seguridad Social, un plan de compliance tiene más bien un carácter preventivo. No elimina la responsabilidad de la empresa principal en materia de contrataciones, subcontratas, salarios, Seguridad Social o prevención de riesgos laborales, pero sí sirve para comprobar riesgos y contingencias antes de llegar a acuerdos comerciales con empresas, o durante la vigencia del acuerdo. También sirve para comprobar cómo de actualizada está la empresa tras las reformas legales o novedades jurisprudenciales que puedan tener impacto en ella y así prevenir riesgos de reclamaciones por terceros o sanciones administrativas.

- En el ámbito mercantil, el programa de compliance también es de carácter preventivo y de control de riesgos. Sirve para identificar contingencias antes de cerrar operaciones comerciales, adquisiciones, contratos de suministro, acuerdos de distribución, cesiones contractuales o relaciones con proveedores estratégicos y así anticipar riesgos, introducir declaraciones y garantías, indemnidades, condiciones suspensivas, holdbacks, compromisos post-closing o derechos de terminación. También ayuda a acreditar que los administradores han cumplido sus deberes de diligencia, supervisión y control, actuando de forma informada y razonable en interés de la sociedad.

- En el ámbito administrativo y regulatorio, la existencia de controles internos puede servir para comprobar contingencias administrativas o regulatorias tales como cumplimientos fiscales, medioambientales, protección de datos, competencia, contratación pública, comercio exterior, sanciones internacionales, falta o expiración de licencias y autorizaciones, y comprobar si existen expedientes administrativos abiertos.

7. ¿En su jurisdicción se exige, ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado, la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región? (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etc.)

En España, como hemos visto hasta ahora, no existe una única norma que obligue a todas las empresas a implementar procesos de diligencia en materia de derechos humanos, pero sí existen obligaciones dispersas en normativa penal, laboral y administrativa en su conjunto.

Esta diligencia debida puede ser exigida o revisada por distintas autoridades y operadores comerciales en función del tipo de riesgo:

- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) puede revisar el cumplimiento laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, jornada, cesión ilegal o condiciones de trabajadores de contrataciones y subcontratas;

- La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) pueden comprobar obligaciones de cotización, fiscales, facturación, pagos y posibles estructuras irregulares;

- Autoridades ambientales estatales, autonómicas o locales pueden fiscalizar permisos, residuos, vertidos, emisiones, suelos contaminados o trazabilidad ambiental;

- La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) puede controlar el cumplimiento en materia de protección de datos cuando intervienen proveedores con acceso a datos personales;

- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) puede revisar conductas anticompetitivas, colusión o prácticas restrictivas en relaciones

comerciales;

- El Servicio Ejecutivo de la Comisión del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y los órganos supervisores sectoriales pueden exigir controles de prevención de blanqueo a los sujetos obligados;
- Autoridades de aduanas, comercio exterior, contratación pública o sanciones internacionales pueden revisar operaciones de importación, exportación, productos de doble uso, restricciones comerciales, origen de mercancías o cumplimiento de requisitos en licitaciones públicas.
- Clientes nacionales e internacionales,
- Matrices multinacionales,
- Inversores,
- Entidades financieras, aseguradoras, fondos, organismos financiadores y
- Administraciones públicas en licitaciones

En cuanto a las prácticas consideradas adecuadas en España, lo más común es verificar de forma previa y documentada que la contraparte cumple con la normativa aplicable y que no existen contingencias relevantes.

En la práctica, antes de cerrar una operación o acuerdo comercial relevante, suele llevarse a cabo una Due diligence legal, financiera, laboral, fiscal, regulatoria y de compliance sobre la empresa española o el tercero con el que se va a contratar.

El objetivo es comprobar si dicha empresa actúa conforme a la normativa aplicable, si tiene contingencias ocultas y si existen riesgos que puedan afectar a la continuidad del negocio, a la validez del contrato o a la responsabilidad de la empresa inversora o contratante. Este proceso de auditoría suele incluir, entre otras, las siguientes revisiones:

- 1) Revisión societaria y mercantil,** incluyendo existencia legal, poderes, estructura accionarial, titularidad real, contratos relevantes, clientes y proveedores clave, cesión, cambio de control, exclusividad y terminación.
- 2) Revisión económica, fiscal y contable,** incluyendo estados financieros, deuda, cumplimiento tributario, facturación, pagos, subvenciones, ayudas públicas, obligaciones pendientes e inspecciones fiscales.

3) Revisión laboral y de Seguridad Social, incluyendo plantilla, contratos, antigüedad, salarios, convenio aplicable, cotizaciones, jornada, beneficios, subcontratación, prevención de riesgos y reclamaciones laborales.

4) Revisión administrativa y regulatoria, incluyendo licencias, autorizaciones, registros, permisos, expedientes abiertos, sanciones previas, cumplimiento medioambiental, protección de datos, contratación pública, comercio exterior y restricciones aplicables.

5) Revisión de compliance e integridad, mediante screening, KYC, titularidad real, sanciones, personas políticamente expuestas, prensa adversa, conflictos de interés, antecedentes regulatorios, anticorrupción, blanqueo y fraude.

6) Revisión ESG y de cadena de suministro, especialmente en productos sujetos a trazabilidad, incluyendo origen de materias primas, cumplimiento ambiental, condiciones laborales, subcontratistas, trabajo forzoso o infantil, deforestación, minerales de conflicto, emisiones y certificaciones.

Cuando se detectan riesgos, estos suelen trasladarse al contrato mediante declaraciones y garantías, indemnidades, condiciones suspensivas, holdbacks, obligaciones de regularización, compromisos post-closing, derechos de auditoría, cláusulas de terminación o planes de remediación.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

La pregunta busca identificar si existen obligaciones para que las empresas puedan rastrear el origen de sus productos o insumos y demostrar que provienen de fuentes lícitas. Se espera que la respuesta explique si estas obligaciones derivan de leyes, regulaciones sectoriales o exigencias comerciales, así como el nivel de detalle requerido en la trazabilidad. También es relevante indicar en qué casos se exige acreditar que no hay riesgos asociados, como tala ilegal, trabajo forzoso o incumplimientos ambientales. En esencia, se busca entender qué tan exigente es el estándar en cada país para documentar y verificar el origen dentro de la cadena de suministro y falta de obligaciones legales.

En España, por normativa de la Unión Europea, sí existen

obligaciones específicas de trazabilidad y acreditación del origen en determinados sectores.

De forma resumida, las principales obligaciones son las siguientes:

1. Residuos y gestión ambiental.

Según el artículo 20 de la Ley 7/2022, el productor inicial u otro poseedor de residuos debe asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos. Esto exige acreditar la entrega a gestor autorizado, conservar documentación de traslado y poder justificar el tratamiento final. No basta con contratar a un tercero para la recogida o eliminación del residuo, especialmente cuando se trata de residuos peligrosos, residuos industriales, suelos contaminados, vertidos o actividades sujetas a permisos ambientales.

2. Productos agroalimentarios.

Según el artículo 18 del Reglamento (CE) 178/2002, debe asegurarse la trazabilidad de alimentos, piensos, animales destinados a la producción de alimentos y sustancias destinadas a incorporarse a alimentos o piensos en todas las fases de producción, transformación y distribución. Lo que se busca es poder identificar de quién se recibió el producto y a quién se entregó para responder ante alertas sanitarias o incumplimientos de seguridad alimentaria localizando los lotes afectados.

3. Tala ilegal, deforestación y productos forestales o agrícolas sensibles.

El Reglamento (UE) 2023/1115 exige que productos como la madera, café, cacao, soja, caucho, aceite de palma, ganado bovino y derivados solo puedan comercializarse o exportarse si son libres de deforestación, cumplen la legislación del país de producción y van acompañados de diligencia debida. Según sus artículos 3, 4, 8 y 9, el operador debe recopilar información sobre origen, proveedor, país de producción y geolocalización de las parcelas para demostrar la ausencia de deforestación o degradación forestal.

4. Trabajo forzoso.

El Reglamento (UE) 2024/3015, en su artículo 3, prohíbe introducir, comercializar o exportar desde la Unión productos realizados con trabajo forzoso. Los artículos 17 y 18 permiten a las autoridades solicitar información que la empresa deberá aportar información proveedores, centros de producción, subcontratistas y condiciones

laborales cuando existan indicios, alertas sectoriales, países de riesgo, cadenas largas de subcontratación, productos intensivos en mano de obra, investigaciones de autoridades o exigencias contractuales de clientes.

5. Minerales de conflicto.

El Reglamento (UE) 2017/821, en sus artículos 3 a 7 exige revisar origen, cadena de custodia, fundiciones, refinerías y documentación que acredite abastecimiento responsable. En estos casos puede exigirse documentación sobre el país de extracción, ruta comercial, certificaciones, proveedores intermedios y políticas de abastecimiento responsable.

6. Baterías y materias primas sensibles.

El Reglamento (UE) 2023/1542, especialmente en sus artículos 48 y siguientes, exige políticas de diligencia debida en materia de baterías sobre el origen de materias primas como cobalto, litio, níquel o grafito natural, proveedores, huella de carbono, contenido reciclado y riesgos asociados a la extracción o producción.

7. Impacto ambiental y emisiones.

El Reglamento (UE) 2023/956, en sus artículos 6, 7 y 8, regula el CBAM, exige acreditar datos ambientales trazables sobre las emisiones incorporadas en productos importados como cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno. Esto obliga al importador europeo a obtener información técnica del proveedor extranjero sobre instalaciones, proceso productivo, consumo energético y emisiones. Si no se dispone de información fiable, el producto puede encarecerse o perder competitividad en el mercado europeo.

8. Seguridad general de producto.

El Reglamento (UE) 2023/988 exige en sus artículos 5, 9, 11, 12, 15, 16 y 18. que los productos de consumo comercializados en la UE sean seguros e impone obligaciones de trazabilidad para que se pueda identificar fabricante, importador, producto, lote o modelo y adoptar medidas correctoras si se detectan riesgos de seguridad.

Cuando no existe una obligación legal expresa, estas exigencias suelen derivar de contratos, auditorías ESG, licitaciones, financiación, clientes internacionales o estándares internos de grandes grupos.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales

e internacionales con la gestión de terceros?

La pregunta busca aterrizar cómo las leyes anticorrupción, tanto locales como extranjeras, impactan directamente la forma en que las empresas gestionan a sus terceros (proveedores, agentes, distribuidores). Se espera que la respuesta explique si estas normas obligan a implementar controles específicos sobre terceros, como debida diligencia, cláusulas contractuales, monitoreo y restricciones a pagos. También debe aclarar cómo se extiende la responsabilidad a la empresa por actos de intermediarios, incluso bajo regulaciones extranjeras. Es relevante indicar si en la práctica estas leyes elevan el estándar de control exigido y condicionan la relación con terceros. En esencia, se busca entender cómo el riesgo anticorrupción se gestiona operativamente dentro de la cadena de suministro.

Las normas anticorrupción españolas inciden directamente en la gestión de terceros al canalizarse muchas conductas de riesgo a través de agentes, distribuidores, consultores, intermediarios, proveedores o subcontratistas.

El hecho de que una empresa latinoamericana opere desde fuera de España o actúe a través de intermediarios locales no excluye su exposición a la normativa española. Si la operación tiene conexión con el mercado español (por ejemplo, porque se contrata con una empresa española, se participa en una licitación en España, se distribuyen productos en España, se utilizan agentes locales o la conducta produce efectos en territorio español), las autoridades, clientes o socios españoles pueden exigir controles sobre la actuación de esos terceros.

Adicionalmente, pueden llegar a intervenir otras normas extranjeras, como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) estadounidense o la UK Bribery Act británica, siempre que la operación mercantil tenga un nexo suficiente con otras jurisdicciones además de la española.

Por ello, la gestión anticorrupción de terceros en España suele traducirse en controles concretos antes y durante la relación comercial, como Due diligence, revisión de titularidad real, identificación de conflictos de interés, cláusulas contractuales anticorrupción, restricciones a pagos no justificados, derecho de auditoría y seguimiento periódico de la relación.

Esto condiciona completamente la relación comercial. Un proveedor que no identifica a su titular real, exige pagos opacos, solicita pagos en efectivo o en cuentas

de terceros, se niega a aceptar cláusulas anticorrupción, tiene vínculos no explicados con funcionarios o no justifica el servicio que presta puede ser bloqueado o excluido de la cadena de suministro.

Precisamente por ello tienen tanta importancia en la actualidad los sistemas preventivos de cumplimiento normativo. La coexistencia de normas de diversos países, y a su vez, de diversas ramas, hace que el riesgo asociado a terceros sea elevado. Aunque estos controles incrementen costes o alarguen procesos de contratación, permiten reducir riesgos mucho más graves, como sanciones, responsabilidad penal corporativa, pérdida de contratos, exclusión de licitaciones o interrupción de la relación comercial.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro?

- soborno y corrupción,
- fraude y colusión,
- lavado de activos,
- violaciones ambientales,
- violaciones a derechos humanos.

Procedemos ahora a analizar los principales riesgos en materia de cadena de suministro desde la perspectiva de la normativa española, atendiendo a aquellos supuestos que pueden generar responsabilidad penal, administrativa, laboral, civil o contractual cuando la operación tiene conexión con España o produce efectos en el mercado español:

Soborno y corrupción

• **En qué consiste:** Pagos, regalos, comisiones, ventajas o beneficios indebidos ofrecidos directamente o a través de terceros para obtener contratos, licencias, permisos, adjudicaciones, ventajas comerciales o decisiones favorables.

• **Ejemplo:** Una empresa extranjera contrata a un consultor local para “abrir mercado” en España y facilitar contactos con una administración pública. El consultor no acredita experiencia técnica suficiente, cobra una comisión elevada por éxito, no detalla los servicios prestados y solicita reembolsos por reuniones, regalos o gastos de representación sin justificación clara. Al revisar la operación, se detecta que el consultor tiene vínculos personales con funcionarios o con personas

que intervienen en la adjudicación.

• **Posible delito o infracción:** Puede constituir delito de cohecho (artículos 419 a 427 del Código Penal), tráfico de influencias (artículos 428 a 430), corrupción en los negocios (artículo 286 bis) o corrupción en transacciones comerciales internacionales (artículo 286 ter).

Si la conducta se realiza en nombre o por cuenta de la empresa y en su beneficio directo o indirecto, también puede activarse la responsabilidad penal de la persona jurídica del artículo 31 bis del Código Penal.

• **Efectos o responsabilidad:** La empresa puede enfrentarse a responsabilidad penal, multas, prohibición de contratar con el sector público, pérdida de contratos, investigaciones internas o externas, daños reputacionales y terminación de relaciones comerciales por incumplimiento de cláusulas anticorrupción.

Fraude y colusión

• **En qué consiste:** Manipulación de procesos de compra, licitaciones, facturación, concursos, selección de proveedores o ejecución de contratos. Incluye facturas falsas, servicios ficticios, sobrecostos, conflictos de interés, proveedores vinculados y ofertas coordinadas.

• **Ejemplo:** En un proceso de compra, un empleado favorece siempre al mismo proveedor, que presenta precios superiores al mercado y factura servicios de mantenimiento o suministro sin evidencia suficiente de ejecución. Al revisar la operación, se detecta que existían otros proveedores con mejores condiciones, que las ofertas comparativas eran meramente formales o que el proveedor tenía vínculos personales o económicos con personal interno de la empresa.

• Posible delito o infracción:

• En vía penal, pueden ser relevantes los delitos de estafa (artículos 248 y siguientes del Código Penal), la administración desleal (artículo 252), la apropiación indebida (artículo 253), la falsedad documental (artículos 390 y siguientes) y la alteración de precios en concursos y subastas públicas (artículo 262).

• En vía administrativa, la colusión puede infringir el artículo 1 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, que prohíbe acuerdos o prácticas concertadas que restrinjan la competencia; las infracciones y sanciones se regulan en los artículos 62 y 63.

• **Efectos o responsabilidad:** Puede haber sanciones

de competencia, nulidad o resolución de contratos, exclusión de licitaciones, reclamaciones de daños, responsabilidad penal de directivos o de la persona jurídica, pérdida de proveedores o clientes y revisión de procesos internos de compras.

Blanqueo de capitales

• **En qué consiste:** Operaciones con fondos, pagos o estructuras societarias que dificultan identificar el origen del dinero, el titular real o el beneficiario final. Suele aparecer en proveedores opacos, pagos transfronterizos, cuentas de terceros, jurisdicciones de riesgo o intermediarios sin justificación económica.

• **Ejemplo:** Una empresa contrata a un proveedor y solicita que el pago se realice a una cuenta en el extranjero titularidad de otra sociedad o de un tercero no identificado. Al revisar la operación, no puede acreditarse quién es el titular real, qué servicio se prestó efectivamente ni por qué el pago debe canalizarse fuera del país donde opera el proveedor.

• **Posible delito o infracción:** Puede constituir delito de blanqueo de capitales conforme al artículo 301 del Código Penal. La Ley 10/2010 también impone obligaciones administrativas de prevención del blanqueo y financiación del terrorismo, con régimen sancionador en los artículos 50 y siguientes, y sanciones en los artículos 56 y siguientes.

• **Efectos o responsabilidad:** Puede generar responsabilidad penal, sanciones administrativas para sujetos obligados, bloqueo de operaciones, imposibilidad de procesar pagos, terminación contractual, alertas bancarias, pérdida de financiación y deterioro reputacional.

Infracciones medioambientales

• **En qué consiste:** Incumplimientos en residuos, vertidos, emisiones, sustancias peligrosas, suelos contaminados, gestión de envases, transporte o tratamiento de materiales. El riesgo aumenta cuando la empresa externaliza la gestión ambiental pero no controla al proveedor.

• **Ejemplo:** Una empresa industrial externaliza la retirada de residuos peligrosos a un proveedor que ofrece un precio muy inferior al de mercado. El proveedor recoge los residuos, pero no aporta documentación completa de traslado ni certificado del tratamiento final. Posteriormente se detecta que parte de esos residuos han sido almacenados en una instalación no autorizada

o gestionados de forma irregular, sin poder acreditar su destino final conforme a la normativa aplicable.

• **Posible delito o infracción:**

• En vía penal, pueden ser relevantes los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de los artículos 325 y siguientes del Código Penal.

• En vía administrativa, la Ley 7/2022 impone obligaciones al productor o poseedor de residuos, especialmente en su artículo 20, y regula infracciones y sanciones en sus artículos 107 y siguientes. También es relevante la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, que impone al operador obligaciones de prevención, evitación y reparación de daños ambientales.

• **Efectos o responsabilidad:** Puede haber sanciones administrativas, obligación de reparar el daño, responsabilidad civil, paralización de actividad, pérdida de permisos, responsabilidad penal en casos graves y responsabilidad contractual frente a clientes o compradores.

Violaciones a derechos humanos y laborales

• **En qué consiste:** Trabajo forzoso, trabajo infantil, trata de personas, explotación laboral, falta de alta en Seguridad Social, salarios por debajo de convenio, jornadas ilícitas, falsos autónomos, cesión ilegal, ausencia de prevención de riesgos laborales o condiciones abusivas en subcontratas.

• **Ejemplo:** Una empresa contrata a un subcontratista para servicios de logística, limpieza o mantenimiento en España, que ofrece precios muy por debajo del mercado. Durante la prestación del servicio se detecta que parte del personal no está dado de alta correctamente, trabaja jornadas superiores a las permitidas, cobra por debajo del convenio aplicable o presta servicios como falso autónomo, aunque en la práctica actúa integrado en la organización del subcontratista o de la empresa principal.

• **Posible delito o infracción:**

• En vía laboral, el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores prohíbe el trabajo de menores de 16 años y limita determinadas actividades de menores de 18 años. Los artículos 42 y 43 regulan los riesgos de subcontratación y cesión ilegal.

La LISOS tipifica infracciones muy graves como el impago o retraso reiterado de salarios, la cesión ilegal de trabajadores o la transgresión de normas sobre trabajo

de menores (artículo 8), y también prevé responsabilidad en materia preventiva en supuestos de contratas y subcontratas.

• En vía penal, pueden ser relevantes la trata de seres humanos (artículo 177 bis del Código Penal), los delitos contra los derechos de los trabajadores (artículos 311 a 313) y los delitos contra la seguridad en el trabajo del artículo 316.

• **Efectos o responsabilidad:**

Puede haber sanciones laborales, responsabilidad solidaria o subsidiaria, recargos de prestaciones en accidentes, reclamaciones de trabajadores, responsabilidad penal en casos graves, resolución contractual, exclusión de proveedores y daños reputacionales.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos? A falta de estos, favor de explicar los riesgos inherentes a la falta de obligaciones legales de control.

En España, los controles esperados para mitigar riesgos en la cadena de suministro dependen mucho de la Administración pública competente y de la materia concreta que se esté revisando. Cada autoridad suele comprobar la documentación, procedimientos y evidencias vinculadas a su ámbito de actuación.

A continuación, se detallan qué suelen revisar las diversas autoridades españolas:

• **Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS):**

- contratos laborales, altas en Seguridad Social,
- cotizaciones, salarios
- convenio colectivo aplicable
- registro de jornada,
- horas extraordinarias,
- cesión ilegal de trabajadores
- falsos autónomos,
- subcontratación,
- prevención de riesgos laborales

La información y datos que suelen comprobar son certificados de estar al corriente con Seguridad Social, documentación laboral de contratistas, registros de jornada, evaluación de riesgos, formación preventiva, coordinación empresarial y control de subcontratas.

• **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS):**

- altas, bajas, y encuadramiento correcto de trabajadores,
- cotizaciones
- deudas con la Seguridad Social
- incumplimientos en contratas o subcontratas.

La información y datos que suelen comprobar son certificados actualizados, revisión periódica de situación del contratista y conservación de documentación que acredite cumplimiento de cotizaciones.

• **Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).**

- obligaciones fiscales,
- facturación
- IVA
- Retenciones
- deducibilidad de gastos
- realidad de servicios
- operaciones vinculadas
- pagos a terceros,
- estructuras artificiosas.

La información y datos que suelen comprobar son contratos, facturas detalladas, justificantes de pago, entregables, evidencia de prestación efectiva del servicio y coherencia económica de la operación.

- Autoridades ambientales estatales, autonómicas o locales.
- Permisos y autorizaciones,
- residuos, vertidos, emisiones, suelos contaminados, sustancias peligrosas,

- envases,
- instalaciones y
- cumplimiento de condiciones ambientales

La información y datos que suelen comprobar son licencias, autorizaciones, documentos de traslado de residuos, certificados de tratamiento final, contratos con gestores autorizados, mediciones, registros ambientales y evidencias de trazabilidad.

• **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).**

- Tratamiento de protección de datos
- Fugas de datos
- Control de datos personales o sensibles

La información y datos que suelen comprobar son contratos de encargado del tratamiento, medidas de seguridad, acuerdos de confidencialidad, registros de tratamiento y garantías en transferencias internacionales.

• **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

- prácticas colusorias,
- reparto de mercado,
- fijación de precios,
- manipulación de licitaciones,
- intercambios de información sensible,
- exclusividades o restricciones indebidas.

La información y datos que suelen comprobar son procedimientos objetivos de selección de proveedores, comparación real de ofertas, reglas para licitaciones, formación a equipos de compras y ventas, control de contactos con competidores y revisión de acuerdos comerciales sensibles.

• **Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y supervisores sectoriales.**

- identificación de clientes o contrapartes,

- titularidad real de cuentas,
- operaciones sospechosas,
- jurisdicciones de riesgo, personas
- conservación documental y
- controles internos de prevención del blanqueo.

La información y datos que suelen comprobar son KYC, análisis de titularidad real, screening de sanciones, revisión de operaciones inusuales, políticas internas, formación y comunicación de operaciones sospechosas cuando proceda.

- Administraciones contratantes en contratación pública.
- solvencia técnica y económica,
- ausencia de prohibiciones para contratar,
- cumplimiento de pliegos,
- condiciones especiales de ejecución,
- subcontratación,
- obligaciones laborales, sociales, ambientales y éticas.

La información y datos que suelen comprobar son documentación de solvencia, certificados de cumplimiento, control de subcontratistas, evidencias de ejecución, cumplimiento de condiciones sociales o ambientales y archivo ordenado de comunicaciones con la administración.

- Autoridades aduaneras, de comercio exterior y sanciones.
- clasificación arancelaria,
- origen de mercancías,
- licencias, país de destino,
- usuario final,
- productos de doble uso, embargos,
- sanciones internacionales y
- restricciones de importación o exportación.

La información y datos que suelen comprobar son screening de clientes y países, revisión de listas de sanciones, análisis de uso final, clasificación técnica del producto, licencias cuando sean necesarias, documentación aduanera y cláusulas de no reexportación.

- Autoridades de consumo, seguridad de producto y autoridades sectoriales.
- productos comercializados seguros,
- cumplen de los requisitos técnicos,
- etiquetado,
- trazabilidad por lote, fabricante, importador y
- medidas de retirada o corrección.

La información y datos que suelen comprobar son documentación técnica, declaraciones de conformidad, identificación de lote o modelo, instrucciones, advertencias, registros de proveedores y mecanismos de retirada de producto.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

En España, la alta dirección y el órgano de administración tienen un papel esencial en la supervisión de los riesgos de la cadena de suministro. Su función es asegurar que existe un sistema razonable de control, proporcional al tamaño, actividad y riesgos de la empresa.

Esto implica aprobar políticas internas, asignar responsabilidades, dotar recursos suficientes, exigir reporte periódico y supervisar que los riesgos relevantes de terceros se gestionan de forma adecuada.

- Desde la perspectiva mercantil, la referencia principal es el artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital, que impone a los administradores el deber de actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de informarse adecuadamente sobre la marcha de la sociedad. Se debe asegurar que la empresa cuenta con controles razonables sobre terceros críticos, contratos relevantes, proveedores estratégicos, riesgos regulatorios y mecanismos de reacción ante incumplimientos. La falta de supervisión frente a riesgos previsibles puede acabar en una eventual responsabilidad de los administradores por incumplimiento de sus deberes de diligencia.

- Desde la perspectiva penal, el artículo 31 bis del Código Penal recoge que los modelos de organización y gestión deben incluir medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir significativamente el riesgo de comisión. Por tanto, la dirección debe impulsar una cultura de cumplimiento real y asegurar que existen canales de denuncia, controles financieros, protocolos de decisión, sistema disciplinario y revisión periódica del modelo.

Así, el órgano de administración no puede mantenerse ajeno a las políticas de prevención, sino que debe de ser partícipe directo en ellas, especialmente en:

- Aprobar las políticas de compliance y contratación de terceros;
- supervisar proveedores, intermediarios u operaciones sensibles;
- revisar incidencias graves, sanciones o investigaciones;
- seguimiento de auditorías, medidas correctoras e indicadores de riesgo.

Esto implica adaptar los controles internos a la normativa española y europea aplicable, revisar proveedores locales, contratos, licencias, obligaciones laborales, fiscales, ambientales, protección de datos, anticorrupción, sanciones, trazabilidad y contratación pública cuando proceda.



Autor:

Gerson Vaca, Socio, M&A y Compliance

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En México, el marco regulatorio que rige el cumplimiento normativo en las cadenas de suministro es integral y multidisciplinario. Como ejemplo, en materia ambiental, existe un régimen federal de protección al ambiente que regula emisiones, manejo de residuos peligrosos, impacto ambiental y aprovechamiento de recursos naturales.

Las entidades que generan residuos o realizan actividades de alto impacto deben obtener autorizaciones específicas y cumplir con obligaciones de reporte y manejo adecuado.

En materia laboral, la legislación mexicana establece condiciones mínimas de trabajo, prohibiciones de trabajo infantil, regulación estricta de esquemas de subcontratación y obligaciones de seguridad social. Las reformas recientes han restringido significativamente la tercerización de personal, permitiéndola únicamente para servicios especializados que no constituyan la actividad preponderante de la empresa contratante.

En materia anticorrupción, México cuenta con un sistema nacional anticorrupción que impone responsabilidades tanto a servidores públicos como a particulares que participen en actos de corrupción. Las personas morales pueden ser sujetas a sanciones administrativas por actos cometidos por sus representantes, empleados o terceros que actúen en su nombre o beneficio.

En comercio exterior, la regulación aduanera establece obligaciones de clasificación arancelaria, cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, reglas de origen y programas de fomento (como IMMEX). Existen controles adicionales para sectores sensibles, así como requisitos de trazabilidad para ciertos productos.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

La legislación mexicana prevé diversos supuestos de responsabilidad extendida.

En materia laboral, este es el ámbito donde la

responsabilidad solidaria se encuentra más claramente establecida: cuando una entidad contrata servicios especializados, puede resultar solidariamente responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social si el contratista incumple. Adicionalmente, si los esquemas de subcontratación no cumplen con los requisitos legales (registro ante autoridades, calificación como servicios especializados, exclusión de la actividad preponderante de la contratante), la entidad beneficiaria es considerada patrón directo de los trabajadores.

En materia ambiental, el propietario o poseedor de un inmueble donde se generó contaminación puede ser responsable de la remediación, independientemente de quién haya causado el daño. Asimismo, las entidades que contratan servicios de manejo de residuos peligrosos mantienen responsabilidad si el prestador de servicios incumple. Adicionalmente, las entidades que producen residuos son responsables por toda la cadena de suministro que las apoya en el manejo de dichos residuos; es decir, son responsables de sus residuos desde su generación hasta su disposición final, independientemente de si dicho manejo lo realizan directamente o a través de terceros.

En materia anticorrupción, las entidades pueden ser sancionadas por actos de corrupción cometidos por personas que actúen en su nombre, representación o beneficio, incluyendo empleados, representantes y terceros intermediarios, particularmente cuando la entidad se benefició del acto o no ejerció controles adecuados.

En materia fiscal, existe responsabilidad solidaria en diversos supuestos, incluyendo operaciones con proveedores que emitan comprobantes fiscales por operaciones inexistentes, por lo que las empresas deben asegurarse de que sus proveedores no se encuentren en las listas de empresas sancionadas por estas acciones.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales tienen un impacto significativo y creciente en las empresas mexicanas. Respecto a la regulación estadounidense, dado que Estados Unidos constituye el principal socio comercial de México, las empresas mexicanas que exportan a dicho mercado o participan en cadenas

de suministro de empresas estadounidenses deben cumplir con: restricciones a productos vinculados con trabajo forzoso (particularmente relevantes en los sectores agrícola, textil y electrónico), legislación anticorrupción estadounidense (FCPA) cuando existe nexo jurisdiccional, regulaciones sobre minerales de conflicto y trazabilidad, y controles de exportación y sanciones económicas.

Adicionalmente, la designación de carteles mexicanos como organizaciones terroristas extranjeras (FTO) por parte de Estados Unidos genera implicaciones significativas: conforme a la legislación estadounidense, se prohíbe proporcionar apoyo material a organizaciones terroristas designadas, lo que incluye recursos financieros, servicios, bienes o cualquier forma de asistencia.

Las entidades mexicanas con exposición al sistema financiero estadounidense, transacciones en dólares, o relaciones comerciales con empresas estadounidenses quedan sujetas a estos controles.

El incumplimiento puede resultar en sanciones penales bajo leyes antiterrorismo con penas de prisión, sanciones civiles, congelamiento de activos y exclusión del sistema financiero internacional.

Respecto a la regulación de la Unión Europea, la nueva directiva de debida diligencia en sostenibilidad corporativa impactará a empresas mexicanas que exporten directamente a la UE, funjan como proveedores de empresas europeas obligadas, o participen en cadenas de valor de productos destinados al mercado europeo.

Desde una perspectiva práctica, las empresas exportadoras deben implementar sistemas de trazabilidad y debida diligencia que cumplan con estándares internacionales. Los contratos con clientes internacionales frecuentemente incluyen cláusulas que trasladan estas obligaciones.

El incumplimiento puede resultar en exclusión de mercados, terminación de contratos comerciales y daño reputacional. Aunque México carece de legislación equivalente, estas obligaciones alcanzan a las empresas mexicanas mediante requisitos contractuales o como condiciones de acceso a mercados.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental

significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

a. Trabajo forzoso o esclavitud moderna: México prohíbe el trabajo forzoso y el trabajo infantil; sin embargo, actualmente no existe una regulación específica que prohíba la importación de productos elaborados mediante trabajo forzoso (a diferencia de Estados Unidos). No obstante, el T-MEC incluye compromisos en materia laboral que pueden dar lugar a controversias comerciales ante la demostración de incumplimiento sistemático. En la práctica, las restricciones llegan indirectamente mediante exigencias impuestas por clientes internacionales.

b. Tala ilegal o productos forestales: Existe un régimen forestal que requiere autorizaciones y planes de manejo. La importación y comercialización de productos forestales requiere documentación que acredite procedencia legal. Existen controles específicos para especies protegidas, con coordinación bajo convenciones internacionales. La falta de acreditación del origen legal puede resultar en decomiso y sanciones.

c. Impacto ambiental significativo: Las actividades con alto impacto ambiental requieren evaluación de impacto ambiental previa. Ciertos productos (químicos peligrosos, sustancias agotadoras de la capa de ozono, residuos peligrosos) están sujetos a restricciones específicas de importación que requieren autorizaciones previas. El principio de responsabilidad ambiental puede extenderse a quienes introduzcan al mercado productos que generen daños.

d. Minerales de conflicto u otros insumos sensibles: México carece de regulación específica equivalente a los requisitos estadounidenses o europeos sobre minerales de conflicto. Sin embargo, las empresas mexicanas que participan en cadenas de suministro globales (particularmente en electrónica y manufactura) deben cumplir con los requisitos de trazabilidad impuestos por sus clientes internacionales. Esta es un área donde la regulación llega principalmente mediante mecanismos contractuales y de mercado.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Responsabilidad administrativa: En materia anticorrupción, las personas morales pueden ser

sancionadas cuando personas físicas actúen en su nombre o representación y cometan actos de corrupción, particularmente cuando la entidad obtuvo un beneficio.

La falta de implementación de políticas de integridad y controles adecuados constituye un factor agravante.

En materia laboral, fiscal y ambiental existen diversos supuestos de responsabilidad solidaria o directa por actos de contratistas. Responsabilidad civil:

Las entidades pueden ser responsables por daños causados por terceros cuando existe una relación de dependencia o subordinación, la entidad se benefició del acto, hubo negligencia en la selección o supervisión del tercero, o existe responsabilidad objetiva por el riesgo creado (en materia ambiental, por ejemplo).

Responsabilidad penal: México contempla responsabilidad penal de personas morales en ciertos delitos específicos donde se prevén consecuencias jurídicas para entidades. Sin embargo, los representantes, funcionarios y directivos pueden ser personalmente responsables penalmente. En delitos como trata de personas, delincuencia organizada y ciertos delitos ambientales, la participación corporativa puede generar consecuencias graves. El conocimiento o la omisión deliberada de controles por parte de ejecutivos puede configurar responsabilidad individual.

Los factores detonantes clave incluyen: conocimiento real o presunto del acto ilícito, beneficio obtenido directa o indirectamente, falta de implementación de controles razonables, y relaciones de subordinación, representación o dependencia económica.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Como factores atenuantes: El marco legal anticorrupción establece que la existencia e implementación de políticas de integridad constituye un factor que las autoridades deben considerar al determinar sanciones. Contar con un programa de cumplimiento robusto puede reducir significativamente las sanciones aplicables. Los elementos considerados incluyen: existencia de códigos de conducta y políticas de integridad, sistemas de control, vigilancia y auditoría, mecanismos de denuncia y protección a denunciantes, capacitación al personal, políticas de debida diligencia para terceros, y sistemas de consecuencias efectivos.

Como factores eximentes: Un programa efectivo puede demostrar que la entidad carecía de conocimiento del acto ilícito, actuó con la diligencia debida, y que el acto fue cometido en contravención de instrucciones y controles establecidos. Esto puede, en la práctica, impedir la configuración de responsabilidad cuando el estándar aplicable requiere culpa o negligencia. El reconocimiento de programas de cumplimiento como factor relevante representa una tendencia creciente en diversas materias (ambiental, competencia económica, protección de datos personales), aunque el desarrollo en el marco legal en México aún es limitado.

7. ¿En su jurisdicción se exige —ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado— la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Por mandato legal: En México, existen obligaciones sectoriales: en materia de prevención de lavado de dinero, las actividades vulnerables deben implementar procedimientos de identificación y conocimiento del cliente (KYC); en subcontratación laboral, existen obligaciones de verificar que los contratistas cumplan requisitos legales y estén debidamente registrados; en comercio exterior, existen obligaciones de conocer la cadena de suministro para efectos de origen y cumplimiento aduanero; y en protección de datos personales, se requiere debida diligencia para transferencias a terceros. Por práctica de mercado:

La debida diligencia ESG y de terceros se ha convertido en estándar en la práctica empresarial mexicana, impulsada por exigencias de clientes internacionales (particularmente estadounidenses y europeos), requisitos de instituciones financieras y de financiamiento, estándares de inversionistas institucionales, procesos de certificación sectorial, y requisitos para participar en cadenas de suministro globales.

La designación de carteles como organizaciones terroristas eleva significativamente los estándares de debida diligencia requeridos, particularmente para proveedores de servicios, materiales y transporte, requiriendo consulta periódica de listas de organizaciones terroristas y sus afiliados (listas OFAC, FTO del Departamento de Estado), evaluación geográfica de riesgo considerando zonas de

operación de organizaciones designadas, y alertas automatizadas ante coincidencias en bases de datos de riesgo. Las prácticas consideradas adecuadas incluyen: screening y KYC (verificación de identidad, estructura accionaria, representantes legales, beneficiarios finales y antecedentes de potenciales socios comerciales), background checks (consulta de listas de sanciones nacionales e internacionales, bases de datos de riesgo, antecedentes judiciales y administrativos), auditorías ESG (evaluaciones in situ de condiciones laborales, ambientales y de gobernanza, particularmente para proveedores críticos), trazabilidad (sistemas de seguimiento del origen de materias primas, especialmente en sectores sensibles), cláusulas contractuales (inclusión de declaraciones sobre ausencia de vínculos con organizaciones terroristas designadas, obligaciones de cumplimiento, derechos de auditoría y causales de terminación inmediata), y monitoreo continuo (revisiones periódicas, actualización de información de terceros y monitoreo de listas de sanciones). Respecto a la aplicación práctica por tipo de contratación: para proveedores de servicios, se requiere verificación exhaustiva de antecedentes del personal con acceso a instalaciones críticas y restricción de subcontratación; para proveedores de materiales, sistemas de trazabilidad desde origen hasta entrega y evaluación de proveedores indirectos (tier 2 y tier 3); y para empresas de transporte, verificación de la empresa y sus operadores, sistemas de rastreo GPS, protocolos de seguridad para rutas de alto riesgo, y cláusulas que prohíban pagos no autorizados a terceros.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

Obligaciones legales de trazabilidad: En comercio exterior, existen obligaciones de acreditar origen para efectos de tratados de libre comercio y preferencias arancelarias, requisitos de etiquetado y marcado de origen, documentación de cadena de custodia para verificaciones aduaneras, y programas como IMMEX que requieren control de inventarios y trazabilidad de insumos importados. Para productos forestales, se requiere documentación que acredite procedencia legal (remisiones forestales, avisos de aprovechamiento), sistemas de cadena de custodia para productos maderables, y controles específicos para especies protegidas. Para productos agropecuarios, se

requieren certificaciones fitosanitarias y zoonosanitarias, trazabilidad para productos de origen animal, y controles de inocuidad alimentaria. Para productos pesqueros, se requiere documentación de captura legal junto con requisitos para demostrar que los productos no provienen de pesca ilegal. Para residuos y materiales peligrosos, se requieren manifiestos de entrega-transporte-recepción, bitácoras de generación y manejo, y trazabilidad completa hasta disposición final. En la práctica de mercado: Aunque no siempre exigida legalmente, la trazabilidad se ha convertido en requisito comercial para exportación a mercados con regulaciones estrictas (UE, EE.UU.), participación en cadenas de suministro de empresas multinacionales, obtención de certificaciones voluntarias (FSC, Rainforest Alliance, etc.), y acceso a financiamiento con criterios ESG. México carece de legislación equivalente a los requisitos europeos de debida diligencia o las restricciones estadounidenses sobre trabajo forzoso, lo que representa tanto una brecha regulatoria como una oportunidad de diferenciación competitiva para entidades que implementen voluntariamente estándares robustos.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

El sistema anticorrupción mexicano establece responsabilidad para particulares que participen en actos de corrupción, incluyendo cuando actúan como intermediarios. Las personas morales pueden ser sancionadas por actos de quienes actúen en su nombre o representación. Respecto al impacto en la gestión de terceros, durante la fase de debida diligencia precontractual, se requiere la verificación de antecedentes de potenciales socios comerciales, agentes, representantes y distribuidores, junto con la identificación de banderas rojas como vínculos con funcionarios públicos, historial de corrupción, estructuras opacas, y evaluación de riesgos según tipo de tercero, sector e interacción con gobierno. Respecto a controles contractuales, se incluyen cláusulas anticorrupción con declaraciones y garantías, obligaciones de cumplir con políticas de la empresa, derechos de auditoría y acceso a información, causales de terminación por incumplimiento, y obligaciones de reporte de incidentes. Respecto al monitoreo continuo, se realizan revisiones periódicas de terceros de alto riesgo, actualizaciones de debida diligencia, capacitación a terceros en políticas anticorrupción, y evaluación de transacciones inusuales. Respecto a la interacción con leyes internacionales, las empresas mexicanas pueden estar sujetas a leyes anticorrupción extranjeras (como la FCPA estadounidense o la UK

Bribery Act británica) cuando sus valores cotizan en mercados extranjeros, realizan transacciones en dólares o a través del sistema financiero estadounidense, tienen operaciones o subsidiarias en países con leyes de aplicación extraterritorial, o son subsidiarias de empresas extranjeras. Esto eleva significativamente el estándar de control sobre terceros y convierte las mejores prácticas internacionales en de facto obligatorias para entidades con exposición internacional.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Soborno y corrupción: Existe riesgo elevado en interacciones con autoridades gubernamentales (aduanas, permisos, inspecciones), los pagos de facilitación continúan siendo comunes en ciertos sectores, existe riesgo de que intermediarios y agentes realicen pagos indebidos, y hay exposición en procesos de licitación pública. **Fraude y colusión:** Los riesgos incluyen facturación de operaciones simuladas o inexistentes (EFOS/EDOS) con graves consecuencias fiscales y potencialmente penales, colusión en procesos de adquisición, conflictos de interés no revelados, y manipulación de especificaciones para favorecer proveedores. **Lavado de activos:** Los riesgos incluyen uso de empresas fachada en cadenas de suministro, sectores de alto riesgo (comercio exterior, inmobiliario, automotriz), y riesgo de integración inadvertida de recursos ilícitos a través de proveedores. **Violaciones ambientales:** Los riesgos incluyen manejo inadecuado de residuos peligrosos por terceros, proveedores sin permisos o autorizaciones requeridas, contaminación de suelo y agua que genera responsabilidad extendida, e incumplimiento de condicionantes de impacto ambiental. **Violaciones a derechos humanos y laborales:** Los riesgos incluyen subcontratación irregular o simulada, condiciones laborales precarias en proveedores de segundo y tercer nivel, trabajo infantil en sectores agrícolas, discriminación y acoso en la cadena de suministro, y afectaciones a comunidades por actividades extractivas o industriales. **Vínculos con organizaciones criminales y terroristas:** La designación de carteles como organizaciones terroristas genera riesgos específicos por tipo de contratación. Para proveedores de servicios: infiltración de personal vinculado a organizaciones ilícitas (particularmente en servicios de seguridad, limpieza y mantenimiento), uso de empresas de servicios como fachada para lavado de dinero, y subcontratación no autorizada a entidades

de alto riesgo. Para proveedores de materiales: adquisición de materiales provenientes de actividades ilícitas (minería ilegal, tala clandestina, robo) y uso de intermediarios vinculados a organizaciones criminales. Para empresas de transporte (quizá el área de mayor exposición): utilización de unidades para transporte de mercancía ilícita, robo de mercancía por personal del transportista, pago de "derecho de piso" o extorsiones a organizaciones criminales, operadores con vínculos ilícitos, y rutas que atraviesan zonas de alto riesgo. Entre los riesgos emergentes se encuentran ciberseguridad y protección de datos con proveedores de tecnología, dependencia de proveedores únicos (riesgo de continuidad), y cambio climático y riesgos físicos en la cadena de suministro.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Respecto a gobernanza y estructura, las expectativas incluyen una política de integridad y código de conducta que abarque a terceros (incorporando explícitamente los riesgos derivados de la designación de carteles como organizaciones terroristas), designación de un responsable de cumplimiento con recursos y autoridad adecuados, involucramiento de la alta dirección en la supervisión de riesgos, estructura de gobierno corporativo con independencia y vigilancia efectiva, y comités de aprobación para terceros de alto riesgo. Respecto a la debida diligencia de terceros, se requiere un proceso documentado de evaluación de riesgos que incluya: identificación y verificación del tercero (denominación social, RFC, domicilio fiscal, representantes legales, estructura accionaria y beneficiarios finales), consulta de listas de sanciones nacionales e internacionales (incluyendo listas OFAC y FTO del Departamento de Estado), verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, evaluación de antecedentes judiciales, administrativos y reputacionales, análisis de capacidad operativa y financiera, identificación de vínculos con funcionarios públicos o personas políticamente expuestas, y evaluación geográfica de riesgo considerando zonas de operación de organizaciones designadas. Respecto a controles contractuales, se incluyen cláusulas anticorrupción, laborales, ambientales, de cumplimiento de sanciones y antiterrorismo, declaraciones y garantías específicas (incluyendo ausencia de vínculos con organizaciones terroristas designadas), derechos de auditoría amplios con acceso a documentación, instalaciones y personal, obligaciones de reporte y notificación inmediata de incidentes, causales de terminación inmediata por

vínculos con organizaciones designadas, cláusulas de indemnización por daños derivados de incumplimiento, y obligaciones de extensión de estándares a subcontratistas. Respecto a monitoreo y auditoría, se realizan auditorías periódicas a proveedores de alto riesgo, monitoreo continuo de listas de sanciones y organizaciones terroristas, indicadores de desempeño en cumplimiento, revisión de transacciones inusuales, verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, y alertas automatizadas ante coincidencias en bases de datos de riesgo. Respecto a tecnología y automatización, se implementan herramientas para screening automatizado contra listas de sanciones, monitoreo continuo de cambios en perfiles de riesgo, alertas en tiempo real ante eventos gatillo, y gestión documental de expedientes de debida diligencia. Respecto a canales de denuncia, se espera una línea de reporte accesible a empleados y terceros, protección contra represalias, procesos de investigación de denuncias, y comunicación de resultados y acciones correctivas. Respecto a capacitación, esta incluye formación a empleados que interactúan con terceros en identificación de alertas rojas (red flags), procedimientos de escalamiento, consecuencias del incumplimiento, comunicación de expectativas a proveedores, y actualización sobre riesgos emergentes. Respecto a respuesta a incidentes, se requiere un protocolo de respuesta a incidentes de cumplimiento, acciones correctivas documentadas, consecuencias efectivas (incluyendo terminación de relaciones), y mejora continua del sistema.

(civil, administrativa e incluso penalmente) cuando conocían o debieron conocer irregularidades y no actuaron, omitieron implementar controles razonables, participaron directa o indirectamente en actos ilícitos, o incumplieron sus deberes de diligencia y lealtad. Entre las mejores prácticas esperadas, el Consejo debe incluir la gestión de riesgos de cadena de suministro en su agenda periódica; comités especializados (Auditoría, Riesgos, Ética) deben supervisar aspectos específicos; la Alta Dirección debe reportar regularmente sobre el estado del sistema de control; deben existir rutas de escalamiento claras para decisiones de alto riesgo; y los sistemas de compensación deben alinear incentivos con comportamiento ético. Las expectativas sobre el involucramiento de la alta dirección en temas ESG y de cadena de suministro han aumentado significativamente, impulsadas por inversionistas, reguladores y grupos de interés. La supervisión inadecuada se considera cada vez más como un incumplimiento de los deberes fiduciarios de los administradores.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

Responsabilidades del Consejo de Administración:

El Consejo es responsable de aprobar la estrategia y políticas de gestión de riesgos, incluyendo riesgos en la cadena de suministro; supervisar la implementación del sistema de control interno; recibir información periódica sobre riesgos materiales; asegurar que existan recursos adecuados para la función de cumplimiento; y establecer el “tono desde arriba” respecto a ética e integridad.

Responsabilidades de la Alta Dirección: La Alta Dirección es responsable de implementar las políticas aprobadas por el Consejo, integrar la gestión de riesgos de cadena de suministro en las operaciones, asignar responsabilidades claras, monitorear el desempeño del sistema de control, reportar al Consejo sobre asuntos relevantes, y tomar decisiones respecto a terceros de alto riesgo. Responsabilidad personal: Los consejeros y directivos pueden ser personalmente responsables



Autores:

María Fernanda Mierez, Socia

Manuel Fravega, Socio, Derecho
Ambiental, ESG, Asuntos Públicos,
Recursos Naturales

Katherine Cufre, Abogada, ESG

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

El marco de compliance aplicable a cadenas de suministro en Argentina comprende: (1) normas anticorrupción (Ley 27.401, Decreto 277/2018, Resolución OA 27/2018), que establecen responsabilidad penal de personas jurídicas por hechos de terceros y exigen programas de integridad con debida diligencia; (2) prevención de LA/FT (Ley 25.246, Resoluciones UIF 199/2024 y 200/2024), con obligaciones de conocimiento del cliente/proveedor; (3) contrataciones públicas (Decreto 1023/2001, art. 24 Ley 27.401), que condicionan contratos a programas de compliance; (4) legislación laboral (arts. 30 y 31 LCT según Ley 27.802, Ley 19.587, Ley 26.390), con deberes de control documental sobre contratistas; (5) marco ambiental (Ley 25.675, Ley 24.051, Ley 26.331, Ley 26.639), con responsabilidad objetiva del generador; (6) comercio exterior (CITES-Ley 22.344, Ley 26.045, NIMF 15); y (7) regímenes transversales (Ley 27.442 de competencia, Ley 24.240 de consumo, Ley 25.326 de datos personales), con responsabilidad solidaria de la cadena comercial.

Adicionalmente, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos que resultan relevantes para el compliance en cadenas de suministro, entre ellos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. En materia ambiental, la Ley 27.566 aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que garantiza derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, con especial protección a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí. En el régimen argentino existen múltiples supuestos

de responsabilidad extendida:

- **Laboral:** El art. 30 LCT (según Ley 27.802) impone al comitente control documental sobre contratistas cuando terceriza actividad normal y específica propia del establecimiento (CUIL, aportes, remuneraciones, cuenta sueldo, ART con endoso). El cumplimiento exime de responsabilidad; su omisión genera solidaridad. El art. 31 LCT establece que la solidaridad intragrupo procede solo cuando median maniobras fraudulentas.

- **Civil:** El art. 1753 CCyCN establece responsabilidad objetiva del principal por daños de dependientes. El art. 40 Ley 24.240 impone responsabilidad solidaria de toda la cadena comercial (productor, fabricante, importador, distribuidor, vendedor) por daños derivados del producto o servicio.

- **Ambiental:** El art. 12 Ley 24.051 dispone que la responsabilidad del generador de residuos peligrosos no se extingue por la entrega a terceros. El art. 28 Ley 25.675 establece responsabilidad objetiva por daño ambiental con obligación de recomposición.

- **Anticorrupción:** en materia anticorrupción, las personas jurídicas son responsables por ciertos delitos relacionados con la corrupción pública que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita. Sin perjuicio de lo anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones de la UE (CSDDD-Directiva 2024/1760 modificada por Directiva 2026/470; EUDR-Reglamento 2023/1115; CBAM Reglamento 2023/956) y EE.UU. (Sección 307 Tariff Act, UFLPA) no aplican directamente en Argentina, pero condicionan el acceso a mercados, financiamiento y cadenas globales. En la práctica, los compradores extranjeros exigen a proveedores argentinos controles equivalentes

mediante: (i) declaraciones y garantías contractuales sobre estándares laborales, ambientales y de integridad; (ii) cláusulas “flowdown” que trasladan obligaciones a subproveedores; (iii) derechos de terminación por incumplimientos; (iv) auditorías ESG periódicas; (v) requisitos de trazabilidad y origen lícito; y (vi) acreditación de certificaciones internacionales de referencia en materia ambiental, climática y de sostenibilidad, tales como ISO 14001 (Sistema de Gestión Ambiental), ISO 14064 (Cuantificación y reporte de la Huella de Carbono y Gases de Efecto Invernadero), ISO 26000 (Responsabilidad Social), u otras normas análogas.

Cabe señalar que las certificaciones ISO mencionadas no constituyen regulaciones de cumplimiento obligatorio en la República Argentina ni en las jurisdicciones de los compradores. Sin embargo, son estándares internacionales ampliamente reconocidos y utilizados como criterios de evaluación por parte de compradores y contrapartes extranjeras en el marco de procesos de due diligence ESG y cumplimiento corporativo.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

- **Trabajo forzoso:** Argentina no cuenta con prohibición aduanera para importaciones vinculadas a estas prácticas. Internamente, el art. 140 Código Penal reprime la reducción a servidumbre, y la Ley 26.364 (modif. por Ley 26.842) tipifica la trata de personas.

- **Productos forestales:** El SACVeFor permite verificar origen legal de madera mediante guías electrónicas. La Ley 26.331 exige ordenamiento territorial, autorizaciones previas y planes de manejo sostenible, con sanciones que incluyen decomiso y multas (arts. 29-35).

- **Impacto ambiental:** No existe veda aduanera genérica, pero sí restricciones específicas: el art. 41 de la Constitución Nacional y el art. 3 Ley 24.051 prohíben la importación de residuos peligrosos; el Convenio de Basilea (Ley 23.922) controla movimientos transfronterizos de desechos peligrosos mediante consentimiento previo informado. El Decreto 1/2025 regula la importación de residuos no peligrosos valorizados para ser utilizados como insumos en procesos productivos determinados o como productos

de uso directo.

- **Minerales de conflicto:** Argentina no cuenta con régimen específico equivalente al Reglamento UE 2017/821. Sin embargo, los minerales nucleares están sujetos a control de la CNEA bajo la Ley 24.804 y Decreto 1390/98, que exige licencias y trazabilidad de origen.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

En materia de anticorrupción, la Ley 27.401 establece que, la persona jurídica responde por delitos cometidos en su nombre, interés o beneficio, incluso por terceros. Un Programa de Integridad adecuado opera como atenuante (art. 8) y, si concurren autodenuncia, programa previo adecuado y devolución del beneficio, puede eximir de pena (art. 9).

En materia laboral, el art. 30 de la Ley 20.744 indica que, el comitente responde solidariamente si omite el control documental sobre contratistas.

En materia de defensa del consumidor, el art. 40 de la Ley 24.240 establece la responsabilidad objetiva y solidaria de toda la cadena por daños al consumidor. En materia ambiental, las Leyes 25.675 y 24.051 declaran la responsabilidad objetiva de recomposición y continuidad de responsabilidad del generador de residuos.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Sí. La Ley 27.401 establece que los “Programas de Integridad” operan como atenuantes y, en supuestos cumulativos estrictos, como eximentes de responsabilidad penal de personas jurídicas.

Atenuación (art. 8): La existencia de un programa adecuado se valora favorablemente para graduar la pena. Exención (art. 9): Requiere cumulativamente: (a) denuncia espontánea por detección interna; (b) programa de control y supervisión previo adecuado; y (c) devolución del beneficio indebido.

7. ¿En su jurisdicción se exige (ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado) la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo

forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

No existe una obligación legal única y transversal de debida diligencia en DDHH y criterios ASG para toda la cadena de suministro. Sin embargo, rigen exigencias sectoriales: (i) LA/FT: Resoluciones UIF 199/2024 y 200/2024 exigen debida diligencia del cliente/contraparte con enfoque basado en riesgo; (ii) Laboral: art. 30 LCT impone control documental obligatorio sobre contratistas; (iii) Ambiental: Ley 25.675 exige EIA previa y Ley 24.051 impone trazabilidad de residuos peligrosos; (iv) Compras públicas: Disposición ONC 50/2023 traslada criterios de sostenibilidad a proveedores; (v) Mercado de capitales: CNV exige políticas ASG para instrumentos temáticos.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En la República Argentina, no existe una obligación única y transversal que imponga a todas las actividades económicas demostrar, para cualquier producto o insumo, que no proviene de tala ilegal, que no está vinculado a trabajo forzoso o infantil y que cumple estándares ambientales a lo largo de toda la cadena de suministro. Sí rigen, en cambio, regímenes sectoriales que establecen deberes de trazabilidad y de acreditación de origen lícito, y mecanismos de contratación pública que, en la práctica, exigen a los proveedores evidencias documentales de legalidad, procedencia y cumplimiento socioambiental.

- **Forestal:** SACVeFor (trazabilidad de productos forestales con guías electrónicas) y Ley 26.331 (autorizaciones y planes de manejo).
- **Embalajes de madera:** NIMF 15 (SENASA) exige tratamiento, registro y documentación por lote.
- **Residuos peligrosos:** Ley 24.051 exige manifiesto obligatorio con trazabilidad generador-transportista-operador; la responsabilidad del generador no se extingue por entrega a terceros (art. 12).
- **Precusores químicos:** Ley 26.045 y Decreto

593/2019 exigen inscripción en RENPRE, verificación recíproca entre contrapartes y trazabilidad documental.

- **Especies protegidas:** CITES (Ley 22.344 y Decreto 522/1997) exige permisos para exportación, importación y reexportación con acreditación de origen legal.
- **Aduanero:** Certificados de origen acreditan país y reglas de origen (no estándares sociales/ambientales generales).
- **Laboral:** No existe certificación aduanera “no trabajo forzoso”, pero rige prohibición de trabajo infantil (Ley 26.390) y control documental obligatorio sobre contratistas (art. 30 LCT).

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Ley 27.401: Exige que el Programa de Integridad incluya “procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios” (art. 23.VI). La Resolución OA 27/2018 precisa que esta diligencia debe abarcar identificación, verificación de reputación, vínculos con funcionarios, justificación de compensación y monitoreo ante alertas. En contrataciones públicas, el art. 24 de la Ley 27.401 exige acreditar el Programa de Integridad con la oferta (Decreto 277/2018, Circular OADPPT 4/2022).

LA/FT: Las Resoluciones UIF 199/2024 y 200/2024 exigen debida diligencia de clientes/contrapartes con enfoque basado en riesgo, incluyendo identificación de beneficiario final, monitoreo continuo y regla de “no iniciar/continuar” relaciones si no puede cumplirse la diligencia.

En síntesis, el marco local se traduce en: (i) debida diligencia a terceros como componente del Programa de Integridad; (ii) contractualización de estándares (cláusulas anticorrupción, auditorías, terminación por incumplimiento); y (iii) para sujetos obligados, integración con controles PLA/FT.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a

derechos humanos)?

Los principales riesgos en Argentina son:

- **Soborno y corrupción:** Alta exposición en interfaces con sector público (compras estatales, habilitaciones, aduanas).
- **Fraude y colusión:** Sobreprecios, acuerdos colusorios, facturación apócrifa, conflictos de interés.
- **LA/FT:** Exposición por pagos en efectivo, operadores sin debida diligencia, PEPs no identificadas, estructuras opacas.
- **Ambiental:** Falta de EIA, manejo inadecuado de residuos peligrosos, desmonte de bosques nativos.
- **Laboral/DDHH:** Tercerización sin controles, trabajo infantil/forzoso.
- **Trazabilidad y origen:** Incapacidad de probar origen lícito es crítica en forestal, especies protegidas, embalajes y residuos.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Las autoridades esperan sistemas formales de cumplimiento proporcionales al riesgo:

- **Anticorrupción:** Programa de Integridad adecuado (Ley 27.401) con: código de ética, reglas para sector público, capacitaciones (piso mínimo art. 23), más tone at the top, evaluación de riesgos, canales de denuncia, investigación interna y debida diligencia de terceros (Resolución OA 27/2018). Acreditación en contrataciones públicas (Decreto 277/2018, Circular OADPPT 4/2022).
- **LA/FT:** Sistema con enfoque basado en riesgo: políticas proporcionales, identificación de beneficiario final, screening de listas y PEPs, monitoreo transaccional, reportes y regla “no iniciar/continuar” (Resoluciones UIF 199/2024 y 200/2024).
- **Fraude:** Segregación de funciones en compras, paneles de proveedores calificados, competencia efectiva, declaraciones de conflicto de interés, validaciones de alta de proveedor, analítica antifraude.
- **Ambiental:** EIA previa (Ley 25.675), registro de licencias, monitoreo de efluentes, planes de

contingencia, seguros ambientales. Residuos peligrosos: contratación exclusiva de operadores habilitados (Ley 24.051).

- **Laboral:** Control documental mínimo art. 30 LCT (CUIL, aportes, remuneraciones, cuenta sueldo, ART con endoso), programas de seguridad e higiene (Ley 19.587), cumplimiento Ley 26.390 (trabajo infantil).
- **Trazabilidad:** Permisos/planes válidos y respaldos SACVeFor (forestal), permisos CITES (especies protegidas), tratamiento NIMF 15 (embalajes), consistencia certificados de origen (comercio exterior).
- **Precursores químicos:** Verificación de inscripción en RENPRE, autorización de operaciones, trazabilidad documental, regla “no operar” ante inconsistencias (Ley 26.045, Decreto 593/2019).

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección y el órgano de administración tienen un rol indelegable en la definición, aprobación y supervisión de los sistemas de cumplimiento.

- **Anticorrupción:** Deben asegurar la existencia y funcionamiento del Programa de Integridad (Ley 27.401), designar responsables con independencia, fijar tone at the top, supervisar canales de denuncia e investigaciones, y garantizar la acreditación en contrataciones públicas (Decreto 277/2018, Circular OADPPT 4/2022).
- **LA/FT:** Aprobar políticas, fijar apetito de riesgo, designar y respaldar al Oficial de Cumplimiento, supervisar identificación de beneficiario final, screening, monitoreo y reportes (Resoluciones UIF 199/2024 y 200/2024).
- **Ambiental:** Asegurar EIA previa, cumplimiento de condicionamientos, garantías ambientales, inscripción en registros de residuos peligrosos, uso de manifiesto y contratación de operadores habilitados (Leyes 25.675 y 24.051).
- **Laboral:** Disponer controles para cumplir art. 30 LCT (control documental sobre contratistas), programas de seguridad e higiene (Ley 19.587) y prohibición de trabajo infantil (Ley 26.390).
- **Trazabilidad:** Velar por abastecimiento con permisos válidos (SACVeFor/Ley 26.331), exigir permisos CITES

para especies protegidas, asegurar cumplimiento NIMF 15 para embalajes, y supervisar consistencia en certificados de origen.

• **Deberes societarios:** El art. 59 Ley 19.550 impone obrar con diligencia del “buen hombre de negocios”, lo que implica diseñar y supervisar sistemas de control proporcionales al riesgo. El art. 274 establece responsabilidad solidaria de directores por mal desempeño, que puede configurarse por omisión en establecer controles razonables.

El estándar esperado es que el directorio: apruebe el marco interno y asigne recursos; fije tone at the top; designe responsables con independencia; establezca indicadores y reportes periódicos; ejerza supervisión continua; y asegure la acreditación ante autoridades. Este estándar habilita el acceso a contratos públicos y al sistema financiero, mitiga la exposición penal (Ley 27.401) y reduce la responsabilidad personal de administradores (Ley 19.550).



Autores:

José Álvarez, Socio, Grupo Compliance

Luis Vega, Director, Derecho Corporativo y M&A

Fernando Farrar, Director; Laboral, Derecho Público, Contratación Pública y Regulación

Delmer Rodríguez, Director, Derecho Corporativo

Claudia Meléndez, Directora; Derecho Corporativo, Laboral, Medioambiente, Salud y Seguridad

Luis Palacios, Director, Compliance

Federico Barrios, Special Counsel, Corporate, M&A y Compliance

Carolina Diab, Special Counsel, Derecho Corporativo

Julio Luján, Asociado Senior, Resolución de Disputas

Leonardo Maldonado, Asociado, Derecho Corporativo

Rebeca Baldizón, Asociada Junior, Business Law

Costa Rica

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Costa Rica no hay ninguna ley que establezca la obligación de realizar debida diligencia en la cadena de suministros.

A pesar de ello, la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos (Ley 9699) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 42399-MEIC-MJP) establecen un modelo facultativo de prevención de delitos que, entre otras cosas, requiere evaluar, identificar y describir los riesgos en materia de prevención de corrupción que puedan presentar las personas asociadas a la organización, lo cual incluye distribuidores y proveedores.

Adicionalmente, en materia laboral, el artículo 3 del Código de Trabajo establece un esquema de solidaridad entre la empresa que contrate a un intermediario y los derechos laborales de los empleados de este intermediario, lo cual en la práctica supone un deber de debida diligencia de cumplimiento de obligaciones laborales por parte del contratista.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí, en varios frentes.

• **Prevención de corrupción:** la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (Ley 9699) imputa responsabilidad penal autónoma a la persona jurídica por delitos cometidos en su nombre o beneficio por representantes, directivos, empleados o terceros que actúen bajo su control o por su cuenta —incluidos proveedores, intermediarios y subcontratistas— cuando haya existido omisión del deber de dirección, vigilancia y control.

• **Laboral:** el Código de Trabajo establece responsabilidad solidaria entre el contratante principal y los subcontratistas por obligaciones laborales y de seguridad social cuando los servicios se prestan en su

beneficio o instalaciones; la jurisprudencia de la Sala Segunda lo ha extendido a tercerizaciones.

• **General:** el Código Civil reconoce en distintos grados la responsabilidad por hecho ajeno de personas a cargo de otra y la solidaridad.

• **Ambiental:** el artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554) impone solidaridad a los titulares de operaciones que causen daño ambiental, incluso por omisión.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

El impacto es alto dada la alta dependencia de las exportaciones para buena parte de las empresas basadas en Costa Rica.

A pesar de ello, en algunos sectores las empresas costarricenses se consideran mejor preparadas que sus competidores internacionales para cumplir con normativa de debida diligencia impuesta por grandes bloques importadores. Un ejemplo de ello es que Costa Rica haya sido considerado como el único país de “bajo riesgo” en la región con relación al cumplimiento de la normativa europea para la prevención de deforestación (Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación, EUDR).

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: (a) trabajo forzoso o esclavitud moderna, (b) tala ilegal o productos forestales, (c) impacto ambiental significativo, y (d) minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

• **Trabajo forzoso o esclavitud moderna:** no existe una prohibición de importación específica; sin embargo, la Ley contra la Trata de Personas (Ley 9095) y los Convenios OIT 29 y 105 prohíben el trabajo forzoso. El incumplimiento genera sanciones administrativas y penales, y la Dirección General de Aduanas puede aplicar restricciones cuando exista resolución judicial o administrativa.

• **Tala ilegal y productos forestales:** la Ley Forestal (Ley 7575) prohíbe el aprovechamiento y la comercialización de madera sin certificado de origen y plan de manejo aprobado por el SINAC; existe el SIREFOR y obligaciones

CITES para especies protegidas, y las importaciones requieren documentación de origen lícito.

- Por último, Costa Rica es parte de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam con respecto a deberes de importación de sustancias y residuos peligrosos y químicos.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí, bajo supuestos normativos específicos. Penalmente, la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (Ley 9699) permite atribuir responsabilidad a la persona jurídica por actos de representantes, subordinados o intermediarios, cuando actúen en nombre, por cuenta o en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica y exista incumplimiento de deberes de supervisión, vigilancia y control. La misma ley aclara que no habrá responsabilidad penal si las personas físicas actuaron en ventaja propia o de un tercero, si la representación invocada era falsa o si el delito fue cometido eludiendo fraudulentamente el modelo facultativo de prevención de delitos.

En materia ambiental, la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley 8839) establece responsabilidad del generador o poseedor de residuos peligrosos por daños a la vida, la salud, el ambiente o derechos de terceros durante todo el ciclo de vida de los residuos.

En materia laboral, el artículo 3 del Código de Trabajo establece responsabilidad solidaria del patrono por la gestión del intermediario.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Sí, en el ámbito de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (Ley 9699). El artículo 12 permite al juez rebajar hasta en un 40% la pena cuando concurren ciertas circunstancias, incluyendo adoptar e implementar antes del juicio oral un modelo facultativo de prevención de delitos. Además, la misma norma contempla supuestos vinculados a la implementación eficaz previa del modelo y a la elusión fraudulenta del modelo por parte de autores individuales.

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (Ley 9699) incluye la existencia e implementación eficaz de un modelo facultativo de prevención de delitos como

criterio para determinar la pena.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Más allá de la normativa sectorial citada, no se exige la debida diligencia específica en cadena de suministros. Aun cuando existen empresas con sistemas robustos de debida diligencia en materia de ESG y prevención de corrupción, no es una tendencia consolidada en la práctica empresarial y varía mucho dependiendo del sector y el tamaño de la empresa.

Dentro de las prácticas o estándares más usados en la región figuran las certificaciones ISO, específicamente la ISO 14001 relativa al sistema de gestión ambiental, y otras más sectoriales como Rainforest Alliance, Fair Trade y FSC.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

Existen obligaciones específicas, pero no una obligación general de trazabilidad para todos los productos.

Por ejemplo, en materia forestal, toda madera que se transporte en el territorio nacional deberá estar respaldada por certificados de origen, guías de transporte y permisos de corta otorgados por el Ministerio de Ambiente.

En materia de gestión de residuos, la supervisión se enfoca más en el resto del ciclo de vida del residuo. La Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley 8839) establece responsabilidad extendida del productor y generador de residuos peligrosos durante todo su ciclo de vida, lo cual implica la obligación de asegurar que el acopio, transporte y disposición final de los residuos se ejecuten por parte de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (Ley 9699), la gestión de terceros es uno de los pilares del modelo facultativo de prevención de delitos, toda vez que la empresa puede responder por actos de cohecho doméstico, soborno transnacional, tráfico de influencias o pagos indebidos cometidos por intermediarios, agentes, distribuidores, consultores, proveedores y joint ventures que actúen en su nombre o beneficio. Del mismo modo, el Reglamento de la ley establece que el modelo facultativo de prevención de delitos debe considerar los riesgos que la interacción con terceros y asociados comerciales supone para la organización.

La interacción con normas extranjeras (FCPA, UK Bribery Act y Convención OCDE Anticohecho) refuerza ese escrutinio, pues los controles esperados incluyen: debida diligencia de integridad previa a la contratación (con escrutinio aumentado para terceros con interfaz pública o ubicados en jurisdicciones de alto riesgo); cláusulas anticorrupción y de cumplimiento normativo, con derechos de auditoría, inspección y terminación inmediata; “red flags” y certificaciones periódicas; capacitación obligatoria a contrapartes clave; y monitoreo continuo (screening en listas, PEPs y medios adversos).

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Desde una perspectiva estrictamente normativa, los principales riesgos en la cadena de suministro son los que la legislación costarricense tipifica o regula expresamente: corrupción y soborno, conforme a la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos (Ley 9699); legitimación de capitales, conforme a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (Ley 8204); incumplimientos ambientales, conforme a la Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554); aprovechamiento o movilización irregular de recursos forestales, conforme a la Ley Forestal (Ley 7575); gestión indebida de residuos, conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley 8839); trabajo forzoso, conforme al Código Penal; y trabajo infantil, conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Los controles normativamente previstos aparecen, de forma expresa, en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (Ley 9699): identificación de actividades o procesos de riesgo; protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos; controles financieros; mecanismos de auditoría; reglas para la contratación y la relación con terceros; capacitación periódica; análisis de riesgos; sistema disciplinario; y extensión de políticas a terceros cuando el riesgo lo justifique.

En materia ambiental, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554) exige evaluación de impacto ambiental previa, y los diversos reglamentos de la Ley Forestal (Ley 7575) establecen los respaldos con que deben contar los productos forestales para su tránsito por vías públicas dentro del país.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (Ley 9699), la alta dirección tiene el rol de dotar al encargado de prevención de delitos de los medios y las facultades suficientes para cumplir sus funciones. Además, la misma norma exige coordinación para la implementación efectiva del modelo facultativo de prevención de delitos y para la existencia de un sistema de supervisión eficiente.

A su vez, el artículo 10 prevé que, en personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones, determinadas funciones puedan ser asumidas directamente por el órgano de administración o por el titular, socio o accionista a cargo de la dirección.

El Salvador

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

AML - El marco principal aplicable es la Ley Especial para

la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("Ley AML"), junto con el Instructivo UIF 2021, que permanece vigente mientras se emitan el nuevo instructivo. Para efectos de cadena de suministro, estas normas no imponen un régimen general de compliance AML a cualquier proveedor, importador o empresa comercial por el solo hecho de participar en la cadena; aplican principalmente a los sujetos obligados del Art. 7 de la Ley AML, incluyendo instituciones financieras, entidades de crédito, prestamistas sistemáticos, casinos, intermediarios inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados/notarios/contadores/auditores cuando, en caso, puedan realizar ciertas actividades para clientes, transportistas de dinero o valores, proveedores de servicios de activos digitales/bitcoin y partidos políticos. En esos casos, la obligación relevante es implementar un sistema de prevención basado en riesgo, con debida diligencia de clientes y contrapartes, beneficiario final, origen de fondos, monitoreo, señales de alerta y reportes de operaciones sospechosas cuando corresponda.

Ambiental – en materia ambiental, la Ley Forestal exige la verificación del origen de los productos forestales a las personas que los compran.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

La normativa salvadoreña no establece una responsabilidad extendida general de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros, ni una responsabilidad solidaria automática por el solo hecho de contratar con ellos. Temas como incumplimientos ambientales, trabajo infantil, trabajo forzoso, trata de personas, contrabando, fraude aduanero, explotación ilegal de recursos naturales, tráfico de especies, manejo ilícito de desechos o corrupción vinculada a permisos/licencias no generan, por sí solos, una responsabilidad solidaria automática de la compañía por actos de proveedores o subcontratistas.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

No existen por motivo de ley ninguna obligación de atender regulaciones extraterritoriales en las operaciones de empresas locales o exportadoras. La obligación de cumplir con obligaciones derivadas de regulaciones extranjeras puede establecerse vía contractual, en cuyo caso serán obligatorias para el operador, o como requisitos del país de destino de una exportación, en cuyo caso el nivel de cumplimiento no dependerá de la regulación salvadoreña, sino del país receptor.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

No existen restricciones específicas de importación o comercialización vinculadas a trabajo forzoso, esclavitud moderna, tala ilegal, productos forestales, impacto ambiental significativo, minerales de conflicto u otros insumos sensibles, ni incorpora estos estándares como prohibiciones autónomas de comercio para efectos de cumplimiento. En El Salvador, este tipo de declaraciones o estándares suele verse principalmente en relaciones con multinacionales, clientes internacionales, financiamientos, auditorías ESG, licitaciones o cadenas de suministro globales, más que como una práctica ordinaria exigida por empresas locales pequeñas o medianas.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

La normativa salvadoreña no establece una responsabilidad extendida general de las empresas por actos que realicen sus empleados o administradores. En casos de incumplimientos administrativos y civiles, las empresas usualmente son responsables a través de multas. Sin embargo, en caso de acciones penales por hechos constitutivos de delito, existe un régimen de responsabilidad de carácter personal, que recae exclusivamente sobre el empleado o administrador que realizó el acto delictivo y no se extiende a la empresa.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

La Ley AML no reconoce los programas de compliance

como eximentes automáticos de responsabilidad; sin embargo, su implementación efectiva, documentación y aplicación podrían ser relevantes para la graduación de sanciones, mientras que su falta de aplicación puede constituir una infracción sancionable si se trata de sujetos obligados conforme a la Ley AML.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

La Ley AML no exige procesos específicos de debida diligencia en derechos humanos, trabajo forzoso/ infantil, impacto ambiental, prácticas laborales u origen de materias primas como categorías autónomas; sin embargo, los sujetos obligados sí deben aplicar un enfoque basado en riesgo, implementar políticas, procedimientos y controles internos, identificar y evaluar riesgos, conocer a sus clientes/usuarios, verificar beneficiario final, origen de fondos, señales de alerta, monitoreo transaccional y reportar operaciones sospechosas cuando corresponda. En ese sentido, prácticas como KYC/KYB, screening en listas, revisión de PEPs, adverse media/background checks, verificación de beneficiario final, origen de fondos/riqueza, trazabilidad o auditorías ESG no son una exigencia de cumplimiento obligatoria por ley, pero pueden ser adecuadas o esperadas bajo un análisis de riesgo, particularmente en relaciones con multinacionales, clientes internacionales, financiamientos, sectores sensibles o cadenas de suministro con mayor exposición.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

El Salvador carece de obligaciones legales en materia de verificación de la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos, con excepción del tema de tala ilegal. En virtud de la Ley Forestal, el comprador de madera debe verificar que la madera provenga de un aprovechamiento

legal autorizado, exigir la guía de transporte de los productos forestales, verificar la coincidencia entre la madera y los documentos, y conservar los documentos que acrediten el origen lícito de la madera.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

El Salvador carece de obligaciones legales en materia de verificación del cumplimiento de regulaciones o estándares de corrupción de terceros. Si bien la Ley Anticorrupción establece la obligación para toda persona de denunciar a todo particular de quien se tengan pruebas o sospechas fundadas de haber cometido actos de corrupción, no existe ninguna obligación de verificar dicho cumplimiento, ni siquiera a nivel de declaraciones.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Los principales riesgos serían el soborno y corrupción, que serían los más comunes respecto a ingreso de mercancías, como también en el transporte vial de las mismas.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Para sujetos obligados, la autoridad no exige un set único de controles, sino medidas proporcionales al riesgo de cada contraparte. En la práctica, los controles esperados son: debida diligencia/KYC de proveedores y contrapartes, identificación de beneficiario final, revisión de listas vinculantes, PEPs y señales negativas, validación de actividad económica y razonabilidad comercial, verificación de origen/destino de fondos y mercancías cuando aplique, documentación de la trazabilidad de la relación comercial, controles sobre pagos a terceros o jurisdicciones de riesgo, monitoreo de operaciones inusuales, reportes de operaciones sospechosas a la UIF.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

Mercantilmente, los administradores de una sociedad (ya sea, como administrador único o los miembros de

la junta directiva) tienen a su cargo la supervisión de toda la operación de la sociedad, incluyendo los temas de cumplimiento. Sin embargo, su responsabilidad se limita frente a los socios/accionistas y no frente a terceros.

- **Administrativamente:** desde el punto de vista del derecho administrativo, los administradores no tienen responsabilidad frente a la Administración Pública, y cualquier sanción derivada con la supervisión de la cadena de suministro recaerá sobre la sociedad.

- **Laboralmente:** la omisión de la supervisión de la cadena de suministro que implique una pérdida económica para la sociedad, provocada por la negligencia grave o dolo de un administrador que tenga carácter de trabajador, puede acarrear la terminación sin responsabilidad patronal de esta persona.

- **Penalmente:** El Código Penal establece que el que actúe como directivo, representante legal o administrador de una persona jurídica responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura del delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, cuando tales circunstancias se dieran en la persona en cuyo nombre o representación obrare. De la misma manera, el Código Penal también establece la responsabilidad civil subsidiaria especial para las personas jurídicas por los hechos punibles cometidos por sus gerentes, administradores o personeros legales. Por tanto, el cometimiento de un delito en la supervisión de la cadena de suministro por parte de los administradores puede tener una consecuencia económica para la sociedad, así como el cometimiento de un delito por otros personeros de la sociedad, puede acarrear responsabilidad personal para los administradores.

Guatemala

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Guatemala no existe una ley única e integral de “supply chain compliance”. Sin embargo, diversas normas ambientales, laborales, anticorrupción, antilavado y de comercio exterior tienen incidencia directa o indirecta sobre la gestión de proveedores,

contratistas, distribuidores y demás terceros que forman parte de la cadena de suministro.

Entre las principales regulaciones destacan:

- (a) Código de Trabajo y normativa laboral aplicable, especialmente en materia de subcontratación, seguridad ocupacional, salario mínimo, jornadas laborales y prohibición de trabajo infantil.

- (b) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86) y la normativa ambiental sectorial aplicable, particularmente relevante para sectores vinculados a la explotación de recursos naturales, así como para industrias agrícolas, energéticas, extractivas y manufactureras.

- (c) Ley Forestal (Decreto 101-96), aplicable a las actividades relacionadas con productos forestales y uso de recursos naturales.

- (d) Ley Contra la Corrupción (Decreto 31-2012) y disposiciones penales vinculadas a soborno, fraude y administración pública.

- (e) Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001) (“Ley Contra el Lavado de Dinero”).

- (f) Ley Nacional de Aduanas (Decreto 12-2012), CUACA y RECAUCA, relevantes para importaciones, exportaciones, clasificación arancelaria, origen de mercancías y documentación aduanera.

- (g) Normativa tributaria y de facturación electrónica, relevante para validación de proveedores y prevención de fraude.

En la práctica, las empresas con cadenas de suministros complejas, en especial aquellas pertenecientes a los sectores de exportación, agroindustrial, de manufactura o que actúan como proveedoras de multinacionales, deben prestar especial atención a riesgos relacionados con corrupción, lavado de dinero, incumplimientos laborales, trabajo infantil, afectaciones ambientales, tala ilegal, informalidad y trazabilidad de productos.

En este contexto, resulta cada vez más común que las empresas implementen controles robustos de debida diligencia sobre terceros, incluyendo procesos de KYC y KYS, screening de listas restrictivas, validación de beneficiarios finales, auditorías ESG, cláusulas contractuales de compliance, monitoreo de proveedores y mecanismos de trazabilidad

documental. Lo anterior cobra aún mayor relevancia considerando la Iniciativa de Ley 6593, “Ley Integral contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento del Terrorismo”, la cual busca fortalecer el régimen antilavado en Guatemala mediante un enfoque basado en riesgos, mayores obligaciones de transparencia corporativa e identificación de beneficiarios finales, así como una alineación más estricta con los estándares internacionales del GAFI.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí. Aunque Guatemala no cuenta con un régimen autónomo e integral de responsabilidad extendida en cadenas de suministro, distintas normas pueden generar responsabilidad para las empresas por actos cometidos por proveedores, contratistas, subcontratistas o terceros cuando existe beneficio, participación, conocimiento, negligencia en la supervisión o incumplimiento de deberes de control. En materia laboral, el Código de Trabajo contempla supuestos de responsabilidad solidaria en esquemas de intermediación o subcontratación, especialmente cuando existen incumplimientos relacionados con salarios, prestaciones laborales, seguridad ocupacional o condiciones de trabajo ilícitas. Asimismo, Guatemala ha ratificado convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), sobre trabajo forzoso y trabajo infantil, lo que incrementa la exposición reputacional y comercial de empresas vinculadas a cadenas de suministro con violaciones a derechos humanos.

En materia ambiental, pueden surgir contingencias administrativas, civiles o incluso penales cuando empresas contratadas para el manejo, transporte o disposición de residuos incumplen normativa ambiental aplicable, particularmente si existe falta de supervisión o beneficio derivado de la actividad.

Adicionalmente, en temas antilavado, aduaneros y anticorrupción, las autoridades pueden evaluar si la empresa implementó controles razonables sobre terceros, especialmente cuando existen señales de alerta, operaciones inusuales o beneficios económicos derivados de conductas ilícitas.

En la práctica, las empresas suelen mitigar estos riesgos mediante cláusulas contractuales de compliance, auditorías, procesos KYC y KYS, monitoreo de terceros

y mecanismos de trazabilidad y debida diligencia.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales tienen un impacto creciente en Guatemala, particularmente para empresas exportadoras, proveedoras de compañías multinacionales o participantes en cadenas globales de suministro, aun cuando dichas empresas no tengan presencia física en Estados Unidos o la Unión Europea. En la práctica, normas extranjeras relacionadas con debida diligencia en derechos humanos, sostenibilidad, trabajo forzoso, trazabilidad ambiental, anticorrupción y estándares ESG se traducen en obligaciones contractuales, operativas y comerciales para empresas locales que buscan mantener acceso a mercados internacionales, financiamiento o relaciones comerciales con clientes extranjeros.

Por ejemplo, empresas guatemaltecas dedicadas a agroexportación, manufactura, textiles, café, palma, madera o minería pueden verse obligadas a implementar mecanismos de trazabilidad, auditorías ESG, controles sobre subcontratistas, certificaciones ambientales, screening de terceros y procesos para verificar la ausencia de trabajo infantil, trabajo forzoso o deforestación ilegal.

Asimismo, restricciones de importación en Estados Unidos vinculadas a trabajo forzoso, sanciones comerciales o estándares internacionales de compliance pueden generar retención de mercancías, cancelación de contratos, pérdida de clientes internacionales, restricciones de financiamiento y daños reputacionales, incluso cuando la conducta cuestionada ocurre fuera de dichas jurisdicciones.

En consecuencia, muchas empresas en Guatemala han comenzado a adoptar estándares internacionales de compliance y debida diligencia no necesariamente por una obligación legal local expresa, sino como un requisito comercial impuesto por compradores internacionales, instituciones financieras, organismos multilaterales o grupos corporativos extranjeros. Lo anterior cobra especial relevancia, considerando que Estados Unidos ha incluido a personas guatemaltecas en listas de sanciones administradas por la OFAC, incrementando la importancia de implementar procesos de screening, validación de beneficiarios

finales y controles sobre terceros y cadenas de suministro.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

Sí existen ciertas restricciones y prohibiciones relacionadas con algunos de los temas señalados, particularmente en materia forestal, ambiental y minería; sin embargo, en Guatemala, actualmente no existe un régimen integral específico sobre “minerales de conflicto” o “esclavitud moderna”, comparable al existente en otras jurisdicciones como la Unión Europea o Estados Unidos.

En relación con la literal a), en materia laboral y de derechos humanos, Guatemala ha ratificado convenios fundamentales de la OIT, incluyendo el Convenio 29 sobre trabajo forzoso, el Convenio 105 sobre abolición del trabajo forzoso, el Convenio 138 sobre edad mínima y el Convenio 182 sobre peores formas de trabajo infantil. Si bien estos estándares no han sido incorporados mediante una legislación integral específica sobre “modern slavery” o “forced labor compliance”, sí constituyen criterios interpretativos relevantes y generan obligaciones laborales y reputacionales para empresas locales.

En relación con la literal b), la legislación guatemalteca sí establece restricciones y sanciones respecto de la tala ilegal y la comercialización de productos forestales obtenidos sin autorización. La Ley Forestal tipifica como delito la tala, aprovechamiento o extracción de árboles sin la licencia correspondiente, de conformidad con su artículo 92, así como la recolección, utilización o comercialización de productos forestales sin la documentación respectiva, reutilizada o adulterada (artículo 94). Dependiendo del volumen involucrado, las sanciones pueden incluir multas significativas y penas de prisión.

Respecto de la literal c), sí existen restricciones ambientales aplicables a la importación y comercialización de determinados productos, sustancias y materiales considerados nocivos para medio ambiente o la salud pública. Por ejemplo, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental prohíbe la importación de equipos de refrigeración y aire acondicionado que utilicen sustancias agotadoras de la capa de ozono, incluyendo

refrigerantes CFC y HCFC, así como ciertas mezclas prohibidas bajo el Protocolo de Montreal. Asimismo, determinadas sustancias químicas y pesticidas se encuentran prohibidos o controlados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (“MAGA”). Adicionalmente, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, prohíbe la introducción al país de desechos tóxicos, residuos peligrosos y otras sustancias contaminantes que puedan afectar el medio ambiente o la salud de la población.

En cuanto a la literal d), Guatemala no regula específicamente los “minerales de conflicto” bajo ese concepto; no obstante, sí existen restricciones relevantes respecto de la explotación y comercialización de minerales provenientes de actividades ilegales. La Ley de Minería considera ilegal toda explotación realizada sin la licencia correspondiente, de conformidad con su artículo 58, y sanciona la comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales mediante multas administrativas (artículo 57 literal d). De igual forma, el Código Penal tipifica como delito la explotación ilegal de recursos naturales sin autorización o en incumplimiento de las condiciones de la licencia respectiva, imponiendo penas de prisión, multas y posibles sanciones contra personas jurídicas.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí. Las empresas pueden enfrentar responsabilidad administrativa, civil o patrimonial cuando existe beneficio económico, participación, conocimiento, negligencia en la supervisión o incumplimiento de deberes legales de prevención y control.

En materia antilavado, la Ley Contra el Lavado de Dinero exige la aplicación de medidas de debida diligencia, monitoreo basado en riesgo, controles respecto de Personas Expuestas Políticamente (PEPs) y reportes de transacciones sospechosas.

En Guatemala, estas obligaciones recaen únicamente sobre los sujetos obligados expresamente definidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero y su reglamento. La omisión de controles adecuados sobre terceros puede generar sanciones regulatorias, riesgos reputacionales y restricciones comerciales.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Guatemala, los programas de compliance no operan de manera general como eximentes automáticos de responsabilidad. Sin embargo, pueden ser relevantes para demostrar diligencia, buena fe, ausencia de participación, cultura de cumplimiento y existencia de mecanismos razonables de prevención y supervisión. En la práctica, contar con programas efectivos de compliance puede mitigar riesgos legales, reputacionales y comerciales, particularmente frente a bancos, inversionistas, socios internacionales, auditorías ESG y clientes extranjeros.

En el artículo 30 de la Ley Contra el Lavado de Dinero, se establece que puede eximirse de responsabilidad penal, civil y administrativa a la persona obligada que haya reportado oportunamente una transacción o actividad sospechosa conforme a los procedimientos que establece dicha Ley y su reglamento.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Guatemala actualmente no cuenta con una ley integral que imponga obligaciones de debida diligencia en derechos humanos, ESG o cadenas de suministro comparables a los regímenes vigentes o en discusión en la Unión Europea. No obstante, distintas normas laborales, ambientales, anticorrupción, antilavado y de comercio exterior generan obligaciones indirectas de supervisión y control sobre terceros y cadenas de suministro.

En la práctica, estos procesos son cada vez más exigidos indirectamente por clientes internacionales, compañías multinacionales, instituciones financieras, organismos multilaterales, inversionistas y procesos de auditoría o certificación ESG. Esto ocurre con mayor frecuencia en sectores vinculados a exportación, agroindustria, manufactura, energía, minería, textiles, productos forestales y cadenas de suministro con exposición internacional.

Asimismo, entidades financieras y organismos

internacionales suelen requerir mecanismos de debida diligencia como condición para financiamiento, inversión o relaciones comerciales, particularmente en materia de prevención de lavado de dinero, sostenibilidad, derechos humanos y riesgos reputacionales.

Entre las prácticas comúnmente consideradas adecuadas en Guatemala y la región se encuentran:

- (a) procesos KYC/KYS y evaluación de terceros;
- (b) screening de listas restrictivas y sanciones;
- (c) background checks;
- (d) auditorías ESG y revisiones documentales;
- (e) cláusulas contractuales de compliance y derechos de auditoría;
- (f) monitoreo periódico de proveedores y subcontratistas;
- (g) controles de trazabilidad y origen de materias primas;
- (h) certificaciones ambientales y laborales; y
- (i) mecanismos internos de reporte y denuncia.

Si bien la adopción de estas prácticas todavía no es homogénea en el mercado local, su implementación ha aumentado considerablemente entre empresas exportadoras, entidades reguladas, grupos corporativos internacionales y compañías con acceso a financiamiento extranjero. En muchos casos, estos estándares operan como requisitos comerciales necesarios para acceder a mercados internacionales o mantener relaciones con clientes estratégicos, aun sin existir una obligación legal local expresa.

Adicionalmente, la existencia de mecanismos razonables de debida diligencia y supervisión puede ser considerada favorablemente para efectos de demostrar diligencia empresarial, mitigar riesgos regulatorios y reducir exposición reputacional o contractual frente a incumplimientos de terceros.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados

a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En Guatemala no existe actualmente un régimen general e integral de trazabilidad obligatoria aplicable a todas las cadenas de suministro. Sin embargo, sí existen obligaciones sectoriales, regulatorias y comerciales que requieren a determinadas empresas documentar, verificar y acreditar el origen lícito de productos, insumos o materias primas.

En materia forestal, la Ley Forestal y la normativa aplicable exigen autorizaciones, licencias, guías de transporte y documentación para acreditar el origen legal de productos forestales y prevenir tala ilegal. Asimismo, determinados sectores sujetos a regulación ambiental deben contar con licencias, estudios de impacto ambiental y controles sobre el uso de recursos naturales.

En comercio exterior, las normas aduaneras, tributarias y de origen aplicables bajo la Ley Nacional de Aduanas, CAUCA y RECAUCA exigen documentación relacionada con importaciones, exportaciones, clasificación arancelaria, facturación y, en ciertos casos, acreditación de origen para efectos comerciales o arancelarios.

En la práctica, empresas guatemaltecas de sectores como café, palma, madera, cardamomo, textiles, agroindustria y manufactura frecuentemente deben demostrar a clientes, inversionistas, entidades financieras o certificadoras internacionales que sus productos no están vinculados a tala ilegal, trabajo infantil, trabajo forzoso, deforestación ilegal o incumplimientos ambientales.

Para ello, suele requerirse documentación y controles tales como:

- (a)** registros de proveedores y subcontratistas;
- (b)** certificaciones ambientales o de sostenibilidad;
- (c)** guías de transporte y licencias sectoriales;
- (d)** trazabilidad documental de materias primas;
- (e)** auditorías ESG y revisiones de cadena de suministro;
- (f)** declaraciones de origen;
- (g)** monitoreo de riesgos laborales y ambientales; y

(h) mecanismos de verificación de cumplimiento de estándares internacionales.

El nivel de detalle exigido depende del sector, del mercado de destino y de las exigencias contractuales aplicables. En general, Guatemala todavía presenta un estándar menos estricto que jurisdicciones como la Unión Europea; sin embargo, la presión internacional y las exigencias comerciales han incrementado significativamente el nivel de trazabilidad esperado para empresas exportadoras y participantes en cadenas globales de suministro.

Aunque en muchos casos no exista una obligación legal local expresa, la falta de mecanismos adecuados de trazabilidad puede generar consecuencias relevantes, incluyendo pérdida de acceso a mercados, incumplimientos contractuales, observaciones regulatorias, afectaciones reputacionales y limitaciones para acceder a financiamiento o relaciones comerciales internacionales.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción locales e internacionales tienen un impacto directo y creciente en la manera en que las empresas en Guatemala gestionan a sus proveedores, agentes, distribuidores, consultores, intermediarios y demás terceros dentro de su cadena de suministro. Esto se debe a que una parte importante de los riesgos de soborno y corrupción suele materializarse a través de terceros que actúan en representación, beneficio o interés de la empresa. A nivel local, la Ley Contra la Corrupción, disposiciones del Código Penal y normativa relacionada con fraude, administración pública y lavado de dinero generan riesgos legales y reputacionales para empresas vinculadas a pagos indebidos, conflictos de interés, sobornos o esquemas fraudulentos ejecutados por terceros.

Adicionalmente, regulaciones extranjeras como el U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), el UK Bribery Act y estándares internacionales de compliance han elevado significativamente el estándar de control esperado sobre terceros, incluso respecto de empresas guatemaltecas sin presencia física directa en dichas jurisdicciones, particularmente cuando participan en cadenas multinacionales, financiamiento internacional o relaciones comerciales con compañías sujetas a dichas normativas.

En la práctica, estas regulaciones han llevado a que muchas empresas implementen controles específicos sobre terceros, incluyendo:

- (a)** procesos de debida diligencia y evaluación de riesgos;
- (b)** background checks;
- (c)** revisión de reputación y experiencia;
- (d)** validación de capacidad operativa y comercial;
- (e)** cláusulas contractuales anticorrupción y derechos de auditoría;
- (f)** restricciones y controles sobre pagos, comisiones y efectivo;
- (g)** aprobación interna de intermediarios o agentes;
- (h)** monitoreo periódico y reevaluación de terceros; y
- (i)** capacitación y certificaciones de compliance.

Asimismo, en determinados escenarios, la responsabilidad puede extenderse a la empresa cuando autoridades consideran que existió beneficio, conocimiento, omisión de supervisión o falta de controles razonables respecto de actos corruptos cometidos por intermediarios o terceros. Bajo regulaciones extranjeras como el FCPA o el UK Bribery Act, las empresas pueden enfrentar investigaciones, sanciones económicas, restricciones comerciales o daños reputacionales derivados de pagos indebidos realizados indirectamente a través de distribuidores, agentes o consultores.

En consecuencia, las leyes anticorrupción han transformado la gestión operativa de terceros y cadenas de suministro, elevando significativamente el nivel de control, documentación y monitoreo esperado en las relaciones comerciales. En muchos casos, el cumplimiento de estos estándares constituye un requisito indispensable para acceder a mercados internacionales, financiamiento o relaciones con compañías multinacionales.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Los principales riesgos en Guatemala incluyen soborno y corrupción, fraude, colusión en contrataciones, lavado de activos, evasión aduanera, tala ilegal, afectaciones ambientales, uso de mano de obra informal, trabajo infantil, deficiencias en subcontratación y riesgos reputacionales derivados de proveedores o terceros.

Adicionalmente, las empresas enfrentan riesgos de exclusión de mercados internacionales, pérdida de financiamiento y afectaciones comerciales cuando no logran cumplir estándares internacionales de trazabilidad, ESG o derechos humanos.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Se consideran adecuados los siguientes controles: matriz de riesgos de proveedores, debida diligencia previa y periódica, verificación de antecedentes, revisión de listas restrictivas, cláusulas contractuales de compliance, procesos de investigación interna, certificaciones de origen, políticas anticorrupción, manuales de cumplimiento; contar con un oficial de cumplimiento, canal de denuncias, capacitación, controles de pagos, segregación de funciones, auditorías documentales y monitoreo de indicadores ESG.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección y el órgano de administración tienen un rol fundamental en la supervisión de la cadena de suministro, ya que deben asegurar que existan mecanismos adecuados de control, monitoreo y cumplimiento dentro de la organización. En ese sentido, resulta importante designar a una persona o equipo con facultades suficientes para atender y supervisar los temas relacionados con la cadena de suministro, otorgándole un nivel adecuado de autoridad y participación en los asuntos que sean de su competencia. Asimismo, la administración debe dar seguimiento y atención a las recomendaciones, observaciones y solicitudes formuladas por dichos responsables, promoviendo una supervisión efectiva y una adecuada gestión de riesgos dentro de la empresa.

Honduras

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Honduras no existe una ley o regulación específica que establezca un régimen general de compliance aplicable a cadenas de suministro, ni una obligación general de realizar KYC, debida diligencia o trazabilidad sobre todos los proveedores, subcontratistas o terceros que participen en una cadena de suministro. Las relaciones de suministro se rigen principalmente por las disposiciones generales del Código de Comercio de Honduras, en particular los artículos 793 al 803, y por lo que las partes pacten contractualmente.

No obstante, sí existen marcos legales sectoriales que pueden incidir directa o indirectamente en la gestión de proveedores, contratistas y terceros, dependiendo de la actividad económica, producto, servicio o contraparte involucrada. Entre ellos se encuentran: la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo el régimen aplicable a sujetos obligados y APNFD; la normativa anticorrupción, incluyendo el Código Penal; la normativa laboral, incluyendo el Código de Trabajo, la Ley de Inspección de Trabajo y las normas sobre trabajo infantil; la normativa ambiental, forestal y minera, incluyendo la Ley General del Ambiente, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y la Ley General de Minería; y la normativa aduanera y de comercio exterior, incluyendo el CAUCA, el RECAUCA, reglas de origen, certificados, permisos y demás requisitos aplicables a importaciones y exportaciones.

En la práctica, al no existir una ley especial de compliance en cadenas de suministro, los estándares de cumplimiento suelen implementarse mediante contratos, políticas corporativas y requerimientos de mercado. Es común que clientes internacionales, inversionistas, instituciones financieras, compradores extranjeros o grupos multinacionales exijan cláusulas anticorrupción, antisoborno, prevención de lavado de activos, derechos humanos, cumplimiento laboral, cumplimiento ambiental, trazabilidad, certificaciones de origen, derechos de auditoría, obligaciones de reporte, indemnidades y causales de terminación anticipada por incumplimiento de políticas de compliance.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

No, dado que no existen leyes, reglamentos o normas que regulen el compliance en Honduras para las relaciones de suministro, tampoco existe una disposición que establezca responsabilidad extendida entre las empresas y sus proveedores, subcontratistas o terceros. No obstante, las empresas suelen incluir en sus contratos las normas éticas y legales de compliance, estableciendo de manera clara las causales de terminación en caso de incumplimientos y los mecanismos de auditoría disponibles para las partes durante la vigencia de la relación comercial.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales tienen un impacto significativo sobre las empresas hondureñas cuando la contraparte importadora se encuentra en Europa, Estados Unidos u otra jurisdicción con estándares específicos de compliance. En estos casos, las empresas hondureñas se ven obligadas a cumplir con los estándares de compliance exigidos por sus contrapartes extranjeras como condición para la realización de las operaciones comerciales. Su aplicación es de carácter indirecto: el acceso a los mercados europeo o estadounidense requiere la adhesión a sus respectivos estándares de debida diligencia. En relaciones puramente entre empresas hondureñas, dichas regulaciones no resultan aplicables, salvo que las partes expresamente lo acuerden.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

En Honduras, existen disposiciones que prohíben el trabajo forzoso o la esclavitud moderna, conductas que tipifican como conductas delictivas en Honduras. Asimismo, se requieren permisos y autorizaciones para talar árboles o productos forestales, construcciones

o proyectos que requieren de licencias ambientales, sustracción de minerales u otros recursos extraídos del subsuelo.

Las normas que establecen dichos requisitos son: a) Código Penal de Honduras; b) Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; c) Ley de Ambiente; d) Acuerdo Ministerial No. 705-2021; e) Código de Trabajo; f) Código de la Niñez y Adolescencia; g) Reglamento del Trabajo Infantil. Sin embargo, ninguna de estas normas establece una prohibición para importar o comercializar productos o servicios que se deriven de estas prácticas. A pesar de lo anterior, se puede ver una tendencia creciente en acuerdos comerciales en incluir disposiciones que prohíban estas prácticas en la elaboración de productos o en la prestación de servicios que se están contratando.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

En Honduras no existe una regla general de responsabilidad extendida o solidaria que haga automáticamente responsable a una empresa por los actos cometidos por sus proveedores, subcontratistas o terceros dentro de una cadena de suministro. La responsabilidad debe analizarse caso por caso, dependiendo de la naturaleza de la relación, el grado de control o subordinación, la participación de la empresa, el beneficio obtenido, el conocimiento previo de la conducta y la existencia de obligaciones legales o contractuales específicas. En materia penal, el Código Penal de Honduras (Decreto 130-17) establece en su artículo 102 que las sociedades son penalmente responsables por actos cometidos por sus representantes legales o administradores de hecho o de derecho. Cada sociedad es responsable de los actos que cometan en el giro de su negocio de forma individualizada, sin embargo, si se llegase a comprobar por parte del Ministerio Público o la autoridad correspondiente, la participación de otra sociedad (un tercero) en la comisión de un delito o práctica ilícita en su cadena de suministro, la responsabilidad podría extenderse a dicho tercero.

En materia civil, una empresa podría responder por daños causados por acción u omisión propia, culpa o negligencia, o por actos de personas respecto de las cuales exista una relación de dependencia o subordinación efectiva, en los términos generales del Código Civil. Tratándose de proveedores o contratistas

independientes, la responsabilidad de la empresa no debería presumirse automáticamente, salvo que se acredite participación, conocimiento, beneficio directo, falta de diligencia exigible, incumplimiento de un deber legal o contractual de control, o que en la práctica exista una relación de dependencia o control sobre el tercero.

En materia administrativa o sectorial, la empresa puede ser sancionada cuando incumpla obligaciones propias aplicables a su actividad, por ejemplo, en materia laboral, ambiental, forestal, minera, aduanera, sanitaria, tributaria o de prevención de lavado de activos, según corresponda. En la práctica, estos riesgos suelen gestionarse contractualmente mediante declaraciones y garantías de cumplimiento, cláusulas anticorrupción, prevención de lavado de activos, derechos humanos, cumplimiento laboral y ambiental, derechos de auditoría, obligaciones de reporte, indemnidades y causales de terminación anticipada.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Honduras no existe actualmente una norma general que reconozca los programas de compliance como una eximente o atenuante automática de responsabilidad penal corporativa, en particular porque el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas originalmente previsto en el Código Penal fue derogado. En consecuencia, la existencia de un programa de compliance no elimina por sí sola la responsabilidad que pudiera corresponder a las personas naturales que hayan ejecutado, ordenado, facilitado o participado en una conducta ilícita.

No obstante, un programa de compliance adecuadamente diseñado, implementado y documentado sí puede tener relevancia práctica y probatoria. Puede servir para demostrar diligencia, buena fe, ausencia de conocimiento, falta de participación, existencia de controles internos razonables, reacción oportuna frente a alertas, y adopción de medidas preventivas o correctivas. Esto puede ser relevante en procesos civiles, administrativos, laborales, ambientales, aduaneros, regulatorios o contractuales, dependiendo del caso y de la autoridad competente.

Asimismo, en la práctica comercial, contar con un programa de compliance efectivo puede reducir riesgos de incumplimiento contractual, facilitar la defensa de la empresa frente a reclamos de clientes,

inversionistas o contrapartes, y servir como evidencia de que la empresa adoptó medidas razonables para prevenir conductas indebidas dentro de su organización o en su relación con terceros. Por ello, aunque no opere como eximente legal automática, sí constituye una herramienta relevante de mitigación de riesgos y de defensa frente a posibles contingencias legales, contractuales y reputacionales.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

En Honduras no existe una obligación legal general que exija a las empresas implementar procesos específicos de debida diligencia en materia de derechos humanos, trabajo forzoso o infantil, impacto ambiental, prácticas laborales u origen de materias primas dentro de sus cadenas de suministro. No obstante, sí existen marcos legales sectoriales que pueden ser relevantes para evaluar el cumplimiento de una empresa o de ciertos terceros, según la actividad de que se trate, incluyendo la normativa laboral, ambiental, forestal, minera, aduanera y de prevención de lavado de activos.

En materia laboral, el marco aplicable incluye el Código de Trabajo, la normativa sobre niñez, adolescencia y trabajo infantil, y la Ley de Inspección de Trabajo. Estas normas no crean un deber general de due diligence sobre proveedores, pero sí establecen estándares legales relevantes para verificar cumplimiento en materia de prácticas laborales, trabajo infantil, trabajo forzoso y condiciones de empleo. En materia ambiental, forestal, minera y de comercio exterior, la debida diligencia puede ser relevante para confirmar que la actividad cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones de origen o documentación aduanera aplicable.

En la práctica, la debida diligencia en cadenas de suministro opera principalmente como una obligación contractual o de mercado, especialmente cuando es exigida por clientes internacionales, inversionistas, instituciones financieras, compradores extranjeros o estándares corporativos globales. Entre las prácticas usualmente consideradas adecuadas

se encuentran el screening de proveedores, KYC, revisión de beneficiarios finales, background checks, cláusulas anticorrupción y antisoborno, compromisos de cumplimiento laboral y ambiental, auditorías ESG, certificaciones de origen, trazabilidad documental, derechos de auditoría, obligaciones de reporte, indemnidades y causales de terminación por incumplimiento de políticas de compliance.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En Honduras no existe un régimen general de trazabilidad aplicable a todos los productos. No obstante, el CAUCA y el RECAUCA imponen obligaciones de trazabilidad documental y verificación del origen mediante declaraciones aduaneras, documentos soporte y facultades de fiscalización.

Asimismo, la normativa sectorial exige permisos y autorizaciones que permiten acreditar el origen lícito de ciertos insumos (por ejemplo, permisos de tala en productos forestales, verificados en aduana al exportar).

A nivel internacional, DR-CAFTA y el Acuerdo con la UE requieren la certificación y verificación del origen, así como el cumplimiento de la legislación ambiental y laboral (incluida la prohibición de trabajo forzoso), siendo el régimen con la UE más exigente en la práctica en cuanto a debida diligencia y legalidad del origen. Finalmente, estas exigencias pueden reforzarse contractualmente mediante cláusulas de trazabilidad o certificaciones.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

En Honduras existen normas tendientes a disminuir la corrupción y el lavado de activos como ser: Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Código Penal, etc.; sin embargo, ninguna dirigida específicamente a temas de suministro. Además, en Honduras, las leyes anticorrupción y de prevención del lavado de activos, en particular el Código Penal y la Ley Especial contra el Lavado de Activos, sancionan el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito de bienes, incluyendo conductas realizadas a través de terceros o en

beneficio de un beneficiario final.

Aunque estas normas no regulan específicamente la gestión de la cadena de suministro, sí inciden en la relación con terceros (proveedores, subcontratistas e intermediarios), ya que puede generarse responsabilidad cuando éstos participen en operaciones vinculadas a activos ilícitos o actúen como vehículos para ocultar al beneficiario final.

A nivel internacional, estos estándares han sido incorporados en el marco local (p. ej., en materia de identificación de beneficiario final), reforzando indirectamente el control sobre terceros.

Sibien no existe una obligación general de due diligence sobre proveedores, es una buena práctica implementar controles básicos (identificación de contrapartes y beneficiarios finales, y cláusulas contractuales) para mitigar riesgos legales y reputacionales.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

A pesar de que no existan disposiciones legales aplicables al sector privado en temas de suministro en conexión a cumplimiento, sí podemos encontrar otros actores en dicha cadena como ser: agentes de aduana, oficiales de transporte terrestre, etc. En Honduras dichos actores han sido históricamente criticados por su inclinación a solicitar sobornos para realizar trámites de una forma más expedita cayendo en algunas ocasiones en retrasos provocados por los mismos agentes para poder agilizar un trámite aduanal o bien, obtención de permisos de transporte, que desembocan en temas de corrupción por parte de los funcionarios públicos implicados.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Si bien es cierto, hay disposiciones legales que son aplicables a los funcionarios públicos, no siempre son aplicadas por falta de conocimiento de parte de las autoridades acerca de los actos realizados por algunos actores o agentes de la administración pública. A pesar de ello, se cuenta con un Juzgado de Letras con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción que puede conocer de denuncias en contra de funcionarios por

su actuar alejado de la norma. A pesar de lo anterior, podemos establecer controles dentro de las relaciones contractuales para restringir ciertas actuaciones como ser: prohibición de actos de corrupción, soborno o trabajo infantil; aceptación de políticas anti-lavado de activos; y además considerar la comisión de alguno de los actos prohibidos por el contrato como una causal de terminación de la relación comercial de pleno derecho.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

Los órganos de administración internos tienen el rol de supervisión, les compete a estos la implementación de medidas que reduzcan el riesgo de acciones delictivas dentro de su organización. Queda a criterio de cada sociedad qué metodología deciden implementar para reducir estos riesgos.

Nicaragua

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

Nicaragua no cuenta con una ley única de compliance de cadena de suministro. El marco regulatorio aplicable se compone de un conjunto disperso de normas sectoriales:

Comercio exterior: Nicaragua es parte del DR-CAFTA desde 2006. Sin embargo, mediante la Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974 de EE. UU., la USTR impuso en diciembre de 2025 un esquema arancelario gradual sobre productos nicaragüenses no cubiertos por el DR-CAFTA: 0 % a partir del 1 de enero de 2026, 10 % a partir del 1 de enero de 2027 y 15 % a partir del 1 de enero de 2028, acumulables con el arancel recíproco vigente del 18 %. Los productos amparados plenamente por el DR-CAFTA (café, carne, textiles con regla de origen) no fueron afectados, aunque la USTR se reservó la facultad de endurecer las medidas. Adicionalmente, la NICA Act (2018) y sucesivas órdenes ejecutivas habilitan sanciones de la OFAC contra personas y entidades vinculadas al gobierno nicaragüense.

Derecho laboral: El Código del Trabajo (Ley No.185, de 1996) regula las relaciones laborales y reconoce como

empleadores a contratistas y subcontratistas que contratan trabajadores para la ejecución de trabajos en beneficio de terceros (art. 9). La Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley No. 618, de 2007) impone al empleador principal la obligación de exigir a sus contratistas y subcontratistas el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, la inscripción de trabajadores en el INSS y la prevención de riesgos laborales (arts. 18 inc. 9, 34 y 35). El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Ley No. 815, de 2012) regula la responsabilidad subsidiaria de la empresa principal frente a incumplimientos laborales del subcontratista (art. 81).

Medio ambiente: La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217, reformada por Ley No. 647) establece que toda persona puede promover acciones administrativas, civiles o penales contra infractores (art. 2), consagra el principio precautorio como prevalente en la gestión pública y privada del ambiente (art. 3 num. 8), e instituye la fianza ambiental como garantía financiera obligatoria para quienes requieran permiso ambiental (art. 33). La Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462) y su Reglamento (Decreto No. 73-2003) regulan los permisos de aprovechamiento forestal, las guías forestales de transporte, la codificación de trozas y los libros de registro obligatorios para industrias forestales, bajo supervisión del MARENA. La Ley de Veda Forestal (Ley No. 585) prohíbe la exportación de madera en rollo, timber y aserrada proveniente de bosques naturales y establece una zona de restricción de 15 km desde las fronteras.

Anticorrupción: El Código Penal (Ley No. 641) tipifica los delitos de cohecho pasivo y activo, adecúa la tipificación del soborno transnacional a los compromisos asumidos bajo la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley No. 977, reformada por Ley No. 1072), junto con la Ley de la Unidad de Análisis Financiero (Ley No. 976, reformada por Ley No. 1217), imponen obligaciones de debida diligencia, conocimiento del cliente (KYC) y programas de prevención de LA/FT/FP basados en un enfoque de riesgo a los sujetos obligados. La Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados (Ley No. 735 y su reforma mediante la Ley No 1207) complementa este marco.

Minería: La Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (reglamentada por el Decreto No. 119-2001 y reformada por la Ley No. 1128), establece que la exploración y explotación de recursos minerales requiere concesión minera previa, bajo competencia del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y con participación del MARENA. La reforma de la Ley No. 1128 facultó al MEM para autorizar y dar seguimiento a las exportaciones de minerales de las casas de empeño y de los comerciantes de metales y piedras preciosas.

Aduanas: Nicaragua aplica el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), junto con la Ley No. 265 (Ley de Autodespacho, reformada por la Ley No. 1280), que rigen la importación, exportación, clasificación arancelaria, determinación de origen y documentación aduanera de las mercancías ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Este marco es central para la validación de proveedores y la prevención de fraude aduanero y contrabando en la cadena de suministro.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí, aunque Nicaragua carece de una ley específica de outsourcing o tercerización, no obstante, diversas normas laborales, de seguridad social, higiene y seguridad ocupacional, así como ambientales establecen extensión de responsabilidad hacia la empresa principal por actos u omisiones de sus proveedores, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados a su operación:

Responsabilidad solidaria laboral: El art. 9 del Código del Trabajo (Ley No. 185) reconoce como empleadores a contratistas y subcontratistas que contratan trabajadores para ejecutar trabajos en beneficio de terceros con capital, patrimonio, equipos, dirección u otros elementos propios. El art. 180 de la misma ley establece responsabilidad solidaria de la empresa principal en determinados supuestos laborales. El art. 11 dispone responsabilidad solidaria del empleador sustituido con el nuevo empleador, por un término de seis meses, respecto de obligaciones laborales nacidas antes de la sustitución.

Responsabilidad solidaria en higiene y seguridad: Los arts. 34 y 35 de la Ley General de Higiene y

Seguridad del Trabajo (Ley No. 618), en concordancia con el art. 18 inc. 9, obligan al empleador principal a exigir a contratistas y subcontratistas: (a) el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad; (b) la inscripción de trabajadores en el INSS; y (c) el cumplimiento de obligaciones de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de esta obligación de vigilancia genera responsabilidad solidaria de la empresa principal por lo que suceda al trabajador subcontratado.

Responsabilidad subsidiaria: El art. 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Ley No. 815) introdujo una responsabilidad de tipo subsidiaria para la empresa principal, lo que genera una tensión normativa con las disposiciones de responsabilidad solidaria antes citadas. En la práctica, un trabajador subcontratado puede solicitar la comparecencia de la empresa principal para que el juez determine en sentencia la existencia de responsabilidad subsidiaria. **Responsabilidad ambiental:** La Ley No. 217 establece que toda persona natural o jurídica puede ser sujeto de acciones administrativas, civiles o penales por infracción ambiental (art. 2). Del mismo modo, el art. 33 exige la obtención de permisos ambientales para actividades con potencial impacto y la constitución de una fianza ambiental que garantice el cumplimiento de las condiciones del permiso y el resarcimiento de daños. Estas disposiciones pueden alcanzar a la empresa principal cuando las actividades de sus proveedores o contratistas causan daño ambiental en el marco de la cadena de suministro.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales tienen un impacto creciente en las empresas nicaragüenses, pese a que Nicaragua no cuenta con legislación local de debida diligencia obligatoria equivalente. En la práctica, estas regulaciones operan como mecanismos indirectos de armonización regulatoria, trasladando obligaciones de compliance, trazabilidad, derechos humanos y sostenibilidad hacia empresas locales a través de relaciones comerciales, cadenas globales de suministro, financiamiento internacional y acceso a mercados extranjeros:

Sección 301 de la Ley de Comercio de EE. UU. (1974): Constituye un medio de presión extraterritorial

sobre Nicaragua. La USTR concluyó en octubre de 2025 que las políticas del gobierno nicaragüense en materia de derechos laborales, derechos humanos y estado de derecho constituyen actos "irrazonables" que restringen el comercio estadounidense. Como resultado, en diciembre de 2025 se anunció un calendario arancelario escalonado para productos no-CAFTA: 0 % en 2026, 10 % en 2027 y 15 % en 2028, acumulable con el arancel recíproco del 18 %. Este esquema puede endurecerse si no se verifican avances. El impacto es directo: más del 50 % de las exportaciones nicaragüenses se dirigen a EE. UU., y aproximadamente el 40 % de las importaciones estadounidenses desde Nicaragua se realizan fuera del DR-CAFTA.

NICA Act y sanciones OFAC: La Ley Anticorrupción y de Derechos Humanos en Nicaragua (NICA Act. 2018) y sucesivas órdenes ejecutivas autorizan a la OFAC a bloquear activos y prohibir transacciones con personas y entidades designadas. Las empresas locales con relaciones comerciales con entidades sancionadas enfrentan riesgo de bloqueo financiero y ruptura de corresponsalía bancaria.

Debida diligencia obligatoria de la Unión Europea: La Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD) y el Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación (EUDR) imponen a grandes empresas europeas deberes de diligencia sobre sus cadenas de suministro globales. Aunque no son directamente aplicables en Nicaragua, se trasladan a los proveedores y exportadores nicaragüenses por vía contractual cuando integran la cadena de empresas sujetas a dichas normas, obligándolos a acreditar trazabilidad, ausencia de deforestación y respeto de estándares laborales y de derechos humanos. En sentido análogo operan la UK Modern Slavery Act y las restricciones de importación de Estados Unidos por trabajo forzoso (Sección 307 de la Tariff Act de 1930, que faculta a la CBP a retener mercancías mediante Withhold Release Orders).

En la práctica, estas regulaciones operan como estándares de facto que obligan a las empresas exportadoras nicaragüenses a implementar programas de compliance y debida diligencia más robustos que los exigidos por la legislación local.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto

ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

Sí, existen restricciones en varias de las materias señaladas:

Trabajo forzoso o esclavitud moderna: Nicaragua no cuenta con legislación nacional específica de esclavitud moderna; sin embargo, el Código del Trabajo (Ley No. 185) prohíbe el trabajo forzoso y regula las condiciones mínimas laborales cuyo incumplimiento genera responsabilidad. Asimismo, Nicaragua ha ratificado los convenios fundamentales de la OIT sobre trabajo forzoso (Convenios No. 29 y No. 105) y sobre trabajo infantil (Convenios No. 138, edad mínima, y No. 182, peores formas de trabajo infantil); aunque no establecen prohibiciones autónomas de comercio, constituyen criterios interpretativos relevantes y refuerzan las obligaciones laborales y la exposición reputacional de las empresas frente a violaciones en su cadena de suministro.

Del mismo modo, mediante la Ley No. 1280 (de reforma a la Ley No. 265 Ley de Autodespacho), se introdujo un requisito aduanero obligatorio mediante el cual los operadores de comercio exterior deberán adjuntar a la declaración de mercancías, una declaración escrita en la cual hagan constar que las mercancías objeto de importación o admitidas a los regímenes de zona franca o admisión temporal para perfeccionamiento activo no han sido producidas, total o parcialmente, mediante el uso de trabajo forzado.

Tala ilegal y productos forestales: Este es el ámbito con regulación más desarrollada en Nicaragua. La Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462) y su Reglamento (Decreto No. 73-2003) establecen: (i) la obligatoriedad de permisos de aprovechamiento forestal otorgados por el MARENA; (ii) guías forestales para el transporte de madera; (iii) la codificación obligatoria de trozas de madera en rollo; (iv) la inscripción en el registro de códigos forestales; y (v) libros de registro y control debidamente sellados y foliados por el MARENA para las industrias forestales. La Ley de Veda Forestal (Ley No. 585) prohíbe la exportación de madera en rollo, timber y aserrada de cualquier especie proveniente de bosques naturales, con excepciones limitadas para pino de ciertos departamentos. Establece además una zona de restricción de 15 km desde los límites fronterizos donde no se permite aprovechamiento forestal alguno, bajo vigilancia del Ejército de Nicaragua, y prohíbe aserríos fijos o móviles no autorizados.

Impacto ambiental significativo: La Ley No. 217 exige la obtención de permisos ambientales para actividades con potencial impacto y la constitución de una fianza ambiental (art. 33) que garantice el cumplimiento de las condiciones del permiso y el resarcimiento de daños. El principio precautorio prevalece: no puede alegarse falta de certeza científica como razón para no adoptar medidas preventivas (art. 3 num. 8). Las infracciones dan lugar a acciones administrativas, civiles y penales.

Existen, además, restricciones concretas de importación: la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, somete la importación, exportación y comercialización de dichos productos a licencia, registro previo y control de la Dirección General de Servicios Aduaneros. A ello se suman los compromisos derivados de convenios internacionales de los que Nicaragua es parte, como el Protocolo de Montreal (restricciones a la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, como CFC y HCFC) y el Convenio de Basilea (control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos).

Minerales de conflicto u otros insumos sensibles: Nicaragua no cuenta con legislación específica sobre minerales de conflicto. No obstante, las empresas exportadoras de oro (uno de los principales rubros de exportación) deben cumplir con las obligaciones de debida diligencia y reporte de operaciones sospechosas bajo la Ley No. 977, dado que los comerciantes de metales y piedras preciosos son sujetos obligados (art. 5 de la Ley No. 977). Asimismo, las sanciones OFAC derivadas de la NICA Act pueden afectar la comercialización de oro vinculado a entidades sancionadas. Si bien Nicaragua no regula los “minerales de conflicto” bajo ese concepto, la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, sí sujeta la explotación y comercialización de minerales a concesión y autorización previa: toda explotación sin concesión es ilegal, y la reforma introducida por la Ley No. 1128 facultó al Ministerio de Energía y Minas para autorizar y dar seguimiento al origen y a las exportaciones de minerales de comerciantes de metales y piedras preciosas. Este régimen opera, en la práctica, como el principal control de legalidad y trazabilidad del origen de los minerales.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí, las empresas pueden enfrentar responsabilidad en los tres ámbitos, aunque con alcances diferenciados. Responsabilidad penal: Las empresas pueden incurrir en responsabilidad penal, además de la tradicional responsabilidad civil y administrativa, por actos cometidos por personas vinculadas a sus operaciones. El art. 45 del Código Penal establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica será exigible aun cuando la concreta persona física actuante no haya sido individualizada o no se haya podido dirigir el proceso contra ella, siempre y cuando se haya realizado el tipo penal objetivo y la persona jurídica no hubiese garantizado o previsto la no ocurrencia de estos comportamientos.

Responsabilidad administrativa: Las autoridades laborales (MITRAB) y ambientales (MARENA) pueden imponer multas y sanciones administrativas a la empresa principal por incumplimiento de sus obligaciones de supervisión sobre contratistas. En materia de higiene y seguridad, los arts. 34 y 35 de la Ley No. 618, en concordancia con el artículo 18 numeral 9 de la misma ley, imponen al empleador la obligación específica de exigir a contratistas y subcontratistas el cumplimiento normativo, lo que convierte la omisión de control en un supuesto de infracción administrativa directa. En materia ambiental, el incumplimiento de las condiciones del permiso ambiental, incluyendo actividades ejecutadas por terceros contratados, puede dar lugar a la ejecución de la fianza ambiental y a sanciones administrativas (Ley No. 217, arts. 33, 144 y ss.).

Responsabilidad civil: Los arts. 9, 11 y 180 del Código del Trabajo (Ley No. 185) establecen responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto de obligaciones laborales incumplidas por subcontratistas, mientras el art. 81 de la Ley No. 815 la califica como subsidiaria, generando una tensión interpretativa. En cualquier caso, la empresa principal puede ser condenada al pago de prestaciones laborales adeudadas por el subcontratista. En materia ambiental, el principio de responsabilidad objetiva por daño ambiental permite acciones civiles de reparación contra cualquier persona, incluyendo la empresa principal, cuyas actividades o las de sus contratistas generen daño (Ley No. 217, art. 2).

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Nicaragua no cuenta con una regulación general de compliance que otorgue automáticamente efectos eximentes a los programas de cumplimiento. Sin

embargo, el Código Penal sí reconoce expresamente efectos atenuantes en favor de las personas jurídicas que hayan implementado medidas eficaces de prevención y detección de delitos. Adicionalmente, en ámbitos regulatorios, administrativos, laborales y ambientales, la existencia de programas de compliance puede ser valorada como evidencia de diligencia, buena fe y cumplimiento, reduciendo la exposición a sanciones o fortaleciendo las defensas de la empresa. En materia de lavado de activos, la Ley No. 977 exige a los sujetos obligados la implementación de programas de prevención de LA/FT/FP que incluyan: evaluaciones de riesgo individuales, políticas de debida diligencia de conocimiento del cliente (KYC), monitoreo de operaciones, reporte de operaciones sospechosas y capacitación del personal. La existencia y adecuada implementación de estos programas, documentada y auditada, puede ser valorada por el supervisor como evidencia de cumplimiento y buena fe, lo que en la práctica reduce la exposición a sanciones administrativas.

En sectores regulados, particularmente financiero, seguros, remesas, fiduciario, cooperativo y actividades vulnerables, los programas de compliance son considerados prácticamente indispensables desde una perspectiva supervisora y de corresponsalía bancaria internacional.

En materia laboral y de seguridad, el cumplimiento acreditado de las obligaciones de supervisión sobre contratistas previstas en los arts. 34 y 35 de la Ley No. 618 (exigir cumplimiento de HST, inscripción en INSS, prevención de riesgos) puede operar como argumento de defensa frente a reclamaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria.

En materia ambiental, la Ley No. 217 impone obligaciones de prevención, monitoreo y cumplimiento respecto de actividades susceptibles de generar impactos ambientales. En este contexto, la adopción de programas internos de compliance ambiental puede ser valorada por el MARENA como evidencia de esfuerzos razonables de prevención y gestión de riesgos ambientales.

En materia penal, el artículo 45 del Código Penal establece expresamente como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica el haber implementado, antes del inicio del juicio, medidas eficaces para prevenir o descubrir delitos que pudieran cometerse utilizando los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica. Esta disposición constituye uno de los reconocimientos

normativos más claros del valor jurídico de los programas de compliance en Nicaragua, aunque no configura una exigente absoluta de responsabilidad. En la práctica regulatoria, los reguladores financieros (SIBOIF, UAF) valoran positivamente la existencia de programas formales de compliance durante las supervisiones in situ. La tendencia regional y las exigencias de corresponsalía bancaria internacional refuerzan esta práctica.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Nicaragua no cuenta con una ley de debida diligencia obligatoria en derechos humanos. Tampoco existe una norma local que exija auditorías ESG obligatorias a proveedores. Sin embargo, diversas normas sectoriales imponen procesos de debida diligencia específicos:

Debida diligencia en materia de LA/FT/FP: La Ley No. 977 establece obligaciones detalladas de debida diligencia para sujetos obligados, que incluyen: conocimiento del cliente (KYC) con niveles estándar, simplificado e intensificado según el riesgo; identificación de beneficiarios finales de personas jurídicas; evaluaciones de riesgo individuales por clientes, países, productos y servicios; monitoreo continuo de la relación de negocios; y reporte de operaciones sospechosas a la UAF. Los programas de prevención deben documentarse, actualizarse periódicamente y reportar resultados al supervisor respectivo. Los comerciantes de metales y piedras preciosas están expresamente incluidos como sujetos obligados.

Debida diligencia laboral sobre subcontratistas: Los arts. 18 inc. 9, 34 y 35 de la Ley No. 618 configuran una obligación de debida diligencia laboral del empleador principal, quien debe verificar activamente que sus contratistas y subcontratistas cumplan con las normas de higiene y seguridad, la inscripción en el INSS y la prevención de riesgos laborales. Esta obligación implica en la práctica: solicitar comprobantes de cumplimiento de seguridad social, verificar condiciones de trabajo, y exigir evidencia de

capacitación en prevención de riesgos.

Debida diligencia ambiental: El sistema de permisos ambientales de la Ley No. 217 y la exigencia de fianza ambiental (art. 33) requieren que toda persona que ejecute actividades, obras o proyectos con impacto ambiental demuestre cumplimiento mediante estudios de impacto ambiental y garantías financieras. En el sector forestal, las guías forestales de la Ley No. 462 funcionan como un sistema de trazabilidad de origen que acredita la legalidad del producto.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

El sector forestal es el ámbito donde Nicaragua tiene las obligaciones de trazabilidad más desarrolladas:

Trazabilidad forestal: La Ley No. 462 y su Reglamento (Decreto No. 73-2003) establecen un sistema integral de trazabilidad: (i) todo producto maderable extraído del bosque debe contar con un permiso de aprovechamiento forestal del MARENA; (ii) el transporte de madera requiere guías forestales expedidas en original y tres copias; (iii) la codificación de trozas de madera en rollo es obligatoria, debiendo el código del titular del permiso estar inscrito en el Registro de Códigos Forestales del MARENA; (iv) las industrias forestales deben llevar libros de registro y control sellados y foliados por el MARENA, y están obligadas a proporcionar información técnica y de producción cuando la autoridad lo solicite; (v) la Ley de Veda (N.º 585) prohíbe la exportación de madera en rollo, timber y aserrada de bosques naturales, con excepciones limitadas, y prohíbe aserríos no autorizados. El MARENA administra el Sistema de Información, Registro y Control Forestal (SIRCOF) como herramienta de monitoreo de la legalidad forestal.

Origen lícito de insumos sensibles: Para metales preciosos, la Ley No. 977 impone obligaciones de debida diligencia a los comerciantes de metales y piedras preciosas como sujetos obligados, incluyendo identificación de clientes, verificación de origen y reporte de operaciones sospechosas. En la práctica, las exportaciones de oro nicaragüense enfrentan escrutinio adicional por las sanciones OFAC derivadas de la NICA Act.

Trabajo forzoso: Mediante la Ley No. 1280 (de reforma a la Ley No. 265 Ley de Autodespacho), se introdujo un requisito aduanero obligatorio mediante el cual los operadores de comercio exterior deberán adjuntar a la declaración de mercancías, una declaración escrita en la cual hagan constar que las mercancías objeto de importación o admitidas a los regímenes de zona franca o admisión temporal para perfeccionamiento activo no han sido producidas, total o parcialmente, mediante el uso de trabajo forzado.

Estándares ambientales: El sistema de permisos ambientales de la Ley No. 217, la fianza ambiental y los estudios de impacto ambiental constituyen el marco de acreditación de cumplimiento ambiental. Para actividades en áreas protegidas, se requieren autorizaciones adicionales del MARENA conforme al plan general de manejo del área.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción operan en Nicaragua en dos niveles cuya interacción eleva significativamente el estándar de control sobre terceros:

Marco local: El Código Penal (Ley No. 641) permite perseguir penalmente a la persona jurídica, lo que genera responsabilidad personal por pagos ilícitos canalizados a través de agentes, intermediarios o proveedores (Art. 45). La Ley No. 977 (LA/FT/FP) exige a los sujetos obligados implementar programas de prevención con debida diligencia sobre clientes y contrapartes, identificación de beneficiarios finales y reporte de operaciones inusuales, lo que incluye transacciones con proveedores y socios comerciales. Las empresas no comprendidas en la lista de sujetos obligados no tienen obligación legal directa bajo la Ley No. 977, pero en la práctica la presión de corresponsalía bancaria y de contrapartes internacionales las obliga a adoptar controles equivalentes.

Marco internacional: La FCPA de EE. UU. tiene alcance extraterritorial y puede aplicarse a empresas nicaragüenses con nexo suficiente (cotización en bolsas estadounidenses, uso del sistema financiero de EE. UU.). Los pagos a funcionarios públicos nicaragüenses por medio de terceros, agentes aduaneros, gestores, proveedores de servicios gubernamentales, constituyen el principal vector de riesgo. La NICA Act y las sanciones OFAC agregan una capa adicional: transaccionar con personas o entidades designadas puede generar responsabilidad

secundaria y aislamiento financiero.

En la práctica, la interacción de estas normas obliga a las empresas a implementar: (i) debida diligencia anticorrupción previa a la contratación de agentes, intermediarios, representantes comerciales y proveedores de servicios gubernamentales (permisos, licencias, despachos aduaneros); (ii) screening contra listas de sanciones (OFAC/SDN, ONU, UE); (iii) cláusulas anticorrupción contractuales con derechos de auditoría y terminación por incumplimiento; (iv) monitoreo continuo de pagos a terceros, especialmente pagos de facilitación y pagos a funcionarios o entidades vinculadas al Estado; (v) restricciones a la subcontratación sin aprobación previa; y (vi) canales de denuncia accesibles para empleados y terceros. El riesgo anticorrupción en Nicaragua es elevado por la concentración de poder estatal, la discrecionalidad administrativa y la presencia de entidades y funcionarios bajo sanciones OFAC, lo que exige controles reforzados sobre cualquier tercero que interactúe con el sector público.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Los principales riesgos identificados en Nicaragua, ordenados por severidad práctica, son:

Soborno y corrupción: Es el riesgo de mayor incidencia operativa. La discrecionalidad en la tramitación de permisos (ambientales, forestales, aduaneros, sanitarios), la concentración del poder público y la presencia de funcionarios y entidades bajo sanciones OFAC generan un entorno de alto riesgo para pagos de facilitación y soborno. Los intermediarios, agentes aduaneros, gestores de permisos, proveedores de servicios gubernamentales, son el principal canal de riesgo. Nicaragua ocupa posiciones bajas en los índices internacionales de percepción de corrupción (Transparency International).

Sanciones y aislamiento financiero: La NICA Act, las órdenes ejecutivas y las designaciones OFAC han generado un ecosistema de riesgo de sanciones que afecta directamente la cadena de suministro. El sector bancario nicaragüense enfrenta dificultades de corresponsalía que se trasladan a las empresas exportadoras. Toda relación comercial con entidades o personas designadas (o próximas al gobierno) genera riesgo de sanciones secundarias. El

esquema arancelario escalonado bajo la Sección 301 (2026-2028) agrega incertidumbre comercial para exportaciones no-CAFTA.

Lavado de activos: Nicaragua fue objeto de seguimiento por el GAFI y logró salir de la lista gris. Sin embargo, los riesgos de LA/FT persisten, particularmente en sectores como la minería artesanal de oro, el comercio de metales preciosos, las zonas francas y el sector inmobiliario. Las obligaciones de la Ley No. 977 exigen vigilancia continua.

Violaciones laborales en cadena de subcontratación: La falta de regulación específica de outsourcing, combinada con la práctica extendida de subcontratación laboral, genera riesgos de incumplimiento de obligaciones salariales, de seguridad social (inscripción INSS), de higiene y seguridad del trabajo, y potencialmente de trabajo infantil en sectores agrícolas. La responsabilidad solidaria/subsidiaria de la empresa principal (Leyes No. 185, 618 y 815) expone a las compañías que no implementen controles sobre sus subcontratistas.

Violaciones ambientales: El sector forestal presenta riesgos significativos de tala ilegal y tráfico de madera, pese al marco regulatorio de las Leyes No. 462 y 585. Las debilidades institucionales del MARENA y la extensión territorial dificultan la fiscalización efectiva. Las empresas agrícolas y agroindustriales enfrentan riesgos de deforestación vinculada a la expansión de la frontera agrícola.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Si bien Nicaragua no ha emitido lineamientos formales sobre controles esperados en materia de compliance de cadena de suministro, el marco normativo vigente y la práctica regulatoria permiten identificar los siguientes controles considerados adecuados:

Controles derivados de obligaciones legales expresas: (i) Verificación de cumplimiento laboral y de seguridad social de subcontratistas: solicitar periódicamente constancias de inscripción ante el INSS, planillas de pago, y evidencia de cumplimiento de normas de higiene y seguridad del trabajo (arts. 34 y 35, Ley No. 618). (ii) Programas de prevención de LA/FT/FP: para sujetos obligados bajo la Ley No. 977, implementar políticas de KYC, evaluaciones de riesgo, monitoreo de operaciones y reporte de operaciones sospechosas a la UAF. (iii) Trazabilidad forestal:

verificar la existencia de permisos de aprovechamiento, guías forestales válidas y codificación de trozas para toda materia prima forestal adquirida (Ley No. 462). (iv) Permisos ambientales y fianza: confirmar que proveedores y contratistas cuenten con permisos ambientales vigentes y fianzas constituidas cuando la actividad lo requiera (Ley No. 217).

Controles derivados de la práctica de mercado:

Aunque no derivan de una obligación legal expresa, las exigencias de contrapartes internacionales, financiadores y auditorías ESG hacen esperables los siguientes controles: (i) debida diligencia y matriz de riesgo de proveedores, con evaluación previa y monitoreo periódico; (ii) screening contra listas de sanciones (OFAC/SDN, ONU, UE) y revisión de PEPs y adverse media; (iii) verificación de beneficiario final y de la razonabilidad comercial de la contraparte; (iv) cláusulas contractuales de compliance con derechos de auditoría y terminación por incumplimiento; (v) código de conducta de terceros y certificaciones ambientales o laborales; (vi) controles sobre pagos a terceros y segregación de funciones; (vii) canal de denuncias accesible a empleados y terceros; y (viii) capacitación periódica en compliance.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

En Nicaragua no existe una norma específica que asigne expresamente a la alta dirección o al órgano de administración un deber legal de supervisión sobre la cadena de suministro, sin embargo, diversas disposiciones generan obligaciones implícitas y directas de supervisión.

Responsabilidad penal personal de directivos: El art. 45 del Código Penal (Ley No. 641) establece que la persona jurídica puede ser penalmente responsable por: (i) Los delitos cometidos en su nombre, por su cuenta y en su provecho por sus representantes legales o administradores de hecho o de derecho; (ii) Los delitos cometidos por personas sometidas a la autoridad de dichos administradores cuando estos hayan sido posibles por falta de control o vigilancia adecuados. En consecuencia, la alta dirección y el órgano de administración tienen la obligación de implementar mecanismos razonables de supervisión destinados a prevenir que terceros vinculados a la actividad empresarial cometan delitos en beneficio de la empresa.

Obligaciones de supervisión en prevención de

LA/FT/FP: La Ley No. 977 exige que los programas de prevención sean aprobados y supervisados por la alta dirección de los sujetos obligados. El oficial de cumplimiento debe reportar directamente al órgano de administración. La UAF y los supervisores sectoriales evalúan el compromiso demostrable de la dirección como elemento central de los programas de prevención.

Obligaciones de supervisión laboral: La obligación del empleador de exigir a contratistas y subcontratistas el cumplimiento de normas de higiene y seguridad (arts. 34-35, Ley No. 618) recae en última instancia en los representantes legales y la dirección de la empresa, quienes son responsables de implementar los mecanismos de control necesarios.

Prácticas de gobierno corporativo recomendadas: En la práctica se recomienda que el órgano de administración (i) designe a una persona o área con autoridad, independencia y recursos suficientes para supervisar el compliance de la cadena de suministro (típicamente un oficial de cumplimiento); (ii) apruebe formalmente las políticas de debida diligencia de terceros y reciba reportes periódicos sobre su funcionamiento; (iii) dé seguimiento documentado a las alertas, hallazgos y recomendaciones formuladas por dichos responsables; y (iv) deje constancia en actas de las decisiones de supervisión, como evidencia del deber de control relevante para la responsabilidad de la persona jurídica conforme al art. 45 del Código Penal y la Ley No. 977.



Autores:

María Rosa Fabara, Socia

Daniel Castelo, Socio

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Ecuador no existe, a la fecha, una ley única y sistematizada que regule de forma integral la debida diligencia en cadenas de suministro. Sin perjuicio de lo anterior, el marco jurídico aplicable se construye a partir de normas dispersas que inciden directa o indirectamente en la contratación, gestión, supervisión y control de proveedores, contratistas, distribuidores, agentes, operadores logísticos y demás terceros que integran la cadena de suministro.

Desde una perspectiva de compliance, las principales normas aplicables son: (i) el Código del Trabajo, la normativa de seguridad y salud ocupacional, las obligaciones frente al IESS y los convenios de la OIT ratificados por Ecuador; (ii) el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la normativa secundaria emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (“MAATE”); (iii) la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, incluyendo las resoluciones de la UAFE y la normativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (“SCVS”) aplicable a sujetos obligados; (iv) la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPD”) y su Reglamento General; (vii) la Ley Orgánica de Salud y normativa sanitaria aplicable a productos sujetos a control de ARCSA; y, (vi) el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (“COPCI”), las resoluciones del Comité de Comercio Exterior (“COMEX”) y la normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (“SENAE”) en materia de comercio exterior, origen, clasificación arancelaria, valoración aduanera y regímenes especiales.

A este marco se suman normas sectoriales emitidas por autoridades como ARCSA, Agrocalidad, MAG, MAATE, SRI, SENAE, SCVS, Ministerio del Trabajo y la autoridad minera competente, según el giro de negocio. En términos prácticos, las distintas normas y autoridades exigen que las empresas identifiquen sus riesgos por sector, tipo de proveedor, criticidad del insumo, exposición regulatoria, interacción con autoridades y posibilidad de que el tercero actúe en nombre o beneficio de la compañía.

Esta aproximación es consistente con el criterio de que, en Ecuador, el compliance no se agota en documentos internos, sino que debe traducirse en

políticas, procedimientos, controles, responsables, capacitación, monitoreo y evidencia verificable de cumplimiento cuando no sean directamente exigibles por una autoridad ecuatoriana.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí, aunque no existe una regla general que establezca responsabilidad automática de la empresa por todos los actos de sus proveedores o subcontratistas. La responsabilidad puede configurarse, dependiendo de la materia, cuando exista beneficio para la empresa, falta de control, omisión de deberes legales, participación directa o indirecta, relación funcional con el tercero, incumplimiento de obligaciones de supervisión o un régimen específico de solidaridad.

En materia penal, el COIP reconoce que la persona jurídica puede responder por delitos cometidos en su beneficio por personas que ejerzan propiedad, control, administración, representación o gestión, así como por terceros que, contractualmente o no, se inmiscuyan en una actividad de gestión o actúen bajo órdenes o instrucciones de quienes dirigen o administran la organización. Esto es especialmente relevante para agentes, distribuidores, intermediarios, gestores comerciales, consultores, contratistas estratégicos y terceros que interactúan con funcionarios públicos o clientes en nombre de la empresa.

En materia laboral, pueden existir contingencias para la empresa beneficiaria del servicio cuando se configuren esquemas de intermediación prohibida, tercerización irregular, subordinación encubierta, prestación de servicios dentro de instalaciones de la empresa o incumplimientos laborales por parte del contratista en actividades vinculadas al giro del negocio. Por tanto, la contratación de un tercero no elimina la necesidad de verificar cumplimiento laboral, afiliación al IESS, pago de beneficios, seguridad ocupacional y ausencia de trabajo infantil o forzoso.

En materia ambiental, la responsabilidad puede extenderse cuando la empresa generadora, beneficiaria o vinculada a la actividad no acredite diligencia razonable en la selección, supervisión o trazabilidad del tercero. Por ejemplo, la contratación de un gestor de residuos no elimina por sí sola la exposición del generador si no

se verifica que el gestor cuenta con autorizaciones, manifiestos, certificados de tratamiento o disposición final y demás permisos aplicables.

En protección de datos personales, el responsable del tratamiento debe seleccionar y controlar adecuadamente a sus encargados, así como documentar instrucciones, medidas de seguridad, sub-encargos, confidencialidad y mecanismos de asistencia frente a titulares y autoridades.

En materia de comercio exterior, recientemente el COMEX emitió la Resolución No. 005-2026 que permite investigar y prohibir la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso en cualquier fase de su cadena de suministro.

En consecuencia, en términos prácticos debe aplicarse una lógica de control razonable: mientras mayor sea la criticidad del tercero, su integración al negocio, su capacidad de actuar frente a clientes o autoridades, o el nivel de beneficio para la empresa, mayor será el deber de diligencia, supervisión y trazabilidad documental.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales impactan de manera significativa en empresas ecuatorianas exportadoras o integradas a cadenas globales de suministro, aun cuando no siempre les sean aplicables de forma directa. En la práctica, estas normas se trasladan mediante contratos, auditorías de clientes, certificaciones, cuestionarios ESG, obligaciones de trazabilidad, declaraciones de origen, derechos de auditoría, cláusulas de terminación y exigencias documentales impuestas por compradores internacionales.

El Reglamento Europeo contra la Deforestación, conocido como EUDR por sus siglas en inglés, es el ejemplo más relevante para Ecuador por la importancia de productos como cacao, café, madera, palma, caucho y otros productos derivados. La obligación directa recae principalmente sobre operadores y comerciantes que colocan productos cubiertos en el mercado de la Unión Europea o los exportan desde dicho mercado. Sin embargo, los proveedores ecuatorianos también quedan incluidos, en la medida en que deben entregar información sobre geolocalización, origen, ausencia de deforestación, cumplimiento de legislación local,

titularidad o uso de la tierra, permisos ambientales, trazabilidad y cadena de custodia. La Comisión Europea señala que los operadores o comerciantes que coloquen productos cubiertos en el mercado de la Unión Europea, o los exporten desde este, deben poder probar que no provienen de tierras recientemente deforestadas ni han contribuido a degradación forestal; la aplicación está prevista para el 30 de diciembre de 2026 para operadores grandes y medianos, y para el 30 de junio de 2027 para micro y pequeños operadores.

En materia de seguridad, en la práctica las prohibiciones estadounidenses relacionadas con organizaciones terroristas y sanciones OFAC alcanzan a proveedores, intermediarios y subcontratistas cuando una transacción beneficia directa o indirectamente a una persona u organización designada, incluida una entidad que sea propiedad en al menos un 50 % de personas bloqueadas. Aunque no existe una obligación general de certificar toda la cadena de suministro, las empresas con vínculos con Estados Unidos deben implementar controles proporcionales al riesgo, como verificar listas de sanciones, beneficiarios finales, formas de pago y terceros involucrados, y realizar investigaciones reforzadas en operaciones o territorios de mayor exposición. Esto adquiere especial relevancia en Ecuador tras la designación de algunos grupos delincuentes de organizaciones terroristas por parte de los Estados Unidos.

En consecuencia, las empresas ecuatorianas con exposición internacional deben adoptar controles de trazabilidad y debida diligencia compatibles con estándares extranjeros, incluso cuando la obligación formal recaiga en el importador extranjero. En términos comerciales, la falta de evidencia puede derivar en suspensión de compras, retención de mercancías, pérdida de clientes, exclusión de mercados, terminación contractual o incremento sustancial de costos de cumplimiento.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

En Ecuador no existe un régimen general equivalente al EUDR europeo que prohíba, de forma transversal, la importación o comercialización de bienes por estar vinculados a trabajo forzoso, tala ilegal o minerales de

conflicto. Sin perjuicio de ello, sí existen prohibiciones, controles y consecuencias sectoriales relevantes.

En materia de trabajo forzoso o esclavitud moderna, el COIP tipifica delitos como trata de personas, explotación laboral y otras formas de vulneración grave de derechos. Aunque ello no opera como una restricción aduanera general para todos los productos, sí puede generar responsabilidad penal, administrativa, laboral y reputacional cuando una empresa se beneficia de bienes o servicios producidos mediante prácticas ilícitas.

En materia forestal, la normativa ambiental y forestal exige acreditar origen, aprovechamiento, movilización y comercialización lícita de productos forestales, mediante autorizaciones, guías, registros y documentación aplicable. La comercialización de madera o productos forestales sin respaldo de origen puede generar decomisos, sanciones administrativas, responsabilidad ambiental e incluso contingencias penales cuando existan elementos de tala ilegal u otros delitos ambientales.

Respecto de bienes con impacto ambiental significativo, el régimen ecuatoriano exige permisos, licencias, registros, planes de manejo, autorizaciones y controles sectoriales para actividades o productos regulados. Esto es especialmente relevante para residuos peligrosos, químicos, plaguicidas, hidrocarburos, minería, productos sujetos a control sanitario o fitosanitario, y actividades que requieran regularización ambiental.

En materia de comercio exterior, cabe destacar que la Resolución No. 005-2026 del COMEX establece un mecanismo de investigación y prohibición de importaciones de mercancías producidas mediante trabajo forzoso, con efectos sobre toda la cadena de suministro, incluyendo proveedores indirectos.

La actividad minera está sujeta a títulos habilitantes, permisos ambientales, controles de comercialización, obligaciones tributarias, trazabilidad documental y controles frente a minería ilegal, lavado de activos y delitos ambientales. En la práctica, el riesgo más relevante para Ecuador se concentra en oro y minerales cuya cadena pueda estar vinculada a minería ilegal, informalidad, contaminación, contrabando o financiamiento ilícito.

Por tanto, aunque no exista una prohibición general de importación o comercialización por estas categorías, las empresas deben analizar cada insumo conforme a su sector, origen, proveedor, destino comercial y exigencias de clientes o mercados extranjeros. La

adopción voluntaria de estándares internacionales puede producir efectos jurídicos indirectos, en la medida en que sirve como evidencia de diligencia razonable, parámetro contractual exigible, criterio de auditoría, condición de financiamiento o elemento de mitigación frente a investigaciones o reclamaciones.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí. Las empresas pueden enfrentar responsabilidad administrativa, civil o penal por actos de terceros en su cadena de suministro, dependiendo del tipo de infracción, la relación con el tercero, el grado de beneficio obtenido, el nivel de conocimiento o posibilidad razonable de conocimiento, y la existencia o ausencia de controles.

En materia penal, la responsabilidad de la persona jurídica bajo el COIP puede configurarse cuando el delito se comete en beneficio de la empresa por personas vinculadas a su propiedad, control, administración, representación o gestión, incluyendo terceros que participen en actividades de gestión o actúen bajo órdenes o instrucciones. La responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma y puede subsistir incluso si no se identifica a la persona natural infractora. No obstante, la responsabilidad penal no debe entenderse como automática frente a cualquier incumplimiento de un proveedor independiente; requiere analizar, en cada caso, la existencia de beneficio, conexión funcional, intervención, instrucciones, tolerancia u omisión relevante de control.

En materia administrativa, la empresa puede responder frente a autoridades como MAATE, Ministerio del Trabajo, UAFE, SCVS, SPDP, SCE, SENAE, ARCSA o autoridades sectoriales cuando incumpla deberes propios de supervisión, reporte, control, trazabilidad, prevención o conservación documental. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si contrata gestores no autorizados, no verifica permisos, permite tratamientos de datos sin contrato adecuado, omite debida diligencia AML/CFT o utiliza intermediarios para ejecutar prácticas anticompetitivas o desleales.

En materia civil, la exposición puede derivar de incumplimientos contractuales, daños a terceros, afectaciones ambientales, vulneración de derechos de consumidores, responsabilidad extracontractual, incumplimiento de garantías o reclamaciones por daños

derivados de actos de proveedores, subcontratistas o agentes.

Los supuestos que incrementan el riesgo son: (i) conocimiento efectivo de señales de alerta; (ii) beneficio económico o comercial para la empresa; (iii) falta de controles razonables; (iv) ausencia de debida diligencia previa; (v) tolerancia o falta de reacción ante incumplimientos; (vi) uso de terceros para actividades sensibles; (vii) pagos o comisiones sin justificación; y, (viii) ausencia de trazabilidad documental.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Ecuador, los programas de compliance no operan como una eximente general de responsabilidad. Su efecto depende de la materia, la autoridad competente, el momento de implementación, su idoneidad y la evidencia de aplicación real.

En materia penal, el COIP reconoce como atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica la implementación, antes de la comisión del delito, de sistemas de integridad, normas, programas o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y supervisión. Para que dicho programa tenga valor jurídico, debe ser previo, transversal, contar con responsables o un órgano autónomo, y contener elementos mínimos como gestión de riesgos, controles internos, supervisión, canal de denuncias, código de ética, capacitación, investigación interna, régimen disciplinario y debida diligencia.

En materia de competencia, la existencia de un programa de compliance tampoco constituye un blindaje automático. La SCE puede valorar un programa como atenuante únicamente si se demuestra que fue implementado, aplicado, controlado y cumplido efectivamente. Un programa meramente formal, sin aplicación real, podría ser considerado insuficiente o incluso reflejar una deficiente cultura de cumplimiento.

En materia AML/CFT, protección de datos, ambiental, laboral o sectorial, los programas de cumplimiento pueden ayudar a demostrar diligencia razonable, reducir la exposición sancionatoria, facilitar cooperación con la autoridad y mitigar daños, pero no eliminan automáticamente la responsabilidad por incumplimientos.

En consecuencia, el valor del programa no está en su existencia documental, sino en su funcionamiento real, su capacidad preventiva, su trazabilidad y la

evidencia de que los controles se aplicaron antes de la contingencia.

7. ¿En su jurisdicción se exige —ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado— la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Ecuador no cuenta con una obligación general y autónoma de debida diligencia en derechos humanos aplicable a todas las empresas, en los términos de los regímenes europeos de human rights due diligence. Sin embargo, sí existen obligaciones legales específicas en materia laboral, ambiental, penal, AML/CFT, protección de datos, comercio exterior y sectorial que, en la práctica, exigen procesos de debida diligencia sobre terceros.

En materia laboral y de derechos humanos, las empresas deben verificar que sus proveedores cumplan con prohibiciones de trabajo infantil, trabajo forzoso, discriminación, acoso, incumplimiento de jornadas, falta de afiliación al IESS, impago de beneficios laborales y condiciones inseguras de trabajo. En materia ambiental, deben verificar permisos, licencias, planes de manejo, autorizaciones, trazabilidad de residuos, cumplimiento de obligaciones REP, origen lícito de productos forestales y regularización ambiental del proveedor. En materia de origen de materias primas, la exigencia puede provenir de normas aduaneras, forestales, mineras, sanitarias, fitosanitarias o de requisitos contractuales de clientes extranjeros.

En la práctica de mercado, especialmente en compañías multinacionales, exportadoras, agroindustriales, mineras, manufactureras, farmacéuticas, alimenticias y de retail, se consideran adecuados los siguientes controles: (i) segmentación de proveedores por riesgo; (ii) cuestionarios KYS/KYC; (iii) identificación de beneficiario final; (iv) revisión de listas restrictivas; (v) background checks; (vi) revisión de permisos sectoriales; (vii) certificaciones laborales, ambientales y de seguridad social; (viii) auditorías ESG; (ix) visitas in situ; (x) cláusulas contractuales de cumplimiento; (xi) códigos de conducta de proveedores; (xii) trazabilidad documental por lote, finca, predio, concesión o centro productivo; (xiii) mecanismos de queja; y, (xiv) planes de remediación frente a hallazgos.

El estándar adecuado debe ser proporcional al riesgo. No es exigible el mismo nivel de revisión para un proveedor administrativo de bajo impacto que para un proveedor crítico de materias primas, gestor ambiental, intermediario comercial, contratista intensivo en mano de obra o proveedor con exposición a mercados internacionales.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

Las obligaciones de trazabilidad en Ecuador no se encuentran concentradas en una sola norma, sino que dependen del sector, producto, origen, destino y tipo de operación. En términos generales, la trazabilidad puede derivar de obligaciones aduaneras, ambientales, forestales, mineras, sanitarias, fitosanitarias, tributarias, AML/CFT o contractuales.

En comercio exterior, el COPCI, las resoluciones del COMEX y la normativa del SENAE exigen documentación que respalde origen, clasificación arancelaria, valoración, permisos previos, certificados de origen, documentos de transporte, facturas, regímenes especiales y cumplimiento de restricciones o controles aplicables. En sectores regulados, ARCSA, Agrocalidad, MAATE, MAG, SENAE, SRI y otras autoridades pueden exigir certificados, registros, permisos o documentación específica para acreditar origen, composición, inocuidad, movilidad o legalidad del producto.

En materia forestal, la trazabilidad es particularmente relevante. La empresa debe verificar que la madera o productos forestales cuenten con respaldo documental de aprovechamiento, movilización y comercialización lícita, conforme a la normativa ambiental y forestal aplicable. Esto adquiere mayor relevancia frente al EUDR, que exige a los operadores europeos demostrar que ciertos productos no provienen de deforestación y cumplen con la legislación del país productor.

En materia laboral y derechos humanos, Ecuador no exige de forma general que todo producto tenga una certificación de ausencia de trabajo forzoso. Sin embargo, las empresas deben evitar beneficiarse de actividades vinculadas a explotación laboral, trata de personas o trabajo infantil, y pueden estar obligadas contractualmente a demostrar ausencia de estos riesgos frente a clientes internacionales.

En minería, la acreditación de origen lícito exige verificar títulos habilitantes, permisos ambientales, documentos de comercialización, facturas, registros de transporte y ausencia de vínculos con minería ilegal. En productos agroindustriales o de exportación, la trazabilidad suele exigirse por certificaciones privadas, requisitos de compradores, normas sanitarias, estándares ESG o regulaciones extranjeras.

En consecuencia, el estándar práctico consiste en poder reconstruir documentalmente: quién produjo o suministró el insumo, dónde se produjo, bajo qué autorización, cómo se movilizó, quién lo comercializó, cómo se pagó, qué permisos respaldan la operación y qué controles se aplicaron frente a señales de alerta.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción interactúan directamente con la gestión de terceros porque los principales riesgos de soborno, pagos indebidos, fraude y conflictos de interés suelen materializarse a través de agentes, distribuidores, intermediarios, consultores, gestores, proveedores, contratistas o socios comerciales.

En Ecuador, el COIP tipifica delitos como cohecho, peculado, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, sobrepagos en contratación pública y actos de corrupción en el sector privado. La persona jurídica puede responder penalmente cuando el delito se comete en su beneficio y bajo los supuestos previstos en el COIP, incluyendo actuaciones de terceros que participen en actividades de gestión o actúen bajo instrucciones o en beneficio de la empresa.

En operaciones internacionales, normas como el FCPA de Estados Unidos, el UK Bribery Act, Sapin II en Francia u otros marcos anticorrupción pueden impactar a empresas ecuatorianas cuando forman parte de grupos multinacionales, interactúan con emisores extranjeros, usan sistemas financieros internacionales, participan en cadenas globales o actúan como terceros de compañías sujetas a esos regímenes.

En términos prácticos, esto exige implementar controles específicos sobre terceros: debida diligencia anticorrupción, identificación de beneficiario final, revisión de antecedentes, aprobación previa de intermediarios, evaluación de justificación comercial, controles sobre comisiones, descuentos, regalos, hospitalidades, donaciones, patrocinios, gastos de representación, pagos de facilitación, pagos en efectivo y pagos a cuentas de terceros.

Los contratos con terceros deben incluir declaraciones anticorrupción, prohibición de pagos indebidos, obligación de cumplimiento de leyes locales e internacionales, derechos de auditoría, deber de cooperación, certificaciones periódicas, terminación por incumplimiento y obligación de trasladar estándares de cumplimiento a subcontratistas relevantes.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Los principales riesgos de cadena de suministro en Ecuador se concentran en seis frentes.

- Primero, soborno y corrupción, especialmente en contratación pública, permisos, inspecciones, aduanas, licencias, trámites regulatorios, intermediación comercial y obtención de autorizaciones sectoriales. El riesgo aumenta cuando existen agentes, gestores, consultores o distribuidores que interactúan con autoridades o clientes públicos en nombre de la empresa.
- Segundo, fraude, falsedad documental y simulación contractual, incluyendo facturación sin sustancia económica, sobrepagos, proveedores relacionados no declarados, certificados falsos, subvaloración aduanera, triangulación comercial, pagos a terceros no contractuales y uso de compañías pantalla.
- Tercero, colusión y riesgos de competencia, particularmente en mercados concentrados, licitaciones, asociaciones gremiales, intercambio de información sensible, coordinación entre distribuidores, asignación de clientes, fijación de precios de reventa y uso indebido de información comercial de competidores. La LORCPM y la LORCD pueden actuar de manera complementaria cuando una conducta afecta libre competencia y lealtad competitiva.
- Cuarto, lavado de activos y financiamiento de delitos, especialmente en sectores con uso intensivo de efectivo, comercio exterior, minería, construcción, bienes de alto valor, intermediación, pagos transfronterizos, jurisdicciones de riesgo, beneficiarios finales opacos o estructuras de pago no justificadas.
- Quinto, violaciones ambientales, incluyendo gestión inadecuada de residuos, tala ilegal, falta de permisos ambientales, contaminación, incumplimiento de planes de manejo, minería ilegal, ausencia de trazabilidad

forestal o utilización de proveedores no autorizados.

- Sexto, violaciones laborales y de derechos humanos, incluyendo trabajo infantil, trabajo forzoso, informalidad, falta de afiliación al IESS, condiciones inseguras, discriminación, acoso, jornadas ilegales, afectaciones a comunidades o prácticas abusivas en contratistas intensivos en mano de obra.

A estos riesgos se suman riesgos de protección de datos, reputacionales, sanciones internacionales, incumplimiento de estándares ESG y pérdida de acceso a mercados internacionales.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Las autoridades ecuatorianas no exigen un modelo único de compliance aplicable a todas las empresas. Sin embargo, de la normativa penal, societaria, AML/CFT, competencia, protección de datos, ambiental, laboral y sectorial se desprende una expectativa común: los controles deben ser proporcionales al riesgo, documentados, verificables, aplicados en la práctica y sujetos a mejora continua.

Los controles adecuados incluyen: (i) compromiso visible de la alta dirección; (ii) matriz de riesgos por tipo de tercero, sector, jurisdicción, criticidad y exposición regulatoria; (iii) política de debida diligencia de terceros; (iv) cuestionarios KYC/KYS; (v) identificación de beneficiario final; (vi) screening en listas restrictivas; (vii) validación de permisos, licencias y certificaciones; (viii) análisis de integridad y reputación; (ix) cláusulas contractuales de compliance; (x) controles de pagos y prohibición de pagos a terceros no contractuales; (xi) derechos de auditoría; (xii) capacitación a áreas de compras, legal, comercial, logística y finanzas; (xiii) canal de denuncias; (xiv) investigaciones internas; (xv) planes de remediación; y, (xvi) monitoreo periódico.

Para riesgos AML/CFT, la expectativa se orienta a enfoque basado en riesgos, identificación de beneficiario final, monitoreo transaccional, señales de alerta, conservación documental y reportes cuando corresponda. Para competencia, la autoridad valora programas reales, con matriz de riesgos, capacitación, controles, canal de denuncias y monitoreo. Para protección de datos, se exige responsabilidad proactiva y demostrada. Para ambiente y laboral, la evidencia clave está en permisos, certificados, auditorías, trazabilidad y respuesta frente a hallazgos.

En términos prácticos, el control más importante es el expediente probatorio del proveedor. La empresa debe poder demostrar qué revisó, quién aprobó, qué riesgos identificó, qué mitigaciones aplicó, qué obligaciones contractuales impuso y cómo monitoreó la relación.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección y el órgano de administración cumplen un rol central en la supervisión de la cadena de suministro. Su responsabilidad no consiste en ejecutar cada control operativo, sino en aprobar el marco de gobierno, definir el apetito de riesgo, asignar recursos, exigir reportes, supervisar la efectividad del programa y asegurar que las decisiones de negocio se adopten dentro de parámetros de integridad, legalidad y trazabilidad.

Desde una perspectiva de compliance, el compromiso de la alta dirección es el punto de partida para una cultura de cumplimiento efectiva. Sin tone at the top, las políticas de proveedores, códigos de conducta, canales de denuncia, matrices de riesgo y controles de contratación pierden eficacia práctica. El estándar esperado es que el órgano de administración apruebe o supervise políticas relevantes, reciba reportes periódicos sobre riesgos críticos, conozca incidentes significativos, exija planes de remediación y documente sus decisiones.

En cadenas de suministro complejas, la alta dirección debe asegurar que existan procesos de debida diligencia diferenciados por riesgo, controles para proveedores críticos, mecanismos de escalamiento, independencia suficiente del área de cumplimiento, coordinación entre compras, legal, finanzas, operaciones y compliance, y métricas que permitan medir efectividad.

La falta de supervisión puede incrementar la exposición de la empresa y de sus administradores, especialmente cuando existían señales de alerta, riesgos previsibles, terceros de alto riesgo, incumplimientos reiterados o ausencia de reacción frente a hallazgos. Por el contrario, una supervisión documentada, activa y proporcional ayuda a demostrar diligencia razonable, reduce contingencias y fortalece la posición defensiva de la empresa ante autoridades, clientes, inversionistas y terceros afectados.

En consecuencia, la cadena de suministro debe ser tratada como un asunto de gobierno corporativo y no únicamente como una función operativa de compras.



Autores:

Mario Pinatte, Socio Senior, Compliance

Pía Iparraguirre, Socia Senior, Compliance

Emilio Ostolaza, Asistente, Compliance

Sharon Ariza, Practicante, Compliance

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En el caso de Perú, el marco normativo de cumplimiento para las empresas de cadena de suministro se encuentra integrado por un conjunto de normas generales de naturaleza transversal, orientadas a la prevención en materia de riesgos penales, laborales, ambientales y otros.

En el ámbito ambiental, se encuentran regulados por la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y las normas de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D. Leg. 1278), así como también las normas sobre sustancias químicas, economía circular y sostenibilidad les exigen que dispongan de mecanismos de monitoreo y gestión ambiental. En materia laboral, las normas más relevantes son la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N.º 29783), así como las normas sobre los contratos de tercerización e intermediación laboral y la supervisión que realiza SUNAFIL en cuanto a las condiciones laborales, la seguridad en el trabajo y el cumplimiento de derechos fundamentales de los trabajadores, incluso los relacionados con trabajo infantil, trabajo forzado y derechos de las comunidades indígenas (de acuerdo al Convenio 169 de la OIT).

Por otra parte, la regulación sobre anticorrupción se enfoca en la Ley N.º 30424 y su reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto a los delitos de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, tributarios y otros, ya que permite a las empresas implementar modelos de prevención penal que pueden ser considerados como eximentes o atenuantes de responsabilidad en una eventual investigación. Estos modelos incluyen la elaboración de matrices de riesgo, debida diligencia de terceros, controles internos, canales de denuncia, monitoreo de proveedores y políticas anticorrupción.

Por último, en lo que respecta al ámbito de comercio exterior y aduanas se encuentra principalmente regulada por la Ley General de Aduanas (D. Leg. 1053), la Ley de Facilitación del Comercio Exterior y por las normas aprobadas por la SUNAT y otras autoridades sectoriales que regulan el control de mercancías, la trazabilidad documental y la seguridad logística; estas regulaciones obligan a las empresas a mantener controles adecuados sobre importaciones, exportaciones, clasificación arancelaria, operadores logísticos y regulación de restricciones comerciales nacionales e internacionales.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

En el ordenamiento peruano, la responsabilidad de la empresa por los actos realizados por sus proveedores, contratistas o subcontratistas, tiene un alcance amplio y puede generar responsabilidad solidaria, a razón del deber de supervisión, dirección o control de la actividad delegada.

Bajo este contexto, el artículo 1981 del Código Civil establece que quien ejecuta actividades por intermedio de terceros también puede responder por los daños causados en el ejercicio de las funciones delegadas, particularmente cuando actúan siguiendo instrucciones o en beneficio de la empresa principal.

Esto último significa que una empresa puede responder ante los clientes o terceros afectados por las pérdidas de mercaderías, los daños acontecidos durante el transporte, los incumplimientos logísticos o por los defectos en la prestación de servicios ejecutados por operadores externos contratados dentro de la cadena de suministro.

De manera complementaria, para el caso de responsabilidad solidaria en materia laboral y derechos humanos, la Ley de Tercerización (Ley N.º 29245) establece la responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto de las obligaciones laborales y seguridad social de los trabajadores desplazados por los contratistas y subcontratistas.

En lo que respecta a la gestión ambiental, si bien los delitos ambientales no están contemplados en la Ley 30424, la empresa asume igualmente una responsabilidad administrativa importante, en el sentido de que, si el proveedor con el que cuente incumple el ordenamiento jurídico y contamina, la autoridad ambiental (OEFA) puede sancionar a la empresa por omitir el deber de vigilancia y control; así como, la ley penal permite la aplicación de consecuencias accesorias a la sociedad.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales generan un efecto de arrastre, trasladando estándares internacionales que

terminan incorporándose en las regulaciones locales. En Perú, la Ley N° 30424 y su reglamento, se articulan en torno a estándares internacionales como la ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), que se ha convertido en el soporte técnico para su cumplimiento, dado que permite establecer el marco operativo mediante el cual una organización puede prevenir, detectar y enfrentar situaciones de soborno.

Ahora bien, en las operaciones de exportación, mediante la Directiva CSDDD de la UE y la Sección 307 de la Ley Arancelaria de EE. UU., las multinacionales trasladan su responsabilidad legal a los proveedores peruanos, exigiéndoles auditorías en su cadena de valor.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

En el Perú, las restricciones relativas a trabajo forzoso, tala ilegal, efecto medioambiental significativo y minerales de conflicto se encuentran reguladas a través de normativa sectorial y de fiscalización.

Respecto al trabajo forzoso, se encuentra constitucionalmente prohibido y penalizado con hasta 25 años de pena privativa de libertad. Postura que, coinciden plenamente con convenios de la OIT y criterios ESG utilizados en empresas multinacionales.

Por otro lado, la regulación en relación a la tala ilegal la Ley Forestal y de Fauna Silvestre exige contar con instrumentos como la Guía de Transporte Forestal (GTF) para el tratamiento de la madera, sin este registro son considerados bienes ilícitos. Esta norma es utilizada por las autoridades como SERFOR y OEFA, y es exigible para las exportaciones y auditorías ESG internacionales. El incumplimiento puede generar decomiso de los productos, sancionados administrativamente y perder habilitaciones.

De igual forma, la Ley General del Ambiente restringe las operaciones o actividades que no cuenten con instrumentos de gestión aprobados, como el Estudio de Impacto ambiental (EIA), especialmente en los sectores extractivos o industriales. Lo mismo ocurre con la regulación minera, en donde se exigen controles para acreditar la legalidad del material extraído, donde instrumentos como el REINFO son determinantes para

este fin. La comercialización de minerales que no presentan la debida documentación puede significar incautación de estos, la imposición de sanciones administrativas e incluso la pérdida de habilitaciones.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Bajo el marco normativo peruano, la empresa asume responsabilidad solidaria por los daños causados por sus proveedores o subcontratistas que actúan bajo sus órdenes, su dirección o en su beneficio de acuerdo con el art. 1981 y 1983 del Código Civil, que se fundamenta en el deber de vigilancia y supervisión. Este régimen se extiende en la normativa laboral, donde la Ley de Tercerización, impone responsabilidad solidaria por beneficios sociales en caso exista desplazamiento del personal y la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que impone la responsabilidad directa e indelegable de la empresa por accidentes, dado su carácter de garante del riesgo.

La Ley 30424, en el ámbito penal y administrativo, restringe la responsabilidad autónoma de la persona jurídica a un catálogo específico de 40 delitos, que incluyen la corrupción, lavado de activos, delitos de contrabando y delitos aduaneros, siempre que el tercero actúe en beneficio de la empresa o por exceso de control. Para cualquier otro ilícito fuera del catálogo de delitos limitados (ej., delitos ambientales), la empresa no se liberará de las consecuencias del ilícito que se imponen desde el artículo 105 del Código Penal, porque el juez puede imponer las sanciones accesorias (clausura temporal, disolución de la persona jurídica o inhabilitación de la persona jurídica) toda vez que la estructura empresarial haya sido utilizada para facilitar el delito

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

De acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 30424, un modelo de prevención o programa de compliance bien desarrollado puede llegar a convertirse en la mejor defensa legal que pudiera llegar a tener una empresa, pues se encuentra en condiciones de poder actuar como un eximente total de la responsabilidad penal.

Para que la empresa esté exenta de cualquier tipo

de sanción por los delitos que los miembros de la organización hayan podido llegar a cometer en su beneficio, será preciso que se haya implementado y aplicado un modelo de compliance con anterioridad a la comisión del ilícito y que, además, su eficacia resultara corroborada mediante un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

No obstante, el modelo de cumplimiento penal también puede servir como atenuante en algunas situaciones en las que la prevención no era del todo eficaz o se implementó posterior al hecho delictivo. De este modo, si el modelo de compliance que se implementa se desarrolla una vez que se ha cometido el ilícito, aunque antes del juicio oral, o solo se prueba la puesta en práctica de manera parcial de sus elementos mínimos, el juez considera que actúa como un atenuante para conseguir una reducción en la pena que le sea impuesta. No obstante, cuando el delito es cometido directamente por los socios, la alta dirección o administradores con capacidad de control, no se aplica la eximente total. En ese caso, la pena puede reducirse hasta en un 90%, siempre que exista una declaración de culpabilidad.

7. ¿En su jurisdicción se exige —ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado— la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

En el Perú no se exige la implementación de deberes o de procedimientos para la implementación de procesos de debida diligencia en derechos humanos o en impactos ambientales como un requisito definido en la Ley N° 30424 para los modelos de compliance; sin embargo, tales estándares han venido constituyéndose como una práctica recurrente. En este contexto, diferentes empresas, en particular las que desarrollan actividades a nivel internacional o son parte de cadenas globales de suministro, implementan medios de debida diligencia para hacer frente a los riesgos de reputación, de operación y de compliance.

En la práctica regional, se consideran adecuadas medidas como el screening y evaluación de proveedores, los procesos KYC y background checks, las auditorías ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza), los mecanismos de trazabilidad y monitoreo de la cadena de suministro.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En el Perú, la obligación de documentar el origen de los insumos depende de la normativa sectorial. El sector forestal impone el estándar más exigente: la Ley N° 29763 y el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS) exigen trazabilidad documental desde la extracción hasta el destino de exportación, lo que permite demostrar que los productos no provienen de tala ilegal. Dentro de dicha cadena, las empresas están obligadas a verificar documentalmente el origen legal de la madera mediante títulos habilitantes y planes de manejo, lo que posiciona un estándar de verificación en profundidad del origen lícito frente a sanciones de interdicción o decomiso.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Localmente, vendría a sumarse a la Ley N° 30424, lineamientos internacionales de regulación como la ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), que estipula la exigencia de debida diligencia sobre socios comerciales y/o proveedores. A su vez, se tienen presente las políticas con estándares como la FCPA (EE. UU) o UK Bribery Act, para demostrar que se han tomado decisiones fundamentadas a fin de evitar que el tercero actúe como un vehículo para la comisión de un ilícito.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Los principales riesgos son los relacionados con soborno o corrupción, fraudes o colusión, lavado de activos, incumplimiento de cuestiones ambientales y violación de derechos humanos y laborales. Estos riesgos adquieren un significado particular para sectores como minería, construcción, infraestructura, agroindustria o actividades extractivas, por la existencia de múltiples intermediarios y proveedores.

En materia corrupción, se pueden presentar pagos indebidos a cambio de obtener permisos, licencias o contratos, conflictos de intereses y acciones por parte de terceros en representación de las empresas.

De la misma forma, se pueden presentar los riesgos por fraudes o colusión vinculados a la manipulación de procesos de contratación, sobrepagos o proveedores ficticios. Mientras tanto, el lavado de activos constituye una contingencia importante cuando se dan estructuras societarias con escasa transparencia, ausencia de identificación de beneficiarios finales o insuficiencia de procesos de debida diligencia.

En el ámbito ambiental y de derechos humanos se presentan riesgos relacionados con cuestiones de contaminación ambiental, incumplimiento de normas laborales y de la seguridad y salud en el trabajo, informalidad, explotación laboral o afectaciones a comunidades locales.

Como respuesta a ello existe una expectativa regulatoria, comercial y reputacional para que las empresas mejoren sus controles y la supervisión sobre sus cadenas de suministro.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Se busca que las empresas que implementan un modelo de cumplimiento penal adopten controles de gestión y reducción de riesgos, especialmente en relación con los delitos contemplados en la ley 30424. Entre los controles considerados adecuados se encuentran la ejecución de procedimientos de debida diligencia sobre proveedores y otros terceros, mecanismos de KYC y verificación de beneficiarios finales, cláusulas contractuales de cumplimiento, canales de denuncia, capacitaciones periódicas, auditorías internas.

También se valoran medidas como el seguimiento y trazabilidad de la cadena de suministro, evaluaciones de riesgos, controles financieros y políticas anticorrupción.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La Alta Dirección y el órgano de administración desempeñan un papel esencial e ineludible en el liderazgo, el diseño, la implementación y la supervisión del modelo de cumplimiento. Entre sus responsabilidades se encuentran dotar de recursos suficientes al encargado de prevención o área de compliance, y garantizar su

autonomía e independencia para el adecuado monitoreo del sistema.

Asimismo, es importante enfatizar que uno de los elementos principales para que sea efectivo el programa de cumplimiento es el compromiso de la alta dirección, que se ve reflejado en todas las acciones que hemos descrito.

D'EMPAIRE

Autores:

José Valentín González, Socio, Investigaciones y Cumplimiento Normativo (Compliance) | Derecho Penal Económico (White Collar Crime) | Derecho Público | Propiedad Intelectual y Tecnología

Gabriela Chaurio, Asociada, Investigaciones y Cumplimiento Normativo (Compliance) | Derecho Penal Económico (White Collar Crime)

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Venezuela no existe una ley única que regule el compliance en la cadena de suministro. El marco jurídico resulta de un conjunto de normas anticorrupción, antilavado, laborales, ambientales, aduaneras y de comercio exterior, complementadas por regulaciones sectoriales cuando la naturaleza de la actividad así lo requiere.

(a) La Ley Contra la Corrupción tipifica, entre otros, los delitos de soborno, malversación y enriquecimiento ilícito, y alcanza tanto a funcionarios públicos como a particulares que intervengan en tales conductas, incluso por interpuesta persona.

(b) La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) impone a los sujetos obligados obligaciones de debida diligencia, identificación del beneficiario final, monitoreo continuo de las relaciones comerciales y reporte de operaciones sospechosas, desarrolladas con mayor detalle por la regulación aplicable a los sectores especialmente supervisados.

(c) La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) prohíbe el trabajo forzoso e infantil, restringe severamente la tercerización y establece supuestos de responsabilidad solidaria del beneficiario de la obra o servicio respecto de las obligaciones laborales del contratista.

(d) La Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Penal del Ambiente establecen el régimen general de protección ambiental, exigen estudios de impacto ambiental en los casos previstos por la legislación y contemplan supuestos específicos de responsabilidad de las personas jurídicas cuando así lo dispone expresamente la ley.

(e) La Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y la demás normativa general de comercio exterior regulan los principales aspectos del tráfico internacional de mercancías, incluyendo su importación, exportación, origen, documentación y demás requisitos aduaneros. Aunque esta normativa no establece un régimen general de debida diligencia en materia de derechos humanos o sostenibilidad, constituye un componente esencial del cumplimiento en la cadena de suministro y de la trazabilidad documental de las operaciones de comercio exterior.

Asimismo, las normas sobre propiedad intelectual e industrial complementan este marco jurídico al proteger la autenticidad de los productos, las marcas, patentes, diseños industriales, derechos de autor y demás activos intangibles, así como al contribuir a la prevención de la falsificación y otras infracciones que pueden afectar la cadena de suministro.

Además de este marco general, determinados sectores —como alimentos, medicamentos, hidrocarburos, minería, recursos forestales y servicios financieros— están sujetos a requisitos adicionales de autorización, registro, trazabilidad y control.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí. Aunque Venezuela no cuenta con un régimen general de responsabilidad por la cadena de suministro, distintas ramas del ordenamiento jurídico prevén supuestos en los cuales una empresa puede responder por actos de proveedores, contratistas u otros terceros.

En materia laboral, la LOTTT establece la responsabilidad solidaria del beneficiario de una obra o servicio respecto de las obligaciones laborales del contratista cuando las actividades sean inherentes o conexas a su actividad económica principal (artículos 49 y 50). Esta responsabilidad opera por mandato legal y ha sido reiteradamente reconocida por la jurisprudencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

En materia ambiental, la Ley Penal del Ambiente contempla supuestos específicos de responsabilidad de las personas jurídicas y de quienes intervienen en actividades que ocasionen daños ambientales. Su aplicación debe interpretarse de conformidad con los principios constitucionales que rigen el derecho penal venezolano.

En materia civil, el artículo 1.191 del Código Civil establece supuestos de responsabilidad por los hechos de dependientes cuando exista subordinación u otras circunstancias legalmente aptas para generar responsabilidad indirecta.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye una excepción en el derecho venezolano y únicamente existe cuando una ley especial la prevé expresamente, como ocurre, entre otros casos, en la LOCDOFT y en la legislación ambiental. No existe un

régimen general de responsabilidad penal corporativa ni responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción pública.

En consecuencia, la mera contratación de un tercero no genera, por sí sola, responsabilidad para la empresa. Esta dependerá del supuesto legal aplicable, del beneficio obtenido, del grado de control ejercido o de los demás elementos exigidos por la legislación correspondiente.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales afectan a las empresas venezolanas principalmente de manera indirecta, a través de las condiciones impuestas por clientes, inversionistas, entidades financieras y demás participantes de las cadenas internacionales de suministro.

El régimen de sanciones administrado por la Office of Foreign Assets Control (OFAC) puede limitar las operaciones de empresas venezolanas con contrapartes estadounidenses y el acceso a determinados servicios financieros internacionales. Por su parte, la Corporate Sustainability Due Diligence Directive (CSDDD) y el European Union Deforestation Regulation (EUDR) trasladan a los proveedores venezolanos obligaciones contractuales en materia de debida diligencia, trazabilidad y sostenibilidad exigidas por empresas europeas.

En consecuencia, muchos de los estándares de compliance observados por las empresas venezolanas no derivan directamente del derecho interno, sino de contratos internacionales, requisitos de acceso a mercados, condiciones de financiamiento y políticas corporativas globales. Ello ocurre aun cuando la legislación venezolana no establezca obligaciones equivalentes.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: (a) trabajo forzoso o esclavitud moderna; (b) tala ilegal o productos forestales; (c) impacto ambiental significativo; y (d) minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

La legislación venezolana no establece, con carácter general, restricciones de importación o

comercialización basadas en estos criterios, salvo en materias ambientales y respecto de determinados recursos naturales sujetos a regímenes especiales.

El trabajo forzoso y las prácticas análogas a la esclavitud constituyen delitos conforme al Código Penal y a la LOCDOT, mientras que la LOTT prohíbe el trabajo forzoso y el trabajo infantil. No obstante, aunque la legislación aduanera regula la importación, exportación, origen y documentación de las mercancías, no contempla una prohibición general de importar bienes producidos mediante trabajo forzoso o infantil, como ocurre en otras jurisdicciones.

En materia forestal, la explotación, transporte y comercialización de productos forestales requieren permisos y documentos que acrediten el origen lícito de la madera, cuya ausencia puede dar lugar a responsabilidad administrativa y penal ambiental.

Las actividades susceptibles de generar impactos ambientales significativos están sujetas a estudios de impacto ambiental y a las autorizaciones previstas por la legislación ambiental.

Venezuela tampoco cuenta con una regulación específica sobre minerales de conflicto comparable a la existente en Estados Unidos o en la Unión Europea. No obstante, determinados minerales estratégicos (como el oro) y otros recursos naturales están sometidos a regímenes especiales de control que generan mecanismos sectoriales de trazabilidad.

En la práctica, las principales exigencias relacionadas con el origen responsable de materias primas, trabajo forzoso, estándares ESG, minerales de conflicto y trazabilidad provienen de contratos internacionales, auditorías de clientes, condiciones de financiamiento y políticas corporativas, más que de obligaciones generales previstas por el derecho venezolano.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí. Las empresas pueden incurrir en responsabilidad administrativa, civil e incluso penal por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro, siempre que concurren los presupuestos establecidos por la legislación aplicable. La responsabilidad no deriva de la mera contratación de un proveedor, contratista o intermediario, sino de la existencia de un supuesto

legal específico, del beneficio obtenido, del grado de control ejercido o del incumplimiento de los deberes de supervisión y control legalmente exigibles.

En materia administrativa, distintas autoridades sectoriales pueden imponer sanciones cuando el incumplimiento de obligaciones regulatorias resulte imputable a la empresa. En particular, la Ley Orgánica de Precios Justos establece supuestos de responsabilidad solidaria de directivos, socios, administradores y demás personas vinculadas con la actividad económica del sujeto regulado, además de prever diversas medidas administrativas y sancionatorias.

En materia civil, el artículo 1.191 del Código Civil establece supuestos de responsabilidad indirecta por los hechos de dependientes cuando exista subordinación u otras circunstancias legalmente aptas para generar dicha responsabilidad. Asimismo, en materia laboral opera la responsabilidad solidaria prevista en los artículos 49 y 50 de la LOTTT respecto del beneficiario de la obra o servicio cuando exista inherencia o conexidad con su actividad económica.

En materia penal, la responsabilidad de las personas jurídicas constituye una excepción y únicamente procede cuando una ley especial así lo establece. Además de la LOCDOT, la Ley Penal del Ambiente, la Ley Orgánica de Precios Justos y otras leyes especiales contemplan supuestos específicos de responsabilidad o consecuencias penales aplicables a personas jurídicas. Por su parte, la Ley Contra la Corrupción sanciona la participación de personas naturales en actos de corrupción, incluso cuando estos se ejecutan por interpuesta persona, sin establecer un régimen general de responsabilidad penal corporativa.

En términos generales, los principales factores que pueden generar responsabilidad son el conocimiento efectivo del hecho ilícito, el beneficio directo o indirecto obtenido, el incumplimiento de obligaciones legales de supervisión y control o la concurrencia de los presupuestos específicos de responsabilidad previstos por la legislación aplicable.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Venezuela no existe una disposición general que reconozca expresamente los programas de compliance como causa de exención o atenuación de responsabilidad administrativa, civil o penal. Sin embargo, ello no significa que carezcan de efectos jurídicos. Dependiendo de las circunstancias del

caso y del régimen jurídico aplicable, un programa de compliance eficaz puede excluir la responsabilidad cuando permita demostrar la inexistencia de alguno de los presupuestos necesarios para su atribución o acreditar que la empresa actuó con la diligencia legalmente exigible.

En materia penal, un programa de compliance adecuadamente diseñado e implementado puede resultar determinante para excluir la responsabilidad cuando demuestre la ausencia de alguno de los elementos requeridos para la imputación penal. En particular, puede ser relevante en delitos culposos, al evidenciar el cumplimiento del deber objetivo de cuidado, así como en supuestos de comisión por omisión cuando permita acreditar que quienes ostentaban una posición de garante adoptaron e implementaron razonablemente los mecanismos de supervisión, prevención y control exigibles para evitar la comisión del delito. En estos casos, su relevancia no deriva de una causa legal de exención, sino de la ausencia de alguno de los presupuestos necesarios para la responsabilidad penal. Asimismo, un programa de compliance eficaz puede constituir un elemento probatorio especialmente relevante para demostrar que la organización adoptó todas las medidas razonablemente exigibles para prevenir el hecho ilícito, circunstancia que puede excluir la imputación de administradores, directivos u otros garantes cuando no resulte jurídicamente exigible una conducta distinta.

En materia administrativa, diversos sectores regulados imponen la implementación de programas, sistemas o mecanismos específicos de compliance como obligación legal. En tales supuestos, la inexistencia o la implementación deficiente del sistema puede constituir, por sí misma, una infracción administrativa. Inversamente, la existencia de un sistema de cumplimiento adecuado puede demostrar la observancia de las obligaciones regulatorias y excluir la responsabilidad cuando evidencie que la empresa cumplió los deberes de organización, supervisión y control exigidos por la normativa aplicable.

En materia civil, la existencia de un programa de compliance también puede resultar relevante para excluir la responsabilidad patrimonial cuando permita acreditar que la empresa actuó con la diligencia exigible y adoptó medidas razonables de prevención, supervisión y control. Ello resulta particularmente relevante en aquellos supuestos en los que la responsabilidad depende de la culpa, de la infracción del deber objetivo de cuidado o del incumplimiento de obligaciones de vigilancia.

En determinados sectores regulados, especialmente en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la implementación de sistemas de gestión de riesgos constituye además una obligación legal. La normativa exige, entre otros elementos, la designación de un oficial de cumplimiento, políticas aprobadas por la alta dirección, procedimientos de debida diligencia, monitoreo continuo, capacitación periódica y mecanismos de control interno. El incumplimiento de estas obligaciones puede generar responsabilidad administrativa e incluso servir de fundamento para otras formas de responsabilidad cuando concurran los restantes presupuestos legales.

Desde el punto de vista procesal, el Código Orgánico Procesal Penal contempla mecanismos alternativos de terminación del proceso, como los acuerdos reparatorios, la admisión de los hechos y otras instituciones legalmente procedentes. Aunque tales mecanismos no constituyen beneficios derivados de la existencia de programas de compliance, la cooperación de la empresa y la eficacia de sus controles internos pueden constituir circunstancias relevantes para su aplicación cuando la ley lo permita.

En consecuencia, aunque el ordenamiento venezolano no reconoce expresamente los programas de compliance como causas autónomas de exención o atenuación de responsabilidad, su adecuada implementación puede producir efectos sustanciales sobre la determinación de la responsabilidad al incidir directamente en la configuración de los presupuestos de imputación administrativa, civil y penal.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etc.)?

Venezuela no cuenta con una ley general que imponga procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos o sostenibilidad aplicables a toda la cadena de suministro. Existen, sin embargo, obligaciones sectoriales y una práctica de mercado cada vez más influenciada por estándares internacionales.

La LOCDOT establece obligaciones de debida diligencia respecto de clientes y contrapartes para los sujetos obligados de los sectores regulados, incluyendo

la identificación del beneficiario final, el monitoreo continuo de las relaciones comerciales y la aplicación de un enfoque basado en riesgo. En los sectores minero e hidrocarburos, la legislación ambiental exige estudios de impacto ambiental y, cuando corresponda, procesos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Fuera de estos supuestos, la legislación venezolana no exige procesos generales de debida diligencia en materia de derechos humanos, trabajo forzoso, trabajo infantil o sostenibilidad a lo largo de toda la cadena de suministro.

En la práctica, las empresas que participan en cadenas internacionales de valor implementan procedimientos de screening, Know Your Customer (KYC), background checks, third-party due diligence, auditorías ESG, evaluaciones de riesgos y mecanismos de trazabilidad por exigencia de clientes, inversionistas, instituciones financieras y organismos multilaterales. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las OECD Guidelines for Multinational Enterprises constituyen referencias frecuentes, aunque no tienen carácter vinculante en Venezuela.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En Venezuela las obligaciones de trazabilidad son predominantemente sectoriales y no existe un régimen general aplicable a todas las cadenas de suministro.

En materia forestal, la legislación exige permisos, guías de movilización y demás documentos destinados a acreditar el origen lícito de la madera y de otros productos forestales, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad administrativa y penal.

En los sectores farmacéutico y alimentario existen requisitos específicos de trazabilidad sanitaria, etiquetado y control de origen establecidos por la normativa sectorial aplicable.

En minería, particularmente respecto del oro y de determinados minerales estratégicos, existen regímenes especiales de control que generan

mecanismos específicos de trazabilidad y documentación de origen.

La legislación aduanera también desempeña un papel relevante mediante los requisitos relativos al origen, documentación y demás formalidades exigibles para las operaciones de comercio exterior.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico venezolano no impone, con carácter general, la obligación de demostrar que los productos o materias primas no provienen de trabajo forzoso ni de acreditar el cumplimiento de estándares ambientales a lo largo de toda la cadena de suministro. En la práctica, estas exigencias derivan principalmente de contratos internacionales, procesos de auditoría, requisitos de clientes, condiciones de financiamiento y estándares ESG aplicables a operaciones transfronterizas.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción influyen de manera directa en la forma en que las empresas seleccionan, contratan y supervisan a proveedores, intermediarios, consultores, agentes comerciales y demás terceros que actúan en su nombre o beneficio.

En el ámbito interno, la Ley Contra la Corrupción sanciona tanto a funcionarios públicos como a particulares que participen en actos de corrupción, incluso cuando estos se ejecuten por interpuesta persona. En consecuencia, la utilización de intermediarios, consultores o agentes no excluye la responsabilidad de las personas naturales que intervengan en la conducta ilícita.

Por su parte, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCOFT) complementa este régimen al imponer a los sujetos obligados deberes de debida diligencia respecto de clientes y contrapartes, incluyendo la identificación del beneficiario final, el monitoreo continuo de las relaciones comerciales y la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP), cuando resulte aplicable.

Aunque normas extranjeras como el U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) o el UK Bribery Act no forman parte del derecho venezolano, tienen un impacto significativo sobre las empresas venezolanas que participan en cadenas internacionales de suministro o mantienen relaciones comerciales con empresas sujetas a dichas legislaciones. En la práctica, ello se traduce en mayores exigencias de procesos

de debida diligencia sobre terceros (third-party due diligence), cláusulas contractuales anticorrupción, derechos de auditoría, controles sobre intermediarios y mecanismos de supervisión continua.

En consecuencia, la gestión del riesgo anticorrupción respecto de terceros responde tanto a exigencias del derecho venezolano como, especialmente, a estándares contractuales y regulatorios internacionales.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Los principales riesgos de compliance en las cadenas de suministro en Venezuela pueden agruparse en siete categorías.

- (a) Corrupción y soborno.** Los riesgos se concentran principalmente en la interacción con organismos públicos durante procesos de contratación pública, obtención de permisos, licencias, autorizaciones, importaciones y exportaciones.
- (b) Legitimación de capitales.** Los riesgos de lavado de activos se encuentran asociados principalmente a delitos precedentes como corrupción, narcotráfico, minería ilegal, contrabando y delincuencia organizada, con potencial impacto sobre proveedores, intermediarios y demás participantes de la cadena de suministro.
- (c) Fraude y colusión.** Estos riesgos pueden presentarse tanto en procesos de contratación pública como en operaciones comerciales y de comercio exterior.
- (d) Contrabando, comercio ilícito y falsificación.** La circulación de mercancías de origen ilícito, falsificadas o introducidas al país al margen de los controles aduaneros representa un riesgo relevante para la integridad de la cadena de suministro y puede generar consecuencias administrativas, civiles y penales.
- (e) Riesgos ambientales.** Resultan particularmente relevantes en actividades extractivas, hidrocarburos, construcción, agroindustria y otros sectores sujetos a autorizaciones ambientales.
- (f) Riesgos asociados a derechos humanos y condiciones laborales.** Se presentan principalmente en actividades extractivas e informales, donde pueden existir riesgos relacionados con trabajo forzoso, trabajo

infantil, condiciones laborales deficientes o explotación ilegal de recursos naturales.

(g) Riesgos derivados de sanciones internacionales. Aunque las sanciones internacionales no forman parte del derecho venezolano, pueden afectar significativamente las cadenas de suministro mediante restricciones financieras, comerciales y contractuales impuestas por clientes, entidades financieras y proveedores internacionales.

Estos riesgos suelen presentarse de manera concurrente y exigen un enfoque integral de compliance que combine controles anticorrupción, prevención de legitimación de capitales, debida diligencia sobre terceros, controles de comercio exterior, trazabilidad y supervisión continua de la cadena de suministro.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Los controles esperados dependen del sector regulado y de la naturaleza de la actividad desarrollada. No obstante, desde una perspectiva general, las autoridades venezolanas esperan que las empresas implementen mecanismos razonables de identificación, prevención, supervisión y mitigación de riesgos acordes con su actividad.

Entre los controles más relevantes se encuentran la debida diligencia sobre clientes, proveedores y terceros, la evaluación de riesgos, la adopción de políticas internas, códigos de conducta, procedimientos de aprobación, controles sobre pagos, capacitación periódica, canales internos de denuncia, investigaciones internas, documentación de las decisiones y monitoreo continuo de los riesgos.

En los sectores sujetos a regulación especial, particularmente en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la normativa exige sistemas integrales de gestión de riesgos que incluyen la designación de un oficial de cumplimiento, procedimientos de debida diligencia, monitoreo de operaciones, conservación de registros, capacitación periódica y reportes regulatorios. Exigencias similares existen en otros sectores regulados conforme a su normativa específica.

En materia laboral y ambiental, también se espera que las empresas implementen mecanismos adecuados para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de contratistas y terceros cuando

la legislación establezca deberes de supervisión o supuestos de responsabilidad solidaria.

En la práctica, las empresas que participan en cadenas internacionales de suministro complementan estos controles mediante procesos de debida diligencia sobre terceros, auditorías periódicas, cláusulas contractuales de compliance, derechos de auditoría, evaluaciones ESG y mecanismos de monitoreo continuo.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección y el órgano de administración desempeñan un papel central en el diseño, implementación y supervisión de los sistemas de compliance aplicables a la cadena de suministro.

Conforme al Código de Comercio, los administradores responden frente a la sociedad por los daños derivados del incumplimiento de sus deberes legales, lo que comprende la adopción de medidas razonables de organización, supervisión y control respecto de las actividades desarrolladas por la empresa y, cuando corresponda, respecto de terceros que actúan en su nombre o beneficio.

En diversos sectores regulados, la legislación exige que la alta dirección apruebe las políticas de compliance, asigne recursos suficientes, supervise la implementación de los sistemas de gestión de riesgos y reciba reportes periódicos del oficial de cumplimiento u otros responsables del sistema de control interno.

Desde una perspectiva de gobierno corporativo, corresponde igualmente a la alta dirección establecer una adecuada cultura de cumplimiento (tone at the top), promover estándares de integridad, aprobar las políticas aplicables a terceros, supervisar la eficacia de los controles y adoptar oportunamente medidas correctivas cuando se detecten deficiencias.

En la práctica, la efectividad de los programas de compliance depende en gran medida del compromiso activo del órgano de administración, de la asignación de recursos adecuados y de la existencia de mecanismos eficaces de supervisión, seguimiento y rendición de cuentas.

CR&Partners
Coimbra e Rhomberg Advogados



Autores:

Marcelo Coimbra, Socio Fundador, Compliance y
Ética Corporativa

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Brasil, el compliance en cadenas de suministro está estructurado por un marco normativo multifacético, que abarca normas anticorrupción, laborales, ambientales, de prevención del lavado de dinero y de comercio exterior. Se destacan, entre otras:

a) Ley N.º 12.846/2013 (Ley Anticorrupción) – Establece responsabilidad objetiva administrativa y civil por actos de terceros;

b) Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) – Regula las relaciones de empleo, definiendo obligaciones mínimas y orientando la mitigación de riesgos laborales en las relaciones con proveedores y terceros;

c) Normas Reglamentarias (NRs) – Regulan las normas de seguridad y salud en el entorno laboral, estableciendo reglas obligatorias para la prevención de riesgos ocupacionales a lo largo de la cadena de suministro;

d) Ley N.º 14.457/2022, que obliga a las empresas con Comisión Interna de Prevención de Accidentes y Acoso ("CIPA+A") – Determina la utilización de canales de denuncia y procedimientos confidenciales para investigar, incluyendo casos de acoso, reforzando la responsabilidad corporativa en la investigación de conductas abusivas, también aquellas en las que intervengan proveedores y prestadores de servicios terceros;

e) Ley de Delitos Ambientales (Ley N.º 9.605/1998) – Exige que las empresas prevengan, monitoreen y controlen los riesgos ambientales asociados a sus operaciones y a las de proveedores y prestadores de servicios; Ley N.º 9.613/1998 (lavado de dinero) – Exige la identificación, el monitoreo y la mitigación de riesgos de operaciones ilícitas en transacciones con proveedores, socios y prestadores de servicios;

f) Ley N.º 13.709/2018 (Ley General de Protección de Datos – LGPD) – Impone obligaciones en cuanto al tratamiento de datos personales, lo que también se extiende a la cadena de suministro, exigiendo controles sobre operadores y terceros que traten datos en nombre de la empresa;

g) Ley N.º 13.303/2016 (Ley de las Estatales) – establece estándares de gobernanza, integridad y compliance para empresas públicas y sociedades

de economía mixta, exigiendo la implementación de mecanismos de control interno, gestión de riesgos y programas de integridad que se extienden a los procesos de contratación y a las relaciones con proveedores y prestadores de servicios.

Desde la perspectiva de gestión de riesgos, las empresas con cadenas de suministro complejas deben adoptar un enfoque basado en riesgo (risk-based approach), que contemple la evaluación de integridad, el cumplimiento laboral, los impactos ambientales y la capacidad operacional de terceros. En este contexto, es práctica consolidada la implementación de procesos robustos de third-party due diligence, cláusulas contractuales específicas, auditorías independientes y monitoreo continuo.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí. La legislación brasileña prevé diferentes formas de responsabilización, a título de ejemplo:

(i) Responsabilidad ambiental objetiva y solidaria por daños causados por terceros (ej.: disposición irregular de residuos); Responsabilidad laboral subsidiaria de la empresa contratante de servicios, en caso de tercerización de servicios, cuando se produce el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del empleador;

(ii) Responsabilidad laboral solidaria en caso de reconocimiento de grupo económico o cuando se constata fraude en la contratación de mano de obra tercerizada (situación en la que queda demostrado, en la práctica, que la empresa contratante actuó como verdadero empleador, reuniendo los requisitos del vínculo laboral);

(iii) Responsabilidad objetiva en la Ley Anticorrupción por actos de terceros en beneficio de la empresa;

(iv) Responsabilidad civil por falla en la selección o supervisión (culpa in eligendo e in vigilando).

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Si bien la legislación aplicable es, en principio, la brasileña, comprender las regulaciones extraterritoriales resulta esencial, sobre todo cuando la matriz y/o las filiales estén ubicadas fuera de Brasil y exista la intención de implementar o mantener políticas globales.

Las regulaciones extraterritoriales ejercen un impacto significativo sobre las empresas brasileñas, inclusive en ausencia de presencia física en las jurisdicciones de origen. Normas como los regímenes de mandatory human rights and environmental due diligence (mHREDD) de la Unión Europea y legislaciones norteamericanas, como el Uyghur Forced Labor Prevention Act, imponen obligaciones indirectas, pero concretas.

En ese sentido, además de observar las disposiciones brasileñas, las empresas deben evaluar la compatibilidad y los posibles conflictos entre normas extranjeras y la legislación local, a fin de asegurar que las directrices globales, especialmente aquellas relacionadas con temas como compliance, protección de datos, anticorrupción y canales de denuncia, sean adaptadas a la realidad jurídica brasileña.

En la práctica, dichas regulaciones se traducen en exigencias de trazabilidad, verificación exhaustiva de proveedores, comprobación de ausencia de trabajo forzado y adherencia a estándares ambientales internacionales. El incumplimiento puede resultar en el bloqueo de exportaciones, la exclusión de cadenas globales de valor, sanciones comerciales y daños reputacionales relevantes, además del aumento del costo de cumplimiento.

En el ámbito laboral, un punto particularmente relevante son los Convenios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo). Si bien tienen naturaleza internacional, una vez ratificados por Brasil, pasan a integrar el ordenamiento jurídico interno y deben ser observados como normas obligatorias. Esto significa que Brasil incorpora esos estándares a su sistema legal, tornándolos exigibles tanto para los empleadores como para las estructuras de tercerización y cadena de suministro.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

Sí. En Brasil existen restricciones regulatorias directas a la comercialización y, en ciertos contextos, también a

la importación, circulación o explotación económica de productos vinculados a origen ilícito o incumplimientos regulatorios, aunque el país no cuenta con un régimen general de supply chain due diligence comparable al de algunas jurisdicciones extranjeras.

En materia de trabajo forzoso o esclavitud moderna, la prohibición está incorporada al ordenamiento jurídico brasileño por la Constitución Federal, el artículo 149 del Código Penal y los Convenios n.º 29 y 105 de la OIT. Aunque no existe una prohibición federal general de importación de bienes producidos con trabajo forzoso, sí existen restricciones relevantes a la comercialización. En particular, la Ley del Estado de São Paulo n.º 14.946/2013, cuya constitucionalidad fue confirmada por el Supremo Tribunal Federal, permite la cancelación de la inscripción fiscal (ICMS) de empresas que comercialicen productos cuya cadena productiva involucre trabajo esclavo, incluso indirectamente, cuando se demuestre conocimiento o sospecha razonable. Además, prevé la prohibición de que los socios ejerzan el mismo ramo de actividad, incluso mediante otro establecimiento, y de constituir nueva empresa en el mismo sector, por hasta diez años. A nivel federal, el Cadastro de Empleadores ("Lista Sucia") no constituye una prohibición automática de importación o comercialización, pero produce efectos prácticos relevantes en contratación, acceso a crédito y debida diligencia.

Respecto de la tala ilegal y los productos forestales, existen restricciones legales directas derivadas del Código Forestal (Ley n.º 12.651/2012), la Ley de Delitos Ambientales (Ley n.º 9.605/1998) y la Política Nacional del Medio Ambiente (Ley n.º 6.938/1981). La comercialización, circulación y, según el caso, importación o exportación de productos forestales exige cumplimiento de requisitos regulatorios, documentación de origen y controles de trazabilidad, y su incumplimiento puede dar lugar a embargo, aprehensión, sanciones administrativas y responsabilidad civil y penal. En el plano internacional, el Reglamento Europeo sobre Deforestación (EUDR) impone exigencias relevantes para exportadores brasileños, al condicionar el acceso de determinadas commodities al mercado europeo a la demostración de que no están vinculadas a deforestación.

En cuanto al impacto ambiental significativo, el marco legal brasileño, especialmente bajo las Leyes n.º 6.938/1981 y 9.605/1998, permite restricciones operativas y comerciales cuando existan incumplimientos ambientales, incluyendo embargos, suspensión de actividades y otras medidas regulatorias. No existe, sin embargo, una prohibición general basada exclusivamente en criterios ESG o un deber general de

monitoreo ambiental de toda la cadena de suministro.

En relación con minerales de conflicto u otros insumos sensibles, Brasil no cuenta con un régimen específico equivalente a las normas extranjeras sobre conflicto minerals, ni con restricciones generales de importación o comercialización basadas específicamente en esa categoría. No obstante, la actividad minera está sujeta al Código de Minería (Decreto Ley n.º 227/1967), regulación de la Agência Nacional de Mineração (ANM) y obligaciones ambientales y sectoriales aplicables. Además, empresas con acceso a mercados internacionales o financiamientos multilaterales frecuentemente quedan sujetas a exigencias de trazabilidad y debida diligencia impuestas contractualmente por clientes, inversores o instituciones financieras extranjeras.

Más allá de estas obligaciones legales, estándares internacionales de debida diligencia en derechos humanos, ESG e integridad en cadena de suministro son frecuentemente adoptados de forma voluntaria por el sector privado, especialmente en exportaciones, financiamiento internacional, auditorías ESG, relaciones con multinacionales, procesos de M&A y licitaciones. Aunque no tienen, en general, fuerza normativa directa en Brasil, pueden generar efectos jurídicos indirectos como parámetros contractuales exigibles, referencia de diligencia empresarial razonable y, según el contexto regulatorio, elementos relevantes en la evaluación de controles internos, responsabilidad corporativa o eventual atenuación de consecuencias sancionatorias.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí. En Brasil, las empresas pueden ser responsabilizadas administrativa, civil, laboral y penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro, aun sin participación directa. Los fundamentos y los supuestos de responsabilidad varían según el régimen jurídico aplicable.

En el ámbito administrativo y anticorrupción, la Ley n.º 12.846/2013 adopta la responsabilidad objetiva de la persona jurídica, prescindiendo de la comprobación de culpa o dolo. Basta con que el acto ilícito haya sido cometido en nombre o en beneficio de la empresa por un tercero para que la responsabilidad quede configurada. La ausencia de un programa de compliance efectivo puede agravar las sanciones, mientras que su existencia puede ser utilizada como factor de mitigación.

En el ámbito civil, el Código Civil y legislaciones específicas, como la Ley de Defensa del Consumidor y la legislación ambiental, admiten la responsabilidad solidaria de la empresa contratante por daños causados por proveedores o subcontratados, especialmente cuando existe relación de dependencia económica, ejercicio de control sobre la actividad del tercero o beneficio directo de la conducta ilícita.

En la esfera laboral, la responsabilidad solidaria o subsidiaria de la empresa contratante por obligaciones laborales no cumplidas por el prestador de servicios es ampliamente reconocida por la jurisprudencia y positivizada en legislación específica, como en el caso de contratos de tercerización regidos por la Ley n.º 13.429/2017.

En el campo penal, si bien la responsabilidad penal de la persona jurídica en Brasil se limita a los delitos ambientales, la persona física que detenta poderes de gestión y omite adoptar medidas de control adecuadas puede ser responsabilizada por omisión. Además, el conocimiento del ilícito cometido por el tercero, aun sin participación activa, puede configurar complicidad o favorecimiento.

En todos estos regímenes, los elementos centrales para la determinación de la responsabilidad son el beneficio obtenido por la empresa, el conocimiento real o presunto de la conducta ilícita y la falla en la implementación de controles adecuados. Ello refuerza la importancia de los programas estructurados de gestión de terceros como mecanismo tanto de prevención como de mitigación de responsabilidad.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Brasil, los programas de compliance efectivos pueden operar como circunstancias atenuantes en determinados contextos regulatorios, pero no constituyen, como regla general, eximentes automáticos de responsabilidad. El principal fundamento normativo expreso se encuentra en la Ley Anticorrupción (Ley n.º 12.846/2013, art. 7, VIII) y su reglamentación por el Decreto n.º 11.129/2022, que reconocen la existencia y efectividad de programas de integridad como criterio relevante para la dosimetría de sanciones administrativas.

Fuera del ámbito anticorrupción, no existe una regla general equivalente. En materia laboral, regulatoria o contractual, programas de compliance efectivamente implementados pueden servir como evidencia de

diligencia corporativa, controles internos adecuados y esfuerzos razonables de prevención, detección y remediación.

Desde la perspectiva penal, los programas de compliance no constituyen, en sí mismos, una exigente general de responsabilidad, pero pueden ser relevantes para la evaluación de elementos subjetivos como conocimiento, participación o diligencia en casos concretos. En materia ambiental, tampoco operan como eximentes automáticos, especialmente considerando los regímenes de responsabilidad administrativa, civil y penal aplicables; sin embargo, programas efectivos de compliance ambiental pueden ser considerados como evidencia de gobernanza adecuada, prevención y gestión de riesgos, dependiendo del contexto regulatorio y de la naturaleza de la infracción.

7. ¿En su jurisdicción se exige —ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado— la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Aunque no existe una obligación legal general y expresa de llevar a cabo due diligence en materia de derechos humanos, impacto ambiental y prácticas laborales en Brasil, el tema ha avanzado significativamente tanto a nivel regulatorio como en la práctica corporativa.

En el ámbito regulatorio, ya existen determinadas obligaciones sectoriales. La legislación laboral y la Ley n.º 12.846/2013 (Ley Anticorrupción) imponen deberes de control sobre terceros que, en la práctica, abarcan la integridad de la cadena de suministro. El Decreto n.º 9.571/2018 estableció directrices nacionales sobre empresas y derechos humanos, alineadas con los Principios Rectores de la ONU, aunque sin fuerza jurídica vinculante. En sectores como el financiero, el Banco Central de Brasil y la CVM (Comisión de Valores Mobiliarios) ya exigen controles relacionados con ESG y gestión de riesgos socioambientales, convirtiendo la due diligence en una exigencia regulatoria indirecta para las instituciones supervisadas.

En ausencia de una obligación legal expresa, la due diligence es ampliamente exigida de manera indirecta por clientes internacionales, inversionistas institucionales, instituciones financieras y marcos de referencia como las Directrices de la OCDE para

Empresas Multinacionales, los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y los criterios ESG adoptados por agencias de calificación y fondos de inversión. Los procesos de financiamiento, las certificaciones de exportación y la participación en procesos de contratación de grandes corporaciones u organismos multilaterales frecuentemente condicionan la contratación a la demostración de prácticas adecuadas de due diligence.

En la práctica, el nivel de adopción es elevado, particularmente en sectores orientados a la exportación, cadenas globales de suministro y empresas con acceso a los mercados de capitales. Las prácticas más comunes incluyen KYC, screening reputacional, background checks, auditorías ESG, evaluaciones de derechos humanos a lo largo de la cadena de producción, análisis del origen de materias primas y monitoreo continuo de proveedores.

Desde la perspectiva de los efectos jurídicos indirectos, la adopción de estas prácticas tiene una relevancia creciente. La acreditación de un programa sólido de due diligence puede servir como factor atenuante en procedimientos administrativos y judiciales, influir en la determinación de responsabilidad solidaria en casos que involucren a terceros y establecer estándares de conducta exigibles en controversias contractuales o regulatorias. En este sentido, aunque voluntaria en su origen, la due diligence ha pasado a producir efectos jurídicos concretos en el contexto brasileño.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

La trazabilidad de productos y la acreditación del origen lícito de insumos en Brasil derivan de una combinación de obligaciones legales, regulaciones sectoriales y exigencias comerciales, con un nivel de rigor creciente, especialmente en los sectores de agronegocios, madera y minería.

En el plano legal, el Código Forestal (Ley n.º 12.651/2012) y la Ley de Delitos Ambientales (Ley n.º 9.605/1998) establecen obligaciones relacionadas con el origen lícito de productos forestales y la prohibición de la deforestación ilegal.

En materia de trabajo forzoso, la legislación brasileña prevé mecanismos como la “lista suja” del trabajo esclavo,

mantenida por el Ministerio de Trabajo, que genera efectos jurídicos y comerciales relevantes: las empresas incluidas en dicha lista enfrentan restricciones de acceso a crédito público, financiamiento y contratos con el sector público y con grandes compradores privados. Esto crea una obligación indirecta, pero de gran impacto práctico, de monitorear y documentar las condiciones laborales a lo largo de la cadena de suministro.

En ausencia de una obligación legal expresa, las exigencias comerciales ocupan ese espacio de manera cada vez más determinante. Clientes internacionales, especialmente europeos, han venido exigiendo trazabilidad detallada debido a regulaciones como el Reglamento Europeo sobre Deforestación (EUDR), que condiciona la importación de determinadas commodities a la acreditación de que no han contribuido a la deforestación. Los inversionistas institucionales y las instituciones financieras también han incorporado criterios de trazabilidad en sus procesos de otorgamiento de crédito y evaluación de riesgo ESG.

En la práctica, las empresas que operan en sectores sensibles deben ser capaces de documentar el origen lícito de los insumos, acreditar la ausencia de deforestación ilegal y de trabajo forzoso en su cadena de suministro y demostrar conformidad con los estándares ambientales aplicables. Para ello, recurren a sistemas de rastreo, certificaciones sectoriales como FSC, Rainforest Alliance y Bonsucro, auditorías de proveedores y plataformas digitales de monitoreo. El estándar exigido es, por lo tanto, cada vez menos voluntario y cada vez más una condición de acceso a mercados, financiamiento y alianzas comerciales.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción, como la Ley n.º 12.846/2013 (Ley Anticorrupción Brasileña) y normas extranjeras como el Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), imponen controles rigurosos sobre la relación de las empresas con terceros, abarcando proveedores, agentes, distribuidores y consultores. En la práctica, estas legislaciones exigen que las empresas implementen un conjunto estructurado de controles operativos a lo largo de todo el ciclo de vida de la relación con terceros.

Antes de la contratación, se exige una due diligence previa para investigar el historial, la reputación, la estructura societaria y eventuales vínculos del tercero con funcionarios públicos, etapa especialmente crítica cuando este actúa como intermediario ante gobiernos o en mercados de alto riesgo.

En la formalización contractual, deben incluirse cláusulas explícitas de compliance, derecho de auditoría, prohibición del pago de sobornos y previsión de terminación contractual en caso de incumplimiento. Los pagos a terceros, especialmente comisiones y honorarios de intermediación, requieren justificación documentada, aprobación formal y compatibilidad con el servicio efectivamente prestado. Y la relación no termina con la contratación: el monitoreo continuo y las auditorías periódicas constituyen una parte esencial del modelo de control.

Un aspecto central de estas legislaciones es la extensión de la responsabilidad a la propia empresa por los actos cometidos por sus intermediarios. La Ley n.º 12.846/2013 adopta el régimen de responsabilidad objetiva, lo que significa que la empresa puede ser sancionada incluso sin conocimiento directo del acto ilícito, bastando que el tercero haya actuado en su nombre o en su beneficio. Esto eleva sustancialmente el estándar de control exigido y transforma la gestión de terceros en una función estratégica de compliance, y no simplemente en una etapa administrativa de la cadena de suministro.

Para las empresas expuestas a múltiples jurisdicciones, el desafío es aún mayor, ya que exige armonizar requisitos a veces distintos dentro de un programa único que abarque la selección de proveedores, el diseño contractual, los flujos de aprobación de pagos y las revisiones periódicas de riesgo. En síntesis, el riesgo anticorrupción ha dejado de ser una preocupación puntual y ha pasado a constituir un factor estructural de la gobernanza de toda la cadena de suministro.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Brasil presenta un perfil de riesgo consistente en todas las dimensiones de la cadena de suministro.

La corrupción y el soborno constituyen riesgos elevados, especialmente en contrataciones públicas, concesiones y procesos de licenciamiento, contextos en los que el uso de intermediarios amplía la exposición de las empresas. El fraude y la colusión tienen un historial documentado en licitaciones y compras corporativas, con casos relevantes de cárteles en los sectores de construcción e infraestructura, evidenciados por la Operación Lava Jato. El lavado de activos representa un riesgo transversal, frecuentemente asociado a la incorporación de recursos

ilícitos en la cadena productiva mediante proveedores con estructuras societarias opacas.

El trabajo forzoso y en condiciones degradantes constituye un riesgo estructural, con incidencia documentada en sectores como agronegocios, construcción y confección textil. El denominado “registro de empleadores” (conocido como la “lista sucia” del trabajo esclavo) es el principal mecanismo de control, con consecuencias jurídicas y comerciales directas. Las violaciones ambientales y la deforestación ilegal representan riesgos críticos en cadenas vinculadas a la soja, la ganadería, la madera y la minería, frente a la creciente presión derivada de exigencias internacionales como el Reglamento Europeo sobre Deforestación (EUDR). Las violaciones más amplias de derechos humanos, incluidos los impactos sobre comunidades tradicionales y pueblos indígenas, representan un riesgo reputacional y jurídico relevante para empresas con exposición a inversionistas y mercados internacionales.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

En Brasil, el principal marco normativo para la evaluación de controles es el Decreto n.º 11.129/2022, que reglamenta la Ley Anticorrupción y establece los criterios utilizados por la CGU para evaluar programas de integridad. El punto central de este marco es que la efectividad del programa, y no solamente su existencia formal, constituye el criterio determinante a efectos de mitigación de responsabilidad.

Con base en estos parámetros, las autoridades y el mercado esperan que las empresas establezcan: due diligence previa y periódica de terceros con evaluación de perfil de riesgo; códigos de conducta, políticas internas y cláusulas contractuales anticorrupción con derecho de auditoría; canales de denuncia independientes y con garantía de anonimato; procedimientos estructurados de investigación interna; capacitaciones periódicas calibradas según el nivel de riesgo de cada función; y monitoreo continuo de proveedores con mayor exposición a riesgos de corrupción, trabajo forzoso o violaciones ambientales. La gobernanza ESG integrada también es esperada por inversionistas y clientes internacionales, con creciente énfasis en métricas de desempeño verificables a lo largo de la cadena de suministro.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección desempeña un papel central en la definición del “tone at the top”, que se traduce en el compromiso visible del liderazgo con los valores de integridad de la organización. En el plano formal, le corresponde aprobar políticas y códigos de conducta aplicables a la cadena de suministro, supervisar los principales riesgos identificados, garantizar la asignación de recursos adecuados al programa de compliance y asegurar que los controles sobre terceros sean efectivamente implementados. En el contexto brasileño, el Decreto n.º 11.129/2022 incluye el compromiso de la alta dirección como uno de los criterios centrales para la evaluación de la efectividad de los programas de integridad.

Al órgano de administración, cuando exista, le corresponde la supervisión estratégica del tema, incluyendo el seguimiento de métricas ESG y el análisis de riesgos de la cadena de suministro. En empresas sujetas a regulaciones internacionales como el FCPA y el UK Bribery Act, esta responsabilidad adquiere aún mayor relevancia, ya que la omisión en el ejercicio de supervisión puede ser considerada un factor agravante en investigaciones y procedimientos sancionatorios. En síntesis, la alta dirección no solo define los parámetros del programa, sino que también responde directamente por su efectividad.

FERRERE



Autores:

Guillermo Jover, Socio; Derecho Corporativo, Gestión de Riesgos y Cumplimiento

Cristina Vignone, Consejera, Derecho Ambiental

Carla Arellano, Consejera, Compliance

Jorge Palza, Consejero; Derecho Corporativo, Gestión de Riesgos y Cumplimiento

Cindy Rojas, Asociada Senior, Derecho Corporativo y Ambiental

María Laura Aguirre, Asociada; Derecho Corporativo, Gestión de Riesgos y Cumplimiento

Victoria Doat, Procuradora, Derecho Ambiental

Bolivia

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Bolivia actualmente no se cuenta con una ley o reglamento que de manera integral regule el cumplimiento normativo o la debida diligencia en materia de cadena de suministros.

Sin embargo, existen normas sectoriales que regulan aspectos ambientales, laborales, anticorrupción, comerciales y de responsabilidad empresarial con impacto directo en la gestión de proveedores, contratistas y socios comerciales. Entre ellas se destacan la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, la Ley General de Trabajo, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” y el Código de Comercio.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

En Bolivia actualmente no existe una ley que regule la responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control). Sin embargo, encontramos algunas materias donde se hace extensible la responsabilidad.

La Ley N.º 1333 de Medio Ambiente establece que toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades susceptibles de generar impactos ambientales es responsable de prevenir, mitigar, controlar y reparar los daños ocasionados al medio ambiente. En la práctica, las autoridades ambientales pueden atribuir responsabilidad al titular de una actividad económica aun cuando determinadas operaciones hayan sido ejecutadas por contratistas o terceros bajo su dirección o beneficio.

La Ley General del Trabajo y la jurisprudencia desarrollada por los tribunales laborales bolivianos reconocen la posibilidad de establecer responsabilidad solidaria entre empresas contratantes y contratistas cuando exista intermediación laboral, subcontratación de actividades

propias del giro del negocio o cuando se evidencie una relación de dependencia encubierta. En estos casos, la empresa principal puede ser obligada a responder por salarios, beneficios sociales, aportes a la seguridad social y otras obligaciones laborales incumplidas por sus contratistas o subcontratistas.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales adoptadas por diversas jurisdicciones, particularmente la Unión Europea y Estados Unidos, tienen un impacto creciente en las empresas bolivianas que participan en cadenas internacionales de suministro, exportan bienes o servicios, o mantienen relaciones comerciales con empresas multinacionales. Aunque estas normas generalmente no imponen obligaciones directas a las empresas bolivianas que no tienen presencia en dichas jurisdicciones, sí generan efectos indirectos significativos a través de requisitos contractuales, comerciales y de acceso a mercados.

En este contexto, las empresas locales pueden verse requeridas por sus clientes, compradores, inversionistas o socios comerciales extranjeros a proporcionar información y evidencia sobre sus prácticas de cumplimiento normativo, condiciones laborales, derechos humanos, gestión ambiental, trazabilidad de materias primas, prevención de la corrupción y controles de la cadena de suministro. Estas exigencias suelen materializarse mediante cuestionarios de debida diligencia, auditorías, certificaciones, declaraciones contractuales y obligaciones de reporte periódico.

Particularmente en sectores como el forestal, agroindustrial, minero y manufacturero, las regulaciones internacionales relacionadas con la sostenibilidad, la prevención de la deforestación, el trabajo forzoso, la corrupción y la debida diligencia empresarial pueden influir en la capacidad de las empresas bolivianas para acceder o mantener relaciones comerciales con determinados mercados. En algunos casos, la falta de información, controles o mecanismos de verificación adecuados puede derivar en restricciones comerciales, terminación de contratos, exclusión de procesos de contratación o pérdida de oportunidades de negocio.

Desde una perspectiva práctica, el principal impacto de estas regulaciones en Bolivia no suele provenir de sanciones directas impuestas por autoridades

extranjeras, sino de la necesidad de cumplir estándares internacionales exigidos por actores privados que operan bajo dichas normativas. Como resultado, las empresas exportadoras y aquellas integradas en cadenas globales de suministro enfrentan una creciente presión para fortalecer sus programas de Compliance, sus procesos de debida diligencia y sus mecanismos de gestión de riesgos, a fin de mantener su competitividad y acceso a mercados internacionales.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

No. Actualmente en Bolivia no existen restricciones generales de importación o comercialización basadas en criterios de trabajo forzoso, tala ilegal, minerales de conflicto o debida diligencia obligatoria en la cadena de suministro.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Si bien en Bolivia no existe una normativa que señale que las empresas son responsables por actos cometidos por terceros en la cadena de suministros, sí se pueden enfrentar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales derivadas de conductas realizadas por proveedores, contratistas, subcontratistas, intermediarios o representantes cuando concurren determinados elementos de vinculación, conocimiento, beneficio o incumplimiento de deberes de control.

Es decir, las empresas tienen la obligación de requerir información a sus proveedores en determinados casos. Por ejemplo, en materia forestal deben asegurarse de la legalidad de los productos y de la regularidad de su obtención. Por otro lado, ante la importación de sustancias controladas, se deben presentar documentos que acrediten su adquisición lícita para obtener la autorización correspondiente. En ambos casos, ante el incumplimiento, la empresa puede verse obligada a enfrentar un proceso administrativo, civil o penal.

En el caso de empresas de servicios financieros o servicios complementarios, estos tienen la obligación de solicitar información del origen de determinados

fondos, y ante el caso de sospecha de que los mismos vengan de actos de corrupción, la empresa debería informar a la Unidad de Investigaciones Financieras. Sin embargo, si se reserva de compartir la información, podría tratarse de complicidad u ocultamiento, lo que también la haría responsable de las acciones de un tercero de manera administrativa, civil o penal.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Bolivia no existe una regulación general que reconozca los programas de Compliance y los tome como causas de exención o atenuación de responsabilidad ante delitos y/o infracciones. Sin embargo, la existencia de programas de Compliance adecuados puede constituir un elemento relevante para demostrar debida diligencia empresarial, prevenir incumplimientos y mitigar consecuencias administrativas, civiles o reputacionales derivadas de conductas ilícitas o irregulares.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Bolivia no cuenta con una ley general que imponga a las empresas la obligación de implementar procesos específicos de debida diligencia en materia de derechos humanos, sostenibilidad, impacto ambiental, prácticas laborales, etc. No obstante, en la práctica se han ido implementando estándares relacionados con derechos laborales, protección ambiental, prevención de corrupción y gestión de riesgos, así como una creciente exigencia del mercado para adoptar mecanismos de debida diligencia sobre terceros.

En la práctica actualmente algunas empresas han ido implementando mecanismos de control como:

- Due Diligence de Proveedores y Terceros (Third Party Due Diligence).
- Know Your Supplier (KYS) y procedimientos de identificación de contrapartes.
- Screening de listas restrictivas y sanciones internacionales.

- Verificación de beneficiarios finales y estructuras societarias.
- Background checks corporativos y reputacionales.
- Evaluación de riesgos ESG (Environmental, Social and Governance).
- Cuestionarios de autoevaluación de cumplimiento para proveedores.
- Auditorías de cumplimiento, laborales y ambientales.
- Cláusulas contractuales de compliance y sostenibilidad.
- Monitoreo periódico de proveedores críticos.
- Mecanismos de trazabilidad de materias primas e insumos.
- Canales de denuncia accesibles para terceros y contratistas.
- Capacitación y sensibilización de proveedores en temas de integridad, derechos humanos y sostenibilidad.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En Bolivia existen determinadas normas del sector minero, ambiental, o forestal que establecen mecanismos de control, registro y acreditación del origen lícito de productos e insumos, especialmente en sectores vinculados a recursos naturales, actividades extractivas y comercio internacional.

En materia forestal, la Ley N.º 1700 Forestal y la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra exigen que los productos forestales cuenten con documentación que permita acreditar su procedencia legal. La comercialización y transporte de madera y otros productos forestales requieren autorizaciones, registros y documentos de respaldo emitidos por la autoridad competente.

En el sector minero, la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia establece obligaciones de registro, autorización y control de la producción y comercialización de minerales. Por tanto, se exige que las actividades mineras se desarrollen conforme a los títulos habilitantes correspondientes y

dentro del marco regulatorio aplicable.

Desde la perspectiva ambiental, la Ley de Medio Ambiente y su normativa reglamentaria exigen que determinadas actividades económicas cuenten con licencias ambientales, estudios de evaluación de impacto ambiental y medidas de control y mitigación, por lo que dependerá de cada caso para que se cuente con la diligencia debida para la obtención de determinados productos.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

En Bolivia, la gestión de terceros se encuentra estrechamente vinculada a las obligaciones de prevención de la corrupción, legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo. La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), en el marco de los estándares promovidos por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), exige a los sujetos obligados —entre ellos entidades financieras, Notarías de Fe Pública, abogados, contadores, empresas inmobiliarias, operadores del mercado de valores y del sector asegurador— implementar medidas de debida diligencia orientadas a identificar, verificar y monitorear a clientes, proveedores, socios comerciales y otras contrapartes.

Por otra parte, un número creciente de empresas bolivianas implementa programas de Compliance y procedimientos de gestión de terceros como resultado de exigencias contractuales, regulatorias o comerciales derivadas de normativa extranjera con alcance extraterritorial. Esto ocurre particularmente en filiales, subsidiarias, distribuidores, agentes, intermediarios y proveedores de empresas multinacionales sujetas a legislaciones como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), la UK Bribery Act o los marcos regulatorios de debida diligencia corporativa y sostenibilidad de la Unión Europea.

Estas normas internacionales consideran que los riesgos de corrupción suelen materializarse a través de terceros que actúan en nombre o beneficio de una organización. En consecuencia, exigen controles robustos sobre proveedores, contratistas, consultores, agentes comerciales, intermediarios, socios de negocio y otras contrapartes. Entre las medidas comúnmente esperadas se encuentran la evaluación de riesgos previa a la contratación, la verificación de antecedentes e integridad, la identificación de beneficiarios finales, la inclusión de cláusulas anticorrupción y de auditoría en

los contratos, la capacitación periódica, el monitoreo continuo de la relación comercial y la revisión de señales de alerta o conductas inusuales.

En la práctica, la interacción entre la normativa local y los estándares internacionales ha llevado a que la gestión de terceros se convierta en un componente esencial de los programas de Compliance, no solo para prevenir riesgos de corrupción y lavado de activos, sino también para demostrar ante autoridades, auditores, inversionistas y socios comerciales que la organización ha adoptado medidas razonables y proporcionales para prevenir conductas indebidas en su cadena de suministro y relaciones comerciales.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Bolivia no cuenta con un informe oficial que identifique y analice de manera específica los principales riesgos en materia de cadena de suministro. Tampoco existe una evaluación nacional de riesgos enfocada exclusivamente en la gestión de proveedores, contratistas o cadenas de abastecimiento.

No obstante, a partir del marco regulatorio vigente y de los riesgos identificados en distintos sectores económicos, pueden señalarse como relevantes para la cadena de suministro los riesgos asociados a corrupción y fraude en procesos de contratación, legitimación de ganancias ilícitas, incumplimientos ambientales, informalidad laboral y dificultades para acreditar el origen lícito de determinadas materias primas o recursos naturales.

Asimismo, las evaluaciones nacionales de riesgo en materia de lavado de activos han identificado como amenazas relevantes delitos como el narcotráfico, el contrabando, la corrupción, la trata y tráfico de personas y otros delitos económicos, los cuales pueden impactar indirectamente en las relaciones con proveedores y terceros.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Como se mencionó anteriormente, existen distintas normas sectoriales, como la normativa laboral, ambiental, forestal y servicios financieros que exigen mecanismos de control a nivel general. En este contexto,

las autoridades suelen esperar que las empresas mantengan documentación suficiente para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones legales y la legalidad de sus operaciones y relaciones comerciales.

En la práctica, las empresas suelen implementar controles tales como verificación de proveedores y contratistas, revisión de antecedentes legales y reputacionales, validación de licencias y permisos, identificación de beneficiarios finales, cláusulas contractuales de cumplimiento, auditorías, controles de trazabilidad y monitoreo periódico de terceros.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

Conforme a las disposiciones de la Unidad de Investigaciones Financieras y sus reglamentos, los directores, administradores, representantes legales y/o la alta dirección en general del sector financiero, las Notarías de Fe Pública, abogados, contadores y empresas inmobiliarias, operadores de la bolsa de valores y operadores del mercado, es responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias aplicables a la empresa, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión de riesgos asociados a terceros.

Paraguay

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Paraguay, el compliance en la cadena de suministro no está concentrado en una sola ley, sino se encuentra regulado por un conjunto de normas de distinta naturaleza que tienen incidencia indirecta.

Laboral

En materia laboral, primeramente, la Constitución Nacional de Paraguay de 1992¹ reconoce el trabajo como un derecho fundamental y establece una serie de garantías mínimas de protección laboral. Estas garantías deben ser resguardadas en las cadenas de suministro, en especial en cadenas productivas donde el trabajador se encuentre en una relación de dependencia laboral. Entre dichas garantías se incluyen: el derecho a que el trabajo sea realizado en condiciones dignas y justas²;

el derecho al descanso y al respeto de las duraciones máximas de jornadas de trabajo³; y el derecho al acceso a un sistema integral de seguridad social para el trabajador dependiente y su familia.⁴

Estas y otras garantías son desarrolladas principalmente por la Ley N.º 213/1993 “Código del Trabajo”⁵, que regula, entre otras cosas, las relaciones laborales, las condiciones de empleo, las obligaciones del empleador y los mecanismos de protección del trabajador. Por otro lado, también es relevante el cumplimiento de los decretos reglamentarios del Código del Trabajo; entre ellos el Decreto N.º 14.390/1992⁶, que desarrolla disposiciones relativas a jornadas laborales, higiene y seguridad ocupacional.

Asimismo, la normativa previsional administrada por el Instituto de Previsión Social (IPS) establece obligaciones vinculadas a la seguridad social y aportes previsionales. La Ley N.º 982/1992⁷ establece obligaciones de inscripción, aportes patronales y aportes obreros. Posteriores normativas y resoluciones administrativas del IPS reglamentan los tipos de aportes o prestaciones y establece sistemas de fiscalización y sanciones para quienes incumplan esta normativa. El principal órgano contraloren materia de cumplimiento laboral y protección de garantías constitucionales laborales es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS). Las empresas deben verificar que sus proveedores cumplan con obligaciones laborales, aportes previsionales y condiciones adecuadas de seguridad, especialmente en esquemas de subcontratación.

Ambiental

En materia ambiental, la Constitución Nacional de Paraguay establece la obligación de recomponer e indemnizar daños ambientales. Estas disposiciones, impactan directamente en cadenas de suministro donde existan actividades extractivas, industriales, agrícolas, logísticas u otras que puedan generar un impacto en el medio ambiente.

La principal normativa en la materia es la Ley N.º 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental”⁸, su ley

modificatoria Ley 345/94⁹, y el Decreto Reglamentario 954/2013¹⁰, que establece la obligación de obtener una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para actividades susceptibles de producir impactos ambientales significativos. Así también, existen diversas leyes de aplicación general a las que se encuentran sujetas las actividades productivas, industriales, extractivas, de transporte y otras que forman parte de las cadenas de suministro. Entre ellas se incluyen leyes que regulan la gestión de residuos¹¹; normas relativas a la emisión de ruidos¹²; uso de fuego¹³; ley de preservación de la calidad de aire¹⁴; leyes de protección a los recursos hídricos¹⁵; leyes relativas al uso de agroquímicos (esto en especial para actividades agrícolas)¹⁶ y leyes que regulan que las actividades no se realicen en áreas de protección.¹⁷

En la práctica, las empresas deben verificar que sus proveedores y contratistas cuenten con licencias, permisos, autorizaciones y que den cumplimiento a las normativas ambientales vigentes.

Anticorrupción

En materia de anticorrupción, resultan relevantes las disposiciones del Código Penal Paraguayo¹⁸, que tipifica conductas como cohecho, soborno, lesión de confianza y lavado de dinero. Estas disposiciones adquieren especial relevancia en cadenas de suministro que involucren interacción con funcionarios públicos, procesos licitatorios, obtención de permisos, operaciones aduaneras o utilización de intermediarios y gestores.

Asimismo, Paraguay ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción mediante Ley N.º 977/1996¹⁹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante Ley N.º 2535/2005²⁰, incorporando compromisos internacionales vinculados a transparencia, prevención de corrupción y fortalecimiento de mecanismos de control.

Por otro lado, la Ley N.º 1015/1997 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”²¹, modificada por la Ley N.º 3783/2009²² y normativa complementaria, regula el régimen paraguayo de prevención de lavado de activos y

¹ Constitución de la República del Paraguay (1992).

² Constitución de la República del Paraguay 1992, art. 86.

³ Constitución de la República del Paraguay, 1992, art. 91.

⁴ Constitución de la República del Paraguay, 1992, art. 95.

⁵ Ley N.º 213/93 “Que establece el Código del trabajo”.

⁶ Decreto N.º 14.390/92 “Por el cual se aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina en el trabajo”

financiamiento del terrorismo. Esta normativa establece obligaciones de debida diligencia, identificación de beneficiarios finales, monitoreo de operaciones y reporte de operaciones sospechosas, bajo supervisión de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). En Paraguay, estas obligaciones impactan indirectamente en las cadenas de suministro, particularmente respecto de controles sobre origen de fondos, estructura societaria, formalidad de proveedores, operaciones transfronterizas y utilización de intermediarios comerciales o logísticos.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

En Paraguay, existen disposiciones que pueden generar responsabilidad directa o indirecta de las empresas por actos u omisiones de proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros que formen parte de la cadena de suministro. Por ejemplo, en materia ambiental, la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y las reglamentaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) pueden generar responsabilidad indirecta respecto de daños ambientales ocasionados por terceros contratados, especialmente cuando exista participación, tolerancia, beneficio derivado de la actividad o incumplimiento de deberes de control. Esto resulta particularmente relevante en actividades extractivas, industriales, agrícolas, logísticas y de transporte que formen parte de la cadena de suministro.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de

importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales están teniendo un impacto creciente en Paraguay, empresas paraguayas exportadoras se ven obligadas indirectamente a demostrar trazabilidad de origen, acreditar el cumplimiento y resguardo de derechos humanos, laborales y ambientales. Esto en la práctica puede llevar incluso a la adaptación de contratos y políticas internas para demostrar estar en sintonía con los parámetros establecidos en la UE. Frecuentemente, la presión no viene directamente de la regulación extranjera en sí, sino de clientes internacionales que son sujetos directos de normativas de debida diligencia. Entre los sectores particularmente afectados en Paraguay, se encuentran la soja, carne, cuero y madera. Recientemente, Paraguay a través del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), ha presentado el sistema RETSA (Red de Empresas Sostenibles de las Américas), un sistema de trazabilidad socioambiental para fortalecer exportaciones de carne y cuero, orientado a permitir el acceso a mercados internacionales exigentes como la UE.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

En Paraguay existen restricciones y controles regulatorios vinculados a la tala ilegal y a la comercialización de productos forestales. La normativa forestal regula la explotación, transporte, comercialización y exportación de madera y otros productos forestales, exigiendo permisos, planes de manejo forestal y documentación que acredite el origen

⁷ Ley N.º 982/1992 "Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones y modifica las disposiciones del Decreto-Ley N.º 1860/50, aprobado por la Ley N.º 375/56 y las leyes complementarias Nos. 537/58, 430/73 y 1289/87".

⁸ Ley N.º 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental", promulgada el 31 de diciembre de 1993.

⁹ Ley N.º 345/1994 "Que modifica varias disposiciones de la Ley N.º 294/93 'De Evaluación de Impacto Ambiental' y su Decreto Reglamentario".

¹⁰ Decreto N.º 954/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N.º 294/93 'De Evaluación de Impacto Ambiental' y su modificatoria, la Ley N.º 345/94".

¹¹ Ley 395/00: gestión integral de los residuos sólidos; Decreto 1739/09: se reglamenta la ley 395/00 Resolución MADES 355/2020: Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PNGIR); Resolución MADES 303/23: dispone la implementación de la presentación de los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos a través del Sistema de Información Ambiental (SIAM).

¹² Ley N.º 6390/2020: Regula la emisión de ruidos".

¹³ Ley 6818/21: "Manejo Integral del Fuego" y su decreto reglamentario (N.º 2868/2024).

¹⁴ Ley N.º 5211/2014 "Calidad del Aire", reglamentada por el Decreto N.º 1269/2019: Tiene como objetivo preservar la calidad del aire y controlar la emisión de contaminantes atmosféricos.

¹⁵ Ley N.º 3239/07 — "De los Recursos Hídricos del Paraguay".

¹⁶ Decreto N.º 2048/04: por el cual se deroga el decreto N.º 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la ley N.º 123/91.

legal de los productos.

Las autoridades competentes son el Instituto Forestal Nacional INFONA y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, quienes pueden imponer sanciones administrativas y penales en casos de tala ilegal, transporte no autorizado, deforestación ilícita o comercialización de productos forestales que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. Las medidas pueden incluir multas, decomisos, suspensión de actividades y procesos penales.

Asimismo, Paraguay mantiene restricciones relevantes en materia de deforestación, incluyendo la “Ley de Deforestación Cero” aplicable a la Región Oriental. Esta normativa prohíbe el cambio de uso de suelo y la eliminación de bosques nativos, con el objetivo de frenar la pérdida masiva de cobertura forestal. Más allá del marco local, las empresas paraguayas exportadoras enfrentan crecientes exigencias internacionales relacionadas con trazabilidad y sostenibilidad. En particular, el Reglamento Europeo sobre Deforestación EUDR 2023/1115²³ exige que determinados productos como: madera, soja, carne bovina, cuero y carbón vegetal, demuestren entre otras cosas no estar vinculados a deforestación, lo que obliga a productores y exportadores paraguayos a implementar mayores controles de trazabilidad y cumplimiento ambiental.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

En Paraguay la responsabilidad penal es predominantemente personal y recae principalmente sobre personas físicas, sin perjuicio de que las personas jurídicas puedan enfrentar consecuencias administrativas, civiles o accesorias derivadas de hechos ilícitos cometidos en su ámbito de actuación. El Código Penal paraguayo prevé responsabilidad penal individual de representantes, directores, administradores o

apoderados cuando hayan participado, autorizado, facilitado u omitido impedir conductas ilícitas dentro del ámbito de actuación de la persona.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Paraguay no existe actualmente un régimen general que reconozca expresamente a los programas de compliance como eximentes automáticas de responsabilidad penal o administrativa. Sin embargo, en determinados sectores regulados, la existencia de programas de cumplimiento efectivos puede ser considerada como un elemento atenuante al momento de evaluar responsabilidades y graduar sanciones. En materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados (bancos, financieras, compañías de seguro, casas de cambio, u otras entidades comprendidas en la Ley 1015/97²⁴) tienen la obligación de contar con procedimientos de control interno. Asimismo, la Ley 6960/2022²⁵ establece que las sanciones aplicables por incumplimientos en materia de prevención de lavado de activos deberán graduarse considerando, entre otros factores, la conducta previa del sujeto obligado en relación con las exigencias previstas en la ley, entre ellas la exigencia de contar con un programa de control interno.

Por otro lado, es importante mencionar que en otras áreas como ambiental el valor de los materiales de compliance radica en su carácter preventivo, organizacional y reputacional.

7. ¿En su jurisdicción se exige ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado— la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

¹⁷ Ley 352/93 “Áreas Silvestres Protegidas” y Resolución N° 100/01, que establece las categorías de manejo, zonificación y usos permitidos en dichas áreas.

¹⁸ Ley N° 1160/1997 “Código Penal de la República del Paraguay”, y sus modificaciones.

¹⁹ Ley N° 977/1996 “Que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción”.

²⁰ Ley N° 2535/2005 “Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.

²¹ Ley N° 1015/1997 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”.

²² Ley N° 3783/2009 “Que modifica varios artículos de la Ley N.º 1015/97, ‘Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes’”.

En Paraguay no existe, con carácter general, una obligación legal amplia de debida diligencia empresarial. No obstante, como se mencionó en la respuesta 3 para el sector de la carne, Paraguay ha implementado el sistema RETSA, que en materia ambiental garantiza que los productos provienen de zonas sin cambio de uso de suelo o deforestación, y que el establecimiento donde se produjo el producto cumpla con las normativas vigentes de Paraguay. En materia de derechos humanos y derechos laborales, las normativas incorporadas al sistema RETSA incluyen la Ley 1657/2001, mediante la cual Paraguay ratificó el Convenio N.º 182 de la OIT y aprobó el Listado Nacional de Trabajo Infantil Peligroso²⁶; la Resolución 4951/2005 que reglamenta la Ley 1657/2001²⁷, que cataloga los trabajos peligrosos prohibidos para los menores de 18 años; y el propio Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil²⁸. Para otros sectores, las prácticas de debida diligencia provienen del interés del sector privado o de exigencias de clientes internacionales. Entre los esquemas utilizados se encuentran procesos de background checks, know your customer, elaboración de reportes de debida diligencia entre otros.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En Paraguay no existe actualmente un régimen general y unificado de trazabilidad aplicable a todas las cadenas de suministro. Sin embargo, determinados sectores regulados particularmente el ganadero, forestal y agroexportador; sí están sujetos a mecanismos específicos de control, trazabilidad y acreditación de origen lícito.

En materia ganadera, Paraguay cuenta con el sistema

RETSA, utilizado principalmente en el sector cárnico y orientado a acreditar el cumplimiento de criterios socioambientales y de sostenibilidad exigidos por mercados internacionales. No obstante, el sistema no opera como un régimen autónomo de certificación legal, sino que se basa en la verificación del cumplimiento de la normativa nacional vigente aplicable a la actividad productiva.

En la práctica, los operadores deben demostrar que la producción y obtención de materias primas cumplen con las restricciones ambientales y forestales vigentes, particularmente aquellas relacionadas con deforestación y cambio de uso de suelo. Por ejemplo, en el sector agrícola y ganadero, debe acreditarse que la explotación no proviene de áreas sujetas a cambio de uso de suelo prohibido o realizado en infracción de la normativa forestal aplicable.

En el sector agrícola y agroexportador resulta relevante el SISE (Sistema de Información de Sostenibilidad y Elegibilidad), utilizado como herramienta de verificación socioambiental y trazabilidad de materias primas, especialmente soja. El SISE por su parte permite recopilar información relativa a cumplimiento de normativa ambiental y forestal, la elegibilidad socioambiental de la producción y otros criterios de sostenibilidad exigidos por los mercados de destino.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

En Paraguay, los delitos de corrupción están tradicionalmente vinculados al ejercicio de la función pública y a la afectación de la administración pública. La interacción entre normas de anticorrupción y gestión de terceros se da principalmente en relación con riesgos vinculados a corrupción pública, especialmente cuando terceros actúan en representación o beneficio de una empresa frente a organismos estatales o funcionarios públicos. El Código Penal paraguayo tipifica delitos

²³ Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023.

²⁴ Ley N.º 1015/97 "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

²⁵ Ley N.º 6960/2022 "Que modifica los artículos 13, 25 y 28 de la ley N.º 1015/97 "que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", modificados por las leyes N.º 3783/2009 y 6797/2021".

²⁶ Ley N.º 1657/2001 "Que aprueba el Convenio N.º 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación".

²⁷ Resolución N.º 4951/2005 del Ministerio de Justicia y Trabajo, "Por la cual se aprueba el Listado de Trabajo Infantil Peligroso en la República del Paraguay".

²⁸ Convenio N.º 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado el 17 de junio de 1999 y ratificado por Paraguay mediante Ley N.º 1657/2001.

como soborno, cohecho, tráfico de influencias, lesión de confianza, exacción entre otros.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

En Paraguay, los principales riesgos identificados en materia de cadena de suministro se relacionan principalmente con corrupción pública, lavado de activos, informalidad, riesgos ambientales y deficiencias de trazabilidad, particularmente en sectores agroexportadores, forestales, logísticos, de infraestructura y comercio internacional. Entre ellos se citan riesgos de soborno para obtener habilitaciones, licencias y permisos, así como para la realización de trámites aduaneros. Asimismo, a pesar de los avances con la incorporación de sistemas de trazabilidad como RETSA, existe una exposición a riesgos asociados a violaciones de derechos humanos y laborales en el sector agrícola, especialmente riesgos relacionados con trabajo forzoso e incumplimientos en materia de seguridad y salud ocupacional, derivados de la misma informalidad con la que opera el sector.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Las autoridades regulatorias y, en la práctica, los estándares de mercado esperan que las empresas implementen mecanismos razonables de prevención, supervisión y trazabilidad acordes al nivel de riesgo de sus operaciones. Asimismo, se espera el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en materia de prevención de lavado de activos y normativa ambiental. No obstante, es importante recalcar que, si bien Paraguay cuenta con un marco normativo amplio orientado a la mitigación de riesgos, el principal desafío no radica en la ausencia de legislación, sino en la falta de sistematización y aplicación efectiva de las herramientas y sistemas previstos por la propia normativa vigente.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

Bajo la legislación paraguaya, no existe actualmente una regulación específica que imponga de manera general deberes expresos de supervisión de la cadena de suministro a la alta dirección o al órgano de administración. No obstante, tanto el Código Civil como la normativa sectorial aplicable establecen deberes

generales de diligencia, administración y control que resultan relevantes en materia de gestión de riesgos empresariales.

En ese sentido, los administradores y representantes de sociedades tienen el deber de actuar con diligencia, buena fe y en interés de la sociedad, pudiendo responder por actos realizados con negligencia, abuso de facultades u omisión de controles adecuados. Asimismo, en sectores regulados, particularmente en materia financiera, prevención de lavado de activos, ambiental y laboral, las autoridades esperan que la alta dirección participe activamente en la implementación y supervisión de mecanismos de control interno, compliance y gestión de riesgos.

Uruguay

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Uruguay no existe una ley integral que regule el cumplimiento normativo en la cadena de suministro. Sin embargo, sí existen previsiones legales particulares en el ámbito de empresas financieras sujetas a supervisión del Banco Central del Uruguay que tercericen ciertas actividades, empresas que contratan con la administración pública, empresas que se dedican al comercio internacional, así como en áreas determinadas como se menciona en la pregunta número 2 siguiente.

Existe normativa específica para empresas financieras sujetas a supervisión del Banco Central del Uruguay que admite la tercerización de actividades específica, por ejemplo el monitoreo transaccional de las operaciones de clientes bajo autorización previa o comunicación al regulador dependiente del caso concreto, pero siempre con estrictos controles sobre esos terceros en temas de lavado de activo, protección de datos y ciberseguridad entre otros.

Las empresas que consideran contratar con el Estado deben tener presente los controles que se realizan a la propia empresa y terceros relacionados. Estos controles dependerán de la actividad específica a realizar y la relación a entablar con el Estado Uruguayo y van desde controles básicos que implican el registro de la empresa en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), gestionado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), hasta controles más específicos

vinculados a origen de fondos, conocimiento de beneficiarios finales y cuestiones similares tendientes a prevenir el lavado de activos.

Por otra parte, en relación a comercio internacional se destaca el programa denominado Operador Económico Calificado (OEC) de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de Uruguay, por el cual se certifica (de forma gratuita y voluntaria) a empresas confiables en la cadena logística internacional, ofreciendo beneficios aduaneros como procedimientos simplificados, celeridad en despachos y prioridad en inspecciones. Su regulación básicamente se encuentra en la Ley No. 19.149 (artículo 148) y Decreto No. 51/014.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

En Uruguay no existe una ley integral que regule la responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control). Sin embargo, encontramos regulación específica en áreas como laboral e impuestos.

En materia laboral cabe citar las Leyes Nos. 18.099 y 18.251 que establecen la responsabilidad de la empresa principal (solidaria o subsidiaria) por deudas laborales, previsionales (Banco de Previsión Social) y de seguridad (Banco de Seguros del Estado) de terceros subcontratados, bajo los supuestos y con el alcance indicados en la referida normativa.

Desde un punto de vista fiscal podría existir responsabilidad extendida de una empresa por integrar un conjunto económico, lo cual se regula principalmente en el artículo 20-BIS del Código Tributario (incorporado por Ley No. 18.083). Cuando existe un conjunto económico entre sujetos independientes, por verificarse una unidad de dirección o coordinación conjunta, sus integrantes podrían llegar a responder solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos. Corresponderá el análisis del caso particular.

Por otra parte y en relación a la actuación de terceros, podría configurarse una situación de atribución de responsabilidad civil objetiva de una persona jurídica por los hechos del dependiente en el marco del desarrollo de sus tareas. Lo anterior con base en el principio legal regulado en el artículo 1324 del Código Civil de Uruguay que establece la obligación de reparar no sólo

el daño que se causa por hecho propio, sino también el causado por el hecho de las personas que uno tiene bajo su dependencia. Existen posiciones doctrinarias y jurisprudenciales encontradas sobre el alcance de esta disposición frente a terceros dependientes fuera de la relación laboral.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

El impacto de las regulaciones extraterritoriales en Uruguay se manifiesta principalmente de manera contractual y comercial, y varía según el tipo de empresa involucrada. Las filiales uruguayas de grupos multinacionales quedan directamente alcanzadas por las políticas de compliance de su casa matriz extranjera. Para las empresas uruguayas exportadoras al mercado europeo y estadounidense, el impacto opera principalmente por vía contractual: las empresas europeas que importan productos uruguayos trasladan sus obligaciones de debida diligencia a sus proveedores locales mediante cláusulas en los contratos de suministro, condicionando el acceso al mercado al cumplimiento de dichos estándares. Parte de la doctrina ha denominado esta práctica como la “contractualización” de la sostenibilidad y es una tendencia que se replica en distintas jurisdicciones de la región. En este sentido, los sectores más expuestos son el cárnico, sojero y forestal. Entre las normativas con mayor impacto en la región se destacan el Reglamento de la Unión Europea sobre Productos Libres de Deforestación y la Directiva de la Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa. Cabe señalar que la recientemente aprobada Directiva Ómnibus I introduce modificaciones relevantes en este marco, elevando los umbrales de aplicación de la Directiva de la Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa, lo que posiblemente significará una reducción de la presión contractual sobre los exportadores de la región.

En este marco, Uruguay también ha desarrollado herramientas que facilitan el cumplimiento. La Dirección General Forestal implementó la georreferenciación de establecimientos forestales para acreditar la ausencia de deforestación desde 2020, y el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) garantiza trazabilidad del ganado vacuno desde el origen hasta el frigorífico. Adicionalmente, el Acuerdo MERCOSUR-UE prevé que la documentación y sistemas de certificación y trazabilidad de los Estados del MERCOSUR sean reconocidos por la UE para validar la conformidad de productos, lo que reduce la carga probatoria para los exportadores uruguayos.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

No. En materia aduanera y de comercio internacional no existen en Uruguay restricciones o regulación normativa específica sobre los mencionados temas.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

En Uruguay las personas jurídicas pueden estar sujetas a responsabilidad civil o administrativa, pero no a responsabilidad de naturaleza penal. La responsabilidad penal comprende exclusivamente a las personas naturales, incluso en los casos que actúan a través de una persona jurídica para cometer un ilícito. La legislación uruguaya en materia de responsabilidad penal se adhiere al consagrado principio “societas delinquere non potest” (una sociedad no puede delinquir).

Las infracciones que pueden cometer las personas jurídicas en el ámbito administrativo pueden ser muy diversas, y comprenden entre otras, a las siguientes: i. Incumplimiento de obligaciones en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; ii. Incumplimientos en materia tributaria y de seguridad social; iii. Incumplimientos en materia laboral; iv. Incumplimientos en materia regulatoria general cuando están sujetas a supervisión del Banco Central del Uruguay. Esta lista es meramente ilustrativa.

En relación a la responsabilidad administrativa o civil extendida por actuación de terceros ver comentarios en pregunta número 2.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Como regla general, las empresas no tienen la obligación de tener un programa en materia de compliance. Por lo tanto, estos programas no son considerados como un eximente o atenuante de responsabilidad.

En ciertas actividades reguladas y/o en relación a ciertas

materias específicas, las empresas tienen la obligación legal de contar con programas de cumplimiento normativo. Un ejemplo de lo anterior refiere a las personas jurídicas sujetas a supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que están obligadas a la confección de manuales de prevención en la materia, matrices de riesgos, designación de oficial de cumplimiento, capacitaciones, debido conocimiento de clientes (incluyendo la actividad, accionistas, beneficiarios finales y origen de fondos), monitoreo continuo de los clientes y las transacciones de los clientes, conservación de documentación, entre otras obligaciones. Su incumplimiento puede acarrear penalizaciones por parte del regulador como ser observación, apercibimiento, multa, intervención, suspensión total o parcial de actividades con fijación expresa de plazo, revocación temporal o definitiva de la habilitación o autorización para funcionar, etc.

Bajo normativa de Uruguay, no hay obligación para las empresas de contar con un programa de cumplimiento normativo en materia de prevención de la corrupción y el soborno. No obstante no existir este mandato legal, las empresas en forma creciente trabajan en la confección de estos programas, los que forman parte de su cultura y gobierno corporativos, y las coloca en una mejor posición frente a riesgos de incumplimiento normativo, reputacionales y operativos, y por tanto frente a la mirada de inversores.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

En Uruguay, la implementación de procesos de debida diligencia es obligatoria únicamente en materias específicas previstas por ley, tales como la normativa laboral y la prevención del lavado de activos. En otras áreas, su implementación responde a una práctica voluntaria, impulsada principalmente por empresas multinacionales con filiales locales o por empresas locales de gran porte.

En materia laboral la Ley No. 18.251 regula las obligaciones de control de la empresa principal, para que en caso de existir una sentencia condenatoria su responsabilidad sea subsidiaria y no solidaria con la empresa subcontratada. La obligación de la empresa

principal es de control efectivo y análisis, no basta con solicitar la documentación, sobre la empresa subcontratada en relación a la declaración nominada de historia laboral presentada ante el Banco de Previsión Social, recibos de pago de salarios y contribuciones a la seguridad social, constancia y control de efectivo pago de salarios, seguro de accidentes con póliza y constancia de pago del Banco de Seguros del Estado, certificado de no adeudos ante el órgano previsional, entre otros.

En materia de prevención en el lavado de activos la Ley No. 19.574 exige que las empresas bajo supervisión del Banco Central del Uruguay (sector financiero), y determinadas personas físicas y jurídicas del sector no financiero realicen un debido conocimiento de sus clientes, accionistas y beneficiarios finales. A la fecha no se requiere por ley el control sobre proveedores u otros terceros, diferentes a los mencionados.

En materia de prevención tanto del lavado de activos (por exigencia legal) como del soborno (no hay exigencia legal), las empresas suelen utilizar mecanismos de debida diligencia basados en el pasaje de los involucrados por listas de personas políticamente expuestas y listas de sanciones económicas internacionales (destacándose las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de EE.UU., y la lista de la Unión Europea), así como la búsqueda de antecedentes en medios de prensa y la revisión de antecedentes profesionales y de mercado.

En materia ambiental, el ordenamiento jurídico uruguayo cuenta con un instrumento de política ambiental denominado Responsabilidad Extendida del Productor (REP), que genera en la práctica obligaciones de verificación, trazabilidad y control sobre los operadores de la cadena de gestión de residuos. La REP no constituye un régimen por responsabilidad por actos de terceros, sino que es un mecanismo por el cual se transfiere al fabricante o importador la obligación de organizar y financiar el sistema de recolección, tratamiento y valorización de los residuos generados por sus productos al final de su vida útil. Este mecanismo está consagrado en la Ley de Gestión Integral de Residuos N° 19.829 y en decretos sectoriales aplicables a baterías de plomo-ácido, envases, neumáticos fuera de uso y residuos de mercurio, entre otros. En el marco de estos planes, los fabricantes e importadores están obligados a verificar que los gestores y transportistas que operan en el sistema cuenten con autorización de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA) y a generar sistemas de trazabilidad de los residuos. Por otra parte, en el caso particular de los residuos sólidos

industriales regulados por el Decreto N° 183/013, rige el principio de responsabilidad del generador, en lugar del mecanismo REP, por lo que se establece la obligación del generador de residuos de contratar con gestores y transportistas autorizados.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

Uruguay no cuenta con legislación que establezca obligaciones generales de trazabilidad o acreditación de origen lícito de materias primas, aunque sí contamos con algunas obligaciones sectoriales específicas. En el sector forestal, la Ley N° 15.939 prohíbe la corta y cualquier otra operación forestal que atente contra la supervivencia del monte indígena sin autorización de la Dirección Forestal. En los casos en que dicha autorización es otorgada, el Decreto N° 330/993 establece que el transporte de productos de monte indígena que supere determinado volumen deberá ir acompañado de una guía de tránsito expedida por la autoridad competente, la cual permite verificar que la madera de monte indígena que circula en el mercado proviene de una tala legalmente autorizada.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

En Uruguay se regula la corrupción únicamente en el sector público, esto es, cuando interviene un funcionario público. No existe un marco normativo específico sobre corrupción en el sector privado ni obligaciones legales en temas de corrupción en relación a la gestión de terceros.

No obstante, determinadas empresas uruguayas están obligadas a contar con programas de prevención en temas de corrupción y soborno, bajo la aplicación de normativa extranjera con efecto extraterritorial. Nos referimos a filiales o proveedores de servicios de empresas con casa matriz en Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, España, Brasil, entre otros. En general en cumplimiento de esta normativa extranjera las empresas locales suelen contar con políticas y manuales (alineados a la política general del grupo y casa matriz), matrices de riesgos, procedimientos de debido conocimiento de clientes, proveedores y socios de negocios, auditorías de cumplimiento, así como capacitaciones internas en la materia.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados

en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Uruguay no cuenta con un informe oficial que identifique y analice los principales riesgos en materia de cadena de suministro.

Si bien los riesgos en la cadena de suministro que pueden señalarse para Uruguay no son ajenos a los que se detectan en la región, estos riesgos en Uruguay suelen aumentar en importancia dado que es un país pequeño y muy dependiente del comercio exterior. Se señalan entre estos riesgos el lavado de activos, la corrupción, defraudación tributaria y aduanera, fraude y falsificación.

Es de mencionar que en materia de prevención en el lavado de activos Uruguay aprobó la Estrategia Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación para el período 2025-2030, en la cual con fundamento en un análisis de riesgos realizado concluye que las principales amenazas se relacionan con narcotráfico, contrabando, trata de personas, estafa, tráfico de armas, delitos tributarios y corrupción.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

En Uruguay las empresas no tienen la obligación legal de tener un programa general sobre compliance que gestione los riesgos mencionados en la respuesta a la pregunta número 10, ni existe una autoridad de contralor que centralice la supervisión del tema.

Específicamente en materia de prevención en el lavado de activos la autoridad de contralor es el Banco Central del Uruguay (BCU) para las empresas financieras, empresas de transporte de valores, y aseguradoras (respecto de seguros de vida y seguros relacionados con la inversión); y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) para determinados sujetos del sector no financiero (casinos; sector inmobiliario; zonas francas; abogados, escribanos y contadores en relación a determinadas actividades; organizaciones sin fines de lucro, partidos políticos y sindicatos; sociedades anónimas deportivas; rematadores; entre otros).

Por mayor detalle sobre las obligaciones de control en materia de prevención del lavado de activos, ver

respuesta a pregunta número 7.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

En Uruguay el rol de la alta gerencia y directores en la supervisión de la cadena de suministro ha evolucionado, pasando de un enfoque puramente operativo a un enfoque estratégico y de liderazgo, determinante para la competitividad y rentabilidad de la empresa.

Directores y gerentes en forma creciente analizan el nivel de cumplimiento de las políticas internas, mejores prácticas a nivel nacional e internacional, normativa bajo la cual su empresa actúa, no solo en áreas generales como laboral, fiscal, societario y contable; sino también en áreas y temas transversales que pueden afectar a la cadena de suministro como ser corrupción, ambiental, sanitario, rotulado, defensa del consumidor, defensa de la competencia, protección de datos personales, lavado de activos, etc.

Directores y gerentes entienden que el mayor conocimiento y entendimiento sobre estos temas coloca a la empresa en una mejor posición para gestionar eventuales riesgos de incumplimiento normativo, reputacionales y operativos, y por tanto en una mejor posición frente a la mirada de inversores.



Autor:

Marlyn Narkis Assis, Socia Derecho Corporativo,
Transaccional, Público Administrativo y
Cumplimiento Normativo

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

En Panamá no existe una ley única aplicable al cumplimiento en cadenas de suministro. El marco aplicable surge de normas sectoriales y transversales, principalmente en materia ambiental, laboral, penal/ anticorrupción, prevención de blanqueo de capitales, comercio exterior, contratación pública, protección al consumidor y regulación sanitaria o aduanera, según la actividad.

En materia ambiental, la Ley 41 de 1998 (Ley General de Ambiente), modificada por la Ley 8 de 2015 que creó el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), establece principios de protección ambiental, evaluaciones de impacto ambiental (reguladas por el Decreto Ejecutivo 123 de 2009) y sanciones administrativas.

En materia laboral, el Código de Trabajo contiene disposiciones sobre responsabilidad solidaria con subcontratistas, prohibición de trabajo infantil, y seguridad ocupacional.

En anticorrupción, el Código Penal tipifica el cohecho activo y pasivo, la corrupción, y el enriquecimiento injustificado. Adicionalmente, Panamá ratificó la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción mediante la Ley 15 de 2005.

En prevención de blanqueo de capitales, la Ley 23 de 2015 (modificada por Leyes 124 de 2020 y 254 de 2021) impone obligaciones de debida diligencia, políticas de “Conoce a tu Cliente”, reporte de operaciones sospechosas y controles internos a sujetos obligados financieros y no financieros, incluyendo empresas de zona franca, inmobiliarias, casinos y empresas constructoras.

En comercio exterior, el Decreto Ley 1 de 2008 creó la Autoridad Nacional de Aduanas, y la Ley 26 de 2013 adoptó el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

En protección de datos, la Ley 81 de 2019 establece principios y obligaciones aplicables a cadenas de suministro que manejen datos personales.

En la práctica, las empresas deben verificar que sus proveedores, contratistas, agentes, distribuidores y socios comerciales cumplan con las normas aplicables a su actividad, especialmente cuando operan en sectores regulados, manejo de residuos, construcción, logística,

importación/exportación, servicios financieros, contratación pública o actividades sujetas a supervisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (AML).

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Panamá reconoce ciertos supuestos de responsabilidad por actos de terceros, especialmente en materia laboral, ambiental, administrativa y contractual. En materia laboral, existe responsabilidad solidaria en determinados esquemas de contratación y subcontratación respecto de obligaciones frente a trabajadores.

En materia ambiental, una empresa puede enfrentar responsabilidad si, por acción u omisión, contribuye al daño ambiental, incumple autorizaciones, permisos o estudios de impacto ambiental, o no ejerce controles razonables sobre actividades que forman parte de su operación. La Ley General de Ambiente prevé sanciones administrativas relevantes por incumplimientos ambientales.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Panamá no cuenta con un régimen general equivalente a los sistemas de prohibición de importaciones por trabajo forzoso de otras jurisdicciones. Sin embargo, sí existen controles sectoriales, aduaneros, ambientales, sanitarios, forestales y de comercio exterior que pueden exigir permisos, certificaciones, origen lícito o cumplimiento técnico, según el producto.

Los clientes que se rigen por regulaciones y directivas extraterritoriales tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Estados Unidos) Ley de Prevención del Trabajo Forzoso Uigur (Uyghur Forced Labor Prevention Act, Estados Unidos), Directiva de Diligencia Debida en Sostenibilidad de las Empresas de la Unión Europea y el Reglamento sobre Productos Libres de Deforestación de la Unión Europea, trasladan las exigencias de debida diligencia a sus proveedores, pudiendo suspender o terminar relaciones con socios no conformes.

Los estándares sobre trabajo forzoso, tala ilegal, minerales de conflicto o ESG suelen incorporarse

más frecuentemente por vía contractual, exigencias de clientes internacionales, bancos, inversionistas, auditorías ESG o políticas corporativas internas.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

Existen regulaciones sectoriales que establecen requisitos específicos para determinados productos, recursos naturales o actividades económicas, así como obligaciones de carácter ambiental, sanitario, fitosanitario y de comercio exterior que pueden incidir en la importación, exportación y comercialización de ciertos bienes.

En materia forestal y ambiental, la legislación panameña contempla mecanismos de control sobre el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos forestales, así como requisitos de registro, documentación y trazabilidad para acreditar su origen legal. Asimismo, determinados productos y actividades están sujetos a permisos, autorizaciones, certificaciones o evaluaciones de impacto ambiental conforme a la legislación ambiental y sectorial aplicable. Panamá también es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales relevantes para la protección de especies y recursos naturales.

En materia laboral y de derechos humanos, Panamá ha ratificado los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos al trabajo forzoso, trabajo infantil y derechos fundamentales en el trabajo. Sin embargo, actualmente no existe un mecanismo general que prohíba o restrinja la importación de mercancías por el solo hecho de estar vinculadas a trabajo forzoso o esclavitud moderna, ni un régimen específico de debida diligencia obligatorio sobre estas materias para importadores o comercializadores.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Las empresas pueden enfrentar responsabilidad administrativa, civil o penal por actos de terceros cuando exista participación, beneficio, conocimiento, negligencia, falta de supervisión o incumplimiento de deberes legales de control. Esto es especialmente

relevante en materia ambiental, laboral, anticorrupción, prevención de blanqueo de capitales y contratación pública.

En materia AML, la Ley 23 de 2015 exige controles de debida diligencia a sujetos obligados financieros y no financieros, lo que impacta la selección y monitoreo de clientes, proveedores y contrapartes cuando la actividad está regulada.

En materia penal, el Código Penal permite sancionar a personas jurídicas "cuando sean usadas o creadas para cometer un delito, siempre que sean beneficiadas por él". Los directores y funcionarios responden personalmente solo si se demuestra que conocían el uso delictivo de la entidad o participaron como autores o cómplices.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

En Panamá, los programas de cumplimiento no operan de forma general como eximente automática de responsabilidad. Sin embargo, pueden servir como elemento relevante para demostrar diligencia, buena fe, ausencia de conocimiento, mitigación del riesgo, cooperación o adopción de controles razonables. En la práctica, un programa robusto puede ser útil frente a autoridades, clientes, bancos, auditores, aseguradoras o tribunales, dependiendo del caso.

7. ¿En su jurisdicción se exige —ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado— la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

La legislación panameña establece obligaciones específicas de diligencia y control en determinados sectores regulados, particularmente en materia de prevención de blanqueo de capitales, cumplimiento ambiental, relaciones laborales, contratación pública y actividades sujetas a licencias, autorizaciones o supervisión administrativa.

En materia ambiental, la Ley General de Ambiente exige la obtención de instrumentos de gestión ambiental, como los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para proyectos que puedan generar impactos significativos, así como el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, compensación y seguimiento establecidas

por la autoridad competente.

Asimismo, Panamá ha adoptado diversas iniciativas regulatorias orientadas a promover la sostenibilidad, incluyendo el desarrollo de un mercado nacional de carbono, incentivos para inversiones sostenibles y medidas relacionadas con la economía circular y la reducción de plásticos de un solo uso.

En la práctica empresarial, especialmente en empresas que participan en cadenas globales de suministro o mantienen relaciones con clientes internacionales, inversionistas o entidades financieras, es cada vez más frecuente la implementación de procesos de debida diligencia sobre proveedores y demás terceros. Entre las prácticas comúnmente adoptadas se encuentran los procesos de “Conoce tu Cliente” y “Conoce tu Proveedor”, revisión contra listas restrictivas y de sanciones, verificación del beneficiario final, revisión de historiales, evaluaciones reputacionales, monitoreo continuo de contrapartes, cláusulas contractuales de cumplimiento, declaraciones sobre cumplimiento laboral y ambiental, auditorías ESG, mecanismos de trazabilidad y verificación del origen de materias primas, certificaciones de sostenibilidad y derechos de auditoría o terminación contractual por incumplimiento.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

En Panamá no existe una obligación general de trazabilidad aplicable a todas las cadenas de suministro ni un régimen uniforme que exija a las empresas demostrar el origen lícito de todos los productos o materias primas que adquieren. No obstante, diversos sectores regulados están sujetos a requisitos específicos de trazabilidad, documentación y control de origen establecidos en la legislación aplicable.

En particular, la normativa forestal exige mecanismos de trazabilidad para los productos maderables, incluyendo registros sobre su origen, autorizaciones, guías de transporte y demás documentación que permita verificar la legalidad de su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Asimismo, determinados sectores, como el alimentario, agropecuario, pesquero, farmacéutico y otros sujetos a controles sanitarios o fitosanitarios, deben cumplir con requisitos de registro, certificación, permisos y

documentación que permitan acreditar el origen y la trazabilidad de los productos conforme a la normativa sectorial aplicable.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción locales y extranjeras impactan directamente la gestión de terceros, especialmente agentes, intermediarios, distribuidores, consultores, gestores y proveedores que interactúan con autoridades públicas.

Las empresas deben implementar controles como debida diligencia previa, aprobación de pagos, revisión de comisiones, cláusulas anticorrupción, monitoreo, capacitación y derecho de terminación.

Las cláusulas contractuales esperadas incluyen: representaciones y garantías de cumplimiento anticorrupción, derechos de auditoría, prohibición de pagos indebidos, causales de terminación por incumplimiento y obligaciones de reporte.

En Panamá, el marco anticorrupción se apoya en normas penales, transparencia pública, contratación pública y prevención de blanqueo. En sectores regulados, las guías de integridad también recomiendan controles específicos sobre terceros, certificaciones, capacitación y terminación por incumplimiento.

Asimismo, las empresas panameñas que participan en operaciones internacionales pueden verse impactadas por la aplicación extraterritorial de regímenes anticorrupción, como el U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), el UK Bribery Act y otras legislaciones equivalentes. En conjunto, estos instrumentos han consolidado un estándar internacional de cumplimiento que exige controles proporcionales al riesgo sobre la contratación y supervisión de terceros. En la práctica, esto implica implementar procedimientos de debida diligencia, mecanismos de monitoreo continuo, registros contables adecuados, capacitación y programas de cumplimiento eficaces, orientados a prevenir actos de corrupción cometidos por proveedores, agentes, distribuidores, consultores u otros intermediarios. Aunque estas obligaciones no derivan directamente del derecho panameño, su impacto práctico es significativo para empresas que participan en cadenas globales de suministro o que mantienen vínculos comerciales con entidades sujetas a dichos regímenes.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro

(soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

En Panamá, los principales riesgos de cumplimiento asociados a las cadenas de suministro comprenden el soborno y la corrupción, particularmente en sectores regulados o en operaciones que involucren interacción con autoridades públicas; el fraude, la colusión y los conflictos de interés en procesos de contratación y adquisiciones; y el lavado de activos y otros delitos financieros, especialmente en operaciones de comercio internacional, logística, zonas francas y actividades que implican el uso de intermediarios o estructuras corporativas complejas.

Asimismo, existen riesgos relacionados con el incumplimiento de la normativa ambiental, incluyendo la gestión inadecuada de residuos, el uso no autorizado de recursos naturales, el incumplimiento de permisos o licencias ambientales y otras conductas que puedan generar responsabilidad administrativa, civil o penal. De igual forma, las empresas enfrentan riesgos asociados a prácticas laborales y derechos humanos, tales como el incumplimiento de normas sobre condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional, subcontratación irregular, trabajo forzoso, trabajo infantil o trata de personas, particularmente cuando participan en cadenas de suministro internacionales o recurren a contratistas y proveedores de alto riesgo.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Los controles adecuados incluyen políticas internas para la contratación de terceros, implementar una matriz de riesgo, realizar debida diligencia proporcional al riesgo, verificación de beneficiario final, revisión de listas restrictivas, cláusulas contractuales de cumplimiento, auditorías, monitoreo periódico, capacitación, canales de denuncia, controles de pagos, aprobación de regalos/hospitalidades, documentación de servicios prestados y derecho de suspensión o terminación en las contrataciones.

Las autoridades esperan que las entidades obligadas cuenten con: manuales de cumplimiento, oficiales de cumplimiento designados, procedimientos de contratación de personal, programas de capacitación, y auditorías externas de procesos AML/CFT.

La Ley 23 de 2015 exige registros por al menos cinco años, actualización periódica de la debida diligencia, con

mayor frecuencia para clientes de alto riesgo, y reporte de operaciones sospechosas.

Se recomienda realizar la debida diligencia basada en riesgo sobre todos los terceros (agentes, distribuidores, intermediarios aduaneros, proveedores logísticos).

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección y el órgano de administración tienen un rol relevante en la supervisión de la cadena de suministro. Si bien Panamá no cuenta con una norma unificada que regule de forma integral este rol, diversas disposiciones sectoriales –incluyendo la Ley 23 de 2015 en materia AML/CFT y el Código Penal en materia de responsabilidad corporativa– establecen deberes concretos de control y supervisión. En ese marco, se espera que la alta dirección apruebe la cultura de cumplimiento, asigne recursos, supervise riesgos materiales, exija reportes periódicos, apruebe políticas relevantes y asegure que la empresa cuente con controles razonables para prevenir riesgos legales, regulatorios y reputacionales en su cadena de suministro.

En empresas reguladas o expuestas a altos riesgos, la supervisión de terceros debe formar parte del sistema general de gobierno corporativo, gestión de riesgos y cumplimiento.

Bajo la Ley 23 de 2015, las entidades obligadas deben designar oficiales de cumplimiento de alto nivel y asegurar que las políticas AML/CFT sean implementadas a nivel organizacional.

Bajo el Código Penal, los directores y funcionarios responden personalmente si se demuestra que conocían que la empresa era usada para cometer un delito o participaron como autores o cómplices.

En la práctica empresarial panameña, el rol de supervisión del directorio sobre la cadena de suministro se materializa principalmente a través de comités de cumplimiento, aprobación de políticas de debida diligencia, y reportes periódicos al órgano de administración sobre riesgos identificados en terceros y contrapartes.

POSSE
HERRERA
RUIZ



Autores:

Óscar Tutasaura, Socio, Compliance y M&A

Manuela Jaramillo, Asociada, Compliance y Penal Corporativo

Santiago Bernal, Asociado, Compliance y Penal Corporativo

Laura Vietto, Asociada, Derecho Ambiental

Sofía López, Asociada, Derecho Laboral

Jean Jaider Anaya, Asociado, Comercio Exterior

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

Anticorrupción y antilavado de activos:

En Colombia no existe una regulación autónoma del compliance en la cadena de suministro en materia anticorrupción. Sin embargo, el régimen anticorrupción incide directamente en la gestión de terceros. Este marco está compuesto principalmente por la Ley 1474 de 2011, cuyo artículo 34 (modificado por el artículo 2 de la Ley 2195 de 2022) establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas sobre la base del beneficio y la tolerancia o falta de control por acción u omisión de delitos contra la administración pública, el medioambiente, el orden económico y aquellos relacionados con actividades terroristas, y por el artículo 34-7 (adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195) que impone la obligación de adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Asimismo, la Ley 1778 de 2016 regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de soborno transnacional, ampliando en su artículo 2 el ámbito de aplicación a los actos de empleados, administradores, asociados o contratistas. Este marco es complementado por la Circular Externa 100-000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, que define los elementos del PTEE y reconoce a los terceros como una fuente relevante de riesgo de corrupción.

Derecho Laboral:

En Colombia no existe una ley única o integral sobre el compliance laboral en la cadena de suministro. Sin embargo, sí existe un conjunto amplio de normas laborales, de seguridad social, derechos humanos, seguridad y salud en el trabajo, migración y anticorrupción que impactan directamente la forma en que las empresas estructuran y supervisan sus cadenas de suministro. En la práctica, esto implica que las compañías no solamente deben revisar el cumplimiento de sus propias obligaciones laborales, sino también implementar mecanismos de control sobre contratistas, subcontratistas, proveedores y demás terceros que participan en la operación.

Desde la perspectiva laboral, el núcleo regulatorio está compuesto por el Código Sustantivo del Trabajo (CST), particularmente las normas sobre responsabilidad solidaria, tercerización, intermediación laboral y contratación de personal.

En materia de seguridad social y riesgos laborales, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1527 de 2024 imponen obligaciones de afiliación, prevención y supervisión que se extienden a contratistas y proveedores. Particularmente relevante es el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), cuyo alcance incluye la identificación y control de riesgos derivados de contratistas y terceros que ejecutan actividades dentro de la operación de la empresa principal.

También existe un componente importante de derechos humanos y protección de grupos vulnerables. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por Colombia y las disposiciones penales sobre trata de personas, esclavitud y trabajo forzoso generan obligaciones relevantes para las compañías que operan cadenas de suministro complejas, especialmente en sectores intensivos en mano de obra.

A esto se suma la creciente relevancia de estándares internacionales de compliance y debida diligencia corporativa, impulsados principalmente por clientes multinacionales, inversionistas y entidades financieras internacionales. En consecuencia, aunque parte importante de las obligaciones deriva directamente de normas laborales colombianas, otra parte relevante proviene de exigencias contractuales y estándares internacionales que terminan permeando la operación local.

Derecho Ambiental:

En Colombia, desde la perspectiva ambiental, el marco normativo que rige el compliance en la cadena de suministro tiene como pilares la Constitución Política de 1991 (artículos 79, 80 y 95.8, que consagran el derecho a un ambiente sano y el deber de proteger los recursos naturales), la Ley 99 de 1993 (que crea el Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental – SINA) y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), que compila la regulación sobre licenciamiento ambiental, permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales (vertimientos, emisiones, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal), gestión de residuos, biodiversidad y áreas protegidas. A ello se suma la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, que establece el régimen sancionatorio ambiental, y la Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática), que fija metas de carbono neutralidad e impone obligaciones progresivas de medición y reporte de emisiones de gases de efecto

invernadero a los sectores productivos.

De manera complementaria, son particularmente relevantes para la cadena de suministro la Ley 2232 de 2022 (reducción gradual de plásticos de un solo uso), la regulación de Responsabilidad Extendida del Productor – REP en envases, empaques y residuos posconsumo (Resoluciones 1407 de 2018, 1342 de 2020 y 2184 de 2019, 803 de 2024), el Estatuto Forestal (Decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015) y los regímenes especiales de CITES (Ley 17 de 1981) y de transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea, Ley 253 de 1996). En materia de comercio exterior con relevancia ambiental, deben tenerse en cuenta el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (SUNL), los certificados de origen forestal y, crecientemente, los requisitos derivados de regulaciones extraterritoriales como el EUDR de la Unión Europea, que de facto se han incorporado a las exigencias contractuales de los compradores internacionales.

Comercio Exterior:

Desde la perspectiva de comercio exterior y aduanas, las normas centrales son el Decreto 1165 de 2019, que constituye el régimen aduanero colombiano, y la Resolución 46 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que lo reglamenta. Estas disposiciones establecen obligaciones para importadores, exportadores, agencias de aduanas, usuarios de zonas francas, transportadores, depósitos y demás operadores de comercio exterior. En particular, regulan aspectos relevantes para el compliance en la cadena de suministro, como la correcta clasificación arancelaria, la valoración aduanera, la acreditación del origen, el cumplimiento de restricciones legales o administrativas, la conservación de documentos soporte y la observancia de los procedimientos aduaneros aplicables.

Adicionalmente, el Decreto Ley 920 de 2023 regula, para la fecha de preparación de esta guía, las infracciones, sanciones, decomiso y procedimientos aduaneros, sin perjuicio de eventuales responsabilidades civiles, penales, fiscales o cambiarias. Este decreto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-072 de 2025, al considerar que el régimen sancionatorio y de decomiso aduanero debía ser expedido por el Congreso de la República. No obstante, los efectos de la decisión fueron diferidos hasta el 20 de junio de 2026, plazo otorgado para que el Congreso adopte una nueva regulación sobre la materia.

También son relevantes el Decreto 925 de 2013, sobre licencias y registros de importación; las normas que incorporan acuerdos comerciales y reglas de origen preferencial, teniendo en cuenta que Colombia cuenta actualmente con una red de 18 acuerdos comerciales vigentes; la regulación andina sobre valoración aduanera, en especial la Decisión 571 de la Comunidad Andina; y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, que desarrolla el artículo VII del GATT. Asimismo, las empresas deben verificar los regímenes aplicables a productos sujetos a vistos buenos, permisos sanitarios, fitosanitarios, ambientales, de defensa, sustancias químicas controladas o mercancías restringidas. En exportaciones, resulta fundamental revisar prohibiciones, restricciones, requisitos de origen, certificaciones, controles de usuario final y eventuales sanciones o listas restrictivas aplicables a contrapartes, destinos o bienes.

Finalmente, la normativa del Operador Económico Autorizado (OEA), regulada principalmente por el Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015 y por el Decreto 1165 de 2019, constituye un estándar especialmente relevante en materia de compliance de cadena de suministro y procesos de comercio exterior. Las empresas que voluntariamente se acogen a este régimen deben demostrar altos estándares de seguridad, control y cumplimiento en su cadena logística. Por ello, contar con la autorización OEA permite acreditarse ante las autoridades como un operador seguro y confiable, acceder a beneficios de facilitación aduanera y fortalecer los controles frente a riesgos asociados a operaciones internacionales y a la cadena de suministro.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Anticorrupción:

Sí, aunque no existe una regla general de responsabilidad automática, el ordenamiento prevé supuestos específicos. En el ámbito administrativo, el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016 permite imputar responsabilidad a la persona jurídica por actos de contratistas en casos de soborno transnacional. Desde el punto de vista penal, aunque no hay responsabilidad penal de la persona jurídica, sí puede configurarse responsabilidad individual de personas naturales vinculadas a la empresa bajo reglas de autoría y participación cuando intervienen en la conducta ilícita

ejecutada por terceros.

Derecho Laboral:

Sí. En Colombia existe un régimen robusto de responsabilidad extendida en materia laboral y de seguridad social, especialmente a través de la figura de la responsabilidad solidaria por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esta disposición establece que la empresa beneficiaria de una obra o servicio puede responder solidariamente por las obligaciones laborales y de seguridad social incumplidas por sus contratistas y subcontratistas, siempre que las actividades contratadas hagan parte del giro ordinario de los negocios de la compañía principal. La relevancia práctica de esta figura es enorme, ya que permite que los trabajadores del contratista demanden directamente a la empresa principal para reclamar salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social e indemnizaciones.

Adicionalmente, el artículo 35 del CST regula la figura del intermediario laboral. Cuando el supuesto contratista carece de autonomía real, no asume riesgos propios o simplemente actúa como un vehículo de suministro de personal, la empresa principal puede ser considerada el verdadero empleador. Esto genera contingencias significativamente más amplias, pues implicaría la existencia de vínculos laborales directos con los trabajadores tercerizados.

La regulación colombiana también incorpora obligaciones específicas de control respecto de aportes al sistema de seguridad social. El contratante debe verificar previamente la afiliación y pago de aportes de sus contratistas y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato. La omisión de estos controles puede derivar en responsabilidad directa frente al sistema y en investigaciones de la UGPP.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, las obligaciones de supervisión también se extienden a contratistas y proveedores. El incumplimiento de deberes de prevención y control puede derivar en sanciones administrativas, responsabilidad civil e incluso contingencias penales en casos de accidentes graves o fatalidades.

Además del punto de vista estrictamente jurídico-legal, debe tenerse en cuenta la imagen y responsabilidad social de la empresa, como pilar de competitividad

y de respuesta al entorno social en el que desarrolla la actividad. Así, se recomienda establecer medidas de control en relación con el trabajo infantil y peores formas de trabajo, las cuales, deberán ser reforzadas por medio de los contratos que se suscriban y por medio de controles periódicos.

Derecho Ambiental:

Sí. En materia ambiental colombiana, la responsabilidad extendida se manifiesta en varios planos. El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que viole las normas ambientales o las obligaciones derivadas de licencias, permisos o autorizaciones, y consagra una presunción de culpa o dolo en cabeza del infractor, quien debe desvirtuarla. Lo anterior significa que, cuando una empresa titular de una licencia ambiental contrata terceros para ejecutar actividades del proyecto (transportadores de residuos, subcontratistas de obra, operadores logísticos), responde administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones del instrumento ambiental, sin que la tercerización opere como eximente. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y las Corporaciones Autónomas Regionales han sancionado de manera reiterada al titular de la licencia por hechos ejecutados materialmente por contratistas.

Adicionalmente, existe responsabilidad solidaria expresa en regímenes específicos: el Decreto 4741 de 2005 (residuos peligrosos), compilado en el Decreto 1076 de 2015, dispone que el generador de residuos peligrosos es responsable hasta su disposición final, lo que implica corresponsabilidad con el transportador y el gestor; en materia de Responsabilidad Extendida del Productor (Resoluciones 1407 de 2018, 1342 de 2020 y 803 de 2024), los productores e importadores responden por la gestión posconsumo de envases, empaques y residuos eléctricos.

Comercio Exterior:

En comercio exterior y aduanas no existe una regla general de responsabilidad extendida por la cual una empresa responda automáticamente por cualquier acto de sus proveedores, subcontratistas o terceros en la cadena de suministro. El régimen aduanero asigna responsabilidad según la intervención de cada sujeto: el artículo 7 del Decreto 1165 de 2019 distingue entre obligados aduaneros directos e indirectos, y el artículo 8 establece que cada obligado responde por las obligaciones derivadas de su intervención y por la documentación e información exigida por la DIAN. En consecuencia, la responsabilidad aduanera no se basa

solo en la pertenencia a la cadena, sino en el rol que cada actor cumple en la operación.

No obstante, esa regla no elimina el riesgo para importadores y exportadores. De acuerdo con el Decreto 1165 de 2019, el importador o exportador debe conservar y presentar documentos soporte, acreditar permisos o vistos buenos, suministrar información veraz y responder los requerimientos de la autoridad aduanera. Si un proveedor entrega información falsa sobre origen, valor, clasificación arancelaria o cumplimiento de requisitos previos, el importador o exportador puede quedar expuesto a liquidaciones oficiales, sanciones o decomiso, salvo que logre demostrar una causal de exoneración como las previstas en el artículo 28 del Decreto Ley 920 de 2023.

Desde la práctica de comercio exterior, la omisión de control puede ser relevante cuando la empresa conocía o debía conocer señales de alerta sobre proveedores, agentes de carga, agencias de aduanas, comercializadores internacionales, intermediarios o clientes. Aunque no toda falla de un tercero se imputa automáticamente a la empresa, la falta de debida diligencia, trazabilidad, validación documental, puede agravar el riesgo de sanciones aduaneras, decomiso, investigaciones o pérdida de beneficios como tratamientos preferenciales de origen u operaciones bajo programas de confianza como la figura del OEA.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Anticorrupción:

Las regulaciones extraterritoriales impactan a las empresas colombianas principalmente a través de exigencias de cumplimiento impuestas por contrapartes internacionales y por la participación en mercados extranjeros. Normas como el Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos y el UK Bribery Act del Reino Unido pueden alcanzar a empresas colombianas cuando estas intervienen como intermediarias, agentes o socios comerciales de compañías sujetas a dichas jurisdicciones, incluso sin tener presencia directa en ellas. En la práctica, esto se traduce en obligaciones contractuales de cumplimiento anticorrupción impuestas por clientes o socios internacionales, incluyendo cláusulas de representaciones y garantías anticorrupción, derechos de auditoría y exigencias

de implementar programas de compliance alineados con estándares internacionales. A nivel interno, la Ley 1778 de 2016 incorpora un componente extraterritorial al permitir sancionar conductas ocurridas en el extranjero cuando la persona jurídica esté domiciliada en Colombia (artículo 3, modificado por la Ley 2195 de 2022). En consecuencia, las empresas colombianas enfrentan un doble estándar de cumplimiento –local e internacional– que eleva el nivel de control exigido sobre terceros en la cadena de suministro y genera riesgos legales y comerciales significativos en caso de incumplimiento.

Derecho Laboral:

Las regulaciones extraterritoriales han tenido un impacto creciente y muy significativo sobre empresas colombianas vinculadas a cadenas globales de suministro, particularmente en sectores exportadores o en compañías que reciben inversión o financiamiento internacional.

Muchas de estas normas generan obligaciones indirectas muy relevantes desde una perspectiva comercial, contractual y reputacional. En la práctica, empresas colombianas deben adaptar sus modelos de compliance para satisfacer exigencias provenientes de clientes internacionales, fondos de inversión, bancos multilaterales y grandes compañías multinacionales. En consecuencia, aun sin existir una obligación legal directa bajo derecho colombiano, las empresas locales que participan en cadenas globales de suministro se ven obligadas a adoptar estándares internacionales de compliance laboral, trazabilidad y debida diligencia para preservar relaciones comerciales, mantener acceso a financiamiento y mitigar riesgos reputacionales y contractuales.

Derecho Ambiental:

El impacto de las regulaciones extraterritoriales en Colombia es muy significativo, particularmente para sectores agroindustriales y forestales orientados a la exportación. El Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR) sobre productos libres de deforestación es hoy el ejemplo más relevante: aunque no es una norma colombiana, condiciona el acceso al mercado europeo de siete cadenas en las que Colombia tiene presencia exportadora –café, cacao, palma de aceite, madera, caucho, soya y carne bovina–, exigiendo geolocalización predial, declaración de diligencia debida y demostración de que el producto no proviene de tierras deforestadas después del 31 de diciembre de 2020. Colombia fue clasificada en riesgo "estándar",

lo que implica obligaciones plenas de debida diligencia para los operadores europeos y, por traslado contractual, para los exportadores colombianos. De forma similar, la CSDDD (Directiva (UE) 2024/1760) extiende obligaciones de diligencia debida en derechos humanos y medio ambiente a las cadenas de valor de grandes empresas que operan en la UE.

Estas normas se han incorporado en la práctica colombiana por dos vías: (i) cláusulas contractuales y de auditoría impuestas por compradores y financiadores internacionales, que trasladan las exigencias regulatorias a productores y proveedores locales; y (ii) políticas públicas de respuesta, como la mesa interinstitucional liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para acompañar al sector exportador, los acuerdos de cero deforestación (palma, cacao, café, carne y leche) y el fortalecimiento de plataformas de monitoreo satelital y trazabilidad predial. Para empresas locales y exportadoras, el efecto práctico es que el estándar de cumplimiento ambiental aplicable trasciende la normativa colombiana: los proyectos deben ahora demostrar trazabilidad georreferenciada, cumplimiento de la legalidad nacional (tenencia de la tierra, normas forestales, consultas previas con comunidades étnicas) y ausencia de deforestación, bajo riesgo de pérdida del mercado, no solo de sanciones administrativas internas.

Comercio Exterior:

Las regulaciones extraterritoriales no sustituyen la ley colombiana ni constituyen, por sí mismas, normas aduaneras colombianas. No obstante, esto debe distinguirse de las obligaciones derivadas de tratados internacionales o acuerdos comerciales aplicables entre partes contratantes, las cuales sí resultan obligatorias cuando la operación de comercio exterior se realiza bajo su ámbito de aplicación. Así ocurre, por ejemplo, con las reglas de origen de los acuerdos comerciales vigentes y con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, incorporado al ordenamiento colombiano, que establece criterios obligatorios para la determinación del valor en aduana. Sin embargo, tienen un impacto práctico significativo sobre empresas colombianas que exportan, participan en cadenas globales de suministro, venden a multinacionales y reciben financiación internacional. En estos casos, el incumplimiento de estándares extranjeros puede no generar directamente una sanción de la DIAN, pero sí puede derivar en rechazo de mercancías en destino, terminación de contratos, pérdida de clientes, auditorías reforzadas, bloqueo de pagos, inclusión en listas restrictivas o imposibilidad de acceder a ciertos

mercados.

En la Unión Europea, normas como el Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación, la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida corporativa en sostenibilidad, el Reglamento (UE) 2017/821 sobre minerales de conflicto y el Reglamento (UE) 2024/3015 sobre prohibición de productos fabricados con trabajo forzoso generan exigencias de trazabilidad, geolocalización, identificación de proveedores, evaluación de riesgos ambientales y de derechos humanos. Aunque estas obligaciones recaen formalmente sobre operadores, importadores o empresas sujetas a la regulación europea, en la práctica suelen trasladarse contractualmente a productores y exportadores colombianos mediante cuestionarios, certificaciones, cláusulas de auditoría, obligaciones de información, compromisos de remediación y derechos de terminación contractual.

En Estados Unidos, restricciones como la Uyghur Forced Labor Prevention Act, la sección 307 del Tariff Act of 1930 sobre importación de bienes producidos con trabajo forzoso, los regímenes de sanciones administrados por OFAC, los controles de exportación y reexportación administrados por BIS, las reglas de admisibilidad y enforcement de CBP, así como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) en materia anticorrupción, pueden afectar operaciones de empresas colombianas aun sin presencia directa en ese país. Por ejemplo, un exportador colombiano puede verse obligado a demostrar que su producto no contiene insumos de origen sancionado, que no intervienen proveedores incluidos en listas restrictivas, que no existe vinculación con trabajo forzoso o que cuenta con controles suficientes sobre origen, trazabilidad, pagos e intermediarios.

Para las empresas colombianas, estas reglas deben gestionarse como riesgos comerciales, contractuales y de acceso a mercado, aunque no siempre constituyan obligaciones legales internas. En la práctica, resulta recomendable mapear proveedores críticos, conservar evidencia de origen y trazabilidad, revisar listas restrictivas internacionales, incorporar cláusulas de compliance en contratos con terceros, documentar auditorías y preparar expedientes de soporte para clientes y autoridades extranjeras. Estas medidas complementan, pero no reemplazan, el cumplimiento de las obligaciones colombianas previstas en el Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019 y las normas sectoriales aplicables.

4. ¿Existen restricciones de importación o

comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

Derecho Laboral:

Los artículos 188, 188A y 188C del Código Penal tipifican delitos relacionados con trata de personas, esclavitud y explotación laboral. En consecuencia, una empresa que se beneficie de prácticas de trabajo forzoso dentro de su cadena de suministro podría enfrentar contingencias relevantes desde la perspectiva penal.

Asimismo, Colombia ha ratificado convenios fundamentales de la OIT (como el Convenio 29) sobre trabajo forzoso y peores formas de trabajo infantil, los cuales tienen aplicación directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano y son utilizados como criterio interpretativo por autoridades laborales y judiciales.

En materia de trabajo infantil, el Código de Infancia y Adolescencia establece prohibiciones y obligaciones específicas para empleadores y contratantes. A la vez que la legislación colombiana, por medio del Código Sustantivo del Trabajo y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, ha regulado las edades mínimas para contratar menores de edad en el país, e imponer condiciones y limitaciones a la prestación de servicios por parte de niños, niñas y adolescentes.

Como fue mencionado en otra sección, en la práctica, sin embargo, el mayor impacto suele provenir de estándares internacionales exigidos por clientes extranjeros, inversionistas y entidades financieras. Aunque varios de estos estándares no constituyen obligaciones legales directas, sí producen efectos jurídicos indirectos importantes, pues pueden influir en la determinación de responsabilidad, en la graduación de sanciones y en la definición de estándares de diligencia exigibles a las empresas.

Derecho Ambiental:

Desde el ámbito ambiental, las restricciones más desarrolladas son las relativas a productos forestales y a especímenes de la diversidad biológica. El régimen forestal (Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1) exige el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales y el cumplimiento de los Planes de Manejo Forestal aprobados por la autoridad ambiental competente,

con verificación documental obligatoria a lo largo de toda la cadena. La movilización o comercialización de madera sin salvoconducto válido constituye infracción ambiental y, dependiendo del volumen y la especie, puede configurar el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables (artículo 328 del Código Penal). En cuanto a flora y fauna, la Ley 17 de 1981 incorpora la Convención CITES y restringe la importación, exportación y comercialización de especies amenazadas mediante permisos del Ministerio de Ambiente y la Autoridad Nacional Administrativa CITES.

En Colombia existen además restricciones y controles relevantes para comercializar y exportar oro; el régimen opera principalmente como un sistema de procedencia lícita, trazabilidad y prevención de lavado de activos.

En este sentido, toda persona que comercialice, exporte, transforme, beneficie o distribuya minerales en Colombia debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). Los comercializadores están obligados a demostrar la procedencia lícita del mineral mediante certificados de origen o declaraciones de producción, y solo pueden adquirir minerales de explotadores y comercializadores debidamente registrados. El transporte de minerales requiere portar copia de la certificación RUCOM y del certificado de origen, mientras que la exportación exige acreditar el pago de regalías ante la DIAN y obtener visto bueno de la ANM a través de la Ventanilla Única de Comercio exterior (VUCE).

Existen reglas especiales según el tipo de operación: el oro importado que se reexporta no requiere visto bueno de pago de regalía; la minería de subsistencia de metales preciosos tiene límites de 35 gramos mensuales y 420 gramos anuales; las plantas de beneficio deben inscribirse en RUCOM y solo pueden procesar minerales de explotadores autorizados; y está prohibida la ubicación de nuevas plantas de beneficio que utilicen este elemento en zonas habitadas.

El incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones severas: la explotación ilícita y la contaminación ambiental pueden generar penas de prisión de cinco a diez años y multas de hasta 50.000 salarios mínimos. Los comercializadores inscritos en RUCOM deben enviar reportes a la UIAF para prevenir el lavado de activos, y Colombia ha adoptado la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en zonas de conflicto. En síntesis, comercializar o exportar oro desde Colombia exige verificar la autorización del vendedor, la existencia de certificados de origen, la

inscripción en RUCOM, la trazabilidad completa, el pago de regalías y la ausencia de señales de origen ilícito.

Sobre el impacto ambiental significativo, el Decreto 1076 de 2015 establece que ningún proyecto, obra o actividad incluido en el régimen de licenciamiento ambiental puede iniciarse, importar maquinaria asociada o comercializar sus productos sin la respectiva licencia ambiental otorgada por la ANLA o las Corporaciones Autónomas Regionales.

Comercio Exterior:

En Colombia no existe una prohibición aduanera general equivalente a la sección 307 del Tariff Act of 1930 de Estados Unidos, que impida de manera transversal la importación de productos elaborados con trabajo forzoso o esclavitud moderna. Sin embargo, el trabajo forzoso, la trata de personas y otras formas de explotación se encuentran prohibidos y sancionados por el Código Penal, el Código Sustantivo del Trabajo, los convenios de la OIT ratificados por Colombia y las normas constitucionales y legales de protección de derechos humanos. Desde la perspectiva de comercio exterior, este riesgo suele gestionarse principalmente mediante debida diligencia de proveedores, cláusulas contractuales, trazabilidad, auditorías y requisitos impuestos por compradores internacionales, más que a través de un control aduanero colombiano específico aplicable a todos los bienes producidos con trabajo forzoso.

En la importación, exportación o comercialización de ciertas especies de flora y fauna pueden aplicar permisos CITES, vistos buenos de autoridades ambientales, controles de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o de las corporaciones autónomas regionales, además de los requisitos aduaneros ordinarios previstos en el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019.

En materia de impacto ambiental significativo, las restricciones dependen del producto, del sector y de la actividad. Determinadas mercancías pueden requerir licencias, registros, permisos o vistos buenos previos, por ejemplo, residuos peligrosos, sustancias químicas controladas, plaguicidas o bienes sometidos a control sanitario o fitosanitario o ambiental. Bajo el Decreto 925 de 2013 y el régimen de importaciones administrado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), ciertas mercancías requieren vistos buenos de autoridades competentes antes de su importación, por lo que el incumplimiento puede generar rechazo

del trámite, imposibilidad de nacionalizar la mercancía, aprehensión, decomiso o sanciones.

En la práctica, los estándares sobre trabajo forzoso, deforestación y sostenibilidad se observan con mayor frecuencia en exportaciones, procesos de financiación, auditorías ESG, licitaciones, certificaciones privadas y contratos con multinacionales. Aunque muchas de estas exigencias no constituyen restricciones aduaneras colombianas autónomas, pueden generar efectos jurídicos indirectos al convertirse en obligaciones contractuales, estándares de diligencia exigibles, condiciones de acceso a mercado o elementos relevantes para evaluar la conducta de la empresa frente a autoridades, clientes o financiadores.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Anticorrupción y antilavado de activos:

Sí, pero bajo supuestos específicos y diferenciando entre responsabilidad administrativa y penal. En el ámbito administrativo, el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016 establece la responsabilidad de la persona jurídica por actos de soborno transnacional cometidos por empleados, administradores, asociados o contratistas. Por su parte, el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 –modificado por la Ley 2195 de 2022– permite imputar responsabilidad a las empresas por conductas realizadas por sus administradores o funcionarios cuando (i) exista una sentencia penal condenatoria en firme o un principio de oportunidad ejecutoriado contra administradores o funcionarios por delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo, delincuencia organizada, corrupción o conductas contra el patrimonio público; (ii) la persona jurídica o sucursal extranjera domiciliada en Colombia se haya beneficiado o intentado beneficiarse, directa o indirectamente, de dicha conducta; y (iii) la entidad haya consentido o tolerado la conducta, por acción u omisión, teniendo en cuenta la efectividad. El tercer supuesto, sobre consentimiento o tolerancia frente a la conducta, puede incluir fallas en el control de terceros.

Ahora bien, desde la perspectiva penal, en Colombia no existe un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas; sin embargo, sí puede haber responsabilidad penal individual de administradores, empleados, contratistas o representantes cuando

participan en delitos ejecutados materialmente por terceros. El Código Penal establece que son penalmente responsables tanto los autores como los partícipes (Ley 599 de 2000, art. 29 y 30). Son autores quienes realizan la conducta punible por sí mismos, a través de otro que les sirve de instrumento, o de manera conjunta con otros mediante división de funciones (coautoría). Son partícipes quienes, sin ejecutar materialmente el delito, contribuyen a su realización, ya sea como determinadores (quienes inducen a otro a cometerlo) o como cómplices (quienes prestan una ayuda anterior o al momento de la ejecución del hecho).

Derecho Laboral:

Desde la perspectiva laboral, el principal mecanismo de atribución de responsabilidad es la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Bajo esta figura, el trabajador del contratista puede reclamar directamente a la empresa principal el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social e indemnizaciones derivadas de incumplimientos laborales. La responsabilidad surge aun cuando la empresa principal no haya participado directamente en el incumplimiento, pues la solidaridad se fundamenta en el beneficio obtenido por la ejecución de la obra o servicio.

Adicionalmente, cuando la empresa principal ejerce control material sobre trabajadores formalmente vinculados a un tercero (por ejemplo, impartiendo órdenes directas, definiendo horarios o supervisando de manera permanente la ejecución del trabajo) existe riesgo de que un juez declare la existencia de subordinación y reconozca una relación laboral directa. En estos casos, la contingencia puede extenderse a todas las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas del vínculo.

La responsabilidad también puede extenderse a contingencias derivadas de accidentes de trabajo y fallas en el SG-SST. La jurisprudencia colombiana ha reconocido que la empresa principal puede responder civilmente cuando se demuestra omisión en la supervisión de condiciones mínimas de seguridad o incumplimiento de deberes de prevención respecto de contratistas y subcontratistas.

En materia administrativa, el Ministerio del Trabajo puede imponer sanciones por tercerización ilegal, incumplimiento de normas de seguridad social, violaciones a estándares mínimos del SG-SST, trabajo infantil o incumplimientos relacionados con libertad sindical. Las multas pueden alcanzar hasta 5.000

salarios mínimos legales mensuales vigentes, e incluso, se podría llegar a imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores. Asimismo, pueden surgir contingencias frente a la UGPP derivadas de omisiones o inconsistencias en aportes al sistema de seguridad social.

Derecho Ambiental:

Sí. Administrativamente, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 permite sancionar a la empresa titular del instrumento ambiental por actos de sus contratistas o proveedores cuando se acredita la infracción a la normativa ambiental o al acto administrativo (licencia, permiso, plan de manejo), operando la presunción de culpa o dolo del artículo 5° parágrafo 1°. La empresa puede ser sancionada por falta de control sobre el contratista, por no haber implementado medidas de verificación contractual o de campo, o por haberse beneficiado económicamente de la conducta. Las sanciones pueden alcanzar hasta cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, además de cierre temporal o definitivo, decomiso, demolición y restitución de recursos naturales (artículo 40, modificado por la Ley 2387 de 2024).

Comercio Exterior:

En materia aduanera, las empresas pueden ser responsables administrativamente cuando la actuación de un tercero incide en una obligación propia del importador, exportador, declarante, usuario aduanero o intermediario. Conforme a los artículos 7 y 8 del Decreto 1165 de 2019, la responsabilidad del obligado aduanero se determina según su intervención en la operación y frente a la información y documentación exigida por la DIAN. Asimismo, los artículos 177 y 349 del mismo decreto exigen contar con los documentos soporte de las operaciones de comercio exterior. Por ello, actuaciones de terceros como la entrega de una factura falsa, un certificado de origen indebido, una descripción incompleta de la mercancía, una subvaloración o la falta de un visto bueno exigible pueden generar consecuencias para la empresa que declara, soporta o se beneficia de la operación.

La responsabilidad, sin embargo, no es automática en todos los casos. El artículo 28 del Decreto Ley 920 de 2023 prevé causales de exoneración, entre ellas cuando la infracción se origine en un hecho imprevisible e irresistible de un tercero distinto del obligado aduanero, siempre que dicha circunstancia sea debidamente

probada ante la autoridad. A su vez, el artículo 27 del mismo decreto excluye la imposición de sanción frente a ciertos errores formales que no afecten tributos aduaneros, restricciones legales o administrativas ni el control aduanero. En la práctica, factores como el conocimiento efectivo de la irregularidad, la falta de controles mínimos, la ausencia de debida diligencia o la omisión de corregir inconsistencias pueden aumentar significativamente el riesgo de sanciones, aprehensión, decomiso o liquidaciones oficiales.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Anticorrupción:

En el ordenamiento jurídico colombiano, los programas de compliance no constituyen una causal de exoneración automática de responsabilidad. Su existencia por sí sola, no impide la imposición de sanciones cuando se acredita la comisión de una conducta sancionable, sin embargo, sí operan como un criterio relevante en la graduación de la sanción a imponer.

En efecto, el artículo 7 de la Ley 1778 de 2016 dispone que, al momento de imponer y dosificar las sanciones por actos de soborno transnacional, la autoridad competente debe valorar la existencia, ejecución y efectividad de los programas de ética empresarial o de cumplimiento. En el mismo sentido, la Circular Externa 100-000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, reconoce que su correcta implementación constituye un factor que la autoridad pondera al graduar sanciones.

Por consiguiente, una adecuada implementación y ejecución de los programas de compliance (entendida no como un cumplimiento meramente formal o documental sino como una operación efectiva, debidamente apropiada en la cultura corporativa de la empresa) puede traducirse en una atenuación de la sanción aplicable. Entre los efectos prácticos que suele tener un programa robusto se encuentran la reducción del monto de la multa, la modulación de las medidas correctivas y, en general, una valoración favorable de la conducta de la persona jurídica frente al hecho investigado.

En síntesis, el impacto de los programas de compliance en Colombia es principalmente atenuante y no eximente: no excluyen la responsabilidad, pero sí pueden mitigar significativamente sus consecuencias cuando se demuestra que el programa estaba efectivamente diseñado, implementado y operando al momento de los hechos.

Derecho Laboral:

En el ámbito laboral colombiano los programas de compliance operan como un elemento relevante para demostrar diligencia empresarial, buena fe y adopción de medidas razonables de prevención y supervisión.

Particularmente en investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio del Trabajo, la existencia de programas robustos de compliance puede influir en la graduación de sanciones. Así, se permiten valorar circunstancias como la buena fe del empleador, la adopción de medidas correctivas, y los antecedentes de cumplimiento. En consecuencia, las compañías que acreditan mecanismos efectivos de monitoreo y control suelen encontrarse en una mejor posición defensiva frente a procesos sancionatorios.

En la práctica, las autoridades laborales valoran positivamente elementos como auditorías periódicas a contratistas, verificación documental de aportes a seguridad social, inclusión de cláusulas contractuales de cumplimiento, canales de denuncia, y capacitación en SST, pues esto permite demostrar que la compañía implementó medidas razonables para prevenir incumplimientos.

Comercio Exterior:

En Colombia, los programas de compliance efectivos no operan como una eximente general y automática de responsabilidad en materia aduanera. El Decreto Ley 920 de 2023 contiene un régimen de obligaciones, infracciones, causales de aprehensión y decomiso, sanciones y mecanismos de corrección o reducción en ciertos supuestos, pero no establece que la existencia de un programa de compliance aduanero elimine por sí sola la responsabilidad por una declaración incorrecta, una infracción documental, una indebida aplicación de origen o una operación de contrabando. La autoridad aduanera analizará la conducta concreta, el tipo infractor y las reglas de graduación o reducción aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas de cumplimiento sí son relevantes en la práctica. Un sistema robusto de control aduanero, clasificación arancelaria, valoración, origen, revisión de vistos buenos, conservación documental, administración de agentes de aduana y monitoreo de terceros puede prevenir infracciones y servir como evidencia de diligencia. Además, los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 920 de 2023 permiten reducciones de sanción en casos de allanamiento, reconocimiento de la

infracción, información o finalización extemporánea antes de la intervención de la autoridad, mecanismos que suelen funcionar mejor cuando la empresa detecta tempranamente hallazgos a través de controles internos.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Anticorrupción:

Sí. La obligación de implementar PTEE (Ley 1474 de 2011, art. 34-7) implica adoptar mecanismos de debida diligencia sobre terceros, desarrollados en la Circular 100-000011 de 2021 (Cap. XIII, 5.3), que exige identificar, verificar y evaluar contrapartes antes de establecer relaciones comerciales. Estos procesos incluyen la verificación de la identidad del tercero, la consulta en listas restrictivas, la evaluación del perfil de riesgo y el monitoreo continuo de la relación. Adicionalmente, en la práctica empresarial colombiana, estos procesos son frecuentemente exigidos de manera indirecta por clientes internacionales, inversionistas e instituciones financieras multilaterales como condición para acceder a financiamiento, participar en licitaciones o mantener relaciones comerciales, lo que ha impulsado una adopción creciente de prácticas de screening, KYC y background checks anticorrupción, incluso por parte de empresas que no están formalmente obligadas por la normativa local.

Derecho Laboral:

En materia laboral existen múltiples obligaciones sectoriales y estándares regulatorios que, en la práctica, obligan a las compañías a implementar procesos de supervisión y control sobre terceros vinculados a sus operaciones.

En materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, el Decreto 1072 de 2015 exige que los contratistas sean incorporados dentro de la matriz de peligros y evaluación de riesgos del SG-SST de la empresa principal. De igual forma, se establecen estándares mínimos que incluyen mecanismos de gestión y monitoreo de riesgos asociados a contratistas y proveedores.

Asimismo, se ha establecido la necesidad de verificar la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social por parte de contratistas y trabajadores vinculados a la ejecución contractual. Este deber de verificación constituye una de las principales expresiones de debida diligencia laboral obligatoria en Colombia.

Más allá de las obligaciones legales expresas, en la práctica empresarial colombiana se han expandido significativamente procesos de due diligence impulsados por estándares internacionales. Como resultado, cada vez es más común que empresas implementen mecanismos de screening reputacional, KYC, background checks, auditorías laborales y controles de trazabilidad sobre cadenas de suministro.

Desde la perspectiva laboral, las prácticas consideradas adecuadas incluyen la verificación periódica de aportes a seguridad social, auditorías y certificaciones sobre condiciones de trabajo, revisión de esquemas de tercerización, monitoreo de contratistas críticos, capacitación en SST y establecimiento de mecanismos de denuncia accesibles para trabajadores vinculados a terceros.

Derecho Ambiental:

En Colombia, en materia ambiental, no existe aún una ley general de debida diligencia obligatoria equivalente a la francesa o alemana, pero sí múltiples obligaciones sectoriales que en conjunto configuran un deber de diligencia exigible. El licenciamiento ambiental (Decreto 1076 de 2015) impone Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y planes de seguimiento que requieren conocer y controlar los impactos directos e indirectos del proyecto, incluyendo los de proveedores de insumos críticos. El régimen de Responsabilidad Extendida del Productor (Resoluciones 1407 de 2018, 1342 de 2020 y 2184 de 2019) exige a productores e importadores rastrear y gestionar el ciclo de vida de envases, empaques y residuos. La Ley 2169 de 2021 obliga progresivamente a las empresas a medir y reportar su huella de carbono, lo que requiere debida diligencia sobre las emisiones de la cadena (alcances 1, 2 y 3).

En la práctica de mercado, las exigencias del EUDR, los estándares de financiadores (IFC Performance Standards, Principios de Ecuador), los marcos voluntarios (TCFD, GRI, SASB) y las certificaciones sectoriales (FSC para madera, Rainforest Alliance y 4C para café, RSPO para palma) y las políticas de ESG de grandes empresas multinacionales o grandes empresas nacionales (v.gr

la empresa estatal petrolera Ecopetrol) han obligado a empresas a implementar prácticas robustas de debida diligencia ambiental. Las prácticas consideradas adecuadas incluyen: (i) screening ambiental de proveedores con verificación de licencias, permisos y antecedentes en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA administrado por el Ministerio de Ambiente; (ii) trazabilidad y geolocalización de predios y materias primas (especialmente para café, cacao, palma, carne y madera); (iii) auditorías ESG periódicas y monitoreo satelital de cobertura forestal; (iv) cláusulas contractuales de cumplimiento ambiental, derecho de auditoría y terminación por incumplimiento; (v) consulta previa cuando los proveedores operan en territorios étnicos (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991); (vi) verificación de cumplimiento de la prohibición del mercurio (Ley 1658 de 2013) en cadenas mineras; (vii) auditorías limitadas en materia de derechos humanos; y (viii) implementación de inventarios de medición de emisiones de alcance 1 y 2.

Comercio Exterior:

Colombia no cuenta con una obligación legal general y transversal que exija a todas las empresas implementar debida diligencia integral en derechos humanos, trabajo forzoso, trabajo infantil, impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas. Sin embargo, sí existen obligaciones que exigen controles equivalentes o parciales. En comercio exterior, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019 obligan a conservar documentos soporte, acreditar cumplimiento de requisitos aduaneros, demostrar origen cuando se invocan preferencias arancelarias y responder por la información declarada.

En materia de terceros, la obligación es más clara para ciertos sujetos regulados. El artículo 50 del Decreto 1165 de 2019 exige a las agencias de aduanas mecanismos de conocimiento del cliente para protegerse de lavado de activos, contrabando, evasión y otras conductas irregulares; y los artículos 46, 48 y 49 del mismo decreto prevén comité de control y auditoría, código de ética y manuales para agencias de aduanas de ciertos niveles. En la práctica de mercado, las medidas consideradas adecuadas incluyen KYC (Know Your Customer) y KYB (Know Your Business) de proveedores, revisión de beneficiario final, listas restrictivas y sanciones, verificación de antecedentes administrativos, disciplinarios, penales, validación de capacidad financiera, y auditorías ESG. Estas prácticas no siempre son exigidas por una norma aduanera colombiana, pero se han vuelto usuales en cadenas de comercio exterior por exigencias de clientes internacionales, bancos,

aseguradoras y regulaciones extranjeras.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

Derecho Laboral:

En materia laboral, en Colombia no existe actualmente un régimen general de trazabilidad laboral. Sin embargo, sí existen múltiples mecanismos regulatorios y comerciales que, en la práctica, obligan a las empresas a documentar y verificar el origen de productos, insumos y condiciones laborales dentro de sus cadenas de suministro.

Así, se han visto casos en donde se obliga a declarar que no utilizan trabajo infantil ni trabajo forzoso en sus operaciones y cadenas de suministro. Adicionalmente, y en aplicación de los convenios de la OIT, se han incorporado criterios relacionados con trabajo digno e inclusión.

Derecho Ambiental:

En materia forestal, Colombia cuenta con un sistema robusto de trazabilidad. El Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente regulan el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, que debe acompañar todo transporte de productos forestales desde el sitio de aprovechamiento hasta el destino final. Los aserraderos, depósitos y comercializadores deben llevar Libros de Operaciones registrados ante la autoridad ambiental, y existen Pactos Intersectoriales por la Madera Legal y el Acuerdo Café, Bosque y Clima como instrumentos público-privados para fortalecer la trazabilidad predial. Para fauna silvestre, el régimen CITES (Ley 17 de 1981) y la Resolución 1263 de 2006 establecen permisos de exportación e importación con verificación de origen lícito.

Comercio Exterior:

En materia aduanera, la trazabilidad se exige principalmente a través de la documentación soporte de las operaciones de importación y exportación. El Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019 obligan a conservar y presentar, cuando corresponda,

documentos como facturas comerciales, documentos de transporte, declaraciones aduaneras, vistos buenos, certificados de origen, mandatos aduaneros y demás soportes exigidos según la naturaleza de la operación. En la práctica, la empresa debe estar en capacidad de reconstruir la operación y justificar ante la DIAN la clasificación arancelaria, valor, origen, descripción, cantidad, régimen aduanero y tratamiento aplicable a la mercancía.

No existe en Colombia una regla aduanera general que obligue a todo importador a demostrar, de manera transversal, que cualquier producto no está vinculado a trabajo forzoso o que cumple estándares ESG internacionales. Sin embargo, sí pueden existir requisitos específicos para ciertos bienes o sectores, especialmente tratándose de productos forestales, flora y fauna silvestre, residuos peligrosos, sustancias químicas controladas, bienes sujetos a control sanitario, fitosanitario o ambiental, o mercancías que requieren vistos buenos ante la VUCE conforme al Decreto 925 de 2013. En esos casos, la trazabilidad puede requerir permisos, certificaciones, salvoconductos, registros, licencias o documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos ambientales o sectoriales.

En cadenas de suministro complejas, además de las obligaciones legales locales, suelen existir exigencias contractuales o comerciales impuestas por clientes internacionales o autoridades extranjeras. Por ello, es recomendable mantener expedientes de trazabilidad por producto, mapas de proveedores, soportes de origen, certificaciones ambientales y mecanismos de respuesta ante requerimientos de autoridades o compradores extranjeros. Estas medidas no siempre son una obligación aduanera colombiana autónoma, pero reducen riesgos de sanciones, pérdida de beneficios arancelarios, rechazo de mercancías, incumplimientos contractuales o restricciones de acceso a mercado.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Anticorrupción:

Las leyes anticorrupción colombianas imponen obligaciones directas de control sobre terceros que condicionan la forma en que las empresas gestionan a sus proveedores, agentes, distribuidores e intermediarios. La Ley 1778 de 2016 (art. 2) establece responsabilidad administrativa de la persona jurídica por actos de soborno transnacional cometidos por contratistas, lo que obliga a implementar controles específicos previos y durante la relación comercial. La Ley 1474 de 2011

(art. 34-7) exige la adopción de PTEE, y la Circular 100-000011 de 2021 desarrolla esta obligación identificando a los terceros como un riesgo crítico de corrupción. En la práctica, estas normas exigen implementar debida diligencia precontractual (verificación de identidad, consulta en listas restrictivas, evaluación de riesgo), incluir cláusulas contractuales anticorrupción (declaraciones, obligaciones de cumplimiento y derechos de terminación por incumplimiento), establecer mecanismos de monitoreo continuo sobre la relación con terceros, y aplicar restricciones a pagos (prohibición de pagos en efectivo, pagos a cuentas de terceros distintos al contratista o pagos en jurisdicciones no vinculadas a la operación). Asimismo, la responsabilidad puede extenderse a la empresa por actos de intermediarios incluso bajo regulaciones extranjeras como el FCPA o el UK Bribery Act, lo que en la práctica eleva el estándar de control exigido más allá de lo que dispone la normativa local. En esencia, el riesgo anticorrupción se gestiona operativamente dentro de la cadena de suministro mediante una combinación de debida diligencia, cláusulas contractuales, monitoreo y controles de pago que deben aplicarse de manera proporcional al nivel de riesgo identificado en cada relación con terceros.

Derecho Laboral:

Desde una perspectiva laboral, la interacción más frecuente aparece en escenarios relacionados con manipulación de certificaciones laborales, ocultamiento de incumplimientos de seguridad social, pagos irregulares o utilización de estructuras de tercerización para encubrir relaciones laborales. Por ejemplo, la adulteración de planillas PILA, certificados falsos de afiliación o documentación simulada puede generar contingencias tanto laborales como penales.

Así, también se ha visto como especialmente relevante la gestión de conflictos de interés entre trabajadores, administradores y terceros vinculados a la cadena de suministro. En la práctica, uno de los principales focos de riesgo aparece cuando empleados con capacidad de decisión en procesos de contratación, compras o supervisión de proveedores mantienen relaciones personales, económicas o familiares con contratistas o terceros beneficiados por decisiones corporativas. Estas situaciones pueden derivar en tolerancia frente a incumplimientos laborales, manipulación de procesos de selección, omisión de controles sobre seguridad social o aceptación de documentación irregular para favorecer determinados proveedores. Por esta razón, muchas compañías han incorporado dentro de sus programas de ética y compliance mecanismos de

declaración de conflictos de interés, restricciones de participación en procesos de contratación, controles de independencia y deberes de reporte para empleados y administradores involucrados en la gestión de terceros.

En este contexto, las políticas de conflicto de interés se han convertido en un componente relevante de los sistemas de compliance laboral y anticorrupción, particularmente en compañías con cadenas de suministro complejas o con alta dependencia de contratistas y subcontratistas.

Comercio exterior:

Las leyes anticorrupción locales inciden directamente en la gestión de terceros, especialmente en operaciones de comercio exterior, donde es frecuente actuar a través de agencias de aduanas, agentes de carga, transportadores, depósitos, comercializadoras internacionales y distribuidores. En Colombia, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 sobre soborno transnacional y la Ley 2195 de 2022 establecen un marco de prevención, investigación y sanción de conductas corruptas, incluyendo riesgos asociados a pagos indebidos, ofrecimientos a servidores públicos, facilitación irregular de trámites, manipulación documental, obtención de ventajas indebidas o uso de terceros para canalizar beneficios ilícitos.

En comercio exterior, este riesgo es particularmente relevante porque las operaciones suelen implicar múltiples puntos de contacto con autoridades aduaneras, sanitarias, ambientales, policiales o administrativas. Por ello, los terceros que interactúan con autoridades en nombre o por cuenta de la empresa deben ser objeto de controles reforzados. Un pago indebido, una comisión no justificada, una instrucción irregular o una gestión indebida realizada por un agente o intermediario puede generar exposición administrativa, contractual y, en ciertos casos, penal o sancionatoria para las personas naturales o jurídicas vinculadas a la operación.

Las normas internacionales, como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos y el UK Bribery Act, también pueden impactar a empresas colombianas cuando existe un punto de conexión jurisdiccional, por ejemplo, por la participación de matrices, afiliadas, clientes e inversionistas. Incluso cuando estas normas no aplican directamente a la empresa colombiana, en la práctica suelen trasladarse contractualmente mediante declaraciones de cumplimiento, cláusulas anticorrupción, derechos de auditoría y causales de terminación por incumplimiento.

En consecuencia, la gestión adecuada del riesgo anticorrupción en la cadena de suministro exige implementar procesos de debida diligencia sobre terceros, revisión de beneficiario final, análisis de antecedentes, verificación en listas restrictivas, controles sobre pagos y comisiones y cláusulas contractuales de cumplimiento.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Anticorrupción y antilavado de activos:

En Colombia, los principales riesgos identificados en materia de cadena de suministro están asociados, principalmente, con corrupción y lavado de activos, especialmente en sectores con alta interacción con terceros, contratación pública, manejo intensivo de efectivo o cadenas de subcontratación complejas. Desde la perspectiva de cumplimiento corporativo, se han identificado como riesgos relevantes el uso de proveedores, contratistas, intermediarios o distribuidores para canalizar pagos indebidos, ocultar beneficiarios finales o dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito, así como para evadir controles internos, eludir obligaciones tributarias o aduaneras y delegar en terceros conductas que la compañía no podría ejecutar directamente sin incurrir en responsabilidad administrativa o transgredir sus políticas internas de compliance.

En materia de soborno y corrupción, los riesgos más frecuentes incluyen: el uso de terceros para realizar pagos indebidos a funcionarios públicos o privados, tanto en el ámbito nacional como en operaciones transfronterizas, la contratación de proveedores vinculados a personas expuestas políticamente (PEP) sin llevar a cabo la debida diligencia intensificada o su monitoreo periódico; el pago de comisiones, honorarios o sobrepagos sin justificación comercial; el ofrecimiento de regalos, hospitalidades, viajes o patrocinios desproporcionados a funcionarios o contrapartes con capacidad de decisión; los conflictos de interés no declarados entre empleados, administradores y proveedores de la cadena; y esquemas de facturación ficticia o contratos simulados dentro de la cadena de suministro.

Por otra parte, el lavado de activos constituye uno de los riesgos más relevantes en Colombia dentro de las cadenas de suministro, particularmente en regiones con

presencia de minería ilegal, narcotráfico, contrabando o extorsión por parte de grupos armados organizados. Las autoridades han identificado esquemas mediante los cuales empresas fachada, proveedores ficticios o estructuras de subcontratación son utilizados para incorporar recursos ilícitos al sistema financiero. Entre los riesgos más comunes se encuentran: pagos a proveedores sin capacidad operativa real; operaciones con beneficiarios finales no identificados, en muchos casos a través de sociedades constituidas en jurisdicciones de bajo o nulo control fiscal; triangulación de pagos nacionales o internacionales; uso de facturación falsa; esquemas de micro pagos (smurfing) y vínculos indirectos con organizaciones criminales o economías ilícitas.

Derecho Laboral:

Desde una perspectiva laboral, los principales riesgos identificados en Colombia dentro de las cadenas de suministro están relacionados con tercerización ilegal, incumplimientos de seguridad social, fallas en seguridad y salud en el trabajo, corrupción en la contratación de terceros y vulneraciones a derechos humanos.

Uno de los riesgos más relevantes continúa siendo la utilización indebida de contratistas o esquemas de outsourcing para desarrollar actividades permanentes o misionales de la empresa principal. Este tipo de estructuras genera exposición significativa frente a reclamaciones laborales, investigaciones por tercerización ilegal y declaratorias de relación laboral directa bajo el principio de primacía de la realidad.

También existe una exposición importante frente a incumplimientos en aportes al sistema de seguridad social. Las empresas frecuentemente enfrentan contingencias derivadas de contratistas que omiten afiliaciones, realizan cotizaciones inferiores a las legalmente exigidas o utilizan esquemas fraudulentos de vinculación independiente. Estas situaciones pueden derivar en investigaciones de la UGPP, el Ministerio del Trabajo, responsabilidad solidaria y reclamaciones judiciales.

Otro riesgo crítico corresponde a las fallas en el SG-SST y a la insuficiente supervisión de condiciones de trabajo de contratistas y subcontratistas. Los sectores con operaciones industriales, logísticas, extractivas o de construcción presentan especial exposición a accidentes laborales graves, fatalidades y contingencias derivadas de incumplimientos en estándares mínimos de seguridad.

Asimismo, las autoridades y clientes internacionales prestan creciente atención a riesgos asociados con trabajo infantil, trabajo forzoso, discriminación, acoso y vulneraciones a libertad sindical dentro de la cadena de suministro.

Finalmente, muchas empresas enfrentan riesgos reputacionales significativos derivados de incumplimientos de proveedores. Actualmente, clientes internacionales, inversionistas y entidades financieras esperan que las compañías ejerzan un rol activo de supervisión sobre terceros críticos, especialmente en asuntos relacionados con derechos humanos, sostenibilidad y cumplimiento laboral.

Derecho Ambiental:

Desde el ángulo ambiental, los principales riesgos identificados en cadenas de suministro en Colombia incluyen: (i) deforestación asociada a la expansión de la frontera agrícola, especialmente en la Amazonía, Orinoquía y Pacífico, que afecta cadenas de carne, lácteos, palma, cacao y café; (ii) tala ilegal y blanqueo de madera mediante salvoconductos falsos o reutilizados, que contamina toda la cadena de transformación y comercialización; (iii) minería ilegal de oro y otros minerales con uso de mercurio y cianuro, con impactos sobre fuentes hídricas y comunidades, y con interconexiones con el lavado de activos; (iv) tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, vinculado a redes que también operan en otros tráfico ilícitos; y (v) vertimientos y disposición ilegal de residuos peligrosos, particularmente en cadenas de transporte, manejo de aceites usados y residuos hospitalarios.

Los precitados riesgos suelen estar concatenados con otros: la minería ilegal y la deforestación frecuentemente se asocian con economías ilícitas, lavado de activos (Ley 1762 de 2015) y, en zonas de presencia de grupos armados, con vulneraciones a derechos humanos de comunidades étnicas y campesinas.

Comercio Exterior:

En Colombia, desde la perspectiva de comercio exterior y aduanas, los principales riesgos en cadena de suministro se concentran en el riesgo aduanero, el lavado de activos, el contrabando, el fraude aduanero como conducta penalmente sancionable, especialmente cuando se suministra información falsa o se ocultan elementos relevantes para evadir tributos, restricciones o controles aduaneros, y la corrupción. En particular, son relevantes la subfacturación de mercancías, la

clasificación arancelaria incorrecta, el uso indebido de tratamientos preferenciales, certificados de origen inexactos, documentos falsos, omisión de licencias o vistos buenos, incumplimiento de restricciones legales o administrativas y fallas en la trazabilidad o conservación documental. Estos riesgos se relacionan con el Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019 y el régimen sancionatorio del Decreto Ley 920 de 2023, y pueden derivar en sanciones, liquidaciones oficiales, aprehensión, decomiso o pérdida de beneficios.

También son relevantes los riesgos de soborno, corrupción, fraude y colusión en la interacción con terceros que intervienen en la cadena logística, como agencias de aduanas, agentes de carga, transportadores, depósitos, comercializadoras internacionales y proveedores. Estos riesgos pueden presentarse en la gestión de permisos, inspecciones, nacionalización, transporte, almacenamiento o liberación de mercancías, mediante pagos indebidos y manipulación documental. Finalmente, las cadenas de suministro en Colombia también pueden estar expuestas a riesgos de narcotráfico, contaminación de carga y lavado de activos.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Anticorrupción y antilavado de activos:

La Superintendencia de Sociedades, a través de la Circular Básica Jurídica (Capítulos X y XIII), espera que las compañías del sector real implementen controles proporcionales y basados en riesgo para mitigar riesgos de corrupción, soborno y lavado de activos dentro de la cadena de suministro. En términos generales, las autoridades esperan que los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y los Sistemas de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF) incorporen controles preventivos, detectivos y de monitoreo sobre terceros, proveedores, contratistas e intermediarios. Estos mecanismos también son contemplados por regulaciones de otras entidades en Colombia como es el caso de la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia Financiera, entre otras.

Entre los controles considerados adecuados se encuentran: la adopción de políticas corporativas anticorrupción y antilavado aprobadas por la alta

dirección; metodologías de gestión de riesgos que permitan identificar, evaluar y mitigar riesgos asociados a terceros y operaciones dentro de la cadena de suministro; procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada según el nivel de riesgo de la contraparte, incluyendo la identificación del beneficiario final, validación de capacidad operativa y actividad económica, revisión en listas restrictivas y verificación de vínculos con PEP u operación en jurisdicciones de alto riesgo; y mecanismos de segmentación y clasificación de contrapartes conforme a su nivel de riesgo.

Asimismo, se espera que las compañías implementen controles financieros y contables que aseguren la trazabilidad de pagos, gestión documental adecuada, monitoreo de pagos u operaciones inusuales sospechosas, y revisión de operaciones que puedan evidenciar sobrepagos, triangulación de recursos o uso de compañías de papel. En materia de lavado de activos, las autoridades otorgan especial relevancia a controles orientados a detectar operaciones sin justificación económica, inconsistencias entre la actividad del proveedor y el servicio prestado, o transacciones que no respondan a una finalidad comercial legítima.

Adicionalmente, las autoridades esperan la existencia de mecanismos de monitoreo continuo y revisión periódica de terceros; canales de denuncia confidenciales con medidas de protección al denunciante; cláusulas contractuales de cumplimiento; capacitaciones; y procesos de auditoría interna o externa que permitan evaluar la efectividad de los controles implementados.

Derecho Laboral:

Las autoridades laborales colombianas esperan que las empresas implementen controles razonables, permanentes y proporcionales al nivel de riesgo. Aunque no existe un catálogo único de controles obligatorios, en la práctica sí se han consolidado estándares mínimos de supervisión que son recurrentemente exigidos.

Previo a la contratación de terceros, se espera que las compañías realicen verificaciones documentales básicas sobre afiliación al sistema de seguridad social, antecedentes sancionatorios y estructura real del proveedor. Particularmente importante es la validación de que el contratista cuente con autonomía técnica, administrativa y financiera suficiente, así como la revisión de la modalidad de contratación del personal, las condiciones de prestación del servicio y la existencia

o no de autorizaciones puntuales requeridas, pues todo ello permite reducir los riesgos asociados.

Durante la ejecución contractual, se espera cierto monitoreo periódico, en consecuencia, es frecuente que las empresas implementen revisiones mensuales de planillas PILA, validación continua de afiliaciones a seguridad social, auditorías de seguridad y salud en el trabajo, visitas a sitio y mecanismos de supervisión documental respecto de contratistas críticos.

En materia de derechos humanos y prevención de trabajo infantil, las autoridades también esperan que las empresas implementen mecanismos de monitoreo y reporte sobre riesgos asociados a menores de edad dentro de su cadena de suministro. En este contexto, resulta relevante el SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas), administrado por el Ministerio del Trabajo, el cual funciona como herramienta estatal de identificación y seguimiento de casos de trabajo infantil. El sistema refleja el estándar regulatorio creciente de trazabilidad y monitoreo sobre riesgos de trabajo infantil, especialmente en sectores intensivos en mano de obra. En la práctica, las empresas con programas robustos de compliance suelen incorporar controles específicos para detectar y escalar posibles hallazgos relacionados con trabajo infantil dentro de auditorías a proveedores y contratistas.

Las autoridades también valoran positivamente la existencia de programas internos documentados de compliance laboral y gestión de terceros. Esto incluye matrices de riesgo, políticas de contratación responsable, registros de auditoría y evidencia de acciones correctivas implementadas frente a hallazgos detectados.

Derecho Ambiental:

La ANLA, las Corporaciones Autónomas Regionales y, transversalmente, la Superintendencia de Sociedades, esperan controles documentados, trazables y verificables sobre la cadena de suministro. En el frente preventivo, los controles adecuados incluyen: (i) un Sistema de Gestión Ambiental con matriz de identificación de riesgos ambientales y plan de tratamiento; (ii) procesos de debida diligencia de proveedores con consulta del RUIA, verificación de licencias, permisos y antecedentes ante autoridades ambientales y CAR competentes; (iii) cláusulas contractuales de cumplimiento ambiental con derechos de auditoría, indemnidad y terminación por

incumplimiento; (iv) controles específicos para residuos peligrosos (verificación del licenciamiento de gestores y transportadores, manifiestos de carga, certificados de disposición final); (v) programas de trazabilidad y geolocalización de materias primas, especialmente en sectores expuestos al EUDR; y (vi) cumplimiento estricto de las obligaciones de Responsabilidad Extendida del Productor.

En el frente correctivo y de monitoreo, las autoridades esperan auditorías internas y externas periódicas, capacitación documentada al personal y a contratistas críticos, canales de denuncia operativos con protección al denunciante, planes de contingencia y atención a emergencias ambientales, e indicadores de desempeño ambiental reportados a la junta directiva.

Comercio Exterior:

Desde la perspectiva aduanera, la DIAN espera que los usuarios de comercio exterior cuenten con controles basados en riesgo y cumplan las obligaciones previstas en la normativa aduanera. Esto implica revisar clasificación arancelaria, valoración, origen, descripción de mercancías, licencias, registros y vistos buenos; conservar documentos soporte; conciliar facturas, documentos de transporte y declaraciones aduaneras; y contar con procedimientos para corregir oportunamente errores.

Para riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y terceros, los controles se alinean con SAGRILAF y PTEE, conforme a los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, cuando resulten aplicables. En cadenas complejas, también es recomendable usar el estándar OEA como referencia de seguridad y confiabilidad en la cadena logística internacional.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

Anticorrupción y antilavado de activos:

La alta dirección tiene un rol central en la supervisión de la cadena de suministro desde la perspectiva anticorrupción y antilavado. Por un lado, la Ley 1474 de 2011 y el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica establecen que la implementación, seguimiento y actualización del PTEE es responsabilidad directa del máximo órgano social y de la alta gerencia. Esto incluye la aprobación de las políticas anticorrupción, la

asignación de recursos para el programa de compliance, la designación de un oficial de cumplimiento con reporte directo a la junta directiva, y la supervisión periódica de la eficacia de los controles sobre terceros.

Desde la perspectiva del SAGRILAF, la Superintendencia de Sociedades también exige una participación activa del máximo órgano social y de la alta dirección en la gestión de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) dentro de la cadena de suministro. En particular, el órgano de administración debe aprobar las políticas y metodologías de gestión del riesgo LA/FT/FPADM, definir el apetito de riesgo de la compañía, asegurar la implementación de procedimientos de debida diligencia sobre proveedores, contratistas y demás contrapartes, y garantizar que existan mecanismos adecuados de monitoreo, reporte y conservación documental.

Asimismo, la alta dirección debe garantizar la independencia y autonomía del Oficial de Cumplimiento, recibir reportes periódicos sobre operaciones sospechosas, señales de alerta y hallazgos relevantes asociados a terceros, y adoptar medidas correctivas cuando se identifiquen deficiencias en los controles de la cadena de suministro. La autoridad también espera que la junta directiva o máximo órgano social supervise periódicamente la efectividad del SAGRILAF y del PTEE, promueva una cultura de cumplimiento y asegure que los riesgos asociados a proveedores y terceros sean incorporados dentro de la estrategia general de gestión de riesgos de la compañía.

Derecho Laboral:

La alta dirección y los órganos de administración tienen un rol cada vez más relevante en la supervisión de riesgos asociados. En Colombia, aunque muchas obligaciones operativas recaen sobre áreas de recursos humanos, procurement o compliance, las autoridades y estándares internacionales esperan una participación activa de administradores y representantes legales en la definición y supervisión de los sistemas de control.

En la práctica, se espera que la administración participe en políticas de contratación responsable, supervise riesgos de tercerización ilegal, garantice recursos suficientes para auditorías y monitoreo, y revise periódicamente reportes relacionados con cumplimiento laboral y seguridad y salud en el trabajo. En Colombia, las obligaciones laborales y de seguridad y salud en el trabajo recaen principalmente sobre el empleador, es decir, sobre la persona jurídica como

tal. Así, el marco regulatorio colombiano estructura el cumplimiento de responsabilidades laborales como una obligación organizacional cuyo cumplimiento es evaluado respecto de la compañía y no como un deber autónomo impuesto individualmente a directores o administradores. En consecuencia, aunque representantes legales, administradores y gerentes cumplen un rol esencial, la obligación regulatoria primaria continúa estando radicada en la empresa como empleadora.

En consecuencia, aunque el régimen colombiano no estructura las obligaciones laborales como deberes autónomos individualmente atribuibles a administradores, sí existe una expectativa creciente de supervisión activa y accountability corporativo respecto de riesgos asociados a terceros y cadenas de suministro complejas.

Comercio Exterior:

En comercio exterior, decisiones relacionadas con proveedores, intermediarios, agencias de aduanas, mercados de origen o destino, clasificación arancelaria, origen, estructura logística, zonas francas y modelos de importación o exportación pueden generar riesgos materiales para la compañía. Por ello, la administración debe asegurar que existan políticas, responsables, recursos y controles suficientes para cumplir la normativa aduanera y gestionar adecuadamente los riesgos.

En la práctica, la alta dirección debe aprobar criterios para la selección y monitoreo de proveedores y terceros críticos, exigir reportes periódicos sobre sanciones, inspecciones, hallazgos de auditoría, listas restrictivas, riesgos ESG y contingencias aduaneras, y respaldar decisiones de suspensión o terminación de relaciones comerciales riesgosas. Sin un involucramiento real de la administración, los controles aduaneros y de compliance pueden convertirse en formalidades, aumentando la exposición frente a autoridades colombianas y clientes internacionales.

RUSSIN, VECCHI

& HEREDIA BONETTI



Autor:

Ariel Jáquez, Socio, Área Corporativo,
Negocio, Regulatorio, Impuestos, Inmobiliario
y Laboral

Laura Fernández, Socia, Área Corporativo,
Negocio Regulatorio, Banca y Finanzas

1. ¿Cuáles son las principales leyes y regulaciones que rigen el compliance en la cadena de suministro en su jurisdicción (incluyendo normas ambientales, laborales, anticorrupción y de comercio exterior)?

La República Dominicana no cuenta actualmente con una legislación integral específica sobre “supply chain compliance” o debida diligencia obligatoria en cadenas de suministro. Sin embargo, distintas normas sectoriales impactan directa o indirectamente la gestión de riesgos asociados a proveedores, contratistas, intermediarios y demás terceros vinculados a la cadena de suministro.

Entre las principales normas aplicables se encuentran, entre otras, la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que establece obligaciones de debida diligencia, monitoreo y control de riesgos respecto de clientes, proveedores y contrapartes; la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, que regula la interacción con el Estado bajo principios de transparencia, competencia y control; la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con su normativa complementaria, que impone obligaciones relacionadas con licencias ambientales, gestión de residuos y prevención de daños ambientales; el Código de Trabajo y la normativa de seguridad social y salud ocupacional, que regulan las condiciones laborales, la subcontratación y la responsabilidad en materia de seguridad y salud ocupacional; la Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos Personales aplicable al manejo de datos personales en relaciones comerciales; la Ley No. 358-05 sobre Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, que establece obligaciones en materia de calidad, seguridad, información y publicidad, así como un régimen de responsabilidad solidaria a lo largo de la cadena de suministro, que puede extenderse a fabricantes, importadores, distribuidores y vendedores frente al consumidor final por incumplimientos en calidad, seguridad o información del producto, así como regulaciones aduaneras, tributarias y de zonas francas, que regulan aspectos clave de comercio exterior, importación, exportación, trazabilidad y cumplimiento fiscal.

Adicionalmente, el Decreto núm. 502-26 establece un procedimiento administrativo para prevenir e impedir la importación de mercancías producidas, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, fortaleciendo el marco nacional de control sobre determinados riesgos en las cadenas de suministro internacionales.

Aunque no existe un régimen general obligatorio de debida diligencia empresarial, en la práctica muchas

empresas, especialmente en sectores de zonas francas, manufactura y exportación, han adoptado controles de compliance alineados con estándares internacionales en materia anticorrupción, ESG, trazabilidad y gestión de terceros, particularmente por exigencias de clientes multinacionales y cadenas globales de suministro vinculadas a mercados como Estados Unidos y Europa.

2. ¿Existen disposiciones que establezcan responsabilidad extendida de las empresas por actos de sus proveedores, subcontratistas o terceros (incluyendo responsabilidad solidaria o por omisión de control)?

Sí, aunque de forma fragmentada y sectorial. El ordenamiento jurídico dominicano no contempla un régimen general de responsabilidad extendida en cadenas de suministro; sin embargo, distintas normas prevén supuestos en los que una empresa puede asumir responsabilidad por actuaciones de proveedores, contratistas, subcontratistas, intermediarios u otros terceros vinculados a sus operaciones.

En materia laboral, el Código de Trabajo establece supuestos de responsabilidad solidaria entre contratistas y subcontratistas respecto de obligaciones laborales y de seguridad social. En consecuencia, una empresa puede verse expuesta por incumplimientos laborales de terceros, incluyendo condiciones de trabajo ilícitas, violaciones a normas de seguridad ocupacional o prácticas prohibidas como trabajo infantil o trabajo forzoso.

En materia ambiental, la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley No. 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos establecen obligaciones de supervisión y manejo adecuado de residuos y actividades potencialmente contaminantes. Portanto, una empresa puede enfrentar responsabilidad administrativa, civil o incluso penal si un tercero contratado para la recolección, transporte, tratamiento o disposición de residuos incumple el marco legal aplicable y la empresa no ejerció controles o debida diligencia adecuados.

En materia de protección al consumidor, la Ley No. 358-05 establece un régimen que puede implicar responsabilidad solidaria a lo largo de la cadena de producción y distribución, permitiendo al consumidor accionar contra fabricantes, importadores, distribuidores o vendedores por daños derivados de productos defectuosos o no conformes.

Asimismo, en ámbitos como prevención de lavado de

activos, anticorrupción y contrataciones públicas, la ausencia de controles adecuados sobre intermediarios o terceros puede generar responsabilidad cuando estos sean utilizados para canalizar pagos ilícitos, ocultar beneficiarios finales o ejecutar conductas prohibidas.

En la práctica, estas tendencias han impulsado a muchas empresas, especialmente aquellas integradas en cadenas globales de suministro, a fortalecer procesos de due diligence, monitoreo contractual y evaluación de riesgos sobre terceros y proveedores.

3. ¿Cómo impactan en la jurisdicción las regulaciones extraterritoriales (por ejemplo, debida diligencia obligatoria de la Unión Europea, restricciones de importación en Estados Unidos) en las operaciones de empresas locales o exportadoras?

Las regulaciones extraterritoriales tienen un impacto creciente sobre empresas dominicanas integradas en cadenas globales de suministro, aun cuando estas no tengan presencia directa en Estados Unidos o Europa. En la práctica, muchas obligaciones de compliance son trasladadas contractualmente por clientes multinacionales, compradores internacionales, instituciones financieras o empresas matrices.

Como resultado, empresas locales, especialmente en sectores de zonas francas, manufactura, agroindustria y exportación, deben implementar procesos de debida diligencia ESG, auditorías laborales y ambientales, screening de terceros, mecanismos de trazabilidad de materias primas y políticas anticorrupción alineadas con estándares internacionales.

Regulaciones y marcos como el U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), el UK Bribery Act, las restricciones estadounidenses vinculadas a trabajo forzoso y las nuevas iniciativas europeas de sostenibilidad y debida diligencia corporativa han elevado significativamente las expectativas de compliance aplicables a proveedores y exportadores dominicanos.

Esto resulta particularmente visible en el sector de zonas francas y manufactura de exportación, donde operadores y empresas instaladas en parques industriales dominicanos han debido adaptarse a auditorías ESG, controles de trazabilidad, estándares laborales y requerimientos de sostenibilidad impuestos por clientes y mercados internacionales. En ese contexto, algunas zonas francas del país han comenzado a incorporar políticas de sostenibilidad y gobernanza alineadas con estándares internacionales como parte de sus estrategias de atracción de inversión

extranjera y participación en cadenas globales de suministro.

Aunque dichas normas no siempre resultan directamente aplicables bajo derecho dominicano, su incumplimiento puede generar consecuencias comerciales relevantes, incluyendo pérdida de clientes, restricciones de acceso a mercados, terminación de contratos, exclusión de cadenas de suministro internacionales y mayores exigencias de auditoría y monitoreo por parte de socios comerciales y entidades financieras. Este escenario se ha visto reforzado por el Decreto núm. 502-26, que incorpora un mecanismo administrativo nacional para restringir la importación de mercancías producidas mediante trabajo forzoso, alineando parcialmente el marco dominicano con tendencias regulatorias observadas en otras jurisdicciones.

4. ¿Existen restricciones de importación o comercialización vinculadas a alguno de estos temas: a. trabajo forzoso o esclavitud moderna, b. tala ilegal o productos forestales, c. impacto ambiental significativo, y d. minerales de conflicto u otros insumos sensibles?

La República Dominicana no cuenta actualmente con un régimen integral equivalente a legislaciones extranjeras específicas sobre trabajo forzoso, esclavitud moderna o minerales de conflicto. No obstante, mediante el Decreto núm. 502-26, la República Dominicana estableció un régimen administrativo específico que prohíbe la importación de mercancías producidas, fabricadas, extraídas, procesadas o elaboradas, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, incluyendo aquellas respecto de las cuales exista evidencia razonable de que dicho trabajo ocurrió en alguna etapa de la cadena de suministro.

De igual manera, existen regulaciones ambientales, laborales, mineras, forestales y aduaneras que inciden indirectamente sobre estas materias, particularmente en relación con protección ambiental, explotación de recursos naturales y cumplimiento laboral.

La legislación dominicana prohíbe el trabajo infantil y el trabajo forzoso, mientras que la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y normativa complementaria establecen controles aplicables a explotación forestal, actividades extractivas y manejo de productos con impacto ambiental significativo.

Asimismo, en materia de sustancias peligrosas

y desechos (“hazardous materials”), sí existen restricciones específicas a la importación en la República Dominicana. En particular, la Ley No. 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, establece un régimen de control aplicable a residuos, incluyendo residuos peligrosos y de manejo especial, que exige su autorización, registro y gestión a través de operadores autorizados, bajo la supervisión del Ministerio de Medio Ambiente.

En la práctica, estándares internacionales sobre sostenibilidad, derechos humanos, trazabilidad y abastecimiento responsable suelen incorporarse mediante exigencias de clientes internacionales, auditorías ESG, procesos de financiamiento y políticas corporativas multinacionales, especialmente en sectores exportadores y de zonas francas vinculados a mercados estadounidenses y europeos.

Aunque estos estándares no siempre constituyen obligaciones legales autónomas bajo derecho dominicano, su adopción puede generar efectos jurídicos y comerciales indirectos, incluyendo mitigación de riesgos regulatorios y reputacionales, acceso a financiamiento y permanencia en cadenas globales de suministro.

5. ¿Las empresas pueden ser responsables administrativa, civil o penalmente por actos cometidos por terceros en su cadena de suministro? ¿Bajo qué supuestos (conocimiento, beneficio, falta de control)?

Sí. Dependiendo de la materia, las personas jurídicas pueden enfrentar responsabilidad administrativa, civil e incluso penal por actos cometidos por terceros vinculados a su cadena de suministro.

En particular, el nuevo Código Penal dominicano instituido mediante la Ley No. 74-25 incorpora expresamente un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Bajo este régimen, las empresas pueden responder por actos u omisiones cometidos por sus órganos, representantes, subordinados o terceros que actúen en su nombre o beneficio.

La responsabilidad puede surgir cuando exista incumplimiento de deberes de supervisión o control, beneficio directo o indirecto, tolerancia, falta de prevención adecuada o defectos organizacionales y de compliance.

Asimismo, en materias laborales, ambientales, lavado de activos y contrataciones públicas, la omisión de

controles razonables sobre proveedores, contratistas, intermediarios o subcontratistas puede generar contingencias administrativas, civiles o penales, particularmente cuando la empresa conocía, debía conocer o se benefició de la conducta ilícita del tercero. En la práctica, la existencia de programas de compliance, procesos de due diligence y mecanismos de monitoreo de terceros puede resultar relevante para demostrar una gestión diligente y mitigar riesgos de responsabilidad.

6. ¿Los programas de compliance efectivos operan como atenuantes o eximentes de responsabilidad?

Sí. El nuevo Código Penal dominicano instituido mediante la Ley No. 74-25 reconoce expresamente la relevancia de los programas de compliance y sistemas de prevención en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La ley establece que las personas jurídicas pueden evitar o mitigar responsabilidad cuando hayan implementado adecuadamente mecanismos de dirección, supervisión, control, prevención, gestión de riesgos y monitoreo interno.

En consecuencia, la existencia de programas de compliance efectivos, procesos de due diligence y controles sobre terceros, proveedores e intermediarios puede resultar relevante para demostrar diligencia debida, reducir riesgos y mitigar potenciales sanciones. Se espera, por tanto, un incremento significativo en la adopción de programas de compliance corporativo y fortalecimiento de controles internos, particularmente en empresas con operaciones reguladas o integradas en cadenas globales de suministro.

7. ¿En su jurisdicción se exige –ya sea por disposición legal o en la práctica de mercado– la implementación de procesos de debida diligencia específicos en materia de derechos humanos (incluyendo trabajo forzoso o infantil), impacto ambiental, prácticas laborales y origen de materias primas? ¿Qué prácticas son consideradas adecuadas en la región (screening, KYC, background checks, auditorías ESG, trazabilidad, etcétera)?

Aunque la República Dominicana no cuenta actualmente con una obligación general expresa de “human rights due diligence”, muchas empresas implementan procesos de debida diligencia debido a exigencias regulatorias sectoriales, requerimientos de clientes internacionales, procesos de financiamiento y estándares ESG aplicables a cadenas globales de

suministro.

Las prácticas más comunes incluyen screening reputacional, identificación de beneficiario final, procesos KYC y AML checks, auditorías ESG, monitoreo continuo de terceros, trazabilidad de proveedores críticos y cláusulas contractuales de compliance.

Estas medidas son particularmente frecuentes en sectores de zonas francas, manufactura, agroindustria, minería y exportación hacia mercados estadounidenses y europeos, donde clientes multinacionales e inversionistas exigen estándares crecientes de sostenibilidad, cumplimiento y gestión de riesgos.

Aunque muchas de estas prácticas no constituyen obligaciones legales autónomas bajo derecho dominicano, su adopción ha aumentado significativamente en la práctica empresarial y suele considerarse relevante para mitigar riesgos regulatorios, reputacionales y comerciales así como para facilitar el acceso a ciertos mercados. La entrada en vigor del Decreto núm. 502-26 incrementa además la relevancia práctica de la trazabilidad documental y de los procesos de debida diligencia sobre proveedores, particularmente para importadores de mercancías potencialmente expuestas a riesgos de trabajo forzoso.

8. ¿Qué obligaciones existen respecto a la trazabilidad de productos y acreditación del origen lícito de insumos? ¿Existen requisitos para demostrar que productos o materias primas no provienen de tala ilegal, no están vinculados a trabajo forzoso, cumplen con estándares ambientales?

La República Dominicana no cuenta actualmente con un régimen general y uniforme de trazabilidad obligatorio aplicable a todas las cadenas de suministro. Sin perjuicio de ello, el Decreto núm. 502-26 incorpora obligaciones de carácter aduanero que permiten a la Dirección General de Aduanas requerir información y documentación para verificar si determinadas mercancías fueron producidas, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, reforzando la importancia de la trazabilidad y de la acreditación del origen lícito dentro de ciertas cadenas de suministro.

De igual forma, diversas regulaciones sectoriales establecen obligaciones de documentación, control y acreditación de origen respecto de determinados productos, materias primas y actividades reguladas.

En particular, la Ley No. 17-19 para la Erradicación

del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados reconoce expresamente la posibilidad de implementar sistemas de trazabilidad de insumos y productos terminados para monitorear cadenas de suministro y prevenir comercio ilícito, contrabando y evasión fiscal. Asimismo, exige documentación que permita acreditar la procedencia lícita e importación regular de productos regulados.

Adicionalmente, en sectores como minería, actividades forestales, agroindustria, alimentos, residuos, comercio internacional y zonas francas, existen requisitos aduaneros, sanitarios, ambientales y de licenciamiento que permiten verificar parcialmente el origen y trazabilidad de ciertos insumos y productos.

La legislación ambiental y forestal establece controles sobre explotación de recursos naturales y aprovechamiento forestal, mientras que la normativa laboral dominicana prohíbe el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Sin embargo, actualmente no existe un sistema general obligatorio que exija, para todas las industrias, demostrar que productos o materias primas están libres de riesgos asociados a tala ilegal, trabajo forzoso o incumplimientos ambientales.

En la práctica, los estándares más exigentes de trazabilidad y acreditación de origen lícito suelen derivar de requerimientos comerciales y regulatorios extranjeros, particularmente en exportaciones hacia Estados Unidos y Europa. Como resultado, muchas empresas implementan voluntariamente mecanismos de trazabilidad, auditorías de proveedores, controles documentales, certificaciones y procesos de due diligence para cumplir con exigencias de clientes internacionales, auditorías ESG y estándares corporativos multinacionales.

9. ¿Cómo interactúan las leyes anticorrupción locales e internacionales con la gestión de terceros?

Las leyes anticorrupción locales e internacionales tienen un impacto directo y significativo sobre la gestión de terceros dentro de las cadenas de suministro. En la práctica, regulaciones como el U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), el UK Bribery Act y estándares corporativos multinacionales han elevado considerablemente los niveles de control exigidos sobre agentes, distribuidores, intermediarios, proveedores y contratistas.

Como resultado, muchas empresas implementan procesos de due diligence de terceros, screening reputacional, identificación de beneficiario final,

cláusulas anticorrupción, controles sobre pagos y mecanismos de monitoreo contractual y auditoría. Estas medidas buscan mitigar riesgos asociados a sobornos, pagos indebidos, conflictos de interés y utilización de terceros para canalizar conductas ilícitas. Las regulaciones anticorrupción extranjeras suelen extender responsabilidad a las empresas por actos cometidos por intermediarios o terceros que actúan en su nombre, beneficio o interés, incluso cuando la conducta ocurre fuera de dichas jurisdicciones. En consecuencia, la ausencia de controles adecuados puede generar riesgos administrativos, civiles o penales por falta de supervisión o debida diligencia.

En la República Dominicana, este enfoque también se refleja en la normativa local, en particular la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, que tipifica conductas realizadas directa o indirectamente, incluyendo a través de terceros, así como por la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que exige la implementación de procesos de debida diligencia, identificación de contrapartes y monitoreo de relaciones comerciales. Asimismo, estos controles también se relacionan con obligaciones derivadas de la normativa de contrataciones públicas y responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo el nuevo Código Penal instituido mediante la Ley No. 74-25. Como resultado, la gestión del riesgo anticorrupción se ha convertido en un componente central de la administración de terceros y cadenas de suministro, particularmente para empresas vinculadas a mercados internacionales o grupos multinacionales.

10. ¿Cuáles son los principales riesgos identificados en la jurisdicción en materia de cadena de suministro (soborno y corrupción, fraude y colusión, lavado de activos, violaciones ambientales, violaciones a derechos humanos)?

Entre los principales riesgos identificados en materia de cadena de suministro en la República Dominicana se encuentran la corrupción y el soborno, el fraude y los conflictos de interés, el lavado de activos, la evasión fiscal y aduanera, así como incumplimientos laborales y ambientales.

Estos riesgos suelen materializarse principalmente en la interacción con terceros, intermediarios y proveedores, especialmente en sectores con alta exposición a contratación pública, comercio internacional, importaciones/exportaciones y cadenas de suministro extendidas, por lo que su adecuada gestión depende en gran medida de la implementación efectiva de controles sobre terceros, debida diligencia basada en

riesgo y mecanismos de monitoreo continuo dentro de los programas de compliance.

Adicionalmente, se observan riesgos asociados a la informalidad de proveedores y a deficiencias en los sistemas de trazabilidad, lo que puede dificultar la verificación del origen de insumos, el control de beneficiarios finales y el monitoreo efectivo de las operaciones de terceros.

En materia laboral y ambiental, los riesgos se vinculan principalmente con condiciones de trabajo en la cadena de subcontratación, cumplimiento de normativa de seguridad y salud ocupacional, y cumplimiento de permisos y licencias ambientales, lo que puede generar contingencias administrativas, civiles e incluso penales dependiendo del nivel de control y supervisión ejercido por la empresa principal sobre sus contratistas y proveedores.

11. ¿Qué controles son considerados adecuados o esperados por la autoridad para mitigar estos riesgos?

Las autoridades y el mercado en la República Dominicana esperan crecientemente que las empresas implementen controles razonables y proporcionales a sus riesgos, particularmente en materia de anticorrupción, prevención de lavado de activos, cumplimiento ambiental, laboral y gestión de terceros. En ese orden, el marco normativo aplicable, que incluye la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley No. 17-19 sobre Comercio Ilícito, así como la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, refuerza la necesidad de contar con mecanismos de prevención, supervisión y debida diligencia, especialmente respecto de terceros e intermediarios.

Entre los controles más comúnmente considerados adecuados se incluyen políticas de compliance y códigos de conducta, procedimientos de debida diligencia de terceros, identificación de beneficiario final, auditorías internas y externas, programas de capacitación, canales de denuncia, monitoreo continuo de proveedores y controles contractuales, incluyendo cláusulas anticorrupción, laborales y ambientales.

En la práctica, estos controles se complementan con exigencias derivadas de estándares ESG, auditorías de clientes internacionales y requerimientos de instituciones financieras, lo que ha elevado progresivamente el estándar esperado de gestión de

riesgos en la cadena de suministro, incluso en ausencia de una regulación única e integral sobre compliance empresarial.

Más que exigir controles específicos uniformes, las autoridades, tanto a nivel local como internacional, evaluarán que las empresas cuenten con sistemas de cumplimiento integrales, basados en riesgo, efectivamente implementados y adaptados a su perfil de exposición, incluyendo un control adecuado sobre terceros y la trazabilidad de operaciones relevantes.

12. ¿Qué rol tiene la alta dirección y el órgano de administración en la supervisión de la cadena de suministro?

La alta dirección y los órganos de administración tienen un rol cada vez más relevante en la supervisión de los riesgos asociados a la cadena de suministro, especialmente en materia de cumplimiento normativo, gestión de terceros y prevención de riesgos legales, operativos y reputacionales.

En la práctica, se espera que directores y administradores aprueben políticas de compliance, supervisen sistemas de control interno, promuevan una cultura ética, asignen recursos adecuados, supervisen riesgos asociados a terceros y reciban reportes periódicos sobre la gestión de cumplimiento y riesgos en la cadena de suministro. Este rol se sustenta en los deberes generales de diligencia y lealtad de los administradores previstos en la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada los cuales implican actuar con la diligencia de un buen hombre de negocio y en el mejor interés de la sociedad, incluyendo la adecuada supervisión de las operaciones y actividades bajo su control.

Asimismo, el marco regulatorio sectorial se refuerza la necesidad de contar con mecanismos efectivos de supervisión y control, particularmente respecto de actividades ejecutadas por terceros, en la medida en que la responsabilidad puede derivarse no solo de actos directos, sino también de deficiencias en los deberes de dirección, control y vigilancia. En la práctica corporativa, este rol se ha visto reforzado por estándares ESG, exigencias de inversionistas y buenas prácticas de gobierno corporativo en grupos multinacionales.



Compliance en la cadena de suministros

Encuentra todas nuestras guías comparadas **aquí**



Compliance Latam



@ComplianceLatam



@ComplianceLatam

www.compliancelatam.legal